INFORME SOBRE LAS DECISIONES

DEL CONSEJO DE LEGISLACIÓN DE 2019

14 al 18 de abril de 2019 | Chicago, Illinois, EE.UU.

Rotary

ES

Mayo de 2019

Estimados rotarios:

El Consejo de Legislación de Rotary International se reunió del 14 al 18 de abril de 2019 en Chicago, Illinois (EE.UU.). Según el inciso 9.150.2. del *Reglamento de RI*, cumplo en informarles acerca de las decisiones adoptadas por el Consejo, incluidos los 47 proyectos de legislación que fueron aprobados.

El Consejo analizó 117 proyectos de legislación: 116 proyectos de enmienda (propuestas para modificar los documentos estatutarios de RI) y una declaración de postura (propuestas destinadas a expresar una postura de Rotary International). El Consejo aprobó 46 proyectos de enmienda y 1 declaración de postura. El Consejo rechazó 55 proyectos de enmienda y 15 proyectos de enmienda fueron retirados. De los 46 proyectos de enmienda adoptados, 7 fueron aprobados con enmiendas, los cuales figuran con un asterisco (*) en el informe.

La legislación adoptada incluida en este informe se presenta en el formato utilizado por el Consejo; indicando claramente los cambios mediante el subrayado del texto añadido a los documentos estatutarios de RI y el tachado del texto que se elimina.

Al analizar cada proyecto, les recomiendo hacerlo de manera independiente, tal como fue aprobado. En los casos en que el propósito de dos o más proyectos sea modificar la misma sección de un documento, el Comité de Operaciones del Consejo efectuará todos los cambios correlativos o superpuestos cuando actualice los documentos estatutarios. La legislación aprobada entrará en vigor el 1 de julio, a menos que en el proyecto se especifique lo contrario.

Al final de este informe se incluye el Formulario para registrar oposición a los acuerdos tomados por el Consejo. Según el inciso 9.150.3. del *Reglamento de RI*, todo club puede utilizar dicho formulario para registrar su oposición a cualquier enmienda o declaración de postura. Los formularios cumplimentados deberán recibirse en la oficina de Servicios al Consejo a más tardar el 1 de agosto de 2019. Adviertan que los clubes deberán completar y remitir este formulario solo si desean registrar su oposición a alguna de las decisiones adoptadas por el Consejo. Si los clubes no desearan registrar su oposición a ninguna de estas decisiones, no deberán efectuar trámite alguno.

Si bien estos casos no son frecuentes, si para tal fecha el número requerido de votos se registra en oposición al proyecto de enmienda o de resolución aprobado por el Consejo, dicho proyecto se considerará suspendido. Si fuera el caso, se realizará una votación por correo entre todos los clubes rotarios, según las disposiciones de los incisos 9.150.5. a 9.150.7. del *Reglamento de RI*. Según el resultado de la votación, la pieza de legislación en cuestión quedará anulada o ratificada.

Si tuvieran alguna pregunta o consulta respecto a los proyectos aprobados, contacten con Council Services en council_services@rotary.org.

Atentamente,

John Hewko
Secretario general

Tabla de contenido

Número de proyecto	Título	Conteo de votos	Página
19-18	Enmendar las disposiciones sobre membresía	305 - 204	1
19-22	Enmendar el mandato del presidente de club	279 - 225	1
19-24*	Disponer la presentación de un presupuesto e informe en la reunión anual del club	408 - 102	2
19-26	Ampliar el plazo para notificar cambios en el nombre o la localidad del club	398 - 96	2
19-28	Modificar las disposiciones referentes a la localidad de un club	404 - 104	3
19-29	Enmendar el procedimiento para la presentación de informes por parte de los clubes satélites	423 - 78	3
19-30	Cambiar de lugar las disposiciones referentes a la flexibilidad en las reuniones y la asistencia	336 - 174	4
19-35	Enmendar las disposiciones para compensar ausencia	286 - 217	5
19-37	Enmendar las disposiciones sobre la afiliación a un club	380 - 125	7
19-39	Enmendar las disposiciones sobre la composición de los clubes y eliminar las restricciones del sistema de clasificaciones	403 - 108	8
19-40*	Enmendar el proceso para llenar una vacante en el cargo de presidente electo	492 - 17	12
19-41	Enmendar las normas para la selección del presidente propuesto de RI	458 - 50	14
19-43	Ampliar 15 días el plazo para la reunión del Comité de Propuestas para Director	467 - 37	14
19-45	Modificar el proceso para la selección de los miembros titular y suplente del Comité de Propuestas para Director	338 - 150	15

Los proyectos aprobados con enmiendas se indican con un asterisco (*) después del número.

Número de proyecto	Título	Conteo de votos	Página
19-49	Enmendar las disposiciones que rigen la votación por el gobernador propuesto	324 - 192	16
19-52*	Modificar el período respecto a la propuesta de candidatos contendientes para el cargo de gobernador	442 - 69	16
19-53	Disponer que, de vacarse el cargo de gobernador, éste podrá ser cubierto únicamente por un exgobernador si el distrito no contase con un vicegobernador	399 - 119	17
19-54	Enmendar las disposiciones que rigen la participación de los clubes en las votaciones distritales	271 - 238	18
19-55	Enmendar el procedimiento para las propuestas y elecciones de los clubes de RIBI	417 - 81	19
19-57	Ampliar el plazo para la presentación de la declaración anual sobre las finanzas del distrito	424 - 92	20
19-58*	Enmendar el procedimiento para convocar la reunión para tratar la legislación del distrito	442 - 65	22
19-61	Enmendar los deberes de la Directiva de RI	403 - 106	23
19-62	Disponer que el secretario general sea el funcionario ejecutivo principal de Rotary International	306 - 214	23
19-63	Eliminar el lapso requerido para que entren en vigor las modificaciones de los límites distritales	419 - 93	24
19-66	Eliminar del Reglamento de RI el nombre de la revista oficial	444 - 62	25
19-70	Enmendar las disposiciones para dar de baja a un club	302 - 205	25
19-72*	Admitir a los clubes Rotaract como miembros de RI	381 - 134	26
19-74	Enmendar el período de servicio de los integrantes del Comité de la Convención	451 - 56	35
19-75*	Enmendar la duración del mandato de los integrantes del Comité de Rotaract e Interact	452 - 40	36
19-79	Actualizar y simplificar los procedimientos de la Convención	485 - 23	37

Número de proyecto	Título	Conteo de votos	Página
19-80	Modificar el proceso para la elección de funcionarios	414 - 98	41
19-82	Aumentar las cuotas per cápita	333 - 174	43
19-93	Cambiar el nombre del Fondo general de superávit a Fondo de reserva de RI	502 - 14	44
19-94	Modificar el proceso para el establecimiento del Fondo general de superávit	434 -68	45
19-96	Permitir a la Directiva de RI que proponga legislación de carácter urgente ante el Consejo de Resoluciones	325 - 182	46
19-97	Modernizar y simplificar el procedimiento para celebrar una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación	434 - 77	48
19-100	Enmendar las disposiciones sobre el apoyo a los proyectos de resolución	341 - 137	51
19-101*	Enmendar la definición de proyectos de resolución defectuosos	451 - 55	51
19-102	Autorizar la consideración de los proyectos de legislación con anticipación a la reunión presencial del Consejo	450 - 65	52
19-103	Autorizar la consideración de los proyectos de legislación con anticipación a la reunión presencial del Consejo	439 - 69	53
19-110	Simplificar el procedimiento para la certificación de credenciales en el Consejo de Legislación	403 - 97	53
19-112	Enmendar las disposiciones referentes a los miembros del Consejo	258 - 252	54
19-113	Disponer la presentación de un informe sobre el Consejo en los Institutos Rotarios	343 - 153	55
19-114	Enmendar el proceso para manifestar oposición a las decisiones del Consejo	323 - 180	55
19-115	Actualizar y simplificar el Reglamento de Rotary International sin efectuar cambios substanciales	494 - 13	56

Número de proyecto	Título	Conteo de votos	Página
19-116	Actualizar y simplificar los Estatutos prescritos a los clubes rotarios sin efectuar cambios substanciales	502 - 9	157
19-117	Autorizar a la Directiva de RI a tomar las medidas adecuadas para modificar el estatus impositivo de RI	374 - 120	174
Formulario para registrar oposición a los acuerdos adoptados por el Consejo			176

ENMIENDA APROBADA 19-18

Enmendar las disposiciones sobre membresía

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (página 24 del MP)*

Artículo 4 Socios de los clubes

4.070. *Limitaciones para la admisión de socios.*
Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 2.030., ningún club, independientemente de la fecha de su admisión en RI, podrá, amparándose en lo dispuesto en sus *Estatutos* o por cualquier otra razón, restringir la admisión de socios por razones de sexo, raza, color de piel, religión, nacionalidad u orientación sexual, establecer cualquier otra condición para el ingreso en el club no expresamente contemplada en los *Estatutos* o el *Reglamento de RI*. Toda disposición en los *Estatutos* del club o cualquier condición que contradijese lo establecido en la presente sección de este *Reglamento*, se considerará nula y sin valor. Todo club desplegará el mayor de los esfuerzos para contar con una membresía bien equilibrada que adopte la diversidad.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-22

Enmendar el mandato del presidente de club

*Enmendar los **ESTATUTOS PRESCRITOS A LOS CLUBES ROTARIOS** como a continuación se indica (página 102 del MP)*

Artículo 13 Directores, funcionarios y comités

Sección 5 — *Elección de funcionarios.*

(b) *Mandato del presidente.* Se elegirá al presidente conforme a las disposiciones del reglamento durante un período no superior a dos (2) años y no inferior a dieciocho (18) meses antes de la fecha en que tome posesión del cargo. Una vez elegido, prestará servicio como presidente propuesto, y tras la elección de su sucesor, prestará servicio como presidente electo a partir del 1 de julio del año previo a la asunción de la presidencia, debiendo tomar posesión del cargo de presidente el 1 de julio siguiente y desempeñarlo durante un (1) año ~~o hasta que su sucesor sea debidamente elegido y habilitado~~. De no haber sido el sucesor debidamente elegido y

habilitado, el mandato del presidente en funciones se extenderá solo por un año más.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-24*

Disponer la presentación de un presupuesto e informe en la reunión anual del club

Enmendar los ESTATUTOS PRESCRITOS A LOS CLUBES ROTARIOS 1 como a continuación se indica (página 97 del MP)

Artículo 8 Reuniones

Sección 2 — *Reunión anual.*

(a) Se convocará una reunión anual para elegir a los funcionarios y presentar un informe de mitad de año, incluidos los ingresos y egresos del año en curso, junto con el informe financiero del año anterior, la cual deberá celebrarse a más tardar el 31 de diciembre, según se establece en el reglamento.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-26

Ampliar el plazo para notificar cambios en el nombre o la localidad del club

*Enmendar los **ESTATUTOS PRESCRITOS A LOS CLUBES ROTARIOS** como a continuación se indica (página 109 del MP)*

Artículo 22 Enmiendas

Sección 2 — *Enmienda del Artículo 2 y el Artículo 4.* El Artículo 2 (Nombre) y el Artículo 4 (Localidad del club) de estos estatutos se enmendarán mediante el voto de los dos tercios de los socios presentes y votantes, en cualquier reunión ordinaria de este club en la que haya quórum, siempre que se haya enviado aviso a cada socio y al gobernador sobre la enmienda que se propone, por lo menos ~~diez (10)~~ veintiún (21) días antes de dicha reunión, y siempre que dicha enmienda se someta a la Directiva de Rotary International para su aprobación, entrando en vigor solo después de ser aprobada por ésta. El gobernador podrá expresar una opinión ante la Directiva de RI respecto a la enmienda que se proponga.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-28

Modificar las disposiciones referentes a la localidad de un club

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (página 19 del MP)*

Artículo 2 Miembros de Rotary International

2.020. *Localidad de un club.*
Se podrá organizar un club en una localidad ~~con el número mínimo de clasificaciones requeridas para la constitución de un nuevo club~~ en la que ya funcionen uno o más clubes. La localidad de un club que realiza sus actividades ~~interactivas~~ principalmente en línea ~~en su sitio web una vez por semana o en semanas previamente programadas~~ será mundial o la que determine la directiva del club.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-29

Enmendar el procedimiento para la presentación de informes por parte de los clubes satélites

*Enmendar los **ESTATUTOS PRESCRITOS A LOS CLUBES ROTARIOS** como a continuación se indica (página 103 del MP)*

Artículo 13 Directores, funcionarios y comités

Sección 6 — *Gobernanza del club satélite de este club (si corresponde).* El club satélite funcionará en la misma localidad de este club o en una zona vecina.

(c) *Presentación de informes por parte del club satélite.* Todo club satélite elevará ante el presidente y la directiva de este club un informe anual sobre sus programas y actividades, junto con estados financieros y una auditoría o revisión de las cuentas, que serán incluidos en el informe que presentará este club en la reunión general anual así como en otros informes que éste último considere necesario.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-30

Cambiar de lugar las disposiciones referentes a la flexibilidad en las reuniones y la asistencia

*Enmendar los **ESTATUTOS PRESCRITOS A LOS CLUBES ROTARIOS** como a continuación se indica*

Artículo 7 (página 96 del MP)

~~**Artículo 7 Excepciones a las disposiciones sobre reuniones y asistencia**~~
~~El reglamento podrá incluir normas o requisitos que no estén en consonancia con el Artículo 8, Sección 1, el Artículo 12 y el Artículo 15, Sección 4 de estos Estatutos. Dichas normas o requisitos tendrán precedencia sobre las normas o requisitos de las secciones de estos Estatutos. No obstante, todo club deberá reunirse por lo menos dos veces al mes.~~

Y el Artículo 8 (página 97 del MP)

~~**Artículo 8**~~ **Artículo 7 Reuniones**

Sección 1 — *Reuniones ordinarias* ~~*[Consultar las excepciones a las disposiciones de esta sección en el Artículo 7]*~~

(e) *Excepciones*. El reglamento podrá incluir normas o requisitos que no estén en consonancia con el Artículo 7 de estos Estatutos. Dichas normas o requisitos tendrán precedencia sobre las normas o requisitos de las secciones de estos Estatutos. No obstante, todo club deberá reunirse por lo menos dos veces al mes.

Y el Artículo 12 (página 101 del MP)

~~**Artículo 12**~~ **Artículo 11 Asistencia** ~~**[Consultar las excepciones a las disposiciones de este artículo en el Artículo 7]**~~

Sección 6 — *Excepciones*. El reglamento podrá incluir normas o requisitos que no estén en consonancia con el Artículo 11 de estos Estatutos. Dichas normas o requisitos tendrán precedencia sobre las normas o requisitos de las secciones de estos Estatutos.

Y el Artículo 15 (página 104 del MP)

~~Artículo 15~~ Artículo 14 Duración de la calidad de socio

Sección 4 — *Baja por falta de asistencia*. ~~*[Consultar las excepciones a las disposiciones de esta sección en el Artículo 7]*~~

(c) *Excepciones*. El reglamento podrá incluir normas o requisitos que no estén en consonancia con el Artículo 14, Sección 4 de estos Estatutos. Dichas normas o requisitos tendrán precedencia sobre las normas o requisitos de las secciones de estos Estatutos.

(Los artículos subsiguientes serán renumerados de manera acorde)

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-35

Enmendar las disposiciones para compensar ausencia

Enmendar los ***ESTATUTOS PRESCRITOS A LOS CLUBES ROTARIOS*** *como a continuación se indica (páginas 99-100 del MP)*

Artículo 12 Asistencia [Consultar las excepciones a las disposiciones de este artículo en el Artículo 7]

Sección 1 — *Disposiciones generales*. Todos los socios de este club deberán asistir a las reuniones ordinarias del mismo o a las reuniones ordinarias del club satélite, cuando así lo disponga el reglamento, y tomar parte en los proyectos de servicio y otros eventos y actividades de este club. Se considerará presente al socio que permaneciera en la reunión ordinaria del club propiamente dicha, ya sea en persona o mediante una conexión en línea, durante por lo menos 60% del tiempo, o estuviese presente y se viera obligado a ausentarse de manera imprevista y, posteriormente, presentara constancia a la directiva del club de que tal ausencia se debió a motivos razonables, o que participe en la reunión ordinaria posteada en el sitio web del club dentro del lapso de una semana posterior a dicho posteo, o compensara su ausencia en una de las formas siguientes:

(a) ~~*Dentro de los 14 días anteriores o posteriores a la reunión*~~. *En el transcurso del mismo año.* Si ~~en cualquier momento, dentro de los 14 días anteriores o posteriores al día habitual de la~~ en el transcurso del mismo año de la reunión en cuestión,

(1) asistiera a la reunión ordinaria de otro club rotario, de un club satélite de otro club o de un club provisional permaneciendo por lo menos 60% de la reunión; o

(2) asistiera a una reunión ordinaria de un club Rotaract, un club Interact, un Grupo de Rotary para Fomento de la Comunidad o una Agrupación de Rotary, establecido o provisional; o
(3) asistiera a una Convención de RI, a un Consejo de Legislación, una Asamblea Internacional, un Instituto Rotario para ex funcionarios, funcionarios y funcionarios entrantes de RI, u otras reuniones convocadas por la Directiva de RI o el presidente de RI representando a la Directiva, una conferencia rotaria de varias zonas, una reunión de un comité de RI, una Conferencia de distrito o Congreso distrital, una Asamblea distrital de capacitación, toda reunión distrital convocada por la Directiva de RI, cualquier reunión de un comité distrital, celebrada por disposición del gobernador, o una reunión interclubes debidamente anunciada; o
(4) se presentara a la hora y en el lugar en que se celebra la reunión ordinaria o la reunión de un club satélite de otro club con el objeto de asistir a la misma, y el club no se reuniese a esa hora o en ese lugar; o
(5) asistiera y participara en un proyecto de servicio del club o una función o reunión de la comunidad patrocinada por el club, siempre que estas actividades estén autorizadas por la directiva; o
(6) asistiera a una reunión de la directiva de este club o, autorizado por la directiva, asistiera a una reunión de un comité de servicio al cual fuese asignado; o
(7) participara mediante el sitio web de un club en una actividad interactiva que requiera al menos 30 minutos de participación.

~~Cuando un socio debe ausentarse del país donde reside por un período superior a los 14 días, no estará sujeto al límite de tiempo estipulado, y podrá asistir a reuniones ordinarias o reuniones de un club satélite en otro país que tengan lugar en cualquier día y a cualquier hora mientras permanezca en el extranjero, siendo su asistencia a las mismas, válida para compensar ausencia en las reuniones de su club~~.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-37

Enmendar las disposiciones sobre la afiliación a un club

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (página 24 del MP)*

Artículo 4 Socios de los clubes

~~**4.060.** *Funcionarios públicos.*~~
~~Las personas elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado, no podrán ser socios activos de un club con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, escuelas u otras instituciones docentes, ni a quienes hayan sido elegidos o nombrados para desempeñar cargos en el poder judicial. Un socio activo del club que sea elegido o nombrado para un cargo público por un período determinado podrá, durante el período en que ocupe dicho cargo público, continuar como socio activo del club bajo su clasificación existente durante el período en el cual ejerza el cargo en cuestión.~~

~~**4.080.** *Empleados de RI.*~~
~~Todo club rotario podrá admitir como socio a un empleado de RI.~~

*Y enmendar los **ESTATUTOS PRESCRITOS A LOS CLUBES ROTARIOS** como a continuación se indica (páginas 98-99 del MP)*

Artículo 10 Socios

~~**Sección 7** — *Funcionarios públicos.* Las personas que hayan sido elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado no serán admitidas como socias activas de este club con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, universidades u otras instituciones docentes, ni a personas que hayan sido elegidas o nombradas para desempeñar cargos en el poder judicial. Un socio activo del club que sea elegido o nombrado para un cargo público durante un período determinado podrá continuar su afiliación al club bajo su clasificación existente durante el período en el cual ejerza el cargo en cuestión.~~

~~**Sección 8** — *Empleados de Rotary International.* Este club podrá admitir en calidad de socio a todo integrante del personal de RI.~~

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-39

Enmendar las disposiciones sobre la composición de los clubes y eliminar las restricciones del sistema de clasificaciones

*Enmendar los **ESTATUTOS** de Rotary International como a continuación se indica (página 12 del MP)*

Artículo 5 Miembros

Sección 2 — *Cómo se integran los clubes.*

(a) El club estará conformado por personas adultas que gocen de buena reputación y posean integridad y condiciones de liderazgo y que, también, tengan buena reputación en sus negocios, profesión, ocupación y/o comunidad, y estén dispuestas a servir en su localidad y/o el mundo entero

y

tengan su lugar de trabajo o su residencia en la localidad del club o en el área circundante. Un socio que se mude fuera de los límites territoriales del club podrá —con autorización de la junta directiva del club— retener la calidad de socio del mismo, siempre que siga cumpliendo con todos los requisitos de afiliación.

(b) Todo club rotario contará con una membresía equilibrada en la cual no predomine ninguna actividad profesional o empresarial, ocupación, ~~o~~ ningún tipo de servicio cívico a la comunidad o clasificación. ~~Los clubes no podrán admitir a una persona bajo la categoría de socio activo si tuviera ya cinco o más socios que ocuparan la misma clasificación, salvo que en el club hubiera más de 50 socios, en cuyo caso éste podría admitir a tal persona, siempre que los socios con dicha clasificación no sumen más de 10% de los socios activos del club. Los socios jubilados no se incluirán en la cifra total de socios en una determinada clasificación. La clasificación de un socio que cambia su lugar de residencia o de un ex socio del club así como la de un rotaractiano o ex becario de Rotary, según lo define la Junta Directiva de RI, no se considerará un impedimento para incorporar a dicha persona como socia activa, aun cuando se superen en ese momento los límites de clasificación establecidos. Si un socio cambia de clasificación, el club podrá disponer la continuación de su afiliación bajo la nueva clasificación, sin perjuicio de las limitaciones pertinentes.~~

*Y enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica*

Artículo 2 (página 19 del MP)

Artículo 2 Miembros de Rotary International

2.020. *Localidad de un club.*
Se podrá organizar un club en una localidad ~~con el número mínimo de clasificaciones requeridas~~ que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 5, Sección 2 de los Estatutos de RI para la constitución de un nuevo club y en la que ya funcionen uno o más clubes. La localidad de un club que realiza actividades interactivas en su sitio web una vez por semana o en semanas previamente programadas será mundial o la que determine la directiva del club.

Y el Artículo 4 (páginas 23-24 del MP)

Artículo 4 Socios de los clubes

4.030. *Ex rotario o rotario que transfiere su condición de socio a otro club.*
Un socio podrá proponer en carácter de socio activo a un ex socio de otro club o un socio que transfiera su afiliación a este club. El ex socio o socio que transfiere a otro club su afiliación y al que se proponga como socio activo, podrá ser propuesto también por su club anterior. ~~La clasificación de un ex socio o socio que transfiere su afiliación de otro club no impedirá su ingreso en calidad de socio activo, aún si como resultado de su afiliación el número de los socios del club provisionalmente excediera las limitaciones estipuladas respecto a las clasificaciones.~~ No se consideran aptos los posibles socios que siendo socios o ex socios de otro club tienen deudas pendientes con dicho club. Todo club que desee admitir a un ex socio de otro club rotario deberá exigir a dicho posible socio una constancia por escrito, emitida por el club anterior, de que no adeuda ninguna suma de dinero a dicho club. La admisión en calidad de socio activo de un socio que transfiere su afiliación o un ex socio estará sujeta a que el nuevo club reciba un certificado de la directiva del club anterior, a través del cual se confirme que dicha persona fue socio del club anterior. Cuando así lo solicite el club rotario al cual desea afiliarse un ex socio o socio que se transfiere, el club anterior emitirá una declaración indicando el monto pendiente o deuda que el interesado deba a dicho club. Si tal declaración no se emitiera dentro de los 30 días de su solicitud, se interpretará que el socio en cuestión no adeuda dinero a tal club.

4.060. *Funcionarios públicos.*
Las personas elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado, ~~no podrán ser socios activos de un club con la clasificación correspondiente a tales cargos~~ podrán mantener sus respectivas clasificaciones durante el período de su mandato. ~~Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, escuelas u otras instituciones docentes, ni a quienes hayan sido elegidos o nombrados para desempeñar cargos en el poder judicial. Un socio activo del club que sea elegido o nombrado para un cargo público por un período determinado podrá, durante el período en que ocupe dicho cargo público, continuar como socio activo del club bajo su clasificación existente durante el período en el cual ejerza el cargo en cuestión.~~

Y el Artículo 16 (página 77 del MP)

Artículo 16 Distrito

16.070. *Condiciones que debe reunir el gobernador propuesto.*
A menos que la Directiva lo eximiera de ello, nadie podrá ser propuesto para el cargo de gobernador si no reúne los siguientes requisitos en el momento de su selección:

16.070.2. *Cumplimiento de todas las condiciones y los requisitos para la afiliación a un club.*
El rotario propuesto para el cargo deberá reunir la totalidad de condiciones y requisitos estipulados para la afiliación al club, en estricta aplicación de las disposiciones respectivas~~, y la integridad de su clasificación deberá estar fuera de toda duda~~.

*Y enmendar los **ESTATUTOS PRESCRITOS A LOS CLUBES ROTARIOS** como a continuación se indica*

Artículo 10 (página 98 del MP)

Artículo 10 Socios [Consultar las excepciones a las disposiciones de las secciones 2 y de la 4 a la 8 de este artículo en el Artículo 9]

Sección 7 — *Funcionarios públicos.* Las personas que hayan sido elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado ~~no serán admitidas como socias activas de este club con la clasificación correspondiente a tales cargos~~ <u>podrán mantener sus respectivas clasificaciones durante el período de su mandato</u>. ~~Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, escuelas u otras instituciones docentes, ni a quienes hayan sido elegidos o nombrados para desempeñar cargos en el poder judicial. Un socio activo del club que sea elegido o nombrado para un cargo público por un período determinado podrá, durante el período en que ocupe dicho cargo público, continuar como socio activo del club bajo su clasificación existente durante el período en el cual ejerza el cargo en cuestión~~.

Y el Artículo 11 (página 99 del MP)

Artículo 11 ~~Clasificaciones~~ <u>Composición de los clubes</u>
Sección 1~~.~~*—Disposiciones generales.*
(a) ~~*Actividad principal*~~. A todo socio activo de este club se le clasificará de acuerdo con su negocio o profesión, <u>ocupación</u> o tipo de servicio cívico a la comunidad. La clasificación describe la actividad principal y reconocida de la firma, compañía o institución con la cual está relacionado el rotario, su principal actividad empresarial o profesional o la índole del servicio que el socio presta a la comunidad. <u>La Directiva podrá modificar la clasificación de un socio, si éste cambiase de cargo, profesión u ocupación.</u>

(b) ~~*Correcciones o modificaciones*. Si las circunstancias así lo requieren, la directiva podrá corregir o modificar la clasificación de cualquier socio. El socio recibirá el debido aviso de la corrección o modificación que se propone hacer y se le permitirá que exponga lo que a su juicio corresponda.~~

Sección 2 — ~~*Limitaciones*. Los clubes no podrán admitir a una persona bajo la categoría de socio activo si tuviera ya cinco o más socios que ocuparan la misma clasificación, salvo que en el club hubiera más de 50 socios, en cuyo caso éste podría admitir a tal persona, siempre que los socios con dicha clasificación no sumen más de 10% de los socios activos del club. Los socios jubilados no se incluirán en la cifra total de socios en una determinada clasificación. La clasificación de un socio que cambia su lugar de residencia o de un ex socio del club así como la de un rotaractiano o ex becario de Rotary, según lo define la Junta Directiva de RI, no se considerará un impedimento para incorporar a dicha persona como socia activa, aun cuando se superen en ese momento los límites de clasificación establecidos. Si un socio cambia de clasificación, el club podrá disponer la continuación de su afiliación bajo la nueva clasificación, sin perjuicio de las limitaciones pertinentes.~~

Sección 2 — *La composición de los clubes como herramienta para fomentar una membresía diversa*. Los socios de este club deberán ser representativos de las empresas, profesiones, ocupaciones y organizaciones cívicas de la comunidad, tanto en términos de edad como de género y diversidad étnica.

Y el Artículo 15 (páginas 103-105 del MP)

Artículo 15 Duración de la calidad de socio

Sección 2 — *Baja automática.*

(b) *Reingreso*. Cuando un socio activo de un club deje de serlo de acuerdo con lo indicado en el inciso (a) de esta sección, y en el momento de ocurrir la pérdida de la afiliación estuviese al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras para con RI, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso bajo la misma ~~u otra clasificación~~ industria, profesión, ocupación, organización cívica u otra clasificación.

Sección 3 — *Baja por falta de pago*.

(b) *Readmisión*. La directiva podrá readmitir al ex socio, a petición de éste y previo pago de la cantidad adeudada. ~~Sin embargo, no se podrá reelegir como socio activo a ningún ex socio si su clasificación contraviniera lo estipulado en el artículo 11, sección 2.~~

~~**Sección 5** — *Baja por otras causas.*~~

~~(c) Clasificación vacante por baja de un socio. Cuando la junta directiva haya dado de baja a un socio activo en la forma establecida en esta sección, el~~

~~club no elegirá otro socio para cubrir su clasificación mientras no haya vencido el plazo de apelación y la decisión definitiva del club o de los árbitros no haya sido dada a conocer. Sin embargo, esta disposición no se aplicará si, al admitir al socio nuevo, el número de socios activos bajo la clasificación se mantuviese dentro de las limitaciones estipuladas, aunque fuera rescindida la decisión de la directiva respecto al cese.~~

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-40*

Enmendar el proceso para llenar una vacante en el cargo de presidente electo

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica*

Artículo 6 (páginas 29-30 del MP)

Artículo 6 Funcionarios

6.080. *Vacante en el cargo de presidente electo.*

~~6.080.1. *Vacante antes de la Convención siguiente.*~~
~~En caso de quedar vacante el cargo de presidente electo antes de la clausura de la Convención siguiente, el Comité de Propuestas para Presidente deberá seleccionar a un nuevo presidente propuesto para el año en el cual el presidente electo habría ocupado el cargo de presidente. Dicha selección deberá efectuarse tan pronto como fuera posible en una de sus reuniones ordinarias o en una reunión de urgencia del comité. Si tal reunión no es factible, la selección podrá efectuarse mediante votación por correo u otro medio de comunicación más rápido.~~

~~6.080.2. *Vacante que debe ser cubierta por medio del procedimiento de Comité de Propuestas.*~~
~~Un nuevo candidato a presidente, elegido conforme a lo dispuesto en las secciones 12.050. y 12.060., puede ser nombrado por el Comité de Propuestas para Presidente, para ocupar dicha vacante. En estos casos, el comité deberá seleccionar a un nuevo candidato para el cargo de presidente electo.~~

~~6.080.3. *Deberes del presidente en lo referente a vacantes.*~~
~~El presidente determinará el procedimiento para efectuar propuestas destinadas a cubrir una vacante en el cargo de presidente electo. El procedimiento incluirá la comunicación del informe del comité a los clubes para que éstos presenten propuestas. Dichas disposiciones implicarán el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las secciones 12.060., 12.070. y 12.080., siempre que se disponga de tiempo. En caso de que la fecha de la vacante sea tan~~

~~próxima a la Convención que no permita un plazo conveniente para enviar el informe del comité a todos los clubes y para que éstos propongan candidatos contendientes antes de la Convención, el secretario general dará tal aviso del informe dentro del plazo más oportuno posible, de manera que permita a los delegados de los clubes proponer candidatos contendientes en el recinto de la Convención~~.

6.080.1. *Selección del reemplazo del presidente electo por parte de la Directiva*. En caso de quedar vacante el cargo de presidente electo, cualquiera que fuese el motivo, la Directiva designará a la persona que lo reemplazará de entre los candidatos que el Comité de Propuestas consideró cuando se eligió al presidente electo. La Directiva deberá llenar la vacante en el lapso de un mes.

~~6.080.4~~. 6.080.2. *Vacante inmediatamente antes de la asunción del cargo*.
En caso de quedar vacante el cargo de presidente electo después de la clausura de la Convención inmediatamente precedente al 1 de julio en que tomaría posesión del cargo de presidente, se considerará que en dicho 1 de julio existe una vacante en el cargo de presidente y se cubrirá de acuerdo con las disposiciones de la Sección 6.070.

~~6.080.5.~~ 6.080.3. *Situaciones imprevistas con respecto a vacantes*.
En caso de producirse una situación no prevista en esta sección, el presidente determinará el procedimiento que deberá seguirse.

Y el Artículo 12 (página 57 del MP)

Artículo 12 Propuestas y elecciones para el cargo de presidente de RI

12.090. *Propuestas presentadas ante la Convención.*

~~12.090.2. *Vacante en el cargo de presidente electo.*~~
~~Cuando haya una vacante para el cargo de presidente electo, el secretario general deberá anunciar ante la Convención para su elección, los nombres de los candidatos para dicha vacante. Entre estas nominaciones pueden incluirse a la persona propuesta por el comité y el nombre de todo candidato contendiente debidamente propuesto por los respectivos clubes. Cuando las circunstancias lo requieran, con sujeción a lo dispuesto en la Sección 12.080., los delegados de los clubes podrán proponer candidatos contendientes en el recinto de la Convención.~~

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-41

Enmendar las normas para la selección del presidente propuesto de RI

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (página 55 del MP)*

Artículo 12 Propuestas y elecciones para el cargo de presidente de RI

12.050. *Propuestas del comité.*

12.050.1. *El rotario mejor calificado.*
El comité deberá reunirse y nominar al rotario mejor calificado de entre la lista de exdirectores que hayan indicado que están dispuestos y capacitados para ejercer las funciones del cargo de presidente, independientemente de su país de residencia. No obstante, el comité no seleccionará a candidatos que provengan de un mismo país de residencia dos años consecutivos.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-43

Ampliar 15 días el plazo para la reunión del Comité de Propuestas para Director

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (páginas 62-63 de MP)*

Artículo 13 Propuestas y elección de directores

13.020. *Selección de director propuesto y director suplente por el Comité de Propuestas.*

13.020.13. *Designación del convocador; lugar y fecha de reunión; elección del presidente del comité.*
A más tardar el 15 de junio del año anterior al que deban ser propuestos un director y un director suplente por una zona, la Directiva designará a uno de los miembros del Comité de Propuestas en calidad de convocador, así como la sede de la reunión. Dicha reunión deberá celebrarse entre el 15 de septiembre y el ~~30 del siguiente mes de septiembre,~~ 15 de octubre, o según lo disponga la Directiva, cuando se elegirá a uno de sus miembros para presidir el comité.

13.020.18. *Informe de la selección del comité.*
Las propuestas del comité para el cargo de director y director suplente de la zona deberán hacerse llegar al secretario general dentro de los diez días siguientes a la clausura de su reunión. El secretario general informará a todos los clubes de la

zona o sección acerca de la selección del Comité de Propuestas, a más tardar el ~~15~~ 30 de octubre.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-45

Modificar el proceso para la selección de los miembros titular y suplente del Comité de Propuestas para Director

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (páginas 60-61 del MP)*

Artículo 13 Propuestas y elección de directores

13.020. *Selección de director propuesto y director suplente por el Comité de Propuestas.*

13.020.4. *Elección.*
Con excepción de lo dispuesto en los incisos 13.020.9. ~~, y~~ 13.020.10., 13.020.11. y 13.020.12., el miembro titular y el miembro suplente del Comité de Propuestas deberán ser elegidos en la Conferencia anual del distrito celebrada en el año inmediatamente anterior al año en el que deba efectuarse la propuesta.

13.020.9. *Selección de los miembros mediante el procedimiento del Comité de Propuestas.*
Los miembros titular y suplente podrán elegirse mediante el procedimiento del Comité de Propuestas. Este procedimiento, además de la posible presentación de candidatos contendientes y la elección derivada del mismo, se realizará y concluirá el año antes en el que deba efectuarse la propuesta. El procedimiento del Comité de Propuestas será similar al utilizado en la selección de los gobernadores de distrito estipulado en la Sección 14.020., siempre que no infrinja las disposiciones de esta sección. Ningún candidato a miembro podrá integrar el comité.

13.020.10. *Distritos que no siguen el procedimiento del Comité de Propuestas.*
Todo distrito que no adoptase un método para la selección de los miembros titular y suplente del Comité de Propuestas deberá formar dicho comité con todos los exgobernadores que sean socios de clubes del distrito y que estén en condiciones y dispuestos a prestar servicio en el comité. Ningún candidato a miembro podrá integrar el comité.

(Los incisos subsiguientes se renumerarán de manera acorde)

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-49

Enmendar las disposiciones que rigen la votación por el gobernador propuesto

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (página 69 del MP)*

Artículo 14 Propuestas y elección de los gobernadores

14.040. *Especificaciones sobre la votación por correo.*

14.040.1. *Votación del club.*
Todo club tendrá derecho al menos a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios ~~se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación~~ será el indicado en la factura con fecha 1 de julio. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación. Todo club que tenga derecho a emitir más de un voto deberá emitir todos sus votos en favor del mismo candidato. El nombre del candidato por el cual el club ha votado deberá ser verificado por el secretario y presidente del club y enviado al gobernador en un sobre sellado provisto a tal efecto.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-52*

Modificar el período respecto a la propuesta de candidatos contendientes para el cargo de gobernador

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (página 68 del MP)*

Artículo 14 Propuestas y elección de los gobernadores

14.020. *Procedimiento para la selección de gobernador propuesto.*

14.020.11. *Propuestas de candidatos contendientes.*
El gobernador notificará, dentro de los siete días posteriores al vencimiento del plazo, a todos los clubes del distrito cuando haya sido presentado un candidato contendiente válido dentro del plazo establecido. En la notificación deberá incluirse el nombre y las cualidades de cada uno de los candidatos contendientes, el nombre de los clubes que proponen y apoyan al candidato contendiente, y una explicación de que sus candidaturas serán objeto de votación por correo o en la

Conferencia de distrito, siempre que la propuesta de tales candidatos se mantenga en vigor ~~hasta la fecha establecida por el gobernador~~ por un período de 30 días.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-53

Disponer que, de vacarse el cargo de gobernador, éste podrá ser cubierto únicamente por un exgobernador si el distrito no contase con un vicegobernador

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (página 30 del MP)*

Artículo 6 Funcionarios

6.120. *Vacantes en el cargo de gobernador.*

6.120.2. *Autoridad de la Directiva y el presidente.*
De no contarse con un vicegobernador, la Directiva está autorizada a elegir a un ~~rotario que reúna los requisitos necesarios~~ exgobernador, de preferencia del mismo distrito, para cubrir una vacante en el cargo de gobernador hasta el final del período estipulado. El presidente podrá designar a un ~~rotario calificado~~ exgobernador, de preferencia del mismo distrito, en calidad de gobernador en funciones hasta que la Directiva cubra la vacante.

6.120.3. *Discapacidad temporal de un gobernador para ejercer el cargo.*
De no contarse con un vicegobernador, el presidente podrá designar a un ~~rotario calificado~~ exgobernador, de preferencia del mismo distrito, en calidad de gobernador interino durante un período de discapacidad temporal del gobernador para ejercer el cargo.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-54

Enmendar las disposiciones que rigen la participación de los clubes en las votaciones distritales

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica:*

Artículo 13 (página 60 del MP)

Artículo 13 Propuestas y elección de directores

13.020. *Selección de director propuesto y director suplente por el Comité de Propuestas.*

13.020.4. *Elección.*
Con excepción de lo dispuesto en los incisos 13.020.9. y 13.020.10., el miembro titular y el miembro suplente del Comité de Propuestas deberán ser elegidos en la Conferencia anual del distrito celebrada en el año inmediatamente anterior al año en el que deba efectuarse la propuesta. Para poder participar en la votación distrital para elegir al miembro titular y el miembro suplente del Comité de Propuestas para Director, todo club habrá abonado la cuota del fondo distrital acordada para el año rotario en que se realizará la votación y estará al día en sus obligaciones financieras para con el distrito. El gobernador determinará la condición financiera del club.

Y el Artículo 14 (página 66 del MP)

Artículo 14 Propuestas y elección de los gobernadores

14.020. *Procedimiento para la selección de gobernador propuesto.*

14.020.1. *Procedimiento para la selección del gobernador propuesto.*
Con excepción de los distritos de RIBI, todo distrito seleccionará al gobernador propuesto, bien sea por el procedimiento del Comité de Propuestas según se dispone en el presente artículo o mediante votación por correo de conformidad con las secciones 14.030. y 14.040. o, de otra manera, durante la Conferencia de Distrito, según se indica en el inciso 14.020.13. El procedimiento se determinará por medio de una resolución adoptada en la Conferencia de Distrito por mayoría de los votos emitidos por los electores de los clubes presentes y votantes. Para poder participar en la votación distrital para elegir al gobernador propuesto, todo club habrá abonado la cuota del fondo distrital acordada para el año rotario en que se realizará la votación y estará al día en sus obligaciones financieras para con el distrito. El gobernador determinará la condición financiera del club.

Y el Artículo 16 (page 68 MOP)

Artículo 16 Distritos

16.050. *Votación en la conferencia y la reunión para tratar la legislación del distrito.*

16.050.1. *Electores.*
Cada club del distrito deberá seleccionar, certificar y enviar a la Conferencia de distrito y a la reunión para tratar la legislación del distrito (si corresponde) al menos a un elector. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número, lo cual significa que un club con un máximo de 37 socios tendrá derecho a un elector, un club que tenga entre 38 y 62 socios tendrá derecho a dos electores y un club que tenga entre 63 y 87 socios tendrá derecho a tres electores y así sucesivamente. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación. Los electores deberán ser socios del club que representan y deberán estar presentes en la conferencia o la reunión para tratar la legislación del distrito para poder emitir su voto. Para poder participar en la votación mediante electores en la Conferencia de distrito, todo club habrá abonado la cuota del fondo distrital acordada para el año rotario en que se realizará la votación y estará al día en sus obligaciones financieras para con el distrito. El gobernador determinará la condición financiera del club.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-55

Enmendar el procedimiento para las propuestas y elecciones de los clubes de RIBI

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica*

Artículo 12 (página 52 del MP)

Artículo 12 Propuestas y elecciones para el cargo de presidente de RI

12.020. *Comité de Propuestas para Presidente.*

12.020.2. *Miembro de RIBI.*
El miembro de una zona ubicada en su totalidad dentro de RIBI será elegido por ~~los clubes de dicha zona~~ todos los clubes de RIBI mediante votación por correo, en la forma y fecha que determine el Consejo General de RIBI. El secretario de RIBI certificará el nombre del citado miembro ante el secretario general de RI.

Y el Artículo 13 (página 59 del MP)

Artículo 13 Propuesta y elección de directores

13.010. *Propuestas para directores por zonas.*
Las propuestas para directores se harán por zonas, de conformidad con las disposiciones que se exponen a continuación:

13.010.7. *Director de una zona de RIBI.*
El director procedente de una zona o sección de una zona ubicada en su totalidad dentro de RIBI será propuesto por ~~los clubes de dicha zona o sección de zona~~ todos los clubes de RIBI mediante votación por correo, en la forma y fecha que determine el Consejo General de RIBI. El secretario de RIBI certificará el nombre del citado miembro ante el secretario general de RI.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-57

Ampliar el plazo para la presentación de la declaración anual sobre las finanzas del distrito

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (páginas 76-77 del MP)*

Artículo 16 Distritos

16.060. *Finanzas del distrito.*

16.060.4. *Declaración e informe anual sobre las finanzas del distrito.*
~~El~~ Dentro de un año de haber concluido su mandato como gobernador, el exgobernador inmediato deberá proporcionar a todos los clubes del distrito una declaración y un informe anual sobre las finanzas del distrito revisados independientemente~~, dentro de los tres meses posteriores a la conclusión de su ejercicio del cargo~~. El gobernador inmediato presentará la declaración y el informe para su análisis y formal aprobación en una reunión distrital a la cual todos los clubes tengan derecho a enviar un representante y hayan sido convocados con 30 días de antelación. Como alternativa, el exgobernador de distrito, dentro de un año de haber concluido su mandato como gobernador, podrá solicitar al gobernador de distrito que la aprobación de la declaración y del informe se efectúe mediante una votación por correo. Para el efecto, la declaración y el informe deberán enviarse con 30 días de antelación a la fecha en que se realice la mencionada votación. El gobernador iniciará el proceso dentro de los 30 días de haber recibido la solicitud del exgobernador inmediato.

La declaración y el informe ~~podrán ser~~ serán revisados por un contador público titulado o por un Comité Distrital de Auditoría ~~según se hubiera decidido en la Conferencia de distrito~~. Si se selecciona dicho comité para efectuar la auditoría, ~~éste~~ el Comité deberá ~~cumplir los siguientes requisitos~~:

~~(a)~~ estar compuesto por un mínimo de tres integrantes;

~~(b) todos los integrantes deberán ser rotarios activos~~ seleccionar a sus integrantes de conformidad con el procedimiento establecido por el distrito;

~~(c)~~ contar como ~~un~~ mínimo ~~de~~ con un integrante que sea exgobernador o ~~una persona con experiencia en auditorías;~~ una persona independiente con competencia financiera; y

~~(d) prohibir~~ no estar integrado ~~que~~ por las siguientes personas ~~simultáneamente presten servicio en el Comité de Auditoría y~~ en el año cuando éstas ejerzan sus respectivos cargos ~~en el mismo año en que formen parte del comité~~: el gobernador, el tesorero, los signatarios de las cuentas bancarias del distrito y los miembros del Comité de Finanzas~~;~~

~~(e) disponer que el distrito seleccione a los integrantes del comité, de conformidad con los procedimientos establecidos por el propio distrito~~.

La declaración ~~y el informe~~ deberá~~n~~ incluir, entre otros:

(a) la procedencia de todos los fondos distritales (RI, La Fundación Rotaria, los clubes y el distrito);
(b) todos los fondos recibidos por el distrito, o en nombre de éste, provenientes de actividades de recaudación de fondos;
(c) las subvenciones, becas y subsidios recibidos de La Fundación Rotaria o fondos de La Fundación Rotaria que, por disposición del distrito, puedan utilizarse;
(d) todas las transacciones financieras de los comités distritales;
(e) todas las transacciones financieras que el gobernador hubiera efectuado por el distrito o en nombre del distrito;
(f) todos los desembolsos realizados con fondos del distrito, y
(g) todos los fondos que el gobernador recibió de RI.

~~Estos documentos deberán ser preparados y presentados anualmente para su formal aprobación en la próxima reunión distrital a la cual todos los clubes tengan derecho a enviar un representante, y se les deberá notificar con 30 días de antelación que la declaración y el informe sobre las finanzas del distrito serán analizados y aprobados durante la misma. En el caso de que se cancelara esta reunión distrital, la declaración y el informe se presentarán en la siguiente Conferencia de distrito para su análisis y posterior aprobación. De no aprobarse la declaración tras su presentación, será analizada y adoptada dentro de los tres meses de haberse realizado la Conferencia de distrito en la próxima reunión distrital a la cual todos los clubes tengan derecho a enviar un representante, y se les deberá notificar con 30 días de antelación que la declaración y el informe sobre las finanzas del distrito serán analizados y aprobados durante la misma. De~~

~~no realizarse la mencionada reunión, el gobernador efectuará una votación por correo dentro de los 60 días siguientes.~~

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-58*

Enmendar el procedimiento para convocar la reunión para tratar la legislación del distrito

Enmendar el REGLAMENTO de Rotary International como a continuación se indica (página 73 del MP)

Artículo 16 Distritos

16.040. *Conferencia de distrito y reunión para tratar la legislación del distrito.*

16.040.1. *Lugar y fecha.*
Deberá celebrarse anualmente una conferencia de los rotarios de cada distrito en un lugar, fecha y hora aceptables para el gobernador y los presidentes de la mayoría de los clubes del distrito. La fecha de la conferencia no podrá interferir con las de la Asamblea distrital de capacitación, la Asamblea Internacional ni la Convención Internacional. La Directiva podrá autorizar a dos o más distritos para que celebren sus conferencias conjuntamente. Además, cada distrito podrá celebrar una reunión para tratar su legislación en el lugar y fecha que determine el gobernador siempre que todos los clubes del distrito sean notificados con 21 días de antelación. Cuando la mayoría de los clubes de un distrito eleve ante el gobernador una solicitud para convocar una reunión para tratar la legislación del distrito, junto con los proyectos que se analizarán, el gobernador convocará tal reunión dentro de las ocho semanas de haber recibido la solicitud.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-61

Enmendar los deberes de la Directiva de RI

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (página 25 del MP)*

Artículo 5 Junta Directiva de RI

5.010. *Deberes de la Directiva.*
La Directiva hará lo necesario para promover los propósitos de RI, lograr el Objetivo de Rotary, difundir e inculcar sus principios fundamentales, preservar

sus ideales, ética y su particular estructura organizativa, además de contribuir a su extensión en todo el mundo. Para cumplir con los propósitos establecidos en el Artículo 3 de los *Estatutos de RI,* la Directiva adoptará un plan estratégico, supervisará su implementación en cada zona e informará sobre el avance de dicho plan en cada reunión del Consejo de Legislación. Todo director informará periódicamente a los rotarios de su zona y sección de zona acerca de las decisiones adoptadas por la Directiva y las actividades que ha realizado en el desempeño de sus funciones.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-62

Disponer que el secretario general sea el funcionario ejecutivo principal de Rotary International

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (página 31 del MP)*

Artículo 6 Funcionarios

6.140. *Deberes de los funcionarios.*

6.140.3. *Secretario general.*
El secretario general será el ~~jefe de operaciones~~ funcionario ejecutivo principal de RI (chief executive officer en inglés). En calidad de funcionario ejecutivo principal será responsable de la supervisión diaria del funcionamiento de RI, bajo la dirección y control de la Junta Directiva. Será responsable ante el presidente y la Directiva de la aplicación de sus normas y de la gestión y administración de RI, incluida su operación financiera. También, ha de comunicar a los rotarios y a los clubes las normas que establezca la Directiva. El secretario general será el único responsable de la supervisión de la labor realizada por el personal de la Sede de RI. Rendirá un informe anual a la Directiva, el cual, una vez aprobado por ésta, será presentado ante la Convención anual. El secretario dará una fianza, para garantizar el fiel cumplimiento de sus deberes, por la cantidad y en la forma que determine la Directiva.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-63

Eliminar el lapso requerido para que entren en vigor las modificaciones de los límites distritales

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (páginas 72-73 del MP)*

Articulo 16 Distritos

16.010. *Como se forman.*
La Directiva está autorizada a agrupar los clubes en distritos. El presidente promulgará la lista de los distritos y de sus límites. Tal decisión se tomará de conformidad con las instrucciones de la Directiva. La Directiva podrá asignar los clubes que realicen actividades interactivas a cualquier distrito.

16.010.1. *Eliminación y modificación de límites.*
La Directiva podrá eliminar o modificar los límites de los distritos con más de 100 clubes o menos de 1.100 rotarios, y en consonancia con tal modificación, la Directiva podrá transferir los clubes de dicho distrito a los distritos adyacentes. La Directiva podrá, además, fusionar tales distritos con otros o dividir los distritos. De lo contrario, no se modificarán los límites de un distrito si a ello se opone la mayoría del número total de clubes pertenecientes al distrito. La Directiva solo podrá eliminar o modificar los límites de un distrito después de haber consultado con los gobernadores y los clubes de los distritos en cuestión y dado a éstos la debida oportunidad para hacer recomendaciones sobre el cambio propuesto. Al momento de proponer los cambios, la Directiva tendrá en cuenta las limitaciones geográficas, el potencial para el crecimiento del distrito y otros factores relevantes como cultura, recursos económicos e idioma. ~~Ninguna decisión de la Directiva de eliminar un distrito o modificar sus límites distritales entrará en vigor hasta que transcurran al menos dos años.~~ La Directiva establecerá las pautas necesarias en materia de administración, liderazgo y representación de los distritos que se organicen o fusionen en el futuro.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-66

Eliminar del Reglamento de RI el nombre de la revista oficial

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (página 89 del MP)*

Artículo 21 Revista oficial

21.010. *Autoridad para la publicación de la revista oficial.*
La Directiva será responsable de la publicación de una revista oficial de RI. La revista oficial se publicará en tantas versiones como la Directiva autorice. La edición básica se publicará en inglés ~~bajo el nombre *The Rotarian*~~. La publicación oficial servirá como medio de apoyo a la Directiva para promover los propósitos de RI y lograr el Objetivo de Rotary.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-70

Enmendar las disposiciones para dar de baja a un club

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (página 21 del MP)*

Artículo 3 Renuncia a la calidad de miembro de RI o suspensión o pérdida de la misma

3.030. *Autoridad de la Directiva para suspender o dar de baja a un club.*

3.030.3. *Baja por número insuficiente de socios.*
La Directiva podrá dar de baja a un club con menos de seis socios cuando así lo solicite el gobernadora de distrito.

(Los incisos subsiguientes se renumerarán de manera acorde)

(Final de texto)

ENMIENDA APROBADA 19-72*

Admitir a los clubes Rotaract como miembros de RI

*Enmendar los **ESTATUTOS** de Rotary International como a continuación se indica*

Artículo 1 (página 11 del MP)

Artículo 1 Definiciones
Los siguientes términos, tal como son utilizados en los *Estatutos* y el *Reglamento* de Rotary International, tendrán —a menos que el contexto claramente indique lo contrario— el significado que a continuación se señala:

1. Directiva: la Junta Directiva de Rotary International.
2. Club: un club rotario.
3. Gobernador: gobernador de un distrito rotario.
~~3.~~ 4. Socio: socio de un club rotario que no sea socio honorario.
~~4. Año: período de doce meses que comienza el primer día del mes de julio.~~
5. RI: Rotary International.
~~6. Gobernador: gobernador de un distrito rotario.~~
6. Club Rotaract: club para adultos jóvenes.
7. Rotaractiano: socio de un club Rotaract.
8. Año: período de doce meses que comienza el primer día del mes de julio.

Y el Artículo 2 (página 11 del MP)

Artículo 2 Nombre y descripción
Esta organización se denominará Rotary International. RI es la asociación de clubes y clubes Rotaract de todo el mundo.

Y el Artículo 3 (página 11 del MP)

Artículo 3 Propósitos
RI se propone:

(a) Apoyar a los clubes, clubes Rotaract y distritos de RI en el desarrollo de los programas y actividades que promuevan el Objetivo de Rotary.
(b) Estimular, fomentar, propagar y supervisar el funcionamiento de Rotary en todo el mundo.
(c) Coordinar y dirigir las actividades de RI en general.

Y el Artículo 5 (páginas 11 y 12 del MP)

Artículo 5 Miembros

Sección 1 — *Cómo se integra*. La organización de RI se compondrá de los clubes y clubes Rotaract que continúen cumpliendo con las obligaciones estipuladas en estos Estatutos y en el Reglamento.

Sección 2 — *Cómo se integran los clubes*.

(d) En los países donde la palabra "club" pudiera tener connotaciones impropias, los clubes rotarios o clubes Rotaract podrán —con la autorización de la Directiva de RI— ser eximidos de la obligación de usar dicho vocablo en sus respectivos nombres.

Sección 3 — *Cómo se integran los clubes Rotaract.* Un club Rotaract estará conformado por rotaractianos, según lo determinado por la Directiva.

Sección 3 4 — *Ratificación de los Estatutos y del Reglamento*. Todo club o club Rotaract al que se haya otorgado y que haya aceptado la carta constitutiva de miembro de RI, acepta, ratifica y se obliga por este hecho a regir todos sus actos, cuando no contravengan la ley, por los *Estatutos* y el *Reglamento de RI* y las enmiendas que se efectúen a los mismos, y a observar fielmente sus disposiciones.

(Las secciones subsiguientes se renumerarán de manera acorde)

Y el Artículo 8 (página 14 del MP)

Artículo 8 Administración

Sección 3 — La administración de los clubes Rotaract estará bajo la supervisión general de la Directiva o bajo el ente supervisor que éste determine.

(Las secciones subsiguientes se renumerarán de manera acorde)

Y el Artículo 11 (página 15 del MP)

Artículo 11 Cuotas
Todo club y club Rotaract pagará semestralmente cuotas per cápita a RI, o en la fecha o las fechas que establezca la Directiva.

Y el Artículo 13 (página 15 del MP)

Artículo 13 Título e insignia de los socios

Sección 3 — *Socios de Rotaract*. Los socios de un club Rotaract se denominarán rotaractianos y tendrán derecho a usar el emblema, distintivo o cualquier otra insignia de Rotaract.

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (página 19 del MP)*

Artículo 1 Definiciones
Salvo que el contexto indique claramente lo contrario, los términos que se enumeran a continuación, y que se utilizan en este Reglamento, tendrán el siguiente significado:

1. Directiva: la Junta Directiva de Rotary International.
2. Club: un club rotario.
3. Documentos estatutarios: los *Estatutos* y el *Reglamento de Rotary International* y los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*.
4. Gobernador: el gobernador de un distrito rotario.
5. Socio: socio de un club rotario que no sea socio honorario.
6. RI: Rotary International.
7. RIBI: la unidad territorial administrativa de Rotary International en Gran Bretaña e Irlanda.
8. Club Rotaract: club para adultos jóvenes.
9. Rotaractiano: socio de un club Rotaract.
~~8.~~ 10. Club satélite: un club en potencia cuyos socios deberán pertenecer también al club principal.
~~9.~~ 11. Año: período de doce meses que comienza el 1 de julio.

Y el Artículo 2 (páginas 19-20 del MP)

Artículo 2 Miembros de Rotary International

2.010. *Solicitud de ingreso como club miembro de RI.*
La solicitud de ingreso de un club o club Rotaract como miembro de RI se presentará a la Directiva, según el procedimiento que ésta establezca. La solicitud se presentará acompañada del pago de la cuota de ingreso que determine la Directiva, cuyo importe deberá pagarse en moneda de los EE.UU. o el equivalente en moneda del país donde está situado el club. El club obtendrá la calidad de miembro la fecha en que la Directiva apruebe la solicitud.

2.040. *Adopción de los Estatutos prescritos a los clubes Rotaract*
Se establecerán los *Estatutos prescritos a los clubes Rotaract*, los cuales podrán ser enmendados por la Directiva. Todos los clubes Rotaract que sean admitidos en calidad de miembros de la asociación adoptarán los *Estatutos prescritos a los clubes Rotaract*. Tales enmiendas automáticamente formarán parte de los *Estatutos* de cada club.

2.040. 1 *Excepciones a los Estatutos prescritos a los clubes Rotaract autorizadas por la Directiva.*
La Directiva de RI podrá aprobar disposiciones en los *Estatutos* de un club Rotaract que no coincidan con los *Estatutos prescritos a los clubes Rotaract*, siempre que dichas disposiciones no contravengan los *Estatutos* ni el *Reglamento de RI*. Tal autorización se hará efectiva solo en circunstancias

excepcionales o cuando así lo requieran las leyes o costumbres locales. Se requiere una mayoría de votos de las dos terceras partes de los integrantes de la Directiva presentes en la reunión.

(Las secciones subsiguientes se renumerarán de manera acorde)

Y el Artículo 3 (páginas 21-22 del MP)

Artículo 3 Renuncia a la calidad de miembro de RI o suspensión o pérdida de la misma

3.010. *Renuncia a la condición de miembro de RI por parte de un club o club Rotaract.*
Todo club o club Rotaract miembro podrá renunciar a su condición de tal, previo cumplimiento de sus obligaciones económicas y de cualquier otra índole para con RI. Dicha renuncia entrará en vigor al ser aceptada por la Directiva. El club o club Rotaract deberá devolver la carta constitutiva al secretario general.

3.030. *Autoridad de la Directiva para suspender o dar de baja a un club o club Rotaract.*

3.030.1. *Suspensión o baja por impago de cuotas o falta de presentación de informes de membresía.*
La Directiva podrá decretar la suspensión o el cese de la calidad de miembro de todo club que deje de pagar sus cuotas a RI, o no cumpla otras obligaciones financieras o no efectúe las contribuciones aprobadas al fondo distrital. La Directiva podrá decretar la suspensión o el cese de la calidad de miembro de todo club Rotaract que deje de pagar sus cuotas a RI, o no cumpla otras obligaciones financieras. La Directiva podrá decretar la suspensión de la calidad de miembro de todo club que no notifique oportunamente los cambios que se produzcan en su membresía.

3.030.2. Ce*se por falta de funcionamiento.*
La Directiva podrá decretar el cese de la calidad de miembro de todo club o club Rotaract que por cualquier razón se disuelva, deje de reunirse regularmente o de funcionar en cualquier forma. Antes de decidir dicho cese, la Directiva solicitará al gobernador que presente un informe respecto a las circunstancias que justifican tal decisión.

3.030.4. *Suspensión o baja por entablar demandas judiciales.*
La Directiva podrá suspender o dar de baja a todo club que inicie o mantenga, o cuente entre sus filas a un socio que inicie o mantenga, demandas judiciales en contra de Rotary International o La Fundación Rotaria, incluidos sus directores, fiduciarios, funcionarios y empleados, sin haber agotado las alternativas estipuladas en los documentos estatutarios. La Directiva podrá suspender o dar de baja a todo club Rotaract que inicie o mantenga, o cuente entre sus filas a un socio que inicie o mantenga demandas judiciales en contra de Rotary

International o La Fundación Rotaria, incluidos sus directores, fiduciarios, funcionarios y empleados, sin haber agotado las alternativas estipuladas en los documentos estatutarios.

3.030.5. *Suspensión o baja por incumplimiento de las leyes de protección a la juventud.*
La Directiva podrá suspender o decretar el cese de la calidad de miembro de la asociación a todo club o club Rotaract que incumpla el requisito de abordar debidamente toda acusación de infracción a las leyes de protección a la juventud pertinentes que se plantee en contra de uno de sus socios.

3.030.6. *Medidas disciplinarias por causas justificadas.*
La Directiva podrá, por causa justificada, sancionar o suspender a un club o club Rotaract, siempre que, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de la correspondiente audiencia, se haya enviado al presidente y al secretario de tal club, una copia de los cargos y aviso de la fecha y lugar de la audiencia sobre el particular. En tal audiencia podrá estar presente el gobernador del distrito en cuestión o un ex gobernador que éste designara en su lugar, cuyos gastos de asistencia correrán por cuenta del distrito. Dicho club o club Rotaract tendrá derecho a estar representado por un defensor en cualquier audiencia de esta clase. Después de la audiencia, la Directiva podrá sancionar o suspender al club o club Rotaract por mayoría de votos de la totalidad de sus integrantes o expulsar al club por unanimidad de votos.

3.030.7. *Período de suspensión.*
La Directiva decretará la restitución de los derechos de afiliación de un club o club Rotaract que hubiera sido suspendido una vez constatado el pago total de las cuotas a RI u otras obligaciones financieras o de las contribuciones aprobadas al fondo distrital; se haya dado de baja a toda persona que hubiera utilizado indebidamente los fondos de La Fundación Rotaria o hubiese cometido otro tipo de infracción a las normas de custodia de fondos de la Fundación; se presente prueba concluyente de que el club o club Rotaract ha abordado debidamente toda acusación de infracción a las leyes de protección a la juventud pertinentes que se plantee en contra de uno de sus socios; o resuelto toda medida disciplinaria por causa justificada. En cualquier otro caso, si dentro de un período de seis meses no se hubiera resuelto la causa de la suspensión, la Directiva dará de baja al club o club Rotaract.

3.050. *Pérdida de derechos del club o club Rotaract dado de baja.*
El club o club Rotaract dado de baja perderá el derecho a usar el nombre, el emblema y otros distintivos de RI. Además, carecerá de todo derecho de propiedad sobre los bienes de RI y el secretario general procederá a recobrar la carta constitutiva del ex club o ex club Rotaract.

Y el Artículo 4 (página 24 del MP)

Artículo 4 Socios de los clubes

4.060. *Cómo se integran los clubes Rotaract.*
Un club Rotaract estará conformado por adultos jóvenes, según lo determinado por la Directiva.

~~**4.070.**~~ **4.080.** *Limitaciones para la admisión de socios.*
Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 2.030., ningún club ni club Rotaract, independientemente de la fecha de su admisión en RI, podrá, amparándose en lo dispuesto en sus Estatutos o por cualquier otra razón, restringir la admisión de socios por razones de sexo, raza, color de piel, religión, nacionalidad u orientación sexual, establecer cualquier otra condición para el ingreso en el club no expresamente contemplada en los *Estatutos* o el *Reglamento de RI*. Toda disposición en los Estatutos del club o club Rotaract o cualquier condición que contradijese lo establecido en la presente sección de este *Reglamento*, se considerará nula y sin valor.

~~**4.080.**~~ **4.090.** *Empleados de RI.*
Todo club rotario o club Rotaract podrá admitir como socio a un empleado de RI.

(Las secciones subsiguientes se renumerarán de manera acorde)

Y el Artículo 7 (páginas 34-35 del MP)

Artículo 7 Consejo de Legislación

7.050. *Revisión de los proyectos de legislación propuestos por parte de la Directiva.*
La Directiva (por medio del Comité de Estatutos y Reglamento decidiendo en su nombre) examinará el texto de todos los proyectos de legislación propuestos, informará a los proponentes sobre cualquier defecto en la legislación propuesta y recomendará —cuando fuere necesario— las correcciones del caso.

7.050.4. *Publicación de proyectos de legislación.*
El secretario general de RI proporcionará una copia de todos los proyectos de legislación debidamente propuestos, incluida la declaración de propósito y efecto del proponente según hubiera sido modificada y aprobada por el Comité de Estatutos y Reglamento a cada gobernador, a cada miembro del Consejo de Legislación y al secretario de cada uno de los clubes o clubes Rotaract que la soliciten, a más tardar el 30 de septiembre del año en el cual se reúna el Consejo de Legislación. La legislación propuesta se difundirá también a través del sitio web de Rotary.

Y el Artículo 16 (páginas 78-79 del MP)

Artículo 16 *Distritos*

16.090. *Deberes del gobernador.*
El gobernador es el funcionario de RI en el distrito y actúa bajo el control general y la supervisión de la Directiva. El gobernador tendrá a su cargo la promoción del Objetivo de Rotary, mediante la supervisión de los clubes de su distrito y su capacidad de liderazgo. El gobernador deberá colaborar con los dirigentes distritales y clubes para promover la participación en el Plan de Liderazgo Distrital tal como lo hubiera preparado la Directiva. El gobernador brindará inspiración y motivación a los clubes del distrito. También propiciará la continuidad en el distrito, mediante la colaboración con los dirigentes, ex dirigentes y dirigentes entrantes, a efectos de contar con clubes eficaces. El gobernador será responsable de implementar las siguientes actividades en el distrito:

(a) organizar clubes nuevos;
(b) fortalecer los clubes actuales;
(c) promover el aumento de socios, colaborando con los dirigentes distritales y los presidentes de club para establecer metas realistas respecto al crecimiento de la membresía para cada club del distrito;
(d) apoyar a La Fundación Rotaria mediante la participación en los programas y las contribuciones económicas;
(e) promover relaciones cordiales entre los clubes y los clubes Rotaract y entre los clubes, los clubes Rotaract y RI;
(f) organizar y presidir la Conferencia de distrito, y ayudar al gobernador electo en el planeamiento y la preparación del Seminario de capacitación para presidentes electos de club y la Asamblea distrital de capacitación;
(g) tomar las medidas necesarias para efectuar la visita oficial a cada club o en el marco de reuniones interclubes celebradas en el transcurso del año, en aquellas oportunidades que maximicen la presencia del gobernador a fin de:
    1. concentrar la atención en asuntos importantes relacionados con Rotary;
    2. dedicar atención especial a los clubes deficientes o con dificultades;
    3. motivar a los rotarios a participar en las actividades de servicio;
    4. asegurarse de que los estatutos y reglamento de los clubes estén en consonancia con las disposiciones de los documentos estatutarios de RI, especialmente después de cada Consejo de Legislación, y
    5. otorgar reconocimiento personal a los rotarios del distrito que hayan efectuado contribuciones significativas.
(h) remitir una carta mensual a los presidentes y secretarios de todos los clubes del distrito;
(i) presentar a RI con prontitud los informes que requieran el presidente o la Directiva;
(j) proporcionar al gobernador electo, tan pronto como fuera posible después de su elección y con anterioridad a la fecha de la Asamblea Internacional,

información completa sobre la situación de los clubes del distrito y las medidas que recomienda para su fortalecimiento;

(k) cerciorarse de que las candidaturas y las elecciones distritales se efectúen de conformidad con los Estatutos de RI, el Reglamento de RI y las demás normas establecidas por RI;

(l) recabar información periódicamente respecto a las actividades de las organizaciones rotarias o los programas de Rotary que funcionan en el distrito (Intercambio Rotario de Amistad, Comités Interpaíses, Grupos para Establecer Contactos Mundiales, etc.);

(m) transferir los archivos del distrito al gobernador electo, y

(n) cumplir con los demás deberes inherentes a su condición de funcionario de RI en el distrito.

Y el Artículo 18 (páginas 84-87 del MP)

Artículo 18 Asuntos económico

18.020. *Informes de los clubes.*
Todo club o club Rotaract deberá remitir a la Directiva una certificación, según el método que prescriba la misma, del número de socios al 1 de julio y al 1 de enero de cada año o en la fecha o las fechas que establezca la Directiva.

18.030. *Cuotas.*

18.030.2. *Cuotas per cápita para los clubes Rotaract*
Todo club Rotaract pagará cuotas per cápita por cada uno de sus socios, según lo determine la Directiva.

~~18.030.3~~. 18.030.4. *Devolución o reducción de cuotas.*
La Directiva podrá devolver a todo club o club Rotaract el importe proporcional de la cuota per cápita que considere justa. La Directiva podrá reducir o posponer el pago de las cuotas per cápita si así lo solicita un club o club Rotaract cuya localidad hubiera sufrido considerables daños a causa de un desastre natural o de otro tipo.

~~18.030.4.~~ 18.030.5. *Cuotas pagadas por RIBI.*
Todo club o club Rotaract de RIBI pagará su cuota per cápita a RI, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 18.030.1., por intermedio de RIBI en nombre de RI. RIBI retendrá la mitad de las cuotas per cápita que se establezcan, de conformidad con el inciso 18.030.1, y remitirá la otra mitad a RI.

~~18.030.5.~~ 18.030.6. *Ajustes por devaluaciones monetarias.*
Si la moneda de cualquier país se devalúa a tal grado que los clubes o clubes Rotaract de ese país deban pagar una cantidad excesiva en su propia moneda para cumplir sus obligaciones para con RI, la Directiva podrá efectuar ajustes en la cuantía de las cuotas correspondientes a los clubes de ese país.

18.040. *Fecha de pago.*

18.040.2. *Cuotas prorrateadas.*
Por cada socio nuevo que se afilie, el club o club Rotaract deberá pagar cuotas per cápita en cantidades prorrateadas hasta el comienzo del siguiente período al que correspondan las cuotas, y la cuantía que se deberá abonar por cada mes completo de afiliación ascenderá a la doceava parte de la cuota per cápita. Sin embargo, no se deberán pagar las cuotas per cápita prorrateadas por un socio transferido de otro club o club Rotaract o un ex socio de otro club o club Rotaract, ~~según se describe en la Sección 4.030~~. Las cuotas per cápita prorrateadas serán pagaderas al 1 de julio y 1 de enero o en las fechas que establezca la Directiva. Tales cuotas solo podrán ser modificadas por el Consejo de Legislación.

18.040.3. *Moneda.*
Las cuotas pagaderas a RI deberán hacerse efectivas en dólares estadounidenses. No obstante, cuando a un club o club Rotaract le sea imposible o poco práctico el pago de sus cuotas en dicha moneda, la Directiva podrá autorizar que el pago se efectúe en otra moneda. La Directiva podrá también prorrogar el plazo para el pago de las cuotas cuando se presenten situaciones extremas que ameriten la adopción de tal medida.

18.040.4. *Nuevos clubes.*
Ningún club o club Rotaract será responsable del pago de cuotas hasta la próxima fecha siguiente a la fecha de su ingreso en la cual vence el plazo para el pago de las cuotas per cápita de conformidad con el inciso 18.040.1.

18.050. *Presupuesto.*

18.050.5. *Publicación del presupuesto anual de RI.*
El presupuesto de RI aprobado de conformidad con las disposiciones del inciso 18.050.1. será publicado en la forma que decida la Directiva y difundido entre los clubes rotarios y clubes Rotaract a más tardar el 30 de septiembre de cada año rotario.

18.080. *Informe.*
A más tardar a fines de diciembre próximo después de concluido el año fiscal, el secretario general dispondrá la publicación de un informe anual auditado de RI. Dicho informe expondrá claramente todos los gastos reembolsados y todos los pagos realizados en nombre del presidente, el presidente electo, el presidente propuesto y cada uno de los directores de RI y contendrá toda la información pertinente sobre los gastos reembolsados y los gastos pagados en nombre de la oficina del presidente. Asimismo, el informe comprenderá los gastos de la Directiva, la Convención anual y cada una de las divisiones encargadas de funciones administrativas y operaciones de la Secretaría, acompañado de una declaración en la cual se comparen tales partidas con el presupuesto aprobado de conformidad con el inciso 18.050.1. y, si es necesario, revisado según lo dispuesto en el inciso 18.050.2. Este informe también incluirá información detallada sobre

aquellos gastos que superen en más de 10 por ciento —en cada partida del presupuesto— la suma que hubiera sido aprobada. El informe será distribuido entre todos los funcionarios en ejercicio y ex funcionarios de RI, y será enviado a todo club o club Rotaract que lo solicite. El secretario general enviará el informe correspondiente al año inmediatamente precedente al año en que se realice un Consejo de Legislación —por lo menos 30 días antes del inicio de la reunión— a todos los miembros de dicho organismo.

Y el Artículo 19 (página 87 del MP)

Artículo 19 Nombre y emblema

19.010. *Preservación de la propiedad intelectual de RI.*
La Directiva mantendrá y preservará el emblema, distintivo y otras insignias de RI para uso y beneficio exclusivos de los rotarios y los rotaractianos.

19.020. L*imitaciones en el uso de la propiedad intelectual de RI.*
Ningún club o club Rotaract ni los socios de un club o club Rotaract están facultados para usar como marca registrada o nombre especial en artículos, o con fines comerciales el nombre, el emblema, los distintivos u otras insignias de RI o de un club rotario o club Rotaract. RI no admite el uso de tal nombre, emblema, distintivo o insignias en combinación con algún otro nombre o emblema.

Disposición provisional.
Las enmiendas aprobadas por el Consejo de Legislación de 2019 conforme al proyecto de enmienda 19-72 se implementarán según la Directiva lo considere apropiado.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-74

Enmendar el período de servicio de los integrantes del Comité de la Convención

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (página 81 del MP)*

Artículo 17 Comités

17.050. *Duración en el cargo.*
Ninguna persona podrá formar parte del mismo comité de RI durante más de tres años, a menos que se disponga lo contrario en este *Reglamento*. Ninguna persona que haya formado parte de un comité por tres años podrá ser designada posteriormente para integrar el mismo comité. Lo dispuesto en esta sección no se aplicará en el caso de miembros *ex officio* de cualquier comité ni en el de los miembros de comités ad hoc. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta sección, el

presidente podrá nombrar presidente del Comité de la Convención a un rotario que hubiera sido previamente miembro de un Comité de la Convención durante dos años, siempre que el mismo no hubiera ejercido anteriormente la presidencia de dicho comité. Además del presidente, podrá integrar el Comité de la Convención un rotario que hubiese sido previamente miembro de dicho Comité.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-75*

Enmendar la duración del mandato de los integrantes del Comité de Rotaract e Interact

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (páginas 80-81 del MP)*

Artículo 17 Comités

17.010. *Número y duración del mandato.*
La Directiva nombrará los siguientes comités permanentes: Comité de Comunicaciones, Comité de Estatutos y Reglamento, Comité de Convenciones, Comité de Creación y Delimitación de Distritos, Comité de Revisión de Irregularidades Electorales, Comité de Finanzas y Comité de Rotaract ~~e Interact~~. Asimismo, nombrará periódicamente otros comités que, a su juicio, sean necesarios para el buen funcionamiento de RI. El número de miembros de los comités permanentes y su período de ejercicio del cargo se dispondrá de la siguiente forma: (1) Comunicaciones — compuesto por seis miembros, dos de los cuales deberán ser elegidos cada año, por términos de tres años; (2) Estatutos y Reglamento — compuesto por tres miembros, uno de los cuales deberá ser elegido cada año, por un término de tres años, excepto en el año en que se celebre el Consejo de Legislación, cuando deberá estar formado por cuatro miembros, uno de los cuales será el ex integrante más reciente del comité, quien prestará servicio durante un cuarto año; (3) Convenciones — compuesto por seis miembros, uno de los cuales deberá ser presidente de la Comisión Organizadora Anfitriona para la Convención anual; (4) Creación y Delimitación de Distritos — compuesto por tres miembros, uno de los cuales deberá ser elegido anualmente de entre los miembros de la Directiva por un término de tres años; (5) Revisión de Irregularidades Electorales — compuesto por seis miembros, cada uno de los cuales deberá servir por un término de tres años, con dos de sus miembros elegidos cada año; (6) Finanzas — compuesto por ocho miembros, seis de los cuales deberán servir por un término de tres años, con dos de sus miembros elegidos cada año, además del tesorero de RI y un integrante de la Directiva, cada uno de los cuales prestará servicio durante un año en calidad de miembro no votante; (7) Rotaract ~~e Interact~~ — compuesto por ~~seis miembros~~ tres rotarios, ~~de los que al menos tres deberán ser rotaractianos, cada uno~~ uno de los cuales será nombrado cada año por un término de tres años ~~deberá servir~~, ~~con dos de sus~~

~~miembros elegidos cada año.~~, más tres rotaractianos, y el comité estará copresidido por un rotario y un rotaractiano. La Directiva determinará el número de miembros de los comités, así como el período de sus funciones —excepto en lo que se refiere a los comités permanentes— de conformidad con las disposiciones incluidas en la Sección 17.050. La Directiva prescribirá los deberes y atribuciones de todos los comités y, excepto en lo que se refiere a los comités permanentes, adoptará las medidas para que el relevo anual de integrantes no afecte la continuidad de su gestión.

Disposición provisional relativa a la sección 17.010.
Las enmiendas a la sección 17.010. aprobadas por el Consejo de Legislación de 2019 conforme a la enmienda 19-75 se implementarán según la Directiva lo considere apropiado.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-79

Actualizar y simplificar los procedimientos de la Convención

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica*

Artículo 5 (página 26 del MP)

Artículo 5 Junta Directiva de RI

5.040. *Facultades de la Directiva.*

5.040.3. *Planificación y supervisión de la Convención anual.*
De conformidad con los Estatutos de RI, la Directiva establecerá las fechas, la sede y las cuotas de la Convención anual, y efectuará, además, todos los arreglos correspondientes. Al seleccionar la localidad sede de la Convención, la Directiva tomará todas las precauciones del caso para garantizar el libre ingreso a todos los rotarios independientemente de su nacionalidad. El presidente conducirá las reuniones, pudiendo delegar dicha función a otros. El presidente podrá nombrar los comités que considere necesarios, entre otros los de Credenciales y Preparación de Elecciones. La Directiva adoptará el procedimiento de votación y representación de los delegados de conformidad con el Artículo 9, Secciones 3, 4 y 5 de los Estatutos de RI.

(Los incisos subsiguientes se renumerarán de manera acorde)

Y el Artículo 10 (páginas 46-49 del MP)

~~Artículo 10 Convención~~

~~10.010.~~ ~~*Lugar y fecha de la Convención*.~~
~~La Directiva podrá decidir el lugar y fechas posibles para celebrar la Convención anual de RI con una antelación máxima de diez años respecto al año en que se celebre dicha Convención y adoptar las disposiciones pertinentes para celebrar tal evento. Al seleccionar una localidad sede para la Convención, la Directiva tomará todas las precauciones posibles para asegurar que a ningún rotario se le niegue el acceso debido a su nacionalidad.~~

~~10.020.~~ ~~*Convocatoria para la Convención.*~~
~~El presidente de RI emitirá la convocatoria oficial para la Convención anual al menos seis meses antes de la fecha de dicho evento y el secretario general enviará la convocatoria a todos los clubes. La convocatoria para una Convención especial se emitirá y enviará al menos 60 días antes de la fecha de su celebración.~~

~~10.030.~~ ~~*Funcionarios de la Convención.*~~
~~Los funcionarios de la Convención serán el presidente de RI, el presidente electo, el vicepresidente, el tesorero, el secretario general, el presidente del Comité de la Convención y el macero. El presidente designará al macero.~~

~~10.040.~~ ~~*Delegados ante la Convención*.~~

~~10.040.1. *Delegados.*~~
~~Todos los delegados y suplentes, exceptuando los apoderados, deberán ser socios de los clubes que representan.~~

~~10.040.2. *Delegados suplentes.*~~
~~Al seleccionar a sus delegados, todo club podrá elegir a un delegado suplente por cada delegado. En caso de que el suplente no pudiera prestar servicio, se podrá elegir un segundo suplente. El suplente solamente tendrá derecho a votar en caso de ausencia del delegado al cual suple. En caso de ausencia del primer suplente, se podrá encomendar a un segundo suplente la función de reemplazar al delegado ausente de un club. Todo suplente encargado de actuar en funciones de delegado podrá votar en calidad de tal en todos los asuntos en que el delegado titular tuviese derecho a voto.~~

~~10.040.3. *Procedimiento para la sustitución de un delegado*. Cuando se sustituya a un delegado, se informará sobre el particular al Comité de Credenciales. Una vez efectuada la sustitución, el suplente ejercerá las funciones propias del delegado hasta la clausura de la Convención. El Comité de Credenciales podrá permitir a la delegación del club anfitrión sustituir a un delegado por un suplente durante una o más sesiones. Este tipo de sustitución se autorizará cuando el delegado tome parte en las tareas administrativas de la Convención y le sea imposible asistir a una sesión o a varias sesiones de la Convención. Antes de~~

efectuar este tipo de sustitución, se deberá notificar sobre ello al Comité de Credenciales, para que tome debida nota.

10.040.4. *Apoderados.*
Un club no representado en la Convención por un delegado o un suplente podrá designar un apoderado para emitir sus votos, de conformidad con el Artículo 9, Sección 3(a), de los Estatutos de RI. El apoderado podrá ser socio de cualquier club del distrito. Los clubes no incluidos en ningún distrito podrán designar apoderados que sean socios de cualquier club.

10.050. *Credenciales de los delegados.*
La autoridad de todos los delegados, suplentes y apoderados deberá comprobarse mediante certificados firmados por los presidentes y secretarios de los clubes que representen. Todos los certificados deberán ser entregados al Comité de Credenciales en la Convención, a fin de que los delegados, suplentes y apoderados puedan votar.

10.060. *Delegados generales.*
Todo funcionario de RI y todo ex presidente de RI que aún sea socio de un club asistirán como delegados generales y tendrán derecho a emitir un voto por cada uno de los asuntos que se sometan a votación en la Convención.

10.070. *Cuota de inscripción*. Toda persona de 16 años o mayor que asista a la Convención deberá inscribirse y pagar una cuota de inscripción. La Directiva fijará el importe de dicha cuota. Ningún delegado o apoderado tendrá derecho a voto mientras no haya pagado la cuota de inscripción.

10.080. *Quórum en la Convención.*

10.080.1. *Número que constituye quórum.*
Los delegados y apoderados que representen una décima parte de los clubes constituirán quórum en la Convención.

10.080.2. *Falta de quórum.*
Si en una sesión plenaria no se logra constituir quórum, la Convención no podrá pronunciarse sobre ningún asunto que exija votación durante un período que determinará el funcionario que preside. Este período no podrá ser mayor de medio día. Una vez transcurrido dicho plazo, la Convención podrá decidir sobre los asuntos que le sean correctamente presentados, haya o no haya quórum.

10.090. *Comité de Credenciales.*
Antes de la clausura de la Convención, el presidente deberá nombrar un Comité de Credenciales. Este comité deberá tener un mínimo de cinco integrantes.

10.100. *Electores.*
Los delegados, apoderados y delegados generales debidamente acreditados constituirán el cuerpo votante de la Convención y se conocerán como electores.

10.110. *Comité de Preparación de Elecciones.*

10.110.1. *Nombramiento y deberes del comité.*
El presidente deberá elegir de entre los electores a quienes integrarán el Comité de Preparación de Elecciones en cada Convención. Dicho comité estará a cargo del proceso de votación, incluyendo la distribución y el escrutinio de las papeletas y estará integrado por un mínimo de cinco electores, según disponga el presidente de RI. El secretario general tendrá a su cargo la impresión de todas las papeletas.

10.110.2. *Anuncio de la elección de funcionarios.*
El presidente notificará a los electores el lugar y la fecha para las propuestas y elección de funcionarios. Dicho anuncio se efectuará en la primera sesión plenaria de la Convención.

10.110.3. *Informe del comité.*
El Comité de Preparación de Elecciones anunciará prontamente a la Convención el resultado de la votación. El informe deberá ser firmado por la mayoría de los integrantes del comité. El presidente del comité conservará todas las papeletas, las cuales deberán ser destruidas por el presidente del comité después de la aprobación del informe, si la Convención no estableciera algo distinto.

10.120. Elección *de funcionarios.*

10.120.1. *Derechos de los electores.*
Cada elector tendrá derecho a emitir un voto en la elección de cada uno de los funcionarios.

10.120.2. *Modalidades de votación.*
La elección de todos los funcionarios se efectuará por votación secreta. Cuando haya más de dos candidatos, la votación se realizará mediante papeleta transferible única. Cuando sólo se presente un candidato para cualquier cargo, los electores podrán darle instrucciones al secretario general para emitir su voto unánime en favor de tal candidato, después de una votación de viva voz.

10.120.3. *Mayoría de votos.*
El candidato propuesto para cada uno de los cargos mencionados que reciba la mayoría de los votos emitidos para el cargo pertinente será declarado electo. Cuando sea necesario, se tendrán en cuenta los votos de segunda preferencia y las demás preferencias correlativas.

10.120.4. *Presentación de candidatos ante la Convención.*
Los nombres de los candidatos debidamente propuestos ante el secretario general para los cargos de presidente, directores y gobernadores de RI, y presidente, vicepresidente y tesorero honorario de RIBI, serán presentados por el secretario general ante la Convención, para que ésta proceda a su elección.

~~**10.130.** *Programa de la Convención.*~~
~~El programa que presente el Comité de la Convención, previa aprobación de la Directiva, constituirá el orden del día para todas las sesiones. Se podrán efectuar cambios en dicho programa de contar con el voto de las dos terceras partes de la Directiva.~~

~~**10.140.** *Asientos para los delegados.*~~
~~En toda sesión plenaria en la que haya votación se reservará un número de asientos igual al número de delegados debidamente certificados ante el Comité de Credenciales, para el uso exclusivo de dichos delegados.~~

~~**10.150.** *Asambleas especiales.*~~
~~En toda Convención se podrán celebrar asambleas especiales de rotarios de un mismo país o de un grupo de países en los cuales funcionen clubes rotarios. La Directiva o la Convención podrán disponer, ocasionalmente, para qué país o países se celebrarán las referidas asambleas y transmitirá las instrucciones pertinentes al Comité de la Convención. En dichas asambleas se podrán tratar asuntos específicamente relacionados con cada uno de los países o grupos de países representados. El presidente de RI designará al funcionario encargado de convocar las asambleas y, a efectos de dirigir las mismas, promulgará reglas tan similares como sea posible a las reglas de procedimiento de la Convención. Al reunirse, cada asamblea deberá elegir a su presidente y secretario.~~

(Los artículos subsiguientes se enumerarán de manera acorde)

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-80

Modificar el proceso para la elección de funcionarios

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica*

Artículo 6 (página 27 del MP)

Artículo 6 Funcionarios

6.010. *Elección de funcionarios en la Convención.*
Los funcionarios que se eligen en la Convención anual son el presidente, los directores y gobernadores de RI, y el presidente, el vicepresidente y el tesorero honorario de RIBI, elección que deberá realizarse, de ser necesaria, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.120.1 de este Reglamento.

Y el Artículo 10 (página 48 MOP)

Artículo 10 Convención

10.110. *Comité de Preparación de Elecciones.*

10.110.2. *Anuncio de la elección de funcionarios.*
El presidente notificará a los electores el lugar y la fecha para las propuestas y elección de funcionarios, salvo que la Directiva decida que la elección no es necesaria a tenor de la siguiente sección. Dicho anuncio se efectuará en la primera sesión plenaria de la Convención, si corresponde.

10.120. *Elección de funcionarios.*

10.120.1. *Derechos de los electores.*
Cada elector tendrá derecho a emitir un voto en la elección de cada uno de los funcionarios, si no se hubiera realizado el proceso de elección de funcionarios como lo dispone este Reglamento. De haberse realizado la elección de todos los funcionarios, quienes por lo general se ratifican en la Convención, según lo dispuesto en este Reglamento, y de no haber candidatos contendientes, la Directiva decidirá que no es necesario ratificar la elección de tales funcionarios durante la Convención.

Y el Artículo 11 (página 50 del MP)

Artículo 11 Propuesta y elecciones de funcionarios – Disposiciones generales

11.050. *Elección de funcionarios.*
~~Los~~ Si fuera necesario realizar una elección a tenor de la sección 10.120.1 de este Reglamento, los funcionarios de RI serán elegidos en la Convención anual, de conformidad con lo dispuesto en las secciones 6.010. y 10.120. de este *Reglamento*.

Y el Artículo 12 (página 57 del MP)

Artículo 12 Propuestas y elecciones para el cargo de presidente de RI

12.090. *Propuestas presentadas ante la Convención.*

12.090.1. *Presentación del candidato a presidente para su elección.*
~~El~~ Si fuera necesario realizar una elección a tenor de la sección 10.120.1 de este Reglamento, el secretario general presentará ante la Convención, para su elección, el nombre del presidente debidamente propuesto por el Comité de Propuestas para Presidente. El presidente propuesto tomará posesión de su cargo el 1 de julio del año calendario siguiente a la elección, salvo en los casos en que se hubiese realizado una votación por correo.

Y el Artículo 14 (página 65 del MP)

Artículo 14 Propuestas y elección de los gobernadores

14.010. *Selección de gobernador propuesto.*
El distrito deberá seleccionar al candidato a gobernador con no más de 36 meses de antelación, pero no menos de 24 meses antes de la fecha de la toma de posesión del cargo. Al ser seleccionado, el gobernador propuesto asumirá el título de gobernador propuesto designado y pasará a ser gobernador propuesto el 1 de julio dos años antes de la toma de posesión del cargo de gobernador. La Directiva podrá extender el plazo establecido en esta sección por causa justificada y suficiente. ~~El~~ Si fuera necesario realizar una elección a tenor de la sección 10.120.1 de este Reglamento, el candidato será elegido en la Convención de RI que se celebre en el año inmediatamente anterior al año en que el candidato sea capacitado en la Asamblea Internacional. Dicho gobernador propuesto prestará servicio durante un año en calidad de gobernador electo y tomará posesión del cargo de gobernador el 1 de julio del año calendario anterior a la elección.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-82

Aumentar las cuotas per cápita

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (página 84 del MP)*

Artículo 18 Asuntos económicos

18.030. *Cuotas.*

18.030.1. *Cuotas per cápita.*
Todo club pagará a RI las siguientes cuotas per cápita por cada uno de sus socios: ~~US$ 28,00 por semestre en 2016-2017, US$ 30,00 por semestre en 2017-2018, US$ 32,00 por semestre en 2018-2019 y~~ USD 34,00 por semestre en 2019-2020, USD 34,50 por semestre en 2020-2021, USD 35,00 por semestre en 2021-2022, y USD 35,50 por semestre en 2022-2023 y en adelante. La cuantía de estas cuotas deberá permanecer constante hasta que la modifique el Consejo de Legislación.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-93

Cambiar el nombre del Fondo general de superávit a Fondo de reserva de RI

*Enmendar los **ESTATUTOS** de Rotary International como a continuación se indica (página 13 del MP)*

Artículo 6 Junta Directiva de RI

Sección 2 — *Facultades.* De conformidad con estos Estatutos y el Reglamento, la ley aplicable a corporaciones no lucrativas del Estado de Illinois, sancionada en 1986, y toda enmienda que se efectúe en tales documentos, la Directiva de RI estará a cargo de la gestión y supervisión de los asuntos y los fondos de RI. En el ejercicio de tales atribuciones, la Directiva podrá realizar los desembolsos autorizados en todo año rotario, según se haya fijado en el presupuesto o presupuestos que dispone el Reglamento, con los ingresos para el año en curso y la cantidad necesaria del ~~fondo general de superávit~~ Fondo de reserva de RI para cumplir con el propósito de RI. La Directiva informará a la Convención siguiente respecto a las condiciones especiales de los gastos que hayan sido cubiertos con cantidades tomadas del ~~fondo general de superávit~~ Fondo de reserva. La Directiva no podrá en ningún momento contraer deudas que excedan los activos netos de RI.

*Y enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica*

Artículo 18 (página 85 del MP)

Artículo 18 Asuntos económicos

18.050. *Presupuesto*

18.050.6. *Gastos que excedan del total de los ingresos previstos; ~~fondo general de superávit~~ Fondo de reserva de RI.*
Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 18.050.4., si en algún momento el ~~Fondo general de superávit~~ Fondo de reserva de RI sobrepasa el 85% del nivel más alto de los gastos anuales en los que se hubiera incurrido durante los últimos tres años, con excepción de los gastos financiados por el ~~fondo general de superávit~~ Fondo de reserva de RI y aquellos que son autofinanciados por la Convención anual y el Consejo de Legislación, la Directiva, con el voto de las tres cuartas partes, podrá autorizar el desembolso de sumas que excedan de los ingresos previstos, siempre que tal desembolso no reduzca el ~~fondo general de superávit~~ Fondo de reserva de RI a menos del 100% de ese nivel, del 85%. Dentro de los 60 días posteriores a la adopción de esta decisión por parte de la Directiva, el presidente de RI proporcionará información detallada a todos los funcionarios de RI y posteriormente a la próxima Convención respecto a las circunstancias que hubieran motivado tales medidas.

Y el Artículo 21 (páginas 88-90 del MP)

Artículo 21 Revista oficial

21.020. *Precio de la suscripción.*

21.020.3. *Ingresos de la revista.*
Los ingresos que genere la revista durante un año dado se usarán exclusivamente para la publicación y mejoras a la misma. A menos que la Directiva disponga lo contrario, al finalizar el año, se transferirá todo excedente de ingresos sobre gastos al ~~Fondo general de superávit~~ Fondo de reserva de RI.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-94

Modificar el proceso para el establecimiento del Fondo general de superávit

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (página 86 del MP)*

Artículo 18 Asuntos económicos

18.050. *Presupuesto.*

18.050.6. *Gastos que excedan del total de los ingresos previstos; Fondo general de superávit.*
Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 18.050.4., ~~si en algún momento el Fondo general de superávit sobrepasa el 85% del nivel más alto de los gastos anuales en los que se hubiera incurrido durante los últimos tres años, con excepción de los gastos financiados por el Fondo general de superávit y aquellos que son autofinanciados por la Convención anual y el Consejo de Legislación,~~ la Directiva establecerá un objetivo anual de reserva que permita a RI cumplir con sus obligaciones económicas. Si en alguna ocasión, la reserva de RI superase el objetivo anual establecido por el órgano rector, la Directiva, con el voto de las tres cuartas partes, podrá autorizar el desembolso de sumas que excedan de los ingresos previstos, siempre que tal desembolso no ~~reduzca~~ represente una reducción en el fondo del superávit general ~~a menos del 100% de ese nivel, del 85%.~~ inferior al objetivo de reserva de RI. Dentro de los 60 días posteriores a la adopción de esta decisión por parte de la Directiva, el presidente de RI proporcionará información detallada sobre el objetivo de reserva y desembolsos a todos los funcionarios de RI y posteriormente a la próxima Convención respecto a las circunstancias que hubieran motivado tales medidas.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-96

Permitir a la Directiva de RI que proponga legislación de carácter urgente ante el Consejo de Resoluciones

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (páginas 35-37 del MP)*

Artículo 8 Consejo de Resoluciones

8.010. *Reunión del Consejo de Resoluciones.*
El Consejo de Resoluciones se reunirá anualmente y se convocará por medios electrónicos. El Consejo analizará y se pronunciará sobre los proyectos de resolución debidamente propuestos.

8.050. *Consideración de proyectos de enmienda en el Consejo de Resoluciones.*
El Consejo de Resoluciones, actuando en calidad de reunión extraordinaria del Consejo de Legislación, analizará y se pronunciará sobre los proyectos de enmienda que la Directiva de RI proponga debidamente y considere de carácter urgente.

~~**8.050.**~~ **8.060.** *Plazo para la presentación de los proyectos de resolución y proyectos de enmienda.*
Los proyectos de resolución deberán obrar en poder del secretario general a más tardar el 30 de junio del año ~~precedente~~ que antecede al año ~~a~~ de la reunión del Consejo de Resoluciones. Los proyectos de resolución podrán ser presentados también por la Directiva, y el Consejo adoptará las decisiones pertinentes en cualquier momento previo a la clausura del Consejo. La Directiva podrá remitir legislación de carácter urgente al secretario general a más tardar el 30 de junio del año que antecede al año de la reunión del Consejo de Resoluciones. La Directiva se abstendrá de proponer proyectos de enmienda que atañen a La Fundación Rotaria sin el previo consentimiento de los fiduciarios.

~~**8.060.**~~ **8.070.** *Proyectos de resolución debidamente propuestos y proyectos de resolución defectuosos.*

~~8.060.1.~~ 8.070.1. *Proyectos de resolución debidamente propuestos.*
Se considerará debidamente propuesto todo proyecto de resolución que:
(a) sea presentado al secretario general de conformidad con las disposiciones de la Sección ~~8.050.~~ 8.060. del *Reglamento de RI*;
(b) cumpla los requisitos estipulados en la Sección 8.030. del *Reglamento de RI* respecto a quiénes pueden proponer proyectos de resolución; y
(c) cumpla los requisitos establecidos en la Sección 8.040. del *Reglamento de RI* respecto al apoyo distrital del proyecto de resolución propuesto por un club.

~~8.060.2.~~ 8.070.2. *Proyectos de resolución defectuosos.*
Se considerará defectuoso todo proyecto de resolución que:
(a) proponga una resolución cuya aprobación implique una infracción o exprese una opinión contraria a la letra o el espíritu de los documentos estatutarios de RI;
(b) no sea pertinente al programa de RI.

~~8.070.~~ 8.080. *Revisión de los proyectos de resolución y proyectos de enmienda propuestos.*
El Comité de Estatutos y Reglamento examinará todos los proyectos de resolución y de enmienda que hayan sido presentados al secretario general para que éste los remita al Consejo de Resoluciones y podrá indicar a la Directiva:

~~8.070.1.~~ 8.080.1. qué proyectos de resolución o enmienda están debidamente propuestos;

~~8.070.2.~~ 8.080.2. que el secretario general no transmita al Consejo proyectos de resolución o enmienda que el comité considere defectuosos, de conformidad con las Secciones 7.037.2 u 8.070.2.

~~8.080.~~ 8.090. *Revisión de los proyectos de legislación propuestos por parte de la Directiva.*
La Directiva (por medio del Comité de Estatutos y Reglamento decidiendo en su nombre) examinará el texto de todos los proyectos de resolución y enmienda propuestos e informará a los proponentes sobre cualquier defecto. ~~en la resolución propuesta~~.

~~8.080.1.~~ 8.090.1. *Proyectos de resolución y enmienda no transmitidos al Consejo.*
Cuando la Directiva, bajo el asesoramiento del Comité de Estatutos y Reglamento, determina que un proyecto de resolución o enmienda no está debidamente propuesto o es defectuoso, la Directiva podrá disponer que el proyecto de resolución o enmienda propuesto no se someta a consideración del Consejo. Si la Directiva tomase una decisión de ese tipo, el secretario general notificará sobre el particular al proponente.

~~8.080.2. *Consideración de proyectos de resolución por parte del Consejo.*~~
~~El Consejo de Resoluciones considerará todos los proyectos de resolución debidamente propuestos y tomará las decisiones pertinentes.~~

8.100. *Procedimiento para los proyectos de enmienda*
Los procedimientos y plazos que se indican en las Secciones 9.170.3.1. a 9.170.4. regirán para todo proyecto de enmienda que apruebe el Consejo de Resoluciones.

(Las secciones se renumerarán de manera acorde)

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-97

Modernizar y simplificar el procedimiento para celebrar una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación

*Enmendar los **ESTATUTOS** de Rotary International como a continuación se indica (página 15 del MP)*

Artículo 10 Consejo de Legislación

Sección 5 — *Reunión extraordinaria para aprobar proyectos de legislación*. La Directiva, con el voto afirmativo del 90% de sus miembros, podrá ~~decidir que si existe una emergencia que justifique la convocatoria a~~ convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación ~~a fin de aprobar proyectos de legislación~~. La Directiva determinará la fecha y el lugar de realización de ~~dicha~~ la reunión y especificará su propósito. ~~Esta~~ La reunión ~~sólo~~ considerará y se pronunciará sobre la legislación propuesta por la Directiva ~~en relación con la emergencia que determinó la celebración de la misma~~. Los proyectos de legislación que sean considerados en ~~una~~ la reunión ~~extraordinaria~~ no estarán sujetos a los plazos establecidos para la recepción de los proyectos de legislación en general, ni a los procedimientos ~~especificados~~ en otros artículos de los documentos estatutarios de RI. Sin embargo, dichos procedimientos deberán seguirse en la medida en que se disponga de tiempo. Toda decisión adoptada en ~~una~~ la reunión ~~extraordinaria~~ podrá ser revocada por iniciativa de los clubes, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3 de este artículo.

*Y enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica*

Artículo 7 (página 35 del MP)

Artículo 7 Consejo de Legislación

~~**7.060.** *Consideración de proyectos de legislación de carácter urgente*.~~
~~La Directiva, con los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, podrá declarar que un proyecto de legislación debe ser aprobado con urgencia y autorizar la consideración del proyecto mediante el procedimiento siguiente:~~

~~7.060.1. *Proyectos de legislación de carácter urgente considerados por el Consejo*. Los proyectos de legislación propuestos en una reunión extraordinaria del Consejo podrán ser objeto de deliberación por parte del Consejo, aunque no hayan sido tramitados de la manera prescrita en los respectivos documentos estatutarios, siempre que se siga el procedimiento establecido en tales documentos, si se dispone de tiempo.~~

~~7.060.2. *Adopción de proyectos de legislación.*~~
~~Para la aprobación de proyectos de legislación de carácter urgente por parte del Consejo se requerirá —de conformidad con lo dispuesto precedentemente— el voto de las dos terceras partes de los representantes presentes y votantes.~~

7.060. *Reunión extraordinaria del Consejo de Legislación.*

7.060.1. *Notificaciones.*
La Directiva podrá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10, Sección 5, de los Estatutos de RI. Se enviará a los miembros y gobernadores notificación sobre la reunión extraordinaria y los proyectos de legislación que se considerarán en ésta, al menos 30 días antes de la fecha anunciada para la reunión. Los gobernadores transmitirán dicha información a los clubes de sus respectivos distritos.

7.060.2. *Aprobación de enmiendas.*
Para la aprobación de los proyectos de legislación en una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes y votantes.

7.060.3. *Procedimientos.*
Los procedimientos aplicables a la reunión ordinaria del Consejo de Legislación se aplicarán a las reuniones extraordinarias, salvo estas tres excepciones:

7.060.3.1. *Formato de la reunión.*
La reunión extraordinaria podrá celebrarse de manera presencial o por medios electrónicos.

7.060.3.2. *Informe sobre las decisiones.*
El informe sobre las decisiones al que se refiere el inciso 9.150.2. será transmitido a los clubes dentro de los siete días posteriores a la clausura de la reunión extraordinaria.

7.060.3.3. *Oposición a las decisiones.*
Los clubes dispondrán de un mes a partir de la fecha de transmisión del informe a los clubes para manifestar su oposición a cualquier decisión adoptada en una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación.

7.060.4. *Fecha de vigencia de las decisiones.*
Las decisiones adoptadas en una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación entrarán en vigor un mes después de que el secretario general haya transmitido el informe de dicho Consejo, siempre que los votos de oposición emitidos por los clubes no hayan alcanzado el porcentaje mínimo requerido. Si el número requerido de clubes manifestó su oposición, las decisiones impugnadas estarán sujetas a votación por correo, debiéndose cumplir las disposiciones de la Sección 9.150. de la manera más estricta posible.

Y el Artículo 9 (páginas 45-46 del MP)

Artículo 9 Miembros del Consejo de Legislación y Consejo de Resoluciones

~~**9.170.** *Reunión extraordinaria del Consejo.*~~

~~9.170.1. *Notificación sobre la realización de reuniones.*~~
~~La Directiva podrá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10, Sección 5, de los Estatutos de RI. Se enviará a los gobernadores notificación sobre la reunión extraordinaria y los proyectos de legislación que en la misma deban considerarse, al menos 60 días antes de la fecha anunciada para la reunión. Los gobernadores deberán notificar de inmediato tal información a los clubes de sus respectivos distritos y comunicar al secretario general, tan pronto como sea posible, los nombres de los rotarios que representarán a sus respectivos distritos en la reunión del Consejo.~~

~~9.170.2. *Aprobación de enmiendas.*~~
~~Para la aprobación de proyectos de legislación en una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación se requerirá el voto de los dos tercios de los miembros presentes y votantes.~~

~~9.170.3. *Procedimientos.*~~
~~Los procedimientos aplicables a la reunión ordinaria del Consejo de Legislación se aplicarán a las reuniones extraordinarias, salvo estas dos excepciones:~~

~~9.170.3.1. *Informe sobre las decisiones.*~~
~~El informe sobre las decisiones al que se refiere el inciso 9.150.2. será transmitido a los clubes dentro de los 15 días posteriores a la clausura de la reunión extraordinaria.~~

~~9.170.3.2. *Oposición a las decisiones.*~~
~~Los clubes dispondrán de dos meses a partir de la fecha de transmisión del informe a los clubes para registrar su oposición a cualquier decisión adoptada en una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación.~~

~~9.170.4. *Fecha de vigencia de las decisiones.*~~
~~Las decisiones adoptadas en una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación entrarán en vigor dos meses después de que el secretario general haya transmitido el informe de dicho Consejo, siempre y cuando los votos de oposición emitidos por los clubes no hayan alcanzado el porcentaje mínimo requerido. Si el número de clubes requerido ha registrado su oposición, las~~

~~decisiones impugnadas estarán sujetas a votación por correo, debiéndose cumplir tan estrictamente como sea posible las disposiciones de la Sección 9.150~~.

(Las secciones subsiguientes se renumerarán de manera acorde)

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-100

Enmendar las disposiciones sobre el apoyo a los proyectos de resolución

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (página 36 del MP)*

Artículo 8 Consejo de Resoluciones

8.040. *Apoyo del distrito a los proyectos de resolución de los clubes*.
Todo proyecto de resolución propuesto por un club deberá contar con el apoyo de los clubes del distrito en la Conferencia de distrito, la reunión para tratar legislación del distrito ~~o~~, el Consejo Distrital de RI en Gran Bretaña e Irlanda o mediante votación por correo realizada por el gobernador, siguiendo el procedimiento descrito en la Sección 14.040. de la manera más estricta posible.
Todo proyecto de resolución propuesto que sea enviado al secretario general deberá estar acompañado de una certificación del gobernador en la cual se indica que éste ha sido considerado en la Conferencia de distrito, la reunión para tratar legislación del distrito, el Consejo Distrital de RI en Gran Bretaña e Irlanda o mediante votación por correo, y que ha recibido el apoyo requerido.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-101*

Enmendar la definición de proyectos de resolución defectuosos

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (página 36 del MP)*

Artículo 8 Consejo de Resoluciones

8.060. *Proyectos de resolución debidamente propuestos y proyectos de resolución defectuosos.*

8.060.2. *Proyectos de resolución defectuosos.*
Se considerará defectuoso todo proyecto de resolución que:

(a) proponga una ~~resolución~~ medida cuya aprobación implique una infracción o exprese una opinión contraria a la letra o el espíritu de los documentos estatutarios de RI;

(b) proponga una medida relacionada con los aspectos administrativos o de gestión bajo la jurisdicción de la Directiva o el Consejo de Fiduciarios;

(c) proponga una medida ya implementada por el Consejo de Fiduciarios; o

(d) no sea pertinente al programa de RI.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-102

Autorizar la consideración de los proyectos de legislación con anticipación a la reunión presencial del Consejo

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (página 35 del MP)*

Artículo 7 Consejo de Legislación

7.050. *Revisión de los proyectos de legislación propuestos ~~por parte de la Directiva~~.*

7.050.5. *Consideración de proyectos de legislación por parte del Consejo.* Antes de asistir a la reunión presencial del Consejo de Legislación, los representantes podrán, tras el correspondiente período de notificación y deliberación, emitir su voto por medios electrónicos a favor o en contra de todo proyecto de legislación debidamente propuesto que el Comité de Operaciones del Consejo presente a consideración. La votación podría realizarse como parte del Consejo de Resoluciones. Los proyectos de enmienda que reciban menos del 20 por ciento de los votos de los representantes votantes no serán considerados en la reunión presencial del próximo Consejo de Legislación. El Consejo de Legislación considerará ~~la totalidad de los~~ todos los demás proyectos de legislación debidamente propuestos y las enmiendas que se propongan.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-103

Autorizar la consideración de los proyectos de legislación con anticipación a la reunión presencial del Consejo

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (página 34 del MP)*

Artículo 7 Consejo de Legislación

7.050. *Revisión de los proyectos de legislación propuestos ~~por parte de la Directiva~~.*

7.050.5. *Consideración de proyectos de legislación por parte del Consejo.*
Antes de asistir a la reunión presencial del Consejo de Legislación, los representantes podrán, tras el correspondiente período de notificación y deliberación, emitir su voto por medios electrónicos a favor o en contra de todo proyecto de legislación debidamente propuesto que el Comité de Operaciones del Consejo presente a consideración. La votación podría realizarse como parte del Consejo de Resoluciones. Los proyectos de enmienda que reciban más del 80 por ciento de los votos de los representantes votantes serán incluidos en la lista de consentimiento que se adopte en la próxima reunión presencial, durante la cual ~~El~~ el Consejo de Legislación considerará ~~la totalidad de los~~ la lista de consentimiento y todos los demás proyectos de legislación debidamente propuestos y las enmiendas que se propongan.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-110

Simplificar el procedimiento para la certificación de credenciales en el Consejo de Legislación

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (página 42 del MP)*

Artículo 9 Miembros del Consejo de Legislación y Consejo de Resoluciones

9.100. *~~Comité de~~ Credenciales.*
~~El presidente de RI nombrará un Comité de Credenciales que deberá reunirse antes de la reunión del Consejo de Legislación. Este comité deberá examinar y certificar las credenciales.~~ El secretario general certificará las credenciales de los

representantes. El Consejo de Legislación podrá revisar cualquiera de las decisiones adoptadas por el ~~comité~~ secretario general en materia de credenciales.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-112

Enmendar las disposiciones referentes a los miembros del Consejo

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (páginas 37-38 del MP)*

Artículo 9 Miembros del Consejo de Legislación y Consejo de Resoluciones

9.010. *Miembros del Consejo de Legislación y Consejo de Resoluciones.*
El Consejo de Legislación y el Consejo de Resoluciones tendrán los siguientes miembros votantes y sin derecho a voto:

9.010.4. *Presidente, presidente electo, directores y secretario general de RI.* El presidente, el presidente electo, ~~los demás integrantes de la Directiva~~ el director que designe la Directiva y el secretario general de RI participarán en los Consejos en calidad de miembros sin derecho a voto.

~~9.010.5. *Ex presidentes.*~~
~~Los ex presidentes de RI participarán en los Consejos en calidad de miembros sin derecho a voto.~~

(Los incisos subsiguientes se renumerarán de manera acorde.)

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-113

Disponer la presentación de un informe sobre el Consejo en los Institutos Rotarios

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (página 88 del MP)*

Artículo 20 Otras reuniones

20.020. *Institutos Rotarios.*
El presidente es quien autoriza la convocatoria de reuniones informativas anuales conocidas como Institutos Rotarios, a las cuales asisten funcionarios, ex funcionarios y funcionarios entrantes de RI, rotarios y otras personas que el convocador invite. Los Institutos Rotarios se organizan a nivel de RI, zona, sección de zona o grupos de zonas. El convocador someterá un informe sobre los proyectos de legislación y resoluciones analizadas y las decisiones adoptadas respectivamente por el Consejo de Legislación y el Consejo de Resoluciones.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-114

Enmendar el proceso para manifestar oposición a las decisiones del Consejo

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (página 44 del MP)*

Artículo 9 Miembros del Consejo de Legislación y del Consejo de Resoluciones

9.150. *Decisiones del Consejo.*

9.150.3. *Oposición a las decisiones del Consejo.*
Los formularios de los clubes que manifiesten su oposición a cualquier proyecto de legislación aprobado por un Consejo de Legislación deberán ser certificados por los respectivos presidentes de club y recibidos por el secretario general en la fecha que éste hubiera determinado en el informe, la cual será al menos dos meses posterior a la fecha de envío del referido informe. El secretario general examinará y tabulará todos los formularios debidamente remitidos por los clubes y publicará el total de los votos en el sitio web de RI.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-115

Actualizar y simplificar el Reglamento de Rotary International sin efectuar cambios substanciales

*Enmendar el **REGLAMENTO** de Rotary International como a continuación se indica (páginas 19-92 del MP)*

Artículo 1 Definiciones

~~Salvo que el contexto indique claramente lo contrario, los términos que se enumeran a continuación, y que se utilizan en este *Reglamento*, tendrán el siguiente significado:~~

1. Directiva:	la Junta Directiva de ~~Rotary International~~ RI.
2. Club:	un club rotario.
3. Documentos estatutarios:	los *Estatutos* y el *Reglamento de ~~Rotary International~~ RI* y los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*.
4. Gobernador:	el gobernador de un distrito rotario.
5. Socio:	socio de un club rotario que no sea socio honorario.
6. RI:	Rotary International
7. RIBI:	la unidad territorial administrativa de ~~Rotary International~~ RI en Gran Bretaña e Irlanda.
8. Club satélite:	un club en potencia cuyos socios ~~deberán pertenecer~~ pertenecen también al club principal.
9. LFR:	La Fundación Rotaria
10. Escrito:	toda comunicación que pueda documentarse, independientemente del método de transmisión.
~~9.~~ 11. Año:	período de doce meses que comienza el 1 de julio.

Artículo 2 Miembros de Rotary International

2.010. Solicitud de ingreso como club miembro de RI.
2.020. Localidad de un club.
2.030. ~~Adopción de los~~ *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* ~~por parte de los clubes~~.
2.040. Fumadores.
2.050. Fusión de clubes.

2.010. *Solicitud de ingreso como club miembro de RI.*
La solicitud de ingreso como miembro de RI se presentará a la Directiva. La solicitud se presentará acompañada ~~del pago~~ de la cuota de ingreso que ~~determine~~ fije la Directiva~~, cuyo importe deberá pagarse en moneda de los EE.UU. o el equivalente en moneda del país donde está situado el club~~. El club ~~obtendrá la calidad de miembro~~ será admitido la fecha en que la Directiva apruebe la solicitud.

2.010.1. *Nuevos clubes.*
Todo nuevo club tendrá un mínimo de 20 socios fundadores.

2.020. *Localidad de un club.*
~~Se podrá organizar un club en una~~ La localidad del club contará con el número mínimo de clasificaciones requeridas para la constitución de un nuevo club; no obstante podrá también organizarse en una localidad en la que ya funcionen uno o más clubes. La localidad de un club que realiza sus actividades ~~interactivas en su sitio web una vez por semana o en semanas previamente programadas~~ principalmente en línea será mundial o la que determine la directiva del club.

2.030. ~~*Adopción de los*~~ *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* ~~*por parte de los clubes.*~~
Todos los clubes ~~que sean admitidos en calidad de miembros de la asociación~~ adoptarán los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios,* así como toda enmienda futura.

2.030.1. *Enmiendas a los Estatutos prescritos a los clubes rotarios.*
~~Los~~ Un club podrá enmendar los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* ~~podrán enmendarse~~ según lo dispuesto en los documentos estatutarios. Tales enmiendas automáticamente formarán parte de los *Estatutos* ~~de cada~~ del club.

2.030.2. *Clubes admitidos antes del 6 de junio de 1922.*
~~Todos l~~ Los clubes admitidos antes del 6 de junio de 1922 adoptarán los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios,* ~~excepto aquellos clubes cuyos *Estatutos* incluyan variaciones respecto a los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios,* los que podrán funcionar bajo tales parámetros, siempre que dichas variaciones hayan sido enviadas a la Directiva de RI antes del 31 de diciembre de 1989.~~ , aunque podrán conservar las variaciones remitidas a la directiva antes de 1990. ~~Los procedimientos que varían en tales clubes~~ Tales variaciones se incorporarán a sus *Estatutos* en carácter de artículo suplementario y ~~no~~ solo podrán ser enmendados ~~por los clubes salvo cuando tales cambios produzcan~~ para elaborar una versión más cercana a la de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* vigentes. ~~al ser éstos enmendados.~~

2.030.3. *Excepciones a los Estatutos prescritos a los clubes rotarios* ~~*autorizadas por la Directiva*~~.
~~La Directiva de RI podrá aprobar disposiciones en los *Estatutos* de un club que no coincidan con los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*,~~ Con el voto mayoritario de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, la Directiva podrá aprobar excepciones a los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* cuando así lo requieran las leyes o costumbres locales o en circunstancias excepcionales, siempre que dichas disposiciones no contravengan los *Estatutos* ni el *Reglamento de RI*. ~~Tal autorización se hará efectiva solo en circunstancias excepcionales o cuando así lo requieran las leyes o costumbres locales. Se requiere una mayoría de votos de las dos terceras partes de los integrantes de la Directiva presentes en la reunión.~~

2.040. *Fumadores.*
~~Teniendo en cuenta los efectos perjudiciales del tabaquismo para la salud, se exhorta a~~ Puesto que fumar es dañino para la salud, los socios e invitados ~~a~~ deberán abstenerse de fumar durante las reuniones y otras funciones organizadas en nombre de Rotary International.

2.050. *Fusión de clubes.*
~~Si dos~~ Dos o más clubes de un mismo distrito ~~desean~~ podrán fusionarse voluntariamente, ~~estos elevarán su solicitud ante la Directiva,~~ siempre que estén al día con sus obligaciones económicas y de cualquier otra índole para con RI, y la Directiva apruebe la fusión. La solicitud irá acompañada de un certificado en el que cada uno de los clubes exprese su deseo de fusionarse. Se podrá organizar un club fusionado dentro de una localidad donde ya existan uno o más clubes rotarios. ~~La solicitud irá acompañada de un certificado en el que cada uno de los clubes exprese su deseo de fusionarse.~~ La Directiva podrá permitir a los clubes fusionados que mantengan el nombre, la fecha de constitución, el emblema u otras insignias rotarias de ~~uno o de todos los clubes anteriores~~ cualquiera de los clubes fusionados ~~como parte de sus registros y para fines históricos~~.

Artículo 3 Renuncia ~~a la calidad de miembro de RI o suspensión o pérdida de la misma,~~ suspensión o pérdida de la calidad de miembro
3.010. Renuncia a la condición de miembro de RI por parte de un club.
~~3.020.~~ ~~Reorganización de un club.~~
~~3.030.~~ 3.020. Autoridad de la Directiva para suspender o dar de baja a un club.
~~3.040.~~ 3.030. ~~Pérdida de derechos~~ Derechos del club suspendido.
~~3.050~~. 3.040. ~~Pérdida de derechos~~ Derechos del club dado de baja.
3.050. Reorganización de un club.

3.010. *Renuncia a la condición de miembro de RI por parte de un club.*
Todo club miembro podrá renunciar ~~a su condición de tal~~, previo cumplimiento de sus obligaciones económicas y de cualquier otra índole para con RI, con la autorización de la Directiva. Dicha renuncia entrará en vigor al ser aceptada por la Directiva. ~~El club deberá devolver la carta constitutiva al secretario general.~~

~~**3.020.** *Reorganización de un club.*~~
~~Si se reorganiza un club cuya calidad de miembro haya cesado o si se organiza un nuevo club en la misma localidad, la Directiva podrá determinar si dicho club debe o no pagar la cuota de admisión o cualquier importe que el ex club pudiera adeudar a RI, como condición para otorgarle o restituirle su calidad de miembro.~~

~~3.030.~~ 3.020. ~~*Autoridad*~~ *Sanción, suspensión o baja de un club por parte de la Directiva ~~para suspender o dar de baja a un club~~.*

~~3.030.1.~~ 3.020.1. *Suspensión o baja ~~por impago de cuotas o falta de presentación de informes de membresía~~.*
La Directiva podrá decretar la suspensión o ~~el cese de la calidad de miembro de todo~~ dar de baja a un club que:

(a) deje de pagar sus cuotas a RI, o no cumpla otras obligaciones financieras o no efectúe las contribuciones ~~aprobadas~~ requeridas al fondo distrital~~.~~;
(b) a cuya filas pertenezca un rotario que hubiera malversado fondos de LFR o que hubiera infringido las normas para la custodia de fondos establecidas por LFR;
(c) que inicie o mantenga demandas judiciales en contra de RI o LFR, o a cuyas filas pertenezca un rotario que inicie o mantenga demandas judiciales en contra de la organización, incluidos sus directores, fiduciarios, funcionarios y empleados, sin haber agotado las alternativas estipuladas en los documentos estatutarios; o
(d) incumpla el requisito de abordar debidamente toda acusación de infracción a las leyes de protección a la juventud pertinentes que se plantee en contra de uno de sus socios, en relación con los programas para los jóvenes que auspicia Rotary.

Si dentro de un período de seis meses no se hubiera resuelto la causa de la suspensión, la Directiva dará de baja al club.

3.020.2. *Suspensión por falta de presentación de informes sobre cambios en la membresía.*
La Directiva podrá decretar la suspensión de ~~la calidad de miembro de~~ todo club que no notifique oportunamente los cambios que se produzcan en su membresía.

~~3.030.2.~~ 3.020.3 *Cese por falta de funcionamiento*.
La Directiva podrá decretar el cese de ~~la calidad de miembro de~~ todo club que ~~por cualquier razón se disuelva~~, cese de funcionar, deje de reunirse regularmente o de funcionar en cualquier forma, ~~. Antes de decidir dicho cese, la Directiva solicitará~~ al gobernador que presente un informe respecto a las circunstancias que justifican tal decisión.

~~*3.030.3. Suspensión o baja por incumplimiento de las normas de custodia de fondos de la Fundación.*~~
~~La Directiva podrá decretar la suspensión o el cese de la calidad de miembro de todo club a cuyas filas pertenezca un rotario que hubiera malversado fondos de La Fundación Rotaria o que hubiera infringido las normas para la custodia de fondos establecidas por La Fundación Rotaria.~~

~~*3.030.4. Suspensión o baja por entablar demandas judiciales.*~~
~~La Directiva podrá suspender o dar de baja a todo club que inicie o mantenga demandas judiciales en contra de Rotary International o La Fundación Rotaria, incluidos sus directores, fiduciarios, funcionarios y empleados, sin haber agotado las alternativas estipuladas en los documentos estatutarios.~~

~~3.030.5. *Suspensión o baja por incumplimiento de las leyes de protección a la juventud.*~~
~~La Directiva podrá suspender o decretar el cese de la calidad de miembro de la asociación a todo club que incumpla el requisito de abordar debidamente toda~~

~~acusación de infracción a las leyes de protección a la juventud pertinentes que se plantee en contra de uno de sus socios.~~

~~3.030.6.~~ 3.020.4 *Medidas disciplinarias, suspensión o baja por causas justificadas.*
La Directiva podrá~~, por causa justificada, sancionar o suspender a un club, siempre que, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de la correspondiente audiencia, se haya enviado al presidente y al secretario de tal club, una copia de los cargos y aviso de la fecha y lugar de la audiencia sobre el particular.~~ tomar medidas disciplinarias, suspender o dar de baja a un club por causas justificadas siempre que se le hubiera dado la oportunidad de una audiencia. Por lo menos 30 días antes de la audiencia, la Directiva notificará al presidente y al secretario del club los cargos imputados así como la fecha, el lugar y la modalidad de tal audiencia, en la cual el club podrá estar representado por su agente legal. En tal audiencia podrá estar presente el gobernador del distrito ~~en cuestión~~ o un ex gobernador que éste designara en su lugar, cuyos gastos de asistencia correrán por cuenta del distrito. ~~Dicho club tendrá derecho a estar representado por un defensor en cualquier audiencia de esta clase.~~ Después de la audiencia, la Directiva podrá:

(a) sancionar o suspender al club por mayoría de votos ~~de la totalidad de sus integrantes~~; o
(b) expulsar al club por unanimidad de votos.

~~3.030.7~~. 3.020.5. *Período de suspensión*.
La Directiva decretará la restitución de los derechos de afiliación de un club ~~que hubiera sido~~ suspendido cuando:

(a) se hubiera constatado el pago total de las cuotas a RI u otras obligaciones financieras o de las contribuciones aprobadas al fondo distrital;
(b) ~~se haya dado de baja a toda persona que hubiera utilizado indebidamente los fondos de La Fundación Rotaria o hubiese cometido otro tipo de infracción a las normas de custodia de fondos de la Fundación~~ se hubiera dado de baja a todos los socios que hubiesen malversado los fondos de LFR o infringido las normas de custodia de fondos de LFR;
(c) ~~se presente prueba concluyente de que el club ha~~ se haya abordado debidamente toda acusación de infracción ~~a las leyes de protección a la juventud pertinentes~~ a las normas de protección a la juventud que se plantee en contra de uno de sus socios, en relación con los programas para jóvenes que auspicia Rotary; o
(d) resuelto toda ~~medida disciplinaria por causa justificada~~ circunstancia que fuera la causa de la suspensión.

~~En cualquier otro caso, si dentro de un período de seis meses no se hubiera resuelto la causa de la suspensión, la Directiva dará de baja al club.~~

~~3.040~~. 3.030. ~~*Pérdida de derechos*~~ *Derechos del club suspendido*.
~~Todo club que hubiera sido suspendido por la Directiva carecerá de los derechos conferidos a los clubes de conformidad con el *Reglamento de RI* mientras dure la~~

~~suspensión, aunque no perderá los derechos que se confieren a los clubes en el marco de los E*statutos.*~~ Durante el período de la suspensión, el club no gozará de los derechos le que confiere el *Reglamento de RI*, aunque sí de los derechos conferidos en los *Estatutos de RI*.

~~3.050.~~ 3.040. ~~*Pérdida de derechos*~~ *Derechos del club dado de baja.*
El club dado de baja ~~perderá el derecho a~~ se abstendrá de usar el nombre, el emblema y otros distintivos de RI ~~. Además, carecerá de todo~~ ni tendrá derecho de propiedad sobre los bienes de RI ~~y el secretario general procederá a recobrar la carta constitutiva del ex club~~. Deberá, además, devolver la carta constitutiva a RI.

3.050. *Reorganización de un club.*
Si se reorganiza un club cuya calidad de miembro haya cesado o si se organiza un nuevo club en la misma localidad, la Directiva podrá determinar si dicho club debe o no pagar la cuota de admisión o cualquier importe que el ex club pudiera adeudar a RI, como condición para otorgarle o restituirle su calidad de miembro.

Artículo 4 Socios de los clubes
4.010. Clases de socios ~~del club~~.
4.020. Socios activos.
4.030. Ex rotario o rotario que ~~transfiere su condición de socio~~ se transfiere a otro club.
4.040. Prohibición de ~~Doble~~ doble afiliación.
4.050. Socios honorarios.
4.060. Funcionarios públicos.
4.070. Limitaciones para la admisión de socios.
4.080. Empleados de RI.
4.090. Informes de asistencia.
4.100. Asistencia a las reuniones de otros clubes.
4.110. Excepciones a las disposiciones sobre membresía.

4.010. *Clases de socios ~~del club~~.*
Un club rotario tendrá dos clases de socios: socios activos y socios honorarios.

4.020. *Socios activos.*
Todos aquellos que reúnan los requisitos estipulados en la sección 2 del Artículo 5 de los *Estatutos de RI* podrán ser elegidos socios activos ~~de un club rotario~~.

4.030. *Ex rotario o rotario que ~~transfiere su condición de socio~~ se transfiere a otro club.*
Un socio podrá proponer ~~en carácter de socio activo~~ a un ex socio de otro club o un club anterior a un socio que transfiera su afiliación ~~a este club~~. ~~El ex socio o socio que transfiere a otro club su afiliación y al que se proponga como socio activo, podrá ser propuesto también por su club anterior.~~ La clasificación de un ex socio o socio que transfiere su afiliación ~~de otro club~~ no impedirá su ingreso en calidad de socio activo~~, aún si como resultado de su afiliación el número de los~~

~~socios del club provisionalmente excediera las limitaciones estipuladas respecto a las clasificaciones~~. No se consideran aptos los posibles socios que ~~siendo socios o ex socios de otro club tienen~~ tengan deudas pendientes con ~~dicho~~ otro club. Todo club que desee admitir a un ex socio de otro club rotario deberá exigir ~~a dicho posible socio~~ una constancia por escrito, emitida por el club anterior, de que el posible socio no adeuda ninguna suma de dinero a dicho club. La admisión en calidad de socio activo de un socio que transfiere su afiliación o un ex socio estará sujeta a que el nuevo club reciba ~~un certificado~~ una declaración escrita de la directiva del club anterior, ~~a través del cual se confirme de que~~ confirmando la afiliación de dicha persona ~~fue socio del club anterior~~ en el pasado y ~~. Cuando así lo solicite el club rotario al cual desea afiliarse un ex socio o socio que se transfiere, el club anterior emitirá una declaración indicando el~~ cualquier monto pendiente o deuda que el interesado deba a dicho club. Si ~~tal declaración~~ no se emitiera declaración escrita alguna dentro de los 30 días ~~de su solicitud~~, se interpretará que el socio en cuestión no adeuda dinero a tal club.

4.040. *Prohibición de ~~Doble~~ doble afiliación.*
~~Ninguna persona~~ Ningún socio podrá ~~tener~~ simultáneamente
(a) ~~la categoría de socio activo en~~ pertenecer a más de un club, salvo que se trate de un ente satélite de dicho club, ni
(b) ~~podrá ser simultáneamente socia activa y~~ socia~~o~~ honoraria~~o~~ de un mismo club.

4.050. *Socios honorarios.*
Los clubes podrán elegir socios honorarios por el período que decida la directiva del club. Los socios honorarios:
(a) estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias,
(b) no tendrán derecho a voto,
(c) no podrán desempeñar ningún cargo en el club,
(d) no representarán una clasificación, y
(e) podrán asistir a todas las reuniones y disfrutar de los demás privilegios que corresponden a los socios del club, pero no gozarán de derechos ni privilegios en ningún otro club, excepto el de visitar otros clubes sin que lo invite un rotario.

~~4.050.1. *Requisitos para socios honorarios.*~~
Todos aquellos que se hayan distinguido por haber prestado servicios meritorios coincidiendo con los ideales de Rotary y aquellos considerados amigos de Rotary por haber prestado un apoyo a la causa de esta organización podrán ser elegidos como socios honorarios en más de un club. ~~La directiva del club en el que el socio honorario fuese admitido determinará la duración de su calidad como tal.~~

~~4.050.2. *Derechos y privilegios.*~~
~~El socio honorario estará exento del pago de las cuotas ordinarias, no tendrá derecho a voto y no podrá ser elegido para desempeñar ningún cargo en el club. A dicho socio no se lo considerará representante de una clasificación, pero tendrá el derecho de asistir a todas las reuniones y disfrutará de los demás privilegios que~~

~~corresponden a los socios del club. Ningún socio honorario gozará de derechos o privilegios en ningún otro club, excepto el derecho de visitar otros clubes sin que lo invite un rotario~~.

4.060. *Funcionarios públicos.*
Las personas ~~elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado,~~ que ocupan cargos públicos por un mandato determinado no podrán ser socios activos ~~de un club~~ con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, escuelas u otras instituciones docentes, ni a quienes hayan sido elegidos o nombrados para desempeñar cargos en el poder judicial. Un socio ~~activo del club que sea elegido o nombrado para un cargo público por un período determinado~~ que ocupa un cargo público por un mandato determinado podrá, ~~durante el período en que ocupe dicho cargo público,~~ continuar ~~como socio activo del club~~ bajo su clasificación ~~existente durante el período en el cual ejerza el cargo en cuestión~~ durante su mandato.

4.070. *Prohibición de ~~Limitaciones~~ limitaciones para la admisión de socios.*
~~Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 2.030., ningún club, independientemente de la fecha de su admisión en RI,~~ Independientemente de su fecha de ingreso, ningún club podrá~~, amparándose en lo dispuesto en sus *Estatutos* o por cualquier otra razón,~~ por razón alguna restringir la admisión de socios por razones de sexo, raza, color de piel, religión o nacionalidad u orientación sexual o establecer cualquier otra condición para el ingreso en el club no ~~expresamente contemplada~~ permitida en los *Estatutos* o el *Reglamento de RI*. Toda disposición ~~en los *Estatutos* del club~~ sobre admisión o cualquier condición que contradijese lo establecido en la presente sección ~~de este *Reglamento*~~, se considerará nula y sin valor.

4.080. *Empleados de RI.*
Todo club rotario podrá admitir como socio a un empleado de RI.

4.090. *Informes de asistencia.*
Todo club deberá enviar al gobernador el informe mensual de asistencia a sus reuniones dentro de los 15 días posteriores a la última reunión de cada mes. Los clubes no encuadrados en distritos ~~deberán remitir tales~~ remitirán sus informes de asistencia al secretario general.

4.100. *Asistencia a las reuniones de otros clubes.*
~~Todo rotario tendrá el privilegio de asistir a la reunión ordinaria o a la reunión de un club satélite de cualquier otro club, con excepción de un club que hubiese decidido el cese de la afiliación de dicha persona por motivos justificados.~~ Los rotarios podrán asistir a la reunión ordinaria o a la reunión de un club satélite de cualquier otro club. No obstante, un socio dado de baja por causa justificada no podrá asistir a una reunión ordinaria ni a la reunión del club satélite de su antiguo club.

4.110. *Excepciones a las disposiciones sobre membresía***.**
Un club podrá adoptar normas o ~~requisitos~~ disposiciones que no estén en consonancia con las secciones 4.010., y de la 4.030. a la 4.060. o que tengan precedencia a éstas ~~de este reglamento. Dichas normas o requisitos tendrán precedencia sobre las normas o requisitos de tales secciones de este reglamento~~.

Artículo 5 Junta Directiva de RI
5.010. Deberes de la Directiva.
5.020. Publicación de las decisiones y actas de las reuniones de la Directiva.
5.030. Apelación de las decisiones de la Directiva.
5.040. ~~Facultades de la Directiva.~~ Destitución de funcionarios y miembros de comité.
5.050. Reuniones de RI.
~~5.050~~. 5.060. Reuniones de la Directiva.
~~5.060.~~ ~~Votación por medios de comunicación.~~
5.070. Comité Ejecutivo.
5.080. Mandato y requisitos para el cargo de director.
5.090. Discapacidad de un integrante de la Directiva.
~~5.080~~. 5.100 ~~Vacantes en la Directiva.~~ Vacantes en el cargo de director.

5.010. *Deberes de la Directiva.*

5.010.1. *Finalidad.*
La Directiva hará lo necesario para promover los propósitos de RI, lograr el Objetivo de Rotary, difundir e inculcar sus principios fundamentales, preservar y avanzar sus ideales, ética y ~~su particular estructura organizativa, además de contribuir a su extensión en todo el mundo~~ sus características particulares.

5.010.2. *Facultades.*
La Junta Directiva administra y supervisa los asuntos de RI mediante:
(a) el establecimiento de las normas que rigen a la organización
(b) la evaluación de la aplicación de dichas normas por parte del secretario general
(c) el control y la supervisión de todos los funcionarios, funcionarios electos, funcionarios propuestos y miembros de comités de RI
(d) el ejercicio de las demás facultades que le confieren los Estatutos, este Reglamento y la Ley aplicable a corporaciones no lucrativas del Estado de Illinois, sancionada en 1986, y cualquier enmienda que se introduzca a los mismos.

5.010.3. *Plan Estratégico.*
~~Para cumplir con los propósitos establecidos en el Artículo 3 de los *Estatutos de RI,* la~~ La Directiva adoptará un plan estratégico~~, supervisará su implementación en cada zona~~ e informará sobre el avance de dicho plan en ~~cada reunión del~~ el Consejo de Legislación. Será responsabilidad de cada director supervisar la implementación del Plan Estratégico de RI en la zona en la cual fue elegido, así como en la zona alterna.

5.020. *Publicación de las decisiones y actas de las reuniones de la Directiva.* ~~La totalidad de las~~ Las actas de las reuniones y las decisiones de la Directiva se difundirán ~~a todos los socios~~ a través del sitio web de ~~Rotary~~RI, dentro de los 60 días posteriores a la reunión o ~~a tenor de las decisiones pertinentes~~ decisión. ~~Asimismo, a~~ A ~~solicitud de cualquier socio~~ rotario ~~se pondrán a su disposición copias oficiales de las actas,~~ Todos los anexos asentados con los registros oficiales de las actas, con excepción de aquellos materiales que ~~por disposiciones de orden jurídico~~ la Directiva considere confidenciales o sujetos a derechos de propiedad, estarán a disposición de los rotarios que así lo soliciten.

5.030. *Apelación de las decisiones de la Directiva.*
Las decisiones de la Directiva de RI ~~solo estarán sujetas a apelación~~ podrán apelarse únicamente por medio de una votación por correo en la que participarán los representantes ~~de los distritos~~ ante el Consejo de Legislación, bajo las normas que establezca la Directiva. ~~Toda apelación deberá ser interpuesta ante el secretario general, debiendo coincidir con la apelación de, al menos, otros 24 clubes.~~ Todo club, con la concurrencia de por lo menos otros 24 clubes, podrá interponer una apelación ante el secretario general dentro de los cuatro meses de adoptada la decisión. Al menos la mitad de estos clubes deberá encontrarse en distritos distintos al que pertenece el club que interpone la apelación, la cual será una resolución adoptada en una reunión ordinaria del club, con la certificación del presidente y secretario del club. ~~Toda apelación y las apelaciones concurrentes deberán interponerse dentro de los cuatro meses posteriores a la adopción de la decisión por la Directiva y~~ Dentro de los 90 días de haber sido recibida, el secretario general ~~deberá disponer la referida votación por correo dentro de los 90 días posteriores a la decisión~~ realizará una votación entre los representantes ante el Consejo. ~~Dicha apelación deberá ser presentada en forma de resolución debidamente aprobada en una reunión ordinaria del club, con la certificación del presidente y del secretario del club.~~ Al considerar una apelación, los delegados solo deberán ratificar o revocar la decisión adoptada por la Directiva. ~~Siempre que~~ No obstante, si el secretario general recibe dicha apelación dentro de los tres meses anteriores a la próxima reunión ordinaria del Consejo de Legislación, la apelación ~~de la decisión de la Directiva~~ se remitirá al Consejo a efectos de decidir si debe ratificarse o no la decisión de la Directiva.

5.040. ~~*Facultades de la Directiva.*~~ *Destitución de funcionarios e integrantes de los comités.*

~~5.040.1. *Administración y supervisión de los asuntos de RI.*~~
~~La Junta Directiva administra y supervisa los asuntos de RI por medio de:~~
~~(a) el establecimiento de las normas que rigen a la organización;~~
~~(b) la evaluación de la aplicación de dichas normas por parte del secretario general; y~~
~~(c) el ejercicio de las demás facultades que le confieren los Estatutos, este Reglamento y la Ley aplicable a corporaciones no lucrativas del Estado de Illinois, sancionada en 1986, y cualquier enmienda que se introduzca a los mismos.~~

~~5.040.2. *Supervisión de los funcionarios y los comités.*~~
~~La Directiva ejercerá el control y la supervisión de todos los funcionarios, funcionarios electos, funcionarios propuestos y miembros de comités de RI.~~ La Directiva podrá, por causa justificada y previa audiencia, separar de su cargo a todos los funcionarios, funcionarios electos, funcionarios propuestos y miembros de comité. ~~cualquiera de los funcionarios mencionados anteriormente. Éstos deberán recibir notificación escrita, con una copia, de los cargos imputados con una antelación mínima de 60 días a la fecha de la audiencia. Dicha notificación~~ La Directiva remitirá al funcionario, por lo menos 60 días antes de la audiencia, una notificación con los cargos imputados, en la cual se deberá especificar el día, la hora ~~y~~, el lugar y la modalidad de la audiencia y entregarse personalmente, por correo u otro medio de comunicación más rápido. En la audiencia, la persona en cuestión podrá hacerse representar por un defensor. ~~Para decretar el cese en el cargo del funcionario, funcionario electo, funcionario propuesto o miembro de comité en cuestión,~~ Para la destitución de todo funcionario es necesario contar con el voto de los dos tercios de la totalidad de los integrantes de la Directiva. La Directiva tendrá también las facultades ~~adicionales~~ establecidas en la sección ~~6.120.~~ 17.060.

~~5.040.3. *Supervisión de la implementación del Plan Estratégico de RI.*~~
~~Será responsabilidad de cada director supervisar la implementación del Plan Estratégico de RI en la zona en la cual fue elegido, así como en la zona alterna.~~

5.050. *Reuniones de RI.*
Al planificar la Convención, la Asamblea Internacional y el Consejo de Legislación, la Directiva desplegará el mayor de los esfuerzos para garantizar que ningún rotario sea excluido solo por su nacionalidad.

~~5.050.~~ 5.060. *Reuniones de la Directiva.*

~~5.050.1.~~ 5.060.1. ~~*Fecha, hora, lugar y aviso.*~~ *Frecuencia, aviso y modalidad.*
La Directiva se reunirá en ~~las fechas y lugares~~ las fechas, lugar y modalidad que la misma determine o mediante convocatoria del presidente, siempre que se reúna por lo menos dos veces por año. ~~El secretario general dará aviso de las sesiones a todos los directores, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de la sesión, a menos que se haya renunciado a dicho aviso. La Directiva celebrará por lo menos dos reuniones en cada año rotario. En vez de reuniones presenciales, la Directiva podrá reunirse~~ Tanto las reuniones oficiales como toda participación de los directores podrá realizarse mediante teleconferencias, Internet u otros medios de comunicación.
La Directiva, sin reunirse, podrá tomar acuerdos con la aprobación por escrito y unánime de todos los directores. El presidente propuesto participará en las reuniones de la Directiva sin derecho a voto.

~~5.050.2~~. 5.060.2. *Quórum*.
En toda sesión de la Directiva, la presencia de la mayoría de sus miembros constituirá quórum ~~para la tramitación de cualquier asunto~~, salvo en aquellos casos en que los *Estatutos* o el *Reglamento* requieran un número mayor de votos.

~~5.050.3~~. 5.060.3 *Primera reunión del año*.
Los miembros de la nueva Directiva deberán reunirse inmediatamente después de la Convención anual, ~~. El presidente entrante designará~~ en la fecha, ~~y~~ el lugar y la modalidad que designe el presidente entrante. ~~donde se ha de llevar a cabo la reunión. La Directiva aprobará las decisiones adoptadas en dicha reunión el 1 de julio o posteriormente en una reunión o a través de los medios descritos en la sección 5.060., y entrarán en vigor una vez aprobadas~~. Para que entren en vigor, las decisiones adoptadas en dicha reunión deberán ratificarse después del 30 de junio en una reunión o por los medios dispuestos en la sección 5.060.1.

~~5.050.4. *Participantes adicionales.*~~
~~El presidente propuesto participará en las reuniones de la Directiva sin derecho a voto.~~

~~5.060.~~ ~~*Votación por medios de comunicación.*~~

~~5.060.1. *Reuniones informales.*~~
~~Los directores podrán participar y tomar acuerdos en cualquier reunión de la Directiva mediante conferencia telefónica, Internet u otro medio siempre que todos los participantes puedan comunicarse entre sí. La participación en este tipo de reunión constituirá asistencia y presencia de todas las partes involucradas.~~

~~5.060.2. *Procedimiento informal.*~~
~~La Directiva, sin reunirse, podrá tomar acuerdos con la aprobación por escrito y unánime de todos los directores.~~

5.070. *Comité Ejecutivo*.
La Directiva podrá nombrar un Comité Ejecutivo integrado por ~~un mínimo de cinco y un máximo~~ entre cinco y siete de sus miembros, incluidos los miembros *ex officio*. Este comité evaluará el desempeño del secretario general al menos una vez al año y elevará su informe a la Directiva. Con la autorización de la Directiva, el Comité Ejecutivo podrá tomar decisiones, entre ~~las~~ sesiones, ~~de la misma, en su nombre y representación. Dicha autoridad se limitará~~ siempre que se limite a asuntos sobre los cuales ya se hubiera definido la política de RI. Las atribuciones del Comité Ejecutivo no podrán contravenir las disposiciones de esta sección, conforme hayan sido prescritas por la Directiva.

5.080. *Mandato y requisitos para el cargo de director.*

5.080.1. *Mandato.*
Todo director servirá durante un período de dos años, que comenzará el 1 de julio del año siguiente a su elección, o hasta que su sucesor haya sido elegido.

5.080.2. *Requisitos.*
El candidato al cargo de director de RI deberá haber prestado servicio como gobernador de distrito de RI por un período completo antes de ser propuesto como candidato, salvo en los casos en que la Directiva decidiera que un mandato de menos duración satisfaría el propósito de esta disposición, debiendo haber transcurrido un lapso de tres años desde que ocupara el cargo de gobernador. Dicho candidato, además, deberá haber asistido por lo menos a dos Institutos y a una Convención en el transcurso de los 36 meses previos a su propuesta como director. Ninguna persona que haya ejercido el cargo de director durante un período entero —tal como se define en el *Reglamento* o lo determine la Directiva— podrá volver a integrar la Junta Directiva, excepto en calidad de presidente o presidente electo.

5.090. *Discapacidad de un integrante de la Directiva.*
Si un miembro de la Directiva sufriera una discapacidad y se viera imposibilitado de cumplir con las funciones del cargo, éste renunciará a su puesto con el voto de las tres cuartas partes de los directores.
~~**5.080.** *Vacantes en la Directiva.*~~ **5.100.** *Vacantes en el cargo de director.*

~~5.080.1. *Suplentes.*~~
Si ~~en cualquier momento~~ se produjera una vacante en el cargo de un director, cualquiera que fuese el motivo, la Directiva designará al suplente seleccionado al haberse elegido al director, quien prestará servicio ~~de la misma zona (o sección de la zona) a efectos de que aquel preste servicio en calidad de director~~ durante el tiempo restante ~~para la finalización~~ del mandato.

~~5.080.2. *Imposibilidad de desempeñar el cargo.*~~
Si el suplente, por cualquier motivo, no pudiera prestar servicio, los demás miembros de la Directiva elegirán a un director de la misma zona (o sección de la zona) en la cual se produzca la vacante, ~~. La votación, a tal efecto, se realizará~~ en la próxima reunión de la Directiva o ~~mediante votación por medios de comunicación,~~ según determine el presidente de RI.

Artículo 6 Funcionarios

6.010. Elección de funcionarios en la Convención.
6.020. Deberes de los funcionarios.
~~**6.020.**~~ **6.030.** Selección de vicepresidente y tesorero.
~~**6.030.**~~ **6.040.** Elección y mandato del secretario general ~~y determinación de período en funciones~~.
~~**6.040.** Directores sin derecho a reelección.~~
6.050. Requisitos para los funcionarios.
6.060. ~~Período de ejercicio del cargo~~. Mandato de los funcionarios.
6.070. Vacantes en el cargo de presidente.

6.080. Vacantes en el cargo de presidente electo.
6.090. Vacantes en los cargos de vicepresidente y tesorero.
~~**6.100.** Vacantes en el cargo de secretario general.~~
~~**6.110.** Discapacidad de un miembro de la Directiva.~~
~~**6.120.** Vacantes en el cargo de gobernador~~.
~~**6.130.**~~ **6.100.** Remuneración a los funcionarios.
~~**6.140.** Deberes de los funcionarios.~~

6.010. *Elección de funcionarios en la Convención.*
Los funcionarios que se eligen en la Convención anual son el presidente, los directores y gobernadores de RI, y el presidente, el vicepresidente y el tesorero honorario de RIBI.

6.020. *Deberes de los funcionarios.*

6.020.1. *Presidente.*
El presidente será el funcionario de mayor jerarquía de RI y como tal:
(a) será un líder positivo y motivador para los rotarios del mundo entero;
(b) será el presidente de la Directiva y presidirá todas sus reuniones;
(c) será el portavoz principal de RI;
(d) presidirá todas las Convenciones y otras reuniones internacionales de RI;
(e) asesorará al secretario general, y
(f) asumirá todas las demás obligaciones y las responsabilidades que le asigne la Directiva.

6.020.2. *Presidente electo.*
La persona elegida presidente, prestará servicio en calidad de presidente electo e integrante de la Directiva el año siguiente a su elección. El presidente electo no podrá ser seleccionado para el cargo de vicepresidente. El presidente o la Directiva podrá asignarles otras obligaciones y responsabilidades además de las dispuestas en este Reglamento o inherentes al cargo de director.

6.020.3. *Secretario general.*
El secretario general es el jefe de operaciones (*chief operating officer* en inglés) responsable de:
(a) supervisar el funcionamiento diario de RI, bajo la dirección y control de la Directiva
(b) responder ante el presidente y la Directiva por la aplicación de sus normas y de la gestión y operaciones de RI, incluida su operación financiera
(c) comunicar a los rotarios y a los clubes las normas que establezca la Directiva
(d) supervisar la labor que realiza el personal de la Sede de RI
(e) rendir un informe anual a la Directiva, el cual, una vez aprobado por ésta, será presentado ante la Convención
(f) dar una fianza, para garantizar el fiel cumplimiento de sus deberes, por la cantidad y en la forma que determine la Directiva.

6.020.4. *Tesorero.*
El tesorero:

(a) recibirá periódicamente la información financiera que le transmita el secretario general y se reunirá con él para analizar la gestión de las finanzas de RI.
(b) presentará los correspondientes informes ante la Directiva y la Convención anual.
(c) podrá tener otras obligaciones y responsabilidades además de las dispuestas en este Reglamento o inherentes al cargo de director que le asigne el presidente o la Directiva.

~~6.020.~~ 6.030. *Selección de vicepresidente y tesorero.*
El vicepresidente y el tesorero serán elegidos por el presidente entrante en la primera reunión de la Directiva, de entre los directores que prestan su segundo año de servicio ~~en este organismo rector~~, ~~debiendo cada uno de estos funcionarios~~ para ejercer el cargo durante un año a partir del 1 de julio.

~~6.030.~~ 6.040. *Elección y mandato del secretario general.*
~~El~~ La Directiva elige al secretario general ~~será elegido por la Directiva para desempeñar sus funciones durante~~ por un período no mayor de cinco años. La elección ~~del sucesor del secretario general~~ tendrá lugar no más tarde del 31 de marzo del año final del ~~período de vigencia del nombramiento del secretario general en ejercicio~~ mandato o si se produjera una vacante. El nuevo nombramiento ~~entrará en vigor~~ comienza el 1 de julio, salvo que la Directiva fije una fecha distinta ~~siguiente a dicha~~ después de la elección. El secretario general podrá ser reelegido.

~~**6.040.** *Directores sin derecho a reelección.*~~
~~Ninguna persona que haya ejercido el cargo de director durante un período entero – tal como se define en el *Reglamento* o como lo determine la Directiva – podrá volver a integrar la Junta Directiva, excepto en calidad de presidente o presidente electo.~~

6.050. *Requisitos para los funcionarios.*

6.050.1. ~~*Afiliación al club.*~~ *Generalidades.*
Todo funcionario ~~de RI~~ deberá ser socio de un club ~~rotario~~ y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones ~~para con el club~~. Ningún empleado de RI, un club o distrito podrá ejercer un cargo electivo, con excepción del secretario general.

6.050.2. *Presidente.*
El candidato al cargo de presidente ~~de RI~~ deberá haber prestado servicio en calidad de director ~~de RI~~ durante un período completo antes de ser propuesto como candidato, salvo ~~en los casos en~~ que la Directiva decidiera que un mandato de menor duración satisfaría el propósito de esta disposición.

~~6.050.3. *Director.*~~
~~El candidato al cargo de director de RI deberá haber prestado servicio como gobernador de distrito de RI por un período completo antes de ser propuesto como candidato, salvo en los casos en que la Directiva decidiera que un mandato de menos duración satisfaría el propósito de esta disposición, debiendo haber transcurrido un lapso de tres años desde que ocupara el cargo de gobernador. Dicho candidato, además, deberá haber asistido por lo menos a dos Institutos y a una Convención en el transcurso de los 36 meses previos a su propuesta como director.~~

6.060. ~~*Período de ejercicio del cargo.*~~ *Mandato de los funcionarios.*

~~6.060.1. *Funcionarios.*~~
~~El período de ejercicio del cargo de todo funcionario, con excepción de los cargos de presidente, director y gobernador, dará comienzo el 1 de julio siguiente a su elección. Todo funcionario, excepto los directores, servirá por un término de un año o hasta que su sucesor haya sido elegido y tome posesión del cargo. Todo director servirá durante un período de dos años o hasta que su sucesor haya sido elegido y tome posesión del cargo.~~ Los funcionarios asumirán sus cargos el 1 de julio por un período de un año o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos, salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento.

~~6.060.2. *Presidente electo.*~~
~~La persona elegida presidente, prestará servicio en calidad de presidente electo e integrante de la Directiva durante el año siguiente a aquel en que fue elegido. El presidente electo no podrá ser seleccionado para el cargo de vicepresidente. El presidente electo ejercerá el cargo de presidente una vez cumplido su mandato de un año como presidente electo.~~

~~6.060.3. *Director.*~~
~~El mandato de cada director deberá comenzar el 1 de julio del año siguiente a su elección.~~

6.070. *Vacantes en el cargo de presidente.*
~~En caso de~~ De quedar vacante el cargo de presidente, el vicepresidente asumirá ~~sus~~ funciones y seleccionará un nuevo vicepresidente de entre los demás miembros de la Directiva. ~~En caso de producirse vacantes en la Directiva, éstas serán llenadas según lo dispuesto en la sección 5.080. de este *Reglamento*.~~

6.070.1. *Vacantes simultáneas en los cargos de presidente y vicepresidente.*
~~En caso de producirse simultáneamente~~ De estar vacantes ~~en~~ los cargos de presidente y vicepresidente, la Directiva elegirá —de entre sus miembros (salvo el presidente electo) — un ~~nuevo~~ presidente quien seleccionará entonces al vicepresidente. ~~En caso de producirse vacantes en la Directiva, éstas serán llenadas según lo dispuesto en la sección 5.080. de este *Reglamento*.~~

6.080. *Vacante en el cargo de presidente electo.*

6.080.1. *Vacante antes de la Convención siguiente.*
~~En caso de~~ De quedar vacante el cargo de presidente electo antes de la clausura de la Convención siguiente, el Comité de Propuestas para Presidente deberá seleccionar a un nuevo presidente propuesto para el año en el cual el presidente electo habría ocupado el cargo ~~de presidente~~. Dicha selección deberá efectuarse ~~tan pronto como fuera posible en una de sus reuniones ordinarias~~ en la próxima reunión del Comité o en una reunión de carácter urgente ~~urgencia del comité,~~ según lo disponga el presidente. ~~Si tal reunión no es factible, la selección podrá efectuarse mediante votación por correo u otro medio de comunicación más rápido.~~

6.080.2. *Vacante ~~que debe ser~~ cubierta por medio del procedimiento de Comité de Propuestas.*
~~Un~~ El Comité de Propuestas podrá seleccionar como nuevo candidato a presidente, a la persona elegido~~a~~ conforme a ~~lo dispuesto en las secciones 12.050. y 12.060., puede ser nombrado por el Comité de Propuestas para Presidente, para ocupar dicha vacante. En estos casos, el comité deberá~~ a las secciones 11.050. y 11.060. y luego seleccionar a ~~un nuevo~~ otro candidato para ~~el cargo de~~ presidente electo.

6.080.3. *Deberes del presidente en lo referente a vacantes.*
El presidente determina~~rá~~ el procedimiento para efectuar propuestas ~~destinadas a~~ para cubrir una vacante ~~en el cargo~~ de presidente electo. El procedimiento incluirá la comunicación del informe del comité a los clubes, ~~para que éstos presenten~~ las propuestas de los clubes y ~~. Dichas disposiciones implicarán~~ el cumplimiento de las ~~disposiciones establecidas en las secciones 12.060., 12.070. y 12.080.~~ secciones 11.060., 11.070., y 11.080.~~:~~, siempre que se disponga de tiempo. ~~En caso de que la fecha de la vacante sea tan próxima a la Convención que no permita un plazo conveniente para enviar el informe del comité a todos los clubes y para que éstos propongan candidatos contendientes antes de la Convención, el secretario general dará tal aviso del informe dentro del plazo más oportuno posible, de manera que permita a los delegados de los clubes proponer candidatos contendientes en el recinto de la Convención~~. Si la vacante ocurriera en una fecha tan próxima que (i) el informe del Comité no pudiera enviarse a todos los clubes y (ii) no puedan proponerse candidatos contendientes antes de la Convención, el secretario general dará aviso del informe a la brevedad posible para que los delegados de los clubes puedan proponer candidatos contendientes en el pleno de la Convención.

6.080.4. *Vacante inmediatamente antes de la asunción del cargo.*
~~En caso de~~ De quedar vacante el cargo de presidente electo después de la clausura de la Convención, ~~inmediatamente precedente al 1 de julio en que tomaría~~ pero antes de la posesión del cargo de presidente, ~~se considerará que en dicho 1 de julio existe una vacante en el cargo de presidente~~ éste se considerará vacante el 1 de julio y se cubrirá de acuerdo con ~~las disposiciones de~~ la sección 6.070.

6.080.5. *Situaciones imprevistas con respecto a vacantes.*
En caso de producirse una situación no prevista en esta sección, el presidente determinará el procedimiento que deberá seguirse.

6.090. *Vacantes en los cargos de vicepresidente o tesorero.*
~~En caso de~~ De quedar vacante el cargo de vicepresidente o de tesorero, el presidente nombrará a uno de los directores ~~que ejerce el cargo por~~ de segundo año ~~para que lo complete~~ por el resto del mandato.

~~**6.100.** *Vacantes en el cargo de secretario general.*~~
~~En caso de quedar vacante el cargo de secretario general, la Directiva elegirá a un rotario por un período de hasta cinco años, que dará inicio en la fecha que decida la Directiva.~~

~~**6.110.** *Discapacidad de un miembro de la Directiva.*~~
~~Si uno de los miembros de la Directiva sufriera una discapacidad que, de conformidad con el voto de las tres cuartas partes de los miembros de dicho cuerpo, le impidiera cumplir con las funciones propias de su cargo, dicho funcionario renunciará al mismo y será reemplazado según lo dispuesto en este *Reglamento*.~~

~~**6.120.** *Vacantes en el cargo de gobernador.*~~

~~6.120.1. *Vicegobernador.*~~
~~El Comité de Propuestas para Gobernador podrá elegir a uno de los ex gobernadores disponibles como vicegobernador, a propuesta del gobernador electo, cuya función será reemplazar al gobernador en caso de discapacidad temporal o permanente que impida a este último cumplir con las funciones del cargo, durante el año siguiente a su elección. Si no se recibe ninguna propuesta, el gobernador electo podrá seleccionar a un ex gobernador en calidad de vicegobernador.~~

~~6.120.2. *Autoridad de la Directiva y el presidente.*~~
~~De no contarse con un vicegobernador, la Directiva está autorizada a elegir a un rotario que reúna los requisitos necesarios para cubrir una vacante en el cargo de gobernador hasta el final del período estipulado. El presidente podrá designar a un rotario calificado en calidad de gobernador en funciones hasta que la Directiva cubra la vacante.~~

~~6.120.3. *Discapacidad temporal de un gobernador para ejercer el cargo.*~~
~~De no contarse con un vicegobernador, el presidente podrá designar a un rotario calificado en calidad de gobernador interino durante un período de discapacidad temporal del gobernador para ejercer el cargo~~.

~~**6.130.**~~ **6.100**. *Remuneración a los funcionarios.*
El secretario general será el único funcionario que perciba remuneración, la cual fijará la Directiva. ~~La Directiva fijará el sueldo del secretario general.~~ No se

remunerará a ningún otro funcionario ni al presidente propuesto, y se eliminarán los testimonios de agradecimiento, honorarios o similares, siempre y cuando no se trate de gastos razonables, y debidamente documentados, de acuerdo con la política de reembolso autorizada por la Directiva.

6.140. *Deberes de los funcionarios.*

6.140.1. *Presidente.*
El presidente será el funcionario de mayor jerarquía de RI y como tal:
(a) será un líder positivo y motivador para los rotarios del mundo entero;
(b) será el presidente de la Directiva y presidirá todas sus reuniones;
(c) será el portavoz principal de RI;
(d) presidirá todas las Convenciones y otras reuniones internacionales de RI;
(e) asesorará al secretario general, y
(f) asumirá todas las demás obligaciones y las responsabilidades que le asigne la Directiva.

6.140.2. *Presidente electo.*
El presidente electo solo tendrá los deberes y facultades que se estipulan en este *Reglamento* y los propios de su calidad de miembro de la Directiva, pero ésta o el presidente podrán asignarle otros deberes.

6.140.3. *Secretario general.*
El secretario general será el jefe de operaciones de RI (*chief operating officer* en inglés), responsable de la supervisión diaria del funcionamiento de RI, bajo la dirección y control de la Junta Directiva. Será responsable ante el presidente y la Directiva de la aplicación de sus normas y de la gestión y administración de RI, incluida su operación financiera. También, ha de comunicar a los rotarios y a los clubes las normas que establezca la Directiva. El secretario general será el único responsable de la supervisión de la labor realizada por el personal de la Sede de RI. Rendirá un informe anual a la Directiva, el cual, una vez aprobado por ésta, será presentado ante la Convención anual. El secretario dará una fianza, para garantizar el fiel cumplimiento de sus deberes, por la cantidad y en la forma que determine la Directiva.

6.140.4. *Tesorero.*
El tesorero recibirá periódicamente la información financiera que le transmita el secretario general y se reunirá con él periódicamente para analizar la administración de los fondos de RI. El tesorero presentará los correspondientes informes ante la Directiva de RI y también el informe ante la Convención anual. El tesorero sólo tendrá los deberes y facultades propios de su calidad de miembro de la Directiva, pero ésta o el presidente podrán asignarle otros deberes.

Artículo 7 Consejo de Legislación

7.010. Tipos de proyectos de legislación.
7.020. Quiénes pueden proponer proyectos de legislación.
7.030. Apoyo del distrito a los proyectos de legislación propuestos por los clubes.
7.040. Declaración de propósito y efecto.
~~**7.035**~~. **7.050.** Plazo para la presentación de proyectos de enmienda y de declaración de postura.
~~**7.037.**~~ **7.060.** Proyectos de legislación debidamente propuestos; ~~y proyectos de legislación~~ defectuosos y ~~declaración~~ declaraciones de postura.
~~**7.040.**~~ **7.070.** Revisión de los proyectos de legislación ~~propuestos~~.
~~**7.050.** Revisión de los proyectos de legislación propuestos por parte de la Directiva.~~
7.080. Disposiciones provisionales.
~~**7.060.** Consideración de~~ **7.090.** Proyectos de legislación de carácter urgente.

7.010. *Tipos de proyectos de legislación.*
El Consejo de Legislación analizará únicamente proyectos de enmienda y proyectos de declaración de postura. Las propuestas que impliquen la modificación de los documentos estatutarios se denominarán proyectos de enmienda. Las propuestas que reflejen la postura de RI se denominarán proyectos de declaración de postura.

7.020. *Quiénes pueden proponer proyectos de legislación.*
Los proyectos de enmienda podrán ser propuestos por un club, una Conferencia de Distrito, el Consejo General o la Conferencia de RI en Gran Bretaña e Irlanda, el Consejo de Legislación y la Directiva. ~~Los~~ Únicamente la Directiva podrá proponer proyectos de declaración de postura ~~podrán ser propuestos únicamente por la Directiva~~. La Directiva no propondrá ningún proyecto de legislación que se refiera a ~~La Fundación Rotaria~~ LFR sin la conformidad ~~previa~~ del Consejo de Fiduciarios.

7.030. *Apoyo del distrito a los proyectos de legislación propuestos por los clubes.*
Todo proyecto de enmienda presentado por un club deberá ser apoyado por los clubes del distrito en la Conferencia de distrito, en una reunión para tratar la legislación del distrito o el Consejo Distrital en Gran Bretaña e Irlanda. Si por falta de tiempo, la Conferencia de distrito, una reunión para tratar la legislación del distrito o el Consejo Distrital de RIBI no puede evaluar un determinado proyecto de enmienda, el gobernador podrá someterlo a consideración de los clubes mediante votación ~~por correo~~ de los clubes. Para este tipo de votación se deberán observar lo más estrictamente posible los procedimientos reseñados en la sección ~~14.040~~ 13.050. Todo proyecto de enmienda ~~propuesto por un club~~ que sea enviado al secretario general deberá ~~estar acompañado de una certificación del gobernador en la cual se indica que dicho proyecto ha sido debidamente considerado por la Conferencia de distrito, una reunión para tratar la legislación del distrito o el Consejo Distrital en Gran Bretaña e Irlanda, o mediante votación por correo, y si ha recibido su apoyo~~ deberá contar con la certificación del

gobernador, como constancia del apoyo recibido. ~~Ningún distrito debiera~~ Los distritos no deberían proponer o apoyar más de ~~un total~~ de cinco proyectos de enmienda por Consejo de Legislación.

7.040. *Declaración de propósito y efecto.*
Todo proyecto deberá incluir una declaración de propósito y efecto que no exceda de 300 palabras que destaque el asunto o problema que aborda el proyecto y cómo éste abordará o solucionará el asunto o problema en cuestión.

~~**7.035.**~~ **7.050.** *Plazo para la presentación de proyectos de enmienda y de declaración de postura.*
Los proyectos de enmienda deberán obrar en poder del secretario general a más tardar el 31 de diciembre del año precedente a la reunión del Consejo. La Directiva podrá proponer ~~y transmitir al secretario general los~~ proyectos de enmienda que considere urgentes~~, no después del~~ a más tardar el 31 de diciembre ~~del año en que se celebre el~~ previo a la reunión del Consejo ~~de Legislación~~. ~~Las declaraciones de postura podrán ser presentadas por la Directiva de RI, en cuyo caso el Consejo de Legislación adoptará las decisiones pertinentes en cualquier momento previo a la clausura del Consejo de Legislación~~. La Directiva podrá proponer declaraciones de postura en cualquier momento previo a la clausura del Consejo.

~~**7.037.**~~ **7.060.** *Proyectos de enmienda debidamente propuestos; ~~y proyectos de enmienda~~ defectuosos y declaraciones de postura.*

~~7.037.1.~~ 7.060.1. *Proyectos de enmienda debidamente propuestos.*
Se considerará debidamente propuesto todo proyecto de enmienda que cumpla con las secciones 7.020., 7.030., 7.040., y 7.050.:

~~(a) sea presentado al secretario general de conformidad con las disposiciones de la sección 7.035. del *Reglamento de RI*;~~
~~(b) cumpla los requisitos estipulados en la sección 7.020. del *Reglamento de RI* respecto a quiénes pueden proponer proyectos de legislación;~~
~~(c) cumpla los requisitos establecidos en la sección 7.030. del *Reglamento de RI* respecto al apoyo distrital de la legislación propuesta por un club, y~~
~~(d) incluya una declaración de propósito y efecto que no exceda de 300 palabras que destaque el asunto o problema que aborda el proyecto y cómo éste abordará o solucionará el asunto o problema en cuestión~~.

~~7.037.2.~~ 7.060.2. *Proyectos de enmienda defectuosos.*
Se considerará defectuoso a todo proyecto de enmienda que:

(a) ~~que~~ pueda tener dos o más significados contradictorios;
(b) ~~que~~ no modifique en su totalidad las partes del texto de los documentos estatutarios relacionadas con el propósito del proyecto;
(c) ~~cuya aprobación~~ implique una infracción a las leyes vigentes;
(d) ~~que~~ procure enmendar los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* de manera incompatible con el *Reglamento* o los *Estatutos de RI* ~~o que;~~

(e) procure enmendar el *Reglamento de RI* de manera incompatible con los *Estatutos de RI*; ~~o~~

~~(e)~~ (f) cuyo cumplimiento y puesta en práctica sea imposible.

~~7.037.3~~. 7.060.3. *Proyectos de declaración de postura defectuosos.*
Se considerará defectuoso a todo proyecto de declaración de postura que ~~proponga una declaración de postura, pero~~ no exprese la postura propuesta de RI.

~~**7.040.**~~ **7.070.** *Revisión de los proyectos de legislación ~~propuestos~~.*
El Comité de Estatutos y Reglamento examinará todos los proyectos de legislación que hayan sido presentados al secretario general para que éste los remita al Consejo de Legislación y ~~podrá:~~ aprobará las declaraciones de propósito y efecto antes de su publicación.

~~7.040.1. recomendar a los proponentes modificaciones adecuadas a los proyectos propuestos que sean deficientes o defectuosos, en nombre de la Directiva;~~

~~7.040.2. recomendar a los proponentes de proyectos de legislación muy similares la presentación de un proyecto de legislación conjunto, en nombre de la Directiva;~~

~~7.040.3. recomendar a la Directiva que solicite al secretario general que transmita al Consejo un proyecto de legislación alternativo que exprese mejor el objetivo de los proyectos similares originalmente recibidos, cuando los proponentes de dichos proyectos de legislación no puedan ponerse de acuerdo para suscribir un proyecto conjunto;~~

~~7.040.4. indicar a la Directiva qué proyectos de legislación están debidamente propuestos o son defectuosos;~~

~~7.040.5. recomendar a la Directiva que el secretario general no transmita al Consejo de legislación proyectos que el comité considere defectuosos, y~~

~~7.040.6. cumplir los demás deberes estipulados en el inciso 9.140.2.~~

~~**7.050.** *Revisión de los proyectos de legislación propuestos por parte de la Directiva.*~~
~~La Directiva (por medio del Comité de Estatutos y Reglamento decidiendo en su nombre)~~ Con la autorización de la Directiva, el Comité examinará ~~el texto de~~ todos los proyectos de legislación ~~propuestos~~, informará a los proponentes sobre cualquier defecto ~~en la legislación propuesta~~ y recomendará —cuando fuere necesario— las correcciones del caso.

~~7.050.1.~~ 7.070.1. *Proyectos de legislación similares.*
Cuando se propongan proyectos de legislación sustancialmente similares, la Directiva ~~(por medio del~~ autoriza al Comité de Estatutos y Reglamento

~~decidiendo en su nombre) podrá~~ recomendar a los proponentes un proyecto de legislación conjunto. Si los proponentes no están de acuerdo con el proyecto de legislación conjunto, la Directiva ~~—con el asesoramiento del Comité de Estatutos y Reglamento—~~ podrá decidir que el secretario general transmita al Consejo de Legislación un proyecto alternativo que exprese mejor el objetivo de los proyectos de legislación similares originalmente recibidos. Los proyectos de legislación conjuntos o alternativos serán designados como tales y no estarán sujetos al plazo fijado.

~~7.050.2.~~ 7.070.2. *Proyectos de legislación no transmitidos al Consejo de Legislación*.
Cuando la Directiva~~, a sugerencia del Comité de Estatutos y Reglamento, decidiendo de conformidad con lo establecido en la sección 7.040.4.~~ determine que un proyecto de legislación no ha sido propuesto debidamente o ha sido propuesto debidamente pero es defectuoso, dispondrá que el proyecto no se someta a la consideración del Consejo de Legislación~~, o cuando establezca que dicho proyecto es defectuoso, la Directiva podrá disponer que el proyecto de legislación propuesto no se someta a la consideración del Consejo de Legislación~~. ~~Si la Directiva tomase una decisión de ese tipo, el~~ El secretario general notificará sobre el particular al proponente~~. En cualquiera de estos casos, el proponente~~ quien deberá obtener la aprobación de las dos terceras partes de los ~~miembros del Consejo de Legislación~~ representantes ~~a efectos de lograr~~ para que el proyecto propuesto sea considerado por el Consejo.

~~7.050.3.~~ 7.070.3. ~~*Transmisión al Consejo de enmiendas a los proyectos de legislación*~~. *Enmiendas.*
Todas las enmiendas a dicha legislación deberán ser presentadas por los proponentes al secretario general, a más tardar el 31 de marzo del año anterior al Consejo de Legislación, a menos que la Directiva prorrogue el plazo (a través del Comité de Estatutos y Reglamento ~~en nombre del organismo rector~~).

7.070.4. *Transmisión de los proyectos de legislación.*
~~De conformidad con las disposiciones del inciso 7.050.2., el~~ El secretario general transmitirá al Consejo ~~de Legislación la totalidad de~~ todos los proyectos debidamente propuestos y no defectuosos, incluidas las enmiendas propuestas dentro del plazo estipulado.

~~7.050.4.~~ 7.070.5. *Publicación de proyectos de legislación*.
El secretario general de RI proporcionará una copia de todos los proyectos de legislación debidamente propuestos y no defectuosos, ~~incluida la declaración de propósito y efecto del proponente según hubiera sido modificada y aprobada por el Comité de Estatutos y Reglamento~~ a cada gobernador~~, a cada miembro~~ y miembros del Consejo ~~de Legislación y al secretario de cada uno de los clubes que la solicite,~~ a más tardar el 30 de septiembre del año en el cual se reúna el Consejo ~~de Legislación. La legislación propuesta se difundirá también a través del sitio web de Rotary~~.

~~7.050.5.~~ 7.070.6. *Consideración de proyectos de legislación por parte del Consejo.*
El Consejo ~~de Legislación~~ considerará la totalidad de los proyectos de legislación debidamente propuestos y no defectuosos y las enmiendas que se propongan.

7.080. *Disposiciones provisionales.*
Las disposiciones provisionales caducarán cuando ya no sean aplicables.

~~**7.060.** *Consideración de proyectos*~~ **7.090.** *Proyectos de legislación de carácter urgente.*
La Directiva, con ~~los votos de las dos terceras partes de la totalidad de~~ el 90 por ciento del voto de todos sus integrantes, podrá ~~declarar que un proyecto de legislación debe ser aprobado con urgencia y autorizar la consideración del proyecto mediante el procedimiento siguiente:~~ convocar una reunión extraordinaria del Consejo de conformidad con el Artículo 10, sección 5 de los *Estatutos de RI.*

~~7.060.1. *Proyectos de legislación de carácter urgente considerados por el Consejo.*~~
~~Los proyectos de legislación propuestos en una reunión extraordinaria del Consejo podrán ser objeto de deliberación por parte del Consejo, aunque no hayan sido tramitados de la manera prescrita en los respectivos documentos estatutarios,~~ En una reunión extraordinaria del Consejo se podrán considerar proyectos de legislación presentados fuera de los plazos prescritos en los documentos estatutarios, siempre que se siga el procedimiento establecido en tales documentos, si se dispone de tiempo.

~~7.060.2. *Adopción de proyectos de legislación.*~~
Para la aprobación de proyectos de legislación de carácter urgente ~~por parte del~~ en una reunión extraordinaria del Consejo se requerirá ~~—de conformidad con lo dispuesto precedentemente—~~ el voto afirmativo de las dos terceras partes de los representantes presentes y votantes.

Artículo 8 Consejo de Resoluciones
8.010. Reunión del Consejo de Resoluciones.
8.020. Resoluciones.
8.030. Quiénes pueden proponer proyectos de resolución.
8.040. Apoyo del distrito a los proyectos de resolución de los clubes.
8.050. Plazo para la presentación de los proyectos de resolución.
8.060. Proyectos de resolución debidamente propuestos y proyectos de resolución defectuosos.
8.070. Revisión de los proyectos de resolución ~~propuestos~~.
8.080. ~~Revisión de los proyectos de legislación propuestos por parte de la Directiva.~~ Proyectos de resolución no transmitidos al Consejo.
8.090. Consideración de los proyectos de resolución en el Consejo.
8.100. Adopción de las resoluciones.

8.010. *Reunión del Consejo de Resoluciones*.
El Consejo de Resoluciones se reunirá anualmente y se convocará por medios electrónicos, en el cual se deliberarán los proyectos de resolución.

8.020. *Resoluciones*
Se denominan resoluciones a las expresiones de opinión del Consejo de Resoluciones.

8.030. *Quiénes pueden proponer proyectos de resolución*.
Los proyectos de resolución podrán ser propuestos por un club, una Conferencia de distrito, el Consejo General o la Conferencia de RI en Gran Bretaña e Irlanda y la Directiva.

8.040. *Apoyo del distrito a los proyectos de resolución de los clubes*.
Todo proyecto de resolución propuesto por un club deberá contar con el apoyo de los clubes del distrito en la Conferencia de distrito, la reunión para tratar legislación del distrito o el Consejo Distrital de RI en Gran Bretaña e Irlanda o mediante votación de los clubes. Todo proyecto de resolución propuesto que sea enviado al secretario general deberá estar acompañado de una certificación del gobernador en la cual se indica que éste ha sido considerado ~~en la Conferencia de distrito, la reunión para tratar legislación del distrito, el Consejo Distrital de RI en Gran Bretaña e Irlanda o mediante votación por correo,~~ y que ha recibido el apoyo requerido.

8.050. *Plazo para la presentación de los proyectos de resolución*.
Los proyectos de resolución deberán obrar en poder del secretario general a más tardar el 30 de junio del año precedente a la reunión del Consejo de Resoluciones. ~~Los proyectos de resolución podrán ser presentados también por la Directiva, y el Consejo adoptará las decisiones pertinentes en cualquier momento previo a la clausura del Consejo.~~ La Directiva podrá proponer proyectos de resolución en cualquier momento antes de clausurarse el Consejo.

8.060. *Proyectos de resolución debidamente propuestos y proyectos de resolución defectuosos*.

8.060.1. *Proyectos de resolución debidamente propuestos*.
Se considerará debidamente propuesto todo proyecto de resolución que cumpla las disposiciones de las secciones 8.030., 8.040. y 8.050.:

(~~a) sea presentado al secretario general de conformidad con las disposiciones de la sección 8.050. del *Reglamento de RI*;~~
(~~b) cumpla los requisitos estipulados en la sección 8.030. del *Reglamento de RI* respecto a quiénes pueden proponer proyectos de resolución; y~~
(~~c) cumpla los requisitos establecidos en la sección 8.040. del *Reglamento de RI* respecto al apoyo distrital del proyecto de resolución propuesto por un club.~~

8.060.2. *Proyectos de resolución defectuosos.*
Se considerará defectuoso todo proyecto de resolución que:

(a) proponga una resolución cuya aprobación implique una infracción o exprese una opinión contraria a la letra o el espíritu de los documentos estatutarios de RI;
(b) no sea pertinente al programa de RI

8.070. *Revisión de los proyectos de resolución propuestos.*
~~El Comité de Estatutos y Reglamento examinará todos los proyectos de resolución que hayan sido presentados al secretario general para que éste los remita al Consejo y podrá indicar a la Directiva:~~

~~8.070.1. qué proyectos de resolución están debidamente propuestos;~~

~~8.070.2. que el secretario general no transmita al Consejo proyectos de resolución que el comité considere defectuosos.~~

~~**8.080.** *Revisión de los proyectos de legislación propuestos por parte de la Directiva.*~~
~~La~~ Con la autorización de la Directiva, ~~(por medio del Comité de Estatutos y Reglamento decidiendo en su nombre)~~ el Comité de Estatutos y Reglamento ~~examinará el texto de~~ todos los proyectos de resolución ~~propuestos~~ e informará a los proponentes sobre cualquier defecto ~~en la resolución propuesta~~. El Comité confirmará a la Directiva si los proyectos han sido debidamente propuestos y no son defectuosos.

~~8.080.1.~~ **8.080.** *Proyectos de resolución no transmitidos al Consejo*
Cuando la Directiva~~, bajo el asesoramiento del Comité de Estatutos y Reglamento,~~ determina que un proyecto de resolución no está debidamente propuesto o está debidamente propuesto pero es defectuoso, ~~la Directiva podrá disponer que~~ el proyecto de resolución ~~propuesto~~ no se ~~someta~~ someterá a consideración del Consejo~~. Si la Directiva tomase una decisión de ese tipo,~~ y el secretario general notificará sobre el particular al proponente.

~~8.080.2.~~ **8.090.** *Consideración de proyectos de resolución por parte del Consejo.*
El Consejo ~~de Resoluciones~~ considerará todos los proyectos de resolución debidamente propuestos y tomará las decisiones pertinentes.

~~8.080.3~~. **8.100.** *Adopción de las resoluciones.*
Para la aprobación de todo proyecto de resolución se requiere al menos el voto de la mayoría de los miembros votantes del Consejo ~~de Resoluciones~~.

Artículo 9 Miembros del Consejo de Legislación y Consejo de Resoluciones

9.010. ~~Miembros del Consejo de Legislación y Consejo de Resoluciones~~ Representantes.
9.020. Requisitos para los ~~miembros votantes del Consejo~~ representantes.
9.030. Deberes de los representantes ~~ante el Consejo~~.
9.040. Período de servicio de los representantes
~~**9.050.** Nombramientos y deberes de los funcionarios.~~
~~**9.060.**~~ **9.050.** Selección de representantes a través de un Comité de Propuestas.
~~**9.070.**~~ **9.060.** Elección de representantes en la Conferencia de Distrito.
~~**9.080.**~~ **9.070.** Elección de representantes mediante votación ~~por correo~~ de los clubes.
~~**9.090.** Notificaciones.~~
9.080. Informe y anuncio de los nombres de los representantes.
9.090. Representante o suplente imposibilitado de servir.
9.100. Comité de Credenciales.
9.110. Funcionarios del Consejo.
~~**9.110.** Miembros generales.~~
9.120. Comité de Operaciones del Consejo.
~~**9.120.**~~ **9.130.** Quórum ~~para los Consejos~~ y votación.
~~**9.130.**~~ **9.140.** Procedimientos para los Consejos.
~~**9.140.** Comité de Operaciones del Consejo; deberes del Comité de Estatutos y Reglamento~~.
9.150. ~~Decisiones del Consejo.~~ Procedimientos después del Consejo.
~~**9.160.** Selección de la sede.~~
~~**9.170.**~~ **9.160.** Reunión extraordinaria ~~del Consejo~~.
~~**9.180.** Disposiciones provisionales.~~

9.010. ~~*Miembros del Consejo de Legislación y Consejo de Resoluciones.*~~
~~El Consejo de Legislación y Consejo de Resoluciones tendrá los siguientes miembros votantes y sin derecho a voto:~~

~~9.010.1.~~ *Representantes.*
Los representantes son miembros votantes del Consejo de Legislación y del Consejo de Resoluciones. De acuerdo con lo dispuesto en las secciones 9.050., 9.060., y 9.070., ~~y 9.080,~~ el Consejo tendrá un representante elegido ~~por los clubes de~~ por cada distrito. ~~Cada uno de los clubes no incluidos en distrito alguno designará a un distrito que le sea conveniente y~~ Cuando un club no esté incluido en un distrito, éste seleccionará a un distrito como su ~~cuyo~~ representante ~~se encargue de representar al club~~. ~~Dicho representante participará en el Consejo en calidad de miembro votante.~~

~~9.010.2. *Presidente, vicepresidente y asesor legislativo del Consejo.*~~
~~En el año inmediatamente anterior a los Consejos, el presidente entrante de RI seleccionará al presidente, vicepresidente y asesor legislativo de los Consejos, quienes ocuparán sus cargos durante tres años o hasta que sus sucesores hayan sido seleccionados. El presidente y el vicepresidente participarán en el Consejo en~~

~~calidad de miembros sin derecho a voto. No obstante, podrán emitir el voto decisivo en aquellos casos en que se produzca un empate en una votación mientras presiden ellos una sesión.~~

~~9.010.3. *Comité de Estatutos y Reglamento*.~~
~~Los integrantes del Comité de Estatutos y Reglamento de RI participarán en los Consejos en calidad de miembros sin derecho a voto e integrarán el Comité de Operaciones del Consejo, debiendo cumplir con los deberes y las responsabilidades indicadas en los incisos 9.140.1. y 9.140.2.~~

~~9.010.4. *Presidente, presidente electo, directores y secretario general de RI*.~~
~~El presidente, el presidente electo, los demás integrantes de la Directiva y el secretario general de RI participarán en los Consejos en calidad de miembros sin derecho a voto.~~

~~9.010.5. *Ex presidentes*.~~
~~Los ex presidentes de RI participarán en los Consejos en calidad de miembros sin derecho a voto.~~

~~9.010.6. *Fiduciarios*.~~
~~Un integrante del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria, elegido por los fiduciarios, participará en los Consejos en carácter de miembro sin derecho a voto.~~

~~9.010.7. *Miembros generales*.~~
~~Participarán hasta tres miembros generales, en calidad de miembros de los Consejos sin derecho a voto, si son designados por el presidente. Tales miembros generales tendrán los deberes y responsabilidades que se indican en la sección 9.110. y prestarán servicio bajo la dirección del presidente del Consejo.~~

9.020. *Requisitos para los ~~miembros votantes del Consejo~~ representantes.*

~~9.020.1. *Afiliación a un club*.~~
~~Todo miembro de un Consejo~~ Todo representante ante el Consejo deberá
(a) ser socio de un club ~~rotario~~ del distrito que representa.

~~9.020.2. *Ex funcionario*.~~
(b) ~~En el momento de su elección, cada representante deberá~~ haber prestado servicio durante un período completo en calidad de funcionario de RI, en el momento de su elección. Sin embargo, en aquellos casos en que el gobernador certifique que no se cuenta en el distrito con un ex funcionario disponible y el presidente de RI confirme dicha certificación, podrá ser elegido el gobernador de distrito electo o un rotario que haya ~~prestado servicio en calidad de~~ sido gobernador ~~durante un lapso menor de un año rotario completo~~ aunque no sirviera por un mandato completo.

~~9.020.3. *Requisitos.*~~
~~A fin de prestar servicio en un Consejo, el representante deberá ser informado respecto a los requisitos pertinentes y remitir al secretario general una declaración firmada en la que se indique que (el rotario en cuestión)~~

(c) conocer ~~los requisitos que debe reunir, y los deberes y responsabilidades que debe cumplir en calidad de representante; que~~ y estar capacitado, dispuesto y preparado para asumir y cumplir ~~tales~~ los deberes y responsabilidades ~~con lealtad~~ de un representante., ~~y que asistirá la reunión del Consejo de Legislación en toda su duración y participará activamente en el Consejo de Resoluciones.~~

~~9.020.4.~~ 9.020.1. *Quiénes no pueden participar*.
No podrá participar en un Consejo en calidad de miembros votante ningún miembro del Consejo sin derecho a voto, y ningún empleado asalariado que trabaje a tiempo completo para RI, un distrito o un club.

9.030. *Deberes de los representantes ~~ante los Consejos~~*.
Todo representante deberá ~~cumplir los siguientes deberes~~:

(a) colaborar con los clubes en la preparación de sus proyectos de enmienda y resoluciones ~~ante cada Consejo~~;
(b) analizar la legislación propuesta y resoluciones en la Conferencia de distrito y otras reuniones distritales;
(c) estar familiarizado con las opiniones ~~existentes~~ entre los rotarios del distrito;
(d) evaluar a conciencia todos los proyectos de legislación y de resoluciones presentados a los Consejos y comunicar a éste sus opiniones de manera efectiva;
(e) desempeñar funciones de legislador de RI con imparcialidad;
(f) asistir a la reunión del Consejo de Legislación en toda su duración;
(g) participar en el Consejo de Resoluciones;
(h) ~~tras finalizar las reuniones de los Consejos,~~ informar a los clubes del distrito sobre las deliberaciones ~~de dichos organismos, y~~ del Consejo.
~~(i) ponerse a disposición de los clubes del distrito a fin de colaborar con ellos en la preparación de los proyectos presentarán ante los futuros Consejos.~~

9.040. *Período de servicio de los representantes.*
El período de servicio de los representantes se iniciará el 1 de julio del año que sigue al año de su elección. Los representantes prestarán servicio por tres años o hasta que sus sucesores hayan sido seleccionados y ratificados

~~**9.050.** *Nombramientos y deberes de los funcionarios.*~~
~~Los funcionarios del Consejo serán el presidente, el vicepresidente, el asesor legislativo y el secretario.~~

~~9.050.1. *Presidente.*~~
~~Además de presidir los Consejos, el presidente tendrá otros deberes estipulados en el *Reglamento* y en las reglas de procedimiento aplicables, así como las demás obligaciones propias del cargo.~~

~~9.050.2. *Vicepresidente.*~~
~~El vicepresidente será el funcionario que presida el Consejo cuando el presidente así lo decida o las circunstancias lo requieran. El vicepresidente deberá asimismo colaborar con el presidente del Consejo según lo que éste determine.~~

~~9.050.3. *Asesor legislativo.*~~
~~El asesor legislativo ofrecerá orientación y asesoramiento a los Consejos y al presidente del mismo en cuestiones relacionadas con los procedimientos legislativos.~~

~~9.050.4. *Secretario.*~~
~~El secretario general ejercerá funciones de secretario de los Consejos o, con aprobación del presidente de RI, podrá nombrar a otra persona para que sirva en calidad de secretario.~~

~~9.060.~~ 9.050. *Selección de representantes a través de un Comité de Propuestas*.

~~9.060.1. *Selección.*~~
El representante y el ~~representante~~ suplente deberían elegirse mediante el procedimiento del Comité de Propuestas, que se basará en la sección 13.030., siempre que no infrinja las disposiciones de esta sección. Todo distrito que no adoptase un método para la selección de los miembros del Comité de Propuestas deberá formar dicho comité con todos los ex gobernadores que sean socios de clubes del distrito y que estén en condiciones y dispuestos a prestar servicio. ~~Este procedimiento, además de la posible presentación de candidatos contendientes y la elección derivada del mismo, se cumplirá y concluirá dos años antes del año del Consejo de Legislación. El procedimiento del Comité de Propuestas se basará en el que se utiliza para la selección de los gobernadores de distrito estipulado en la sección 14.020., siempre que no infrinja las disposiciones de esta sección.~~ Ningún candidato a representante podrá integrar el comité. Los representantes serán seleccionados para el 30 de junio, dos años antes del Consejo de Legislación.

~~9.060.2. *Incumplimiento de la adopción de un método para la selección de los miembros del Comité de Propuestas.*~~
~~Todo distrito que no adoptase un método para la selección de los miembros del Comité de Propuestas deberá formar dicho comité con todos los ex gobernadores que sean socios de clubes del distrito y que estén en condiciones y dispuestos a prestar servicio en el comité. Ningún candidato a representante podrá integrar el comité.~~

~~9.060.3. *En caso de no poder ejercer funciones ni el representante ni el suplente*. Cuando no puedan participar en el Consejo ni el miembro titular ni el suplente, el gobernador podrá designar a otro socio de un club del distrito que reúna los requisitos estipulados para el cargo, a fin de que éste represente al distrito ante los Consejos.~~

~~9.070.~~ 9.060. *Elección de representantes en la Conferencia de distrito.*

~~9.070.1.~~ 9.060.1. *Elección.*
Si el distrito opta por no recurrir al procedimiento del Comité de Propuestas, el representante y el suplente podrán elegirse en la Conferencia de distrito anual o, en el caso de los distritos de RIBI, en el Consejo distrital. La elección tendrá lugar para el 30 de junio, dos años antes del año del Consejo de Legislación o, en el caso de los distritos de RIBI, en la reunión del Consejo distrital que se realice con posterioridad al 1 de octubre dos años previo al Consejo de Legislación.

~~9.070.2.~~ 9.060.2. *Propuestas.*
Todo club ~~que forme parte de un distrito~~ podrá proponer ~~como representante~~ a uno de sus socios que reúna los requisitos establecidos y que haya manifestado su disposición y capacidad para servir. El presidente y el secretario del club certificarán ~~por escrito~~ tal propuesta y la remitirán al gobernador. ~~La certificación deberá presentarse firmada por el presidente y el secretario del club. La propuesta será enviada al gobernador para su posterior presentación a los electores de los clubes en la Conferencia de distrito.~~ Si un club propone a un candidato que no pertenece a sus filas, el presidente y el secretario del club del candidato también certificarán la propuesta, a fin de que ésta sea válida.

~~9.070.3.~~ 9.060.3. *Elección de los representantes y suplentes.*
El candidato que obtenga el mayor número de votos en la Conferencia de distrito será el representante ante el Consejo de Legislación y ante el Consejo de Resoluciones. Cuando haya dos candidatos, el candidato que ocupe el segundo lugar en número de votos será declarado ~~miembro~~ suplente y ejercerá ~~las~~ funciones ~~del miembro titular~~ solo en caso de que ~~éste~~ el representante no se encuentre en condiciones de hacerlo. ~~Cuando haya más de dos candidatos, se votará mediante papeleta transferible única. Siguiendo la pauta del sistema de votación mediante papeleta transferible única cuando un candidato obtiene el mayor número de votos, el candidato que ocupe el segundo lugar en número de votos será declarado miembro suplente. Cada club designará un elector para que emita todos sus votos. Todos los votos de un club que tenga derecho a más de un voto, deberán emitirse a favor del mismo candidato. En el caso de votaciones en las que se requiere o se utiliza una papeleta transferible única con tres o más candidatos, los clubes que tengan derecho a más de un voto deberán emitir su voto por las mismas opciones de candidatos y en el mismo orden.~~ La votación se realizará conforme a las secciones 13.050. y 13.050.1., de la manera más estricta posible.

~~9.070.4.~~ 9.060.4. *Un candidato por representante.*
Si en un distrito se propone a un solo candidato, no será necesario efectuar una votación, y ~~. En estos casos,~~ el gobernador declarará a dicho candidato representante ~~ante los Consejos. El gobernador también~~ y nombrará a un ~~rotario calificado que sea~~ socio calificado de uno de los clubes del distrito~~, como representante~~ suplente.

~~9.070.5. *Sugerencias de los clubes para el cargo de representante.*~~
~~Si un club propone a un candidato que no pertenece a sus filas, a fin de que la propuesta sea válida el club al que pertenece el candidato manifestará su expreso consentimiento por escrito mediante una certificación firmada por el presidente y el secretario del club.~~

~~9.080.~~ 9.070. *Elección de representantes mediante votación ~~por correo~~ de los clubes*.

~~9.080.1.~~ 9.070.1. *Autorización ~~de la Directiva~~ para ~~votar por correo~~ votación de los clubes*.
~~En determinadas circunstancias, la~~ La Directiva podrá autorizar a un distrito a que seleccione al representante y al suplente ~~ante los Consejos~~ mediante votación ~~por correo~~ de los clubes. De forma alternativa, la mayoría de los electores presentes y votantes en la Conferencia de distrito podrían votar para seleccionar al representante y al suplente mediante votación en el club. De aprobarse, la votación en el club se llevará a cabo el mes posterior a la Conferencia de distrito.

9.070.2. *Propuestas.*
~~En este caso, el~~ El gobernador ~~preparará y~~ enviará ~~al secretario de cada club~~ una invitación oficial para que propongan candidatos a representante a todos los clubes del distrito. ~~Todas las propuestas deberán presentarse por escrito y estar firmadas por el~~ El presidente y el secretario del club enviarán las propuestas certificadas al gobernador. Si un club propone a un candidato que no pertenece a sus filas, el presidente y el secretario del club del candidato también certificarán la propuesta ante el gobernador. Las propuestas han de recibirse ~~antes o~~ en la fecha que el gobernador determine. ~~El gobernador preparará y enviará a cada club las papeletas con los nombres de los candidatos calificados en orden alfabético y dirigirá la votación por correo. Aquellos candidatos que decidan excluir su candidatura de las listas deberán hacerlo por escrito dentro del plazo que fije el gobernador. Todo club tendrá derecho al menos a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación. El gobernador podrá nombrar un comité encargado de dirigir la votación por correo siguiendo este procedimiento.~~

~~9.080.2.~~ 9.070.3. *Elección ~~por correo~~ por votación de los clubes.*
~~En una Conferencia de distrito, y con el voto de la mayoría de electores presentes y votantes, se podrá disponer la elección mediante votación por correo del representante y del representante suplente del distrito ante el Consejo. La votación por correo se llevará a cabo en el mes siguiente a la celebración de la Conferencia anual de Distrito.~~ El gobernador conducirá una votación de los clubes. Para el efecto enviará a cada club una papeleta con los nombres de los candidatos calificados en orden alfabético. Aquellos candidatos que decidan excluir su candidatura de las listas deberán hacerlo por escrito dentro del plazo que fije el gobernador. El número de votos al que tienen derecho un club se determinará mediante la fórmula descrita en el inciso 16.050.1. El gobernador podrá nombrar un comité encargado de dirigir la votación por club siguiendo este procedimiento. ~~Dicha votación por correo deberá efectuarse con sujeción a las disposiciones contenidas en el inciso 9.080.1.~~

~~9.080.3. *Sugerencias formuladas por los clubes para el cargo de representante.*~~
~~Si un club propone a un candidato que no pertenece a sus filas, a fin de que la propuesta sea válida el club al que pertenece el candidato manifestará su expreso consentimiento por escrito mediante una certificación firmada por el presidente y el secretario del club.~~

~~9.090.~~ *~~Notificaciones.~~* **9.080.** *Informe y anuncio de los nombres de los representantes.*

~~9.090.1~~. 9.080.1. *Informe del ~~representante~~ gobernador al secretario general.*
~~Inmediatamente después de que sean seleccionados el representante y el representante suplente ante los Consejos, el gobernador enviará sus nombres al secretario general~~. El gobernador enviará al secretario general los nombres del representante y suplente inmediatamente después de su elección.

~~9.090.2.~~ 9.080.2. *Anuncio de los nombres de los representantes.*
Por lo menos 30 días antes de convocar ~~cada~~ un Consejo, el secretario general anunciará a cada representante los nombres de los representantes ~~que le hayan sido comunicados por los gobernadores~~.

~~9.090.3. *Anuncio de los nombres del presidente, el vicepresidente y el asesor legislativo.*~~
~~El secretario general remitirá a todos los clubes los nombres del presidente, vicepresidente y asesor legislativo.~~

9.090. *Representante o suplente imposibilitado de servir.*
Si un representante se viera imposibilitado de servir, el suplente asumirá el puesto. Si el suplente se viera imposibilitado de servir o no se contase con uno, el gobernador seleccionará como el nuevo representante a un socio calificado de un club del distrito.

9.100. *Comité de Credenciales.*
El presidente de RI nombrará un Comité de Credenciales ~~que deberá reunirse antes de la reunión del Consejo de Legislación. Este comité deberá~~ para examinar y certificar las credenciales de los representantes, sujeto a la revisión del ~~El~~ Consejo de Legislación ~~podrá revisar cualquiera de las decisiones adoptadas por el comité~~.

9.110. *Funcionarios del Consejo.*
Los funcionarios del Consejo serán el presidente, el vicepresidente, el asesor legislativo y el secretario. En el año inmediatamente anterior a los Consejos, el presidente entrante de RI seleccionará al presidente, vicepresidente y asesor legislativo de los Consejos, quienes ocuparán sus cargos durante tres años o hasta que sus sucesores hayan sido seleccionados. El secretario general anunciará a todos los clubes los nombres del presidente, vicepresidente y asesor legislativo. El presidente y el vicepresidente son miembros no votantes; no obstante, podrán emitir el voto para romper un empate, mientras presiden una sesión.

9.110.1. *Presidente.*
Además de presidir los Consejos, el presidente cumplirá los deberes estipulados en el *Reglamento*, en las reglas de procedimiento y las demás obligaciones propias del cargo.

9.110.2. *Vicepresidente.*
El vicepresidente preside el Consejo cuando así lo indique el presidente o las circunstancias lo requieran. El vicepresidente apoya también al presidente según sea necesario.

9.110.3. *Asesor legislativo.*
El asesor legislativo orientará al presidente y a los Consejos en materia de procedimientos legislativos.

9.110.4. *Secretario.*
El secretario general es también secretario de los Consejos y, con aprobación del presidente de RI, podrá nombrar a otra persona para que cumpla dicha función.

9.110.5. *Comité de Estatutos y Reglamento.*
Los integrantes del Comité de Estatutos y Reglamento son miembros no votantes del Consejo. El presidente del Consejo asigna a cada integrante los proyectos de legislación y resoluciones a fin de que los analicen e informen a los Consejos sobre el propósito, efecto y antecedentes de los mismos.

9.110.6. *Miembros no votantes.*
El presidente, el presidente electo, los demás integrantes de la Directiva y el secretario general son miembros no votantes de los Consejos. El fiduciario de LFR elegido por el Consejo de Fiduciarios es miembro no votante de los Consejos.

9.110.7. *Miembros generales.*
El presidente podrá nombrar hasta tres miembros generales, quienes son miembros no votantes del Consejo de Legislación y sirven bajo la dirección del presidente del Consejo.

~~9.110.~~ *~~Miembros generales.~~*
~~Inmediatamente después~~ Después de la publicación de la legislación propuesta, el presidente del Consejo ~~de Legislación~~ asignará determinados proyectos a cada miembro general. Cada miembro general deberá estudiar ~~todos~~ los proyectos ~~que se le asignen~~ y estar preparado para facilitar su análisis e informar al Consejo de Legislación ~~sus observaciones a favor o en contra de los proyectos~~ sobre asuntos que no hayan sido adecuadamente tratados en el debate.

9.120. *Comité de Operaciones del Consejo.*
El Comité de Operaciones del Consejo, integrado por el presidente, el vicepresidente y los miembros del Comité de Estatutos y Reglamento, recomendará el orden en que deban ser considerados los proyectos en el Consejo de Legislación y adoptará el orden en que deban ser considerados los proyectos en el Consejo de Resoluciones. El comité podrá redactar las enmiendas necesarias para corregir defectos detectados por el Comité o el Consejo en los proyectos de legislación y las enmiendas. El comité efectuará las correspondientes enmiendas al *Reglamento* y los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*, a fin de que las enmiendas aprobadas entren en vigor y deberá asimismo preparar un informe al Consejo de Legislación en el que consten las enmiendas correlativas.

~~9.120.~~ 9.130. *Quórum ~~para el Consejo~~ y votación.*
Constituirá quórum la presencia de la mitad de los miembros votantes de ~~cada~~ un Consejo. Cada miembro votante ~~tendrá derecho a~~ emitir un voto ~~sobre~~ por ~~cada uno de~~ los asuntos que se sometan a votación. En los Consejos no habrá votaciones mediante apoderados.

~~9.130.~~ 9.140. *Procedimientos para los Consejos.*

~~9.130.1.~~ 9.140.1. *Reglas de procedimiento.*
El Comité de Operaciones del Consejo recomendará las reglas de procedimiento para el Consejo de Legislación y adoptará las reglas de procedimiento para el Consejo de Resoluciones. ~~De conformidad con las disposiciones de la sección 9.140., cada~~ Cada Consejo de Legislación podrá adoptar las reglas de procedimiento ~~que considere necesarias para la conducción de~~ para sus deliberaciones. Tales reglas estarán de acuerdo con este *Reglamento* y deberán mantenerse en vigor hasta que ~~las modifique un Consejo de Legislación subsiguiente~~ el próximo Consejo adopte nuevas reglas. ~~Cada Consejo de Resoluciones funcionará de acuerdo con las reglas de procedimiento que adopte el Comité de Operaciones del Consejo.~~

~~9.130.2.~~ 9.140.2. *Apelaciones.*
~~Se podrá apelar ante el~~ El Consejo de Legislación podrá apelar toda decisión tomada por el presidente del mismo. Para revocar cualquier decisión del presidente se requerirá el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Legislación.

~~9.140.~~ ~~*Comité de Operaciones del Consejo; deberes del Comité de Estatutos y Reglamento.*~~
~~Funcionará un Comité de Operaciones del Consejo integrado por el presidente, el vicepresidente y los miembros del Comité de Estatutos y Reglamento. El presidente del Consejo será también el presidente del Comité de Operaciones del Consejo.~~

~~9.140.1. *Deberes del Comité de Operaciones del Consejo.*~~
~~El Comité de Operaciones del Consejo deberá recomendar las reglas de procedimiento y el orden en que deban ser considerados los proyectos propuestos en el Consejo de Legislación y adoptará las reglas de procedimiento y el orden de consideración para el Consejo de Resoluciones. El comité deberá, cuando fuere posible, redactar las enmiendas necesarias para corregir defectos en los proyectos de legislación y las enmiendas detectados por el comité o el Consejo. El comité efectuará las correspondientes enmiendas al *Reglamento* y los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios,* a fin de que adopten plena vigencia las enmiendas aprobadas por el Consejo y deberá asimismo preparar un informe al Consejo de Legislación en el que consten las enmiendas correlativas.~~

~~9.140.2. *Otros deberes de los integrantes del Comité de Estatutos y Reglamento.*~~
~~El Comité de Estatutos y Reglamento examinará y aprobará las declaraciones de propósito y efecto de todos los proyectos de legislación, antes de su publicación. Inmediatamente después de la publicación de la legislación propuesta, el presidente del Consejo asignará piezas de legislación propuestas a cada miembro del Comité de Estatutos y Reglamento. Cada uno de los integrantes del Comité de Estatutos y Reglamento estudiará la totalidad de la legislación propuesta que le sea asignada y estará preparado para informar al Consejo de Legislación respecto al propósito, los antecedentes y los efectos de las respectivas piezas de legislación y sobre los defectos que observen.~~

9.150. ~~*Decisiones del Consejo.*~~ *Procedimientos después del Consejo.*

9.150.1. ~~*Informe del presidente*~~ *Informes.*
~~El presidente, dentro~~ Dentro de los 10 días siguientes a la clausura ~~de la reunión de éste~~ del Consejo, el presidente hará llegar al secretario general un informe ~~detallado de los acuerdos tomados por el Consejo de Legislación y el Consejo de Resoluciones~~ de las decisiones adoptadas en los Consejos.

~~9.150.2. *Informe del secretario general.*~~
~~El~~ Dentro de los dos meses de la clausura de un Consejo, el secretario general enviará ~~al secretario de~~ a cada club un informe sobre la legislación o resoluciones

aprobadas ~~por el Consejo de Legislación o el Consejo de Resoluciones dentro de los dos meses posteriores a la clausura de cada Consejo~~. Dicho informe deberá remitirse acompañado de un formulario ~~que podrá utilizar todo,~~ en el cual un club ~~que desee~~ podrá manifestar su oposición ~~a la legislación aprobada por el Consejo de Legislación~~.

9.150.~~3~~2. *Oposición a las decisiones del Consejo*.
Todo club podrá manifestar su oposición a cualquiera de los proyectos adoptados por el Consejo de Legislación. Los clubes tendrán por lo menos dos meses después de remitidos los formularios para manifestar su oposición. ~~Los formularios de los clubes que manifiesten su oposición a cualquier proyecto de legislación aprobado por un Consejo de Legislación~~ Los formularios de oposición deberán ser certificados por ~~los respectivos~~ el presidente~~s~~ de club y recibidos por el secretario general ~~en la fecha que éste hubiera determinado en el informe, la cual será al menos dos meses posterior a la fecha de envío del referido informe~~ dentro del plazo establecido. El secretario general examinará y tabulará ~~todos los~~ tales formularios ~~debidamente remitidos por lo clubes~~.

9.150.~~4~~3. *Suspensión de las decisiones del Consejo*.
Si el 5 por ciento o más de los clubes con derecho a voto registran su oposición a lo acordado en cualquier proyecto de legislación, éste se considerará suspendido.

9.150.~~5~~4. *Votación de los clubes ~~por correo~~*.
~~Si una o más de las piezas de legislación aprobadas por un Consejo se suspenden debido a la oposición de los clube~~s, T~~o~~do club podrá votar por un proyecto aprobado que se suspenda. ~~el~~ El secretario general ~~preparará y~~ distribuirá una papeleta de votación ~~al secretario de~~ a cada club dentro de un mes desde la fecha de la suspensión. En la papeleta se preguntará ~~a cada club~~ si debe ~~o no~~ mantener~~se~~ la decisión del Consejo respecto a la pieza de legislación ~~cuya aprobación haya sido~~ suspendida. ~~Todo club tendrá al menos derecho a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha de clausura del Consejo. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación~~. La~~s~~ papeletas de votación ~~de los clubes~~ deberán ser certificadas por ~~los respectivos~~ el presidente~~s~~ del club y recibidas por el secretario general dentro del plazo indicado en las papeletas, ~~el cual será, al menos, dos meses después del envío de las referidas papeletas~~ de manera que los clubes tengan por lo menos dos meses para emitir su voto.

9.150.~~6~~5. *Reunión del Comité de Preparación de Elecciones*.
El presidente de RI nombra~~rá~~ un Comité de Preparación de Elecciones, y dispondrá el lugar y la hora ~~en que éste deba reunirse para examinar las papeletas y efectuar~~ de la reunión y la manera cómo se efectuará el escrutinio ~~de las mismas. El Comité de Escrutinio de Votos contará las papeletas de los clubes relacionadas con proyectos de legislación suspendidos,~~ dentro de las dos semanas

~~posteriores al vencimiento del último plazo para la recepción de tales papeletas~~ de vencer el plazo de la papeletas. ~~Dentro de los cinco días siguientes a la clausura de dicha reunión, el~~ El Comité de Preparación de Elecciones deberá remitir al secretario general un informe ~~a través del cual certifique~~ sobre los resultados de la votación dentro de los cinco días de concluida la reunión.

9.150.~~7~~6. *Resultados de la votación.*
Si a través de la mayoría de votos a los cuales tienen derecho los clubes se expresa un rechazo a la decisión del Consejo ~~de Legislación~~, la anulación de tal decisión tendrá vigencia desde la fecha de la suspensión. De lo contrario, quedará sin efecto la suspensión del proyecto como si no se hubiese producido suspensión alguna.

9.150.~~8~~7. *Fecha de entrada en vigor de las decisiones del Consejo.*
Los acuerdos sobre proyectos de legislación o resoluciones tomados por un Consejo entrarán en vigor el 1 de julio inmediatamente posterior a la fecha de clausura de la reunión del Consejo, excepto en los casos ~~en que, por iniciativa de los clubes,~~ que se suspenda la decisión del Consejo por oposición, de conformidad con ~~las disposiciones del~~ el inciso 9.150.43.

~~**9.160.** *Selección de la sede.*~~
~~De conformidad con el artículo 10, sección 2, de los *Estatutos de RI,* la Directiva hará todo el esfuerzo posible al elegir una localidad sede para el Consejo de Legislación a fin de asegurar que ningún rotario sea excluido solo por su nacionalidad.~~

~~**9.170.**~~ **9.160.** *Reunión extraordinaria ~~del Consejo~~.*

~~9.170.1.~~ 9.160.1. *Notificación ~~sobre la realización de reuniones~~.*
~~La Directiva podrá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, sección 5, de los *Estatutos de RI.*~~ Se enviará a los gobernadores notificación sobre la reunión extraordinaria y los proyectos de legislación que en la misma deban considerarse, al menos 60 días antes de la fecha anunciada para la reunión. Los gobernadores deberán notificar de inmediato tal información a ~~los clubes de sus respectivos distritos y comunicar al secretario general, tan pronto como sea posible, los nombres de los rotarios que representarán a sus respectivos distritos en la reunión del Consejo~~ sus clubes, representantes ante el Consejo y suplentes.

~~9.170.2. *Aprobación de enmiendas.*~~
~~Para la aprobación de proyectos de legislación en una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación se requerirá el voto de los dos tercios de los miembros presentes y votantes~~.

~~9.170.3.~~ 9.160.2. *Procedimientos.*
~~Los procedimientos aplicables a la reunión ordinaria del~~ Las reglas de procedimiento del más reciente Consejo de Legislación se aplicarán a las reuniones extraordinarias, salvo ~~estas dos excepciones~~:

(a) ~~9.170.3.1. *Informe sobre las decisiones.*~~
El informe sobre las decisiones al que se refiere el inciso ~~9.150.2.~~ 9.150.1. será ~~transmitido~~ enviado a los clubes dentro de los 15 días posteriores a la clausura de la reunión extraordinaria.

(b) ~~9.170.3.2. *Oposición a las decisiones.*~~
Los clubes dispondrán de dos meses ~~a partir de la fecha de transmisión~~ después de enviado ~~del informe a los clubes~~ el informe para registrar su oposición a cualquier decisión adoptada en una reunión ~~extraordinaria del Consejo de Legislación~~.

~~9.170.4.~~ 9.160.3. *Fecha de vigencia de las decisiones.*
Las decisiones adoptadas en una reunión extraordinaria ~~del Consejo de Legislación~~ entrarán en vigor dos meses después de que el secretario general haya transmitido el informe ~~de dicho~~ del Consejo, siempre y cuando los votos de oposición emitidos por los clubes no hayan alcanzado el porcentaje mínimo requerido. Si el número de clubes requerido ha registrado su oposición de conformidad con los incisos 9.150.2. y 9.150.3, las decisiones ~~impugnadas~~ estarán sujetas a votación ~~por correo~~ de los clubes, debiéndose cumplir ~~tan estrictamente como sea posible las disposiciones de la sección 9.150~~ el inciso 9.150.4.

~~**9.180.** *Disposiciones provisionales.*~~
~~Las disposiciones provisionales caducarán cuando ya no sean aplicables.~~

Artículo 10 Convención
10.010. Lugar y fecha de la Convención.
10.020. Convocatoria para la Convención.
10.030. Funcionarios de la Convención.
10.040. Electores.
~~**10.040.**~~ **10.050.** Delegados ante la Convención.
10.060. Apoderados.
~~**10.050.**~~ **10.070.** Credenciales ~~de los delegados~~.
~~**10.060.**~~ **10.080.** Delegados generales.
~~**10.070.**~~ **10.090.** ~~Cuota~~ Categorías y cuotas de inscripción.
~~**10.080.**~~ **10.100.** Quórum ~~en la Convención~~.
~~**10.090.**~~ **10.110.** Comité de Credenciales.
~~**10.100.** Electores.~~
~~**10.110.**~~ **10.120.** Comité de Preparación de Elecciones.
~~**10.110.**~~ **10.130.** Elección de funcionarios.

~~**10.130.**~~ **10.140.** Programa de la Convención.
~~**10.140.**~~ **10.150.** Asientos para los delegados.
~~**10.150.**~~ **10.160.** Asambleas especiales.

10.010. *Lugar y fecha de la Convención.*
La Directiva ~~podrá decidir~~ decide el lugar, ~~y~~ las fechas ~~posibles para celebrar~~ y la modalidad de la Convención anual de RI con una antelación ~~máxima~~ de diez años ~~respecto al año en que se celebre~~ a la celebración de dicha Convención y ~~adoptar las disposiciones pertinentes para celebrar tal evento~~ realiza los arreglos necesarios. ~~Al seleccionar una localidad sede para la Convención, la Directiva tomará todas las precauciones posibles para asegurar que a ningún rotario se le niegue el acceso debido a su nacionalidad~~.

10.020. *Convocatoria para la Convención.*
El presidente de RI emitirá la convocatoria oficial para la Convención anual y el secretario general enviará la convocatoria a todos los clubes al menos seis meses antes de la fecha de dicho evento ~~y el secretario general enviará la convocatoria a todos los clubes~~. La convocatoria para una Convención especial se emitirá y enviará al menos 60 días antes de la fecha de su celebración.

10.030. *Funcionarios de la Convención.*
Los funcionarios de la Convención serán el presidente ~~de RI~~, el presidente electo, el vicepresidente, el tesorero, el secretario general, el presidente del Comité de la Convención y el jefe de maceros. El presidente designará al ~~macero~~ jefe de maceros.

10.040. *Electores.*
Los delegados, apoderados y delegados generales debidamente acreditados constituirán el cuerpo votante de la Convención y se conocerán como electores. Cada elector tendrá derecho a emitir un voto en la elección de cada uno de los funcionarios. La Directiva establecerá el procedimiento y las reglas para la votación.

~~**10.040.**~~ **10.050.** *Delegados ante la Convención.*

~~10.040.1.~~ 10.050.1. *Delegados.*
Todos los delegados y suplentes, exceptuando los apoderados, deberán ser ~~socios de los clubes que representan~~ ser seleccionados por el club al que pertenecen, con conformidad con el Reglamento del club, y de no indicarse en dicho documento, por el presidente del club.

~~10.040.2. *Delegados suplentes.*~~
~~Al seleccionar a sus delegados, todo club podrá elegir a un delegado suplente por cada delegado. En caso de que el suplente no pudiera prestar servicio, se podrá elegir un segundo suplente. El suplente solamente tendrá derecho a votar en caso de ausencia del delegado al cual suple. En caso de ausencia del primer suplente, se podrá encomendar a un segundo suplente la función de reemplazar al delegado~~

~~ausente de un club. Todo suplente encargado de actuar en funciones de delegado podrá votar en calidad de tal en todos los asuntos en que el delegado titular tuviese derecho a voto.~~

~~10.040.3.~~ 10.050.2. *Procedimiento para la sustitución de un delegado.*
Cuando se sustituya a un delegado, se informará ~~sobre el particular~~ al Comité de Credenciales. ~~Una vez efectuada la sustitución, el~~ El suplente ejercerá las funciones propias del delegado hasta la clausura de la Convención. El Comité de Credenciales podrá permitir a la delegación del club anfitrión sustituir a un delegado por un suplente durante una o más sesiones. Este tipo de sustitución se autorizará cuando el delegado tome parte en las tareas administrativas de la Convención y le sea imposible asistir ~~a una sesión o a varias sesiones de la Convención~~. ~~Antes de efectuar este tipo de~~ La sustitución se deberá notificar ~~sobre ello~~ al Comité de Credenciales~~, para que tome debida nota~~ antes de que se haga efectiva.

~~10.040.4.~~ **10.060.** *Apoderados.*
Un club no representado en la Convención por un delegado o un suplente podrá designar un apoderado para emitir sus votos~~, de conformidad con el artículo 9, sección 3(a), de los *Estatutos de RI*~~. El apoderado podrá ser socio de cualquier club del distrito. Los clubes no incluidos en ningún distrito podrán designar apoderados que sean socios de cualquier club.

~~**10.050.**~~ **10.070.** *Credenciales de los delegados.*
La autoridad de todos los delegados, suplentes y apoderados ~~deberá comprobarse mediante certificados firmados~~ será certificada por los presidentes y secretarios de los clubes que representen. Todos los certificados deberán ser entregados al Comité de Credenciales en la Convención~~, a fin de que los delegados, suplentes y apoderados puedan votar~~.

10.060. **10.080.** *Delegados generales.*
~~Todo funcionario de RI y ex presidente de RI que aún sea socio de un club asistirán como delegados generales y~~ Cada delegado general tendrá derecho a emitir un voto ~~por cada uno de los asuntos que se sometan a votación en la Convención~~.

~~**10.070.**~~ **10.090.** ~~*Cuota*~~ *Categorías y cuotas de inscripción.*
Toda persona de 16 años o mayor que asista a la Convención deberá inscribirse y pagar una cuota de inscripción. La Directiva fijará las categorías y el importe de dicha cuota. Ningún delegado o apoderado tendrá derecho a voto mientras no haya pagado la cuota de inscripción.
~~**10.080.**~~ **10.100.** *Quórum ~~en la Convención~~.*

~~10.080.1. *Número que constituye quórum.*~~
Los delegados y apoderados que representen ~~una décima parte~~ el 10 por ciento de los clubes constituirán quórum en la Convención.

~~10.080.2. *Falta de quórum.*~~
Si en una sesión ~~plenaria~~ general no se logra constituir quórum, la Convención no podrá pronunciarse sobre ningún asunto que exija votación durante un período que determinará el funcionario que preside, ~~. Este período no podrá ser mayor~~ que no exceda de medio día. ~~Una vez transcurrido dicho plazo, la~~ La Convención podrá luego decidir sobre los asuntos que le sean correctamente presentados, haya o no haya quórum.

~~**10.090.**~~ **10.110.** *Comité de Credenciales.*
Antes ~~de la clausura de~~ del inicio de la Convención, el presidente deberá nombrar un Comité de Credenciales~~. Este comité deberá~~ tener con un mínimo de cinco integrantes.

~~**10.100.** *Electores.*~~
~~Los delegados, apoderados y delegados generales debidamente acreditados constituirán el cuerpo votante de la Convención y se conocerán como electores.~~

~~**10.110.**~~ **10.120.** *Comité de Preparación de Elecciones.*

~~10.110.1. *Nombramiento y deberes del comité.*~~
El presidente ~~deberá elegir de entre los electores a quienes integrarán el~~ nombra un Comité de Preparación de Elecciones ~~en cada Convención~~, constituido por lo menos por cinco electores. Dicho comité estará a cargo del proceso de votación, incluyendo la distribución y el escrutinio de las papeletas ~~y estará integrado por un mínimo de cinco electores, según disponga el presidente de RI~~. El secretario general tendrá a su cargo la impresión de todas las papeletas. El Comité anunciará prontamente a la Convención el resultado de la votación. El informe deberá es firmado por la mayoría de los integrantes del comité. El presidente conservará todas las papeletas y las destruirá después de la aprobación del informe, salvo que la Convención dispusiera lo contrario.

~~10.110.2.~~ **10.130**. *Anuncio de la elección de funcionarios.*
El presidente notificará a los electores el lugar y la fecha para las propuestas y elección de funcionarios. ~~Dicho anuncio se efectuará en la primera sesión plenaria de la Convención.~~ El candidato que reciba la mayoría de los votos será declarado electo.

~~10.110.3. *Informe del comité.*~~
~~El Comité de Preparación de Elecciones anunciará prontamente a la Convención el resultado de la votación. El informe deberá ser firmado por la mayoría de integrantes del comité. El presidente del comité conservará todas las papeletas, las cuales deberán ser destruidas por el presidente del comité después de la aprobación del informe, si la Convención no estableciera algo distinto.~~

~~**10.120.** *Elección de funcionarios.*~~

~~10.120.1. *Derechos de los electores.*~~
~~Cada elector tendrá derecho a emitir un voto en la elección de cada uno de los funcionarios.~~

~~10.120.2. *Modalidades de votación.*~~
~~La elección de todos los funcionarios se efectuará por votación secreta. Cuando haya más de dos candidatos, la votación se realizará mediante papeleta transferible única. Cuando sólo se presente un candidato para cualquier cargo, los electores podrán darle instrucciones al secretario general para emitir su voto unánime en favor de tal candidato, después de una votación de viva voz.~~

~~10.120.3. *Mayoría de votos.*~~
~~El candidato propuesto para cada uno de los cargos mencionados que reciba la mayoría de los votos emitidos para el cargo pertinente será declarado electo. Cuando sea necesario, se tendrán en cuenta los votos de segunda preferencia y las demás preferencias correlativas.~~

~~10.120.4. *Presentación de candidatos ante la Convención.*~~
~~Los nombres de los candidatos debidamente propuestos ante el secretario general para los cargos de presidente, directores y gobernadores de RI, y presidente, vicepresidente y tesorero honorario de RIBI, serán presentados por el secretario general ante la Convención, para que ésta proceda a su elección.~~

~~10.130.~~ 10.140. *Programa de la Convención.*
El programa que ~~presente el Comité de la Convención, previa aprobación de~~ que apruebe la Directiva constituirá el orden del día para todas las sesiones. Se podrán efectuar cambios en dicho programa de contar con el voto de las dos terceras partes de la Directiva.

~~10.140.~~ 10.150. *Asientos para los delegados.*
En toda sesión ~~plenaria~~ general en la que haya votación se reservará un número de asientos igual al número de delegados ~~debidamente~~ certificados ante el Comité de Credenciales, para el uso exclusivo de ~~dichos delegados~~ éstos.

~~10.150.~~ 10.160. *Asambleas especiales.*
En toda Convención se podrán celebrar asambleas especiales de rotarios de un mismo país o de un grupo de países ~~en los cuales funcionen clubes rotarios~~. La Directiva o la Convención podrán disponer, ocasionalmente, para qué país o países se celebrarán las referidas asambleas y transmitirá las instrucciones pertinentes al Comité de la Convención. ~~En dichas asambleas~~ En las asambleas especiales se podrán tratar asuntos específicamente relacionados con cada uno de los países o grupos de países representados. El presidente de RI designará al ~~funcionario encargado de convocar~~ convocador ~~las asambleas y, a efectos de dirigir las mismas, promulgará reglas tan similares como sea posible a las~~ y establecerá reglas similares a las reglas de procedimiento de la Convención. Al reunirse, cada asamblea deberá elegir a su presidente y secretario.

Artículo 11 Propuestas y elecciones de funcionarios — Disposiciones generales

11.010. El rotario mejor calificado.
11.020. Propuestas de funcionarios.
11.030. Requisitos.
11.040. Quiénes no pueden ser propuestos.
11.050. Elección de funcionarios.
11.060. Campañas electorales, actividades de propaganda y solicitación de votos.
11.070. Procedimientos para la revisión de irregularidades electorales.

11.010. *El rotario mejor calificado.*
Se seleccionará a los rotarios con mejores cualidades para ejercer cargos electivos en RI.

11.020. *Propuestas de funcionarios.*
Las propuestas para los cargos de presidente, directores y gobernadores de RI podrán ser efectuadas por un comité de propuestas y un club.

11.030. *Requisitos.*
Todo candidato o persona propuesta para cargos en RI deberá ser socio de un club y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el mismo.

11.040. *Quiénes no pueden ser propuestos.*

11.040.1. *Comité de Propuestas.*
Ninguna persona que se comprometa por escrito a ser miembro, suplente o candidato para integrar un Comité de Propuestas, sea o no elegida, al igual que ningún candidato elegido que posteriormente renuncie a dicho comité podrá ser propuesta para el cargo respectivo durante el año en que funcione el comité, así como tampoco el cónyuge, hijo, madre o padre de ninguna de las mencionadas personas.

11.040.2. *Empleados de RI.*
Ningún empleado de RI, de un club o de un distrito que perciba un salario y trabaje tiempo completo podrá ser considerado para ejercer un cargo electivo en RI, con excepción del cargo de secretario general.

11.050.. *Elección de funcionarios.*
Los funcionarios de RI serán elegidos en la Convención anual, de conformidad con lo dispuesto en las secciones 6.010. y 10.120. de este *Reglamento*.

11.060. *Campañas electorales, actividades de propaganda y solicitación de votos.*
A fin de seleccionar a los rotarios con mejores cualidades para ejercer cargos electivos en RI, se prohíbe toda actividad o gestión destinada a influir de manera positiva o negativa en el proceso de selección para un cargo electivo mediante campañas electorales, actividades de propaganda, solicitación de votos u otros

medios. Los rotarios no deberán hacer campañas electorales, actividades de propaganda o solicitación de votos para cargos electivos de RI ni permitir que otros lo hagan en su nombre o en nombre de otra persona. No deberán distribuir entre los clubes ni entre los socios a título individual material impreso, folletos, cartas u otros materiales, ni utilizar los medios o comunicaciones electrónicas, que no fueran los expresamente autorizados por Directiva ni permitir que otros lo hagan en su nombre. Si el candidato se enterase de que se han emprendido en su nombre algunas de las actividades prohibidas en esta disposición, deberá expresar inmediatamente su desaprobación a aquellos que las realizan y disponer el cese de tal actividad.

11.070. *Procedimientos para la revisión de irregularidades electorales.*

11.070.1. *Reclamaciones.*
Solo se examinarán las reclamaciones referentes al proceso de selección para un cargo electivo en RI o el resultado de una elección que sean formuladas por un club y presentadas por escrito. Toda reclamación de este tipo deberá contar con el apoyo de al menos otros cinco clubes o de un funcionario de RI en ejercicio. Todas las reclamaciones y la documentación que las avalen deberán ser presentadas al secretario general dentro de los 21 días siguientes al anuncio de los resultados de la votación. Cuando existan pruebas fehacientes de haberse cometido una infracción, el representante del presidente de RI ante la Conferencia de distrito o reunión zonal, podrá formular una reclamación. El representante deberá presentar tales pruebas ante el secretario general. Éste, al recibir la reclamación, actuará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Directiva.

11.070.2. *Consideración por la Directiva.*
La Directiva deberá considerar las reclamaciones. Una vez consideradas, desestimará la reclamación, si procede, descalificará al candidato para el cargo electivo en cuestión o futuros cargos electivos de RI o ambos, o tomará la decisión que estime justa y necesaria. Para descalificar a un candidato se requerirán dos tercios de los votos, siendo dicha descalificación para aquellos cargos de RI y períodos que la Directiva determine. La Directiva podrá tomar las medidas que considere justas y adecuadas contra los rotarios que infrinjan la sección 11.060. y transmitirá su decisión lo antes posible a las partes interesadas.

11.070.3. *Reclamaciones electorales provenientes de un mismo distrito.*
Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este *Reglamento* o de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*:

(a) Si en un distrito dado se hubiera suscitado dos o más reclamos electorales a tenor del inciso 11.070.1. durante los cinco años anteriores, y la Directiva hubiera dado curso a dos o más reclamos electorales durante los cinco años anteriores, ésta podrá tomar todas o cualesquiera de las siguientes medidas cuando tuviera motivos razonables para creer que se ha infringido el *Reglamento de RI* o los procedimientos para las reclamaciones electorales:

1. descalificar a efectos de la elección al candidato propuesto y a todos o cualquiera de los candidatos y seleccionar a una persona calificada que sea socia de un club del distrito para que ejerza el cargo;
2. apartar del cargo a cualquier persona que influya o interfiera indebidamente en el desarrollo del proceso electoral, y
3. declarar que un funcionario o ex funcionario de RI que influya o interfiera indebidamente en el desarrollo del proceso electoral deje de ser considerado funcionario o ex funcionario de RI;

(b) Si se hubiera suscitado tres o más reclamos electorales según se indica en el inciso 11.070.1. en los cinco años anteriores y la Directiva hubiera dado curso a tres o más reclamos electorales durante los cinco años anteriores, ésta podrá disolver el distrito y asignar a los clubes que lo conforman a distritos colindantes. Las disposiciones de la sección 16.010.1. no corresponden a esta sección.

11.070.4. *Cumplimiento de las disposiciones sobre campañas electorales*.
Todo formulario prescrito para la propuesta de candidatos para cargos electivos incluirá una declaración firmada por el candidato mediante la que certifica que ha leído, comprende, acepta y se compromete a cumplir con las disposiciones que constan en este *Reglamento*.

11.070.5. *Finalización del procedimiento de revisión de irregularidades electorales.*
Los rotarios y los clubes están obligados a seguir el procedimiento de revisión de irregularidades electorales establecido en el *Reglamento de RI* como único método para disputar su derecho a un cargo electivo de RI o el resultado de una elección de RI. Si un rotario candidato a un cargo o un club, actuando en su nombre, no cumpliese con los requisitos establecidos en este procedimiento de revisión, o recurriera a una agencia externa u otro medio de resolución de conflictos sin haber agotado todos los recursos establecidos en este procedimiento, será descalificado como candidato al cargo electivo en cuestión y en el futuro no se le permitirá registrar su oposición a ningún funcionario electivo de RI durante el período que determine la Directiva. Si un club o un rotario no sigue ni finaliza el proceso de revisión de irregularidades electorales antes de solicitar la intervención de una entidad no rotaria o recurrir a otro sistema de resolución de disputas, la Directiva tomará las medidas adecuadas, de conformidad con las disposiciones del inciso 3.030.4.

~~Artículo 12~~ Artículo 11 Propuestas y elecciones para el cargo de presidente de RI

~~12.010.~~ **11.010.** Propuestas para presidente**.**
~~12.020.~~ **11.020.** Comité de Propuestas para Presidente.
~~12.030.~~ **11.030.** Elección de integrantes del Comité de Propuestas para Presidente.
~~12.040.~~ **11.040.** Procedimiento para el funcionamiento del comité.
~~12.050.~~ **11.050.** Propuestas del comité.
~~12.060.~~ **11.060.** Informe del comité.

~~**12.070.**~~ **11.070.** Propuestas adicionales de los clubes.
~~**12.080.**~~ **11.080.** Casos imprevistos no contemplados en la sección ~~12.070.~~ 11.070.
~~**12.090.** Propuestas presentadas ante la Convención.~~
~~**12.100.**~~ **11.090.** Votación ~~por correo~~ de los clubes.

~~**12.010.**~~ **11.010.** *Propuestas para presidente.*
No podrá ser propuesto para el cargo de presidente ningún ex presidente o miembro de la Directiva en ejercicio.

~~**12.020.**~~ **11.020** *Comité de Propuestas para Presidente.*

~~12.020.1.~~ 11.020.1. *Cómo se integra.*
El Comité de Propuestas para Presidente se compondrá de 17 miembros de las 34 zonas ~~constituidas para la propuesta de directores de RI. Los integrantes serán~~ , quienes serán elegidos como se indica a continuación:
(a) En los años pares, las zonas impares elegirán un integrante del comité;
(b) En los años impares, las zonas pares elegirán un integrante del comité.

~~12.020.2.~~ 11.020.2. *Miembro de RIBI.*
~~El miembro de una zona ubicada~~ Las zonas ubicadas en su totalidad dentro de RIBI ~~será elegido por los clubes de dicha zona~~ elegirán a sus miembros mediante votación ~~por correo~~ de los clubes, ~~en la forma y fecha que~~ ~~según lo~~ determine el Consejo General de RIBI. El secretario de RIBI certificará el nombre del citado miembro ante el secretario general de RI.

~~12.020.3. *Afiliación a un club de la zona.*~~
~~Todo miembro del comité deberá ser socio de un club situado en la zona o región que lo elige.~~

~~12.020.4. *Funcionarios inelegibles.*~~
~~No podrán ser elegidos como miembros del Comité de Propuestas para Presidente ni el presidente ni el presidente electo ni ningún ex presidente.~~

~~12.020.5.~~ 11.020.3. *Requisitos.*
Todo miembro del Comité de Propuestas:
(a) será socio de un club situado en la zona o región que lo elige
(b) no podrá ser el presidente, presidente electo ni ex presidente
(c) será ex director de RI~~. Todo candidato a miembro del comité deberá ser ex director~~ en el momento de la elección~~,~~. Si ~~excepto cuando~~ no hubiera ex directores disponibles para la elección o nombramiento como miembro del comité en una zona o región en particular, ~~. En tal caso,~~ se podrá elegir o nombrar a un ex gobernador de distrito, siempre que haya servido por lo menos un año como miembro de uno de los comités~~, según se indica~~ reseñados en el Artículo ~~17~~ 18 de este *Reglamento,* o como fiduciario de ~~la Fundación~~ LFR.

~~12.030.~~ 11.030. *Elección de integrantes del Comité de Propuestas para Presidente***.**

~~12.030.1.~~ 11.030.1. *Notificación a los candidatos calificados.*
~~El~~ Entre el 1 y 15 de marzo, el secretario general enviará una carta a todos los ex directores calificados ~~para integrar el Comité de Propuestas para el siguiente año. Esta carta deberá enviarse entre el 1 y el 15 de marzo. En dicha carta se solicitará a los ex directores que deseen~~ para preguntarles si desean ser considerados para formar parte del comité. Deberán ~~que comuniquen su deseo~~ notificar al secretario general a más tardar el 15 de abril, ~~a fin de que sus nombres sean incluidos en la lista de rotarios~~ que están dispuestos y en condiciones de prestar servicio en el comité, de lo contrario no podrán ser considerados para el comité ~~La falta de respuesta del ex director al 15 de abril se interpretará como indisposición.~~

~~12.030.2.~~ 11.030.2. *Cuando haya solo un ex director calificado en una zona.*
Si en una zona sólo se cuenta con un ex director calificado, dispuesto y capaz de servir, el presidente declarará a tal director miembro del comité por la zona.

~~12.030.3.~~ 11.030.3. *Cuando haya dos o más ex directores calificados en una zona.*
Si en una zona se cuenta con dos o más ex directores calificados, dispuestos y capaces de servir, se decidirá quién será miembro del comité y quién será suplente mediante una votación ~~por correo~~ de los clubes ~~tal como se describe a continuación~~.

~~12.030.3.1.~~ 11.030.3.1. ~~*Preparación de*~~ *Procedimiento mediante papeletas.*
El secretario general preparará una papeleta transferible única~~, cuando sea pertinente. En dicha papeleta se incluirán~~ con los nombres de todos los ex directores calificados en orden alfabético.

~~12.030.3.2. *Especificaciones sobre las papeletas.*~~
El secretario general ~~dispondrá el envío de una copia de la~~ una papeleta con las fotografías y reseñas biográficas de cada ex director a cada uno de los clubes de la zona no más tarde del 15 de mayo. ~~La papeleta deberá incluir la fotografía y una reseña biográfica de cada ex director, incluidos su nombre, el del club, los cargos ejercidos en RI, nombramientos para integrar comités internacionales y año(s) de servicio. Dicha papeleta deberá remitirse con instrucciones para que una~~ Una vez completada, la papeleta ~~se haga llegar~~ se enviará al secretario general ~~en la Sede de la Secretaría,~~ a la Sede Mundial, a más tardar el 30 de junio.

~~12.030.4. *Votación del club.*~~
El número de votos al que tiene derecho un club se determinará mediante la fórmula prescrita en el inciso 16.050.1. ~~Todo club tendrá derecho al menos a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club anterior~~

~~más reciente a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación.~~

~~12.030.5.~~ 11.030.4. *Reunión del Comité de Escrutinio de Votos.*
El presidente de RI nombrará un Comité de Escrutinio de Votos, y dispondrá el lugar, ~~y~~ la hora y la modalidad en que éste deba reunirse para examinar y contar las papeletas ~~y efectuar el escrutinio de las mismas~~. Tal reunión se celebrará no más tarde del 10 de julio. Dentro de los cinco días ~~siguientes a la clausura~~ de celebrada la reunión, el Comité ~~de Preparación de Elecciones~~ deberá remitir al secretario general un informe ~~a través del cual certifique~~ certificando los resultados de la votación.

~~12.030.6.~~ 11.030.5. *Ratificación del miembro del comité y el suplente.*
El candidato que obtenga la mayoría de votos será declarado miembro del ~~comité~~ Comité de Propuestas. El candidato ~~de dicha zona~~ que ~~hubiese recibido la segunda posición después del recuento de votos, será nombrado~~ que obtenga el segundo lugar será miembro suplente del comité, y cumplirá funciones únicamente si el miembro titular se viera imposibilitado de servir. En el procedimiento de votación para miembros y miembros suplentes se han de tomar en consideración los votos de segunda preferencia y preferencias siguientes. ~~El miembro suplente servirá solamente en el caso de que el miembro titular esté incapacitado para servir~~. En caso de empate ~~en cualquier zona~~, la Directiva nombrará ~~, en calidad de miembro del comité o suplente, a uno~~ al miembro y al suplente de entre los candidatos que resultaron empatados ~~para integrar el Comité de Propuestas~~.

~~12.030.7.~~ 11.030.6. *Vacantes.*
En caso de producirse una vacante en el comité ~~de una determinada zona~~, el nuevo miembro será el ex director más reciente de la zona que sea elegible ~~disponible de dicha zona, quien~~ al 1 de enero, y estuviera ~~calificado para ser miembro del comité por dicha zona, será declarado miembro del Comité de Propuestas~~ dispuesto y en capacidad de servir.

~~12.030.8.~~ 11.030.7. *Mandato.*
El ~~período de ejercicio de las funciones~~ mandato de un año de los integrantes comenzará el 1 de julio del año calendario ~~en el cual se eligen sus integrantes~~ de la elección. ~~El comité prestará servicio durante un año~~. Todo suplente a quien se convoque a integrar el comité ejercerá el cargo durante el resto del período estipulado.

~~12.030.9.~~ 11.030.8. *Vacantes no previstas en este* Reglamento.
En caso de que se produzca en el comité una vacante no prevista en ~~las disposiciones anteriores~~ en esta sección, la Directiva designará ~~al miembro del comité que deba cubrir la vacante. Preferentemente, se designará~~ para cubrir tal vacante preferentemente a una persona de la misma zona ~~en la que se produzca la vacante~~.

~~**12.040.**~~ **11.040.** *Procedimiento para el funcionamiento del comité.*

~~12.040.1.~~ 11.040.1. *Notificación de los nombres de los miembros del comité.*
El secretario general notificará a la Directiva y a los clubes los nombres de los integrantes del comité dentro ~~de un lapso~~ de un mes a partir de la fecha de su selección.

~~12.040.2.~~ 11.040.2. *Selección del presidente del comité.*
El comité elegirá a uno de sus miembros ~~para ejercer funciones de presidente. Esta selección deberá efectuarse~~ cuando el comité celebre su reunión.

~~12.040.3.~~ 11.040.3. *Notificación de nombres al comité.*
El secretario general ~~deberá enviar una carta~~ enviará una notificación a todos los rotarios que estén calificados para ocupar el cargo de presidente de RI, entre el 1 y el 15 de mayo ~~de cada año. En la carta se preguntará a tales rotarios si están dispuestos~~ para averiguar si están dispuestos a ser considerados candidatos a presidente. El plazo para dar a conocer su intención al secretario general vence el ~~y se les recomendará que notifiquen al secretario general, antes del~~ 30 de junio ~~si desean que sus nombres sean incluidos en la lista de candidatos dispuestos y capacitados para ejercer el cargo.~~ Los rotarios que no comuniquen al secretario general su decisión al 30 de junio, no serán considerados por el Comité de Propuestas. El secretario general ~~deberá enviar~~ remitirá al Comité de Propuestas y a cualquier rotario que así lo solicite la lista de los rotarios dispuestos y en condiciones de prestar servicio al menos una semana antes de la reunión del comité.

~~**12.050.**~~ **11.050.** *Propuestas del comité.*

~~12.050.1.~~ 11.050.1. *El rotario mejor calificado.*
El comité ~~deberá reunirse y nominar~~ se reunirá y propondrá al rotario mejor calificado de entre la lista de ex directores que hayan indicado que están dispuestos y capacitados para ejercer las funciones del cargo de presidente.

~~12.050.2.~~ 11.050.2. *Reunión del comité.*
El comité se reunirá no después del 15 de agosto en el lugar, ~~y a~~ la hora y la modalidad ~~dispuesta por~~ que disponga la Directiva. ~~A todos~~ Todos los candidatos ~~se les otorgará~~ tendrán oportunidad de ser entrevistados por el comité, de conformidad con los procedimientos estipulados por la Directiva.

~~12.050.3.~~ 11.050.3. *Quórum y votación.*
La asistencia de doce miembros del comité constituirá quórum. La aprobación de todos los asuntos propios del comité se hará por mayoría de votos, excepto en ~~el caso de la propuesta para el cargo de~~ la selección del candidato propuesto para presidente, para la cual se requerirá el voto de al menos diez miembros del comité ~~en favor del candidato propuesto~~.

~~12.050.4.~~ 11.050.4. *Renuncia de la persona propuesta y procedimiento para el nuevo proceso de selección*.
Cuando la persona propuesta para ~~el cargo de~~ presidente ~~y seleccionada por el comité~~ no esté en condiciones de aceptar o presente al presidente su renuncia, ~~tal persona~~ ya no estará calificada para ser nominada o ejercer el cargo de presidente en el año ~~de que se trate~~ en cuestión. El presidente de RI notificará al ~~respecto al~~ presidente del comité, y el comité seleccionará a otro rotario ~~idóneo~~ calificado para el cargo de presidente~~. En tales circunstancias se seguirá~~, siguiendo el procedimiento indicado a continuación.

~~12.050.4.1.~~ 11.050.4.1. *Procedimientos para el comité*.
~~En su reunión, el comité autorizará al presidente del mismo~~ El presidente del comité está autorizado a ~~tomar decisiones en su nombre con el objeto de~~ dar pronto inicio a los procedimientos necesarios ~~en tales circunstancias.~~

~~12.050.4.2. *Procedimiento para la votación de los miembros del comité*.~~
~~Entre tales procedimientos se incluirá una votación por correo u otro medio de comunicación más rápido, o una reunión de urgencia del comité que ha de celebrarse según disponga el presidente en nombre de la Directiva.~~ El presidente de RI determinará la hora, el lugar y la modalidad de la reunión.

~~12.050.4.3.~~ 11.050.4.2. *Candidatos contendientes*.
~~Cuando el~~ Si el comité ~~deba seleccionar~~ selecciona a otro candidato para el cargo, ~~según se indica en las disposiciones anteriores~~, se les otorgará a los clubes un período de tiempo razonable —según disponga la Directiva— para presentar candidatos contendientes~~. La presentación de candidatos contendientes deberá efectuarse en concordancia con las disposiciones de la sección 12.070.~~, de conformidad con la sección 11.070., excepto en lo que se refiere a fechas de presentación.

~~12.050.4.4.~~ 11.050.4.3. *Circunstancias no previstas en este Reglamento*.
Cuando se produzcan circunstancias no previstas ~~por el comité,~~ la Directiva dispondrá el procedimiento que el comité deberá seguir.

~~**12.060.**~~ **11.060.** *Informe del comité*.
El presidente del comité certificará el informe ~~de dicho organismo (~~dirigido a los clubes~~)~~ a los clubes y al secretario general dentro de los diez ~~(10)~~ días siguientes a la clausura de la reunión del comité. ~~El secretario general notificará a cada uno de los clubes respecto al contenido del informe en cuanto sea posible desde el punto de vista económico, pero no más tarde de los treinta (30) días posteriores a su recepción~~. Dentro de 30 días, el secretario general enviará el informe a cada club.

~~**12.070.**~~ **11.070.** *Propuestas adicionales de los clubes*.
Además de la propuesta formulada por el comité, se podrán proponer candidatos contendientes de la siguiente manera:

~~12.070.1.~~ 11.070.1. *Candidatura previamente considerada y aprobada.*
Todo club puede sugerir como candidato contendiente ~~el nombre de un candidato~~ a un rotario calificado que hubiera notificado ~~debidamente~~ al secretario general, ~~siguiendo los cauces establecidos en la sección 12.040.3., de~~ su intención de ser considerado candidato a presidente, a tenor de la sección 11.040.3. ,~~El nombre del candidato contendiente será presentado tras la~~ mediante una resolución ~~debidamente~~ adoptada por el club ~~en una reunión ordinaria~~. La resolución deberá contar con ~~la autorización~~ el apoyo de la mayoría de los clubes del distrito, como mínimo, obtenida en una Conferencia de distrito o mediante una votación ~~por correo~~ de los clubes. El gobernador de distrito deberá enviar al secretario general una copia de la resolución ~~mediante la~~ que certifique ~~la autorización otorgada~~ el apoyo al candidato contendiente. La resolución deberá ser acompañada de una declaración escrita del candidato contendiente, en la cual conste que acepta que su candidatura sea presentada a los clubes para que éstos expresen su apoyo. Tales requisitos deberán cumplirse no más tarde del 1 de octubre del año en cuestión.

~~12.070.2.~~ 11.070.2. *Notificación a los clubes sobre los candidatos contendientes.*
~~El~~ Después del 1 de octubre, el secretario general notificará a los clubes el nombre o los nombres de los candidatos contendientes y ~~distribuirá entre aquéllos el formulario prescrito que utilizarán los clubes que deseen expresar su apoyo a cualquiera de los candidatos contendientes~~ les proporcionará un formulario de apoyo. ~~El secretario general remitirá la notificación y los formularios inmediatamente después del 1 de octubre.~~

~~12.070.3.~~ 11.070.3. *Ausencia de candidato contendiente.*
Cuando no haya sido sugerido ningún candidato contendiente, el presidente declarará presidente propuesto al candidato seleccionado por el Comité de Propuestas.

~~12.070.4.~~ 11.070.4. *Apoyo al candidato contendiente.*
Si al 15 de noviembre cualquier candidato contendiente ~~ha~~ hubiera recibido el apoyo de 1% de los clubes miembros de RI (según ~~datos~~ la factura del club más reciente), con un mínimo de la mitad de las expresiones de apoyo ~~provenientes~~ de clubes ubicados en zonas que no fueran la del candidato contendiente, se someterán a votación, de conformidad con lo dispuesto en la sección ~~12.100.~~ ~~11.090.~~ , la(s) candidatura(s) de éste o éstos y del candidato propuesto por el comité. Cuando el candidato contendiente no reciba el apoyo ~~mencionado anteriormente~~ prescrito ~~antes del vencimiento del plazo del~~ para el 15 de noviembre, el presidente declarará presidente propuesto al candidato del Comité ~~de Propuestas.~~

~~12.070.5.~~ 11.070.5. *Validez del apoyo.*
El Comité de Preparación de Elecciones, de acuerdo con ~~lo dispuesto en~~ el inciso ~~12.100.1.~~ 11.090.1. validará, contará y certificará los formularios de apoyo que se reciban, y comunicará los resultados al presidente de RI. Si este comité verifica que un candidato contendiente ha recibido el número requerido de expresiones

de apoyo pero considera que existen suficientes razones para cuestionar la autenticidad de los formularios recibidos, deberá informar sobre esta situación al presidente, quien~~, antes de efectuar cualquier anuncio,~~ convocará al Comité de Revisión de Irregularidades Electorales ~~de RI~~ para que éste determine la validez de dichos formularios. Una vez adoptada una decisión ~~al respecto~~, el Comité de Preparación de Elecciones informará al presidente sobre lo acontecido.

~~12.080.~~ 11.080. *Casos imprevistos no contemplados en la sección ~~12.070.~~ 11.070.*
Cuando se presenten circunstancias no previstas en la sección ~~12.070.~~ 11.070., la Directiva dispondrá el procedimiento a seguir.

~~**12.090.** *Propuestas presentadas ante la Convención.*~~

~~12.090.1. *Presentación del candidato a presidente para su elección.*~~
~~El secretario general presentará ante la Convención, para su elección, el nombre del presidente debidamente propuesto por el Comité de Propuestas para Presidente. El presidente propuesto tomará posesión de su cargo el 1 de julio del año calendario siguiente a la elección, salvo en los casos en que se hubiese realizado una votación por correo.~~

~~12.090.2. *Vacante en el cargo de presidente electo.*~~
~~Cuando haya una vacante para el cargo de presidente electo, el secretario general deberá anunciar ante la Convención para su elección, los nombres de los candidatos para dicha vacante. Entre estas nominaciones pueden incluirse a la persona propuesta por el comité y el nombre de todo candidato contendiente debidamente propuesto por los respectivos clubes. Cuando las circunstancias lo requieran, con sujeción a lo dispuesto en la sección 12.080., los delegados de los clubes podrán proponer candidatos contendientes en el recinto de la Convención~~.

~~12.100.~~ 11.090. *Votación ~~por correo~~ de los clubes*.
El procedimiento para la elección del presidente mediante votación ~~por correo~~ de los clubes ~~(sección 12.070.)~~, según la sección 11.070., se desarrollará de la siguiente manera:

~~12.100.1.~~ 11.090.1. *Comité de Preparación de Elecciones.*
El presidente de RI ~~anunciará~~ nombrará un Comité de Preparación de Elecciones, a cuyo cargo estará la preparación de las papeletas y el escrutinio de los votos ~~emitidos por los clubes~~.

~~12.100.2.~~ 11.090.2. *Especificaciones sobre las papeletas.*
El Comité de Preparación de Elecciones preparará una papeleta (transferible única, cuando sea pertinente), la cual deberá contener la lista de los nombres de los candidatos ~~debidamente~~ propuestos, por orden alfabético, a continuación del nombre del candidato seleccionado por el comité. En la papeleta se deberá indicar claramente cuál de los candidatos es el seleccionado por el Comité de Propuestas.

~~12.100.3.~~ 11.090.3. *Envío de las papeletas.*
El Comité de Preparación de Elecciones enviará ~~por correo~~ a cada club ~~un ejemplar de~~ la papeleta de votación ~~no más tarde del siguiente~~ antes del 15 de febrero~~.~~, ~~Esta papeleta se enviará~~ con instrucciones para que sea devuelta al Comité de Preparación de Elecciones en la Sede Mundial ~~de la Secretaría no más tarde del~~ a más tardar el 15 de abril. En dicha papeleta se incluirán las fotografías y ~~datos biográficos~~ las reseñas biográficas de los candidatos.

~~12.100.4.~~ 11.090.4. *Votación ~~por correo~~.*
El número de votos al que tiene derecho un club se determinará según lo prescrito en el inciso 16.050.1. ~~Todo club tendrá al menos derecho a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación.~~

~~12.100.5.~~ 11.090.5. *Reunión del Comité de Preparación de Elecciones.*
El Comité de Preparación de Elecciones deberá reunirse a más tardar el 20 de abril en el lugar, ~~y~~ la fecha y la modalidad determinados por el presidente de RI. Este comité deberá examinar y hacer el escrutinio de las papeletas. ~~Esta reunión deberá celebrarse no más tarde del 20 de abril.~~ Dentro de los cinco días siguientes, el Comité de Preparación de Elecciones deberá certificar al secretario general ~~una certificación del~~ el resultado de la elección.

~~12.100.6.~~ 11.090.6. *Escrutinio de votos.*
El candidato que obtenga la mayoría de votos será declarado presidente electo. En la votación se tomarán en consideración, cuando fuera necesario, los votos de segunda preferencia y preferencias siguientes.

~~12.100.7.~~ 11.090.7. *Proclamación del presidente electo.*
No más tarde del 25 de abril, el presidente dará a conocer el nombre del presidente electo.

~~12.100.8.~~ 11.090.8. *Empate en la votación.*
~~El siguiente procedimiento se aplicará cuando la votación por correo resulte en un empate.~~ En caso de empate, el candidato seleccionado por el Comité de Propuestas será declarado presidente electo. En caso de que ninguno de los candidatos empatados fuese el elegido por el Comité de Propuestas, la Directiva elegirá a uno de los candidatos ~~que resultaron empatados~~ y lo declarará presidente electo.

~~Artículo 13~~ Artículo 12 Propuestas y elección de directores
~~13.010.~~ 12.010. Propuestas para directores por zonas.
~~13.020.~~ 12.020. Selección de director propuesto y director suplente por el Comité de Propuestas.

~~**13.030.**~~ **12.030.** Procedimiento para la votación ~~por correo~~ de los clubes.
~~**13.040.**~~ **12.040.** Propuestas para funcionarios de RIBI.

~~**13.010.**~~ **12.010.** *Propuestas para directores por zonas.*
Las propuestas para directores se harán por zonas.~~, de conformidad con las disposiciones que se exponen a continuación:~~

~~13.010.1.~~ 12.010.1. *Número de zonas.*
El mundo se dividirá en 34 zonas, teniendo cada una un número de rotarios aproximadamente igual, según lo determine la Directiva.

~~13.010.2.~~ 12.010.2. *Calendario de propuestas.*
Cada ~~una de tales~~ zona~~s~~ propondrá ~~—de entre los socios de los clubes que la conforman—~~ un director, de entre los socios de los clubes, cada cuatro años según las fechas que la Directiva establezca.

~~13.010.3. *Límites de las zonas.*~~
~~Los límites iniciales de las zonas serán aprobados por resolución del Consejo de Legislación.~~

~~13.010.4.~~ 12.010.3. *Revisión periódica de los límites de las zonas.*
La Directiva efectuará~~, con un intervalo máximo de ocho (8) años, una amplia~~ una revisión de la composición de las zonas, por lo menos cada ocho años, a fin de mantener un número de rotarios aproximadamente igual en cada zona. La Directiva podrá asimismo efectuar, si es necesario, revisiones provisionales destinadas al mismo fin.

~~13.010.5.~~ 12.010.4. *Redelimitación de zonas.*
La Directiva podrá modificar la delimitación de las zonas.

~~13.010.6.~~ 12.010.5. *Secciones dentro de las zonas.*
La Directiva podrá crear, modificar o eliminar secciones dentro de las zonas a efectos de ~~asegurar que la representación a través del cargo de director se asigne a las zonas de manera justa y rotativa~~ que haya una rotación dentro de la zona, ~~. Dichas secciones propondrán~~ para proponer directores de RI según un calendario determinado por la Directiva, basado en un número de rotarios aproximadamente igual. Salvo las zonas que incluyan clubes de RIBI, ninguna sección podrá ser creada, modificada o eliminada contra la opinión de la mayoría de los clubes de la zona.

~~13.010.7.~~ 12.010.6. *Director de una zona de RIBI.*
El director procedente de una zona o sección de una zona ubicada en su totalidad dentro de RIBI será propuesto por los clubes de dicha zona o sección de zona mediante votación ~~por correo~~ de los clubes, en la forma y fecha que determine el Consejo General de RIBI. El secretario de RIBI certificará el nombre del citado miembro ante el secretario general de RI.

~~**13.020.**~~ **12.020.** *Selección de director propuesto y director suplente por el Comité de Propuestas.*

~~13.020.1.~~ 12.020.1. *Disposiciones generales para la selección de candidatos mediante el Comité de Propuestas.*
Los directores propuestos y directores suplentes serán elegidos mediante el procedimiento del Comité de Propuestas, excepto en aquellas zonas o secciones de zonas ubicadas en su totalidad dentro de RIBI. Cada Comité de Propuestas deberá contar con miembros de toda la zona, salvo en las zonas que incluyan tanto distritos de RIBI como fuera de RIBI, sin perjuicio de las disposiciones del *Reglamento* o acuerdos informales que puedan limitar el área dentro de la zona de la cual pueda ser propuesto el candidato. Sin embargo, en caso de existir dos o más secciones en una misma zona, los integrantes del comité deberán seleccionarse únicamente de entre los distritos de la sección o las secciones de las cuales ha de proponerse a dicho director, a menos que la mayoría de los distritos de la zona manifiesten, mediante resoluciones aprobadas en sus respectivas Conferencias de distrito, su acuerdo para que la selección se efectúe ~~dentro~~ de entre todos los distritos de la zona. La Directiva determinará el procedimiento que se seguirá.

A fin de que este acuerdo para la selección de un Comité de Propuestas entre en vigor, los gobernadores de distrito involucrados deberán remitir al secretario general un informe mediante el cual certifiquen su acuerdo, a más tardar el 1 de marzo del año precedente a ~~dicha~~ la selección. ~~Tal~~ El acuerdo quedará sin efecto en caso de ser modificada la nómina de distritos que comprende la zona, pero salvo esa circunstancia, permanecerá en vigor, a menos que sea rescindido por la mayoría de los distritos de la zona —por resolución de sus respectivas Conferencias— debiendo los gobernadores de distrito correspondientes remitir al secretario general un informe mediante el cual certifiquen la rescisión del acuerdo.

~~13.020.2.~~ 12.020.2. *Procedimiento del Comité de Propuestas en zonas con sección o secciones dentro de RIBI y sección o secciones fuera de RIBI.*
En las zonas con una sección ubicada enteramente dentro de RIBI y una sección no ubicada dentro de RIBI, los directores propuestos y suplentes serán elegidos mediante el procedimiento del Comité de Propuestas en la sección que no esté ubicada en RIBI. Los integrantes del Comité de Propuestas de la sección no ubicada dentro de RIBI deberán elegirse dentro de dicha sección.

~~13.020.3.~~ 12.020.3. *Composición del Comité de Propuestas.*
El Comité de Propuestas se compondrá de un miembro por cada distrito comprendido dentro de la zona o sección, elegido por los clubes de tales distritos, de la manera ~~que se indica más adelante~~ prescrita. En el momento de la elección ~~el integrante o el miembro suplente~~ todo integrante deberá ser ex gobernador afiliado a un club de la zona o sección correspondiente. Estos miembros también deberán haber asistido (a) al menos a dos Institutos Rotarios de la zona de la cual se proponga al director y (b) a una Convención durante los tres años anteriores a

integrar el comité;. ~~no obstante, un~~ Un distrito mediante una resolución adoptada por la mayoría de clubes presentes y votantes en la Conferencia de distrito podrá exonerar algunos o todos los requisitos mencionados en (a) o (b), siempre de que tal resolución sea válida únicamente para el Comité de Propuestas siguiente. Los miembros del comité serán elegidos por un período de un año. No estarán calificados para integrar el Comité de Propuestas ~~ni el presidente, ni el presidente electo de RI, ni ningún ex presidente,~~ ningún director o ex director. ~~No estará calificado para volver a servir en el comité ningún~~ Ningún rotario ~~que haya sido miembro de dicho~~ podrá integrar el comité en más de dos ocasiones. Cada miembro tendrá derecho ~~al menos~~ a un voto.

~~13.020.4.~~ 12.020.4. *Elección.*
Con excepción de lo dispuesto en los incisos ~~13.020.9. y 13.020.10.~~ 12.020.9. y 12.020.10., el miembro titular y el miembro suplente del Comité de Propuestas deberán ser elegidos en la Conferencia ~~anual del Distrito~~ celebrada en el año ~~inmediatamente~~ anterior al año ~~en el que deba efectuarse~~ de la propuesta.

~~13.020.5.~~ 12.020.5. *Propuestas.*
Cualquier club de un distrito podrá proponer como candidato para integrar el Comité de Propuestas a un socio del club que reúna los requisitos establecidos y que haya manifestado su disposición y capacidad para servir. El club certificará por escrito tal propuesta~~. La certificación deberá presentarse firmada por~~, con la firma del presidente y el secretario del club. La propuesta será enviada al gobernador para su posterior presentación a los electores ~~de los clubes~~ en la Conferencia de distrito. Cada club designará un elector para que emita todos sus votos. Los clubes con derecho a más de un voto emitirán todos sus votos a favor del mismo candidato. En el caso de votaciones en las que se requiere o se utiliza una papeleta transferible única con tres o más candidatos, los clubes que tengan derecho a más de un voto deberán emitir su voto por las mismas opciones de candidatos y en el mismo orden.

~~13.020.6.~~ 12.020.6. *Miembros y suplentes.*
El candidato que obtenga la mayoría de votos será declarado miembro del Comité de Propuestas. El candidato que ocupe el segundo lugar en número de votos será declarado miembro suplente y ejercerá las funciones del miembro titular sólo en caso de que éste no se encuentre en condiciones de hacerlo.

~~13.020.7.~~ 12.020.7. *Declaración del candidato como miembro del Comité de Propuestas.*
Si en un distrito se propone a un solo candidato, no será necesario efectuar una votación. En estos casos, el gobernador declarará al candidato miembro del Comité de Propuestas.

~~13.020.8.~~ 12.020.8. *Imposibilidad de ejercer funciones ni el titular ni el suplente.*
Cuando no puedan desempeñar las funciones inherentes ni el miembro titular ni el suplente, el gobernador podrá designar a otro socio calificado de un club del distrito ~~que reúna los requisitos estipulados para el cargo, a fin de que éste~~ para que integre el Comité de Propuestas.

~~13.020.9.~~ 12.020.9. *Elección de los integrantes del Comité de Propuestas mediante votación ~~por correo~~ de los clubes*.
En determinadas circunstancias, la Directiva podrá autorizar a un distrito a que seleccione mediante votación ~~por correo~~ de los clubes al miembro titular y al suplente del Comité de Propuestas. Dado el caso, el gobernador de distrito enviará ~~por correo~~ al secretario de cada club de su distrito una invitación oficial para que presenten candidatos ~~al Comité de Propuestas~~. Todas las propuestas deberán presentarse por escrito y estar firmadas por el presidente y el secretario del club. Las ~~nominaciones~~ propuestas han de recibirse antes o en la fecha que el gobernador determine. El gobernador ~~preparará y~~ enviará a cada club las papeletas con los nombres de los candidatos calificados en orden alfabético ~~y dirigirá la votación por correo. Aquellos candidatos que decidan excluir su candidatura de las listas deberán hacerlo por escrito dentro del plazo que fije el gobernador.~~ Para ser excluido de la lista, la solicitud del candidato debe recibirse antes o en la fecha que establezca el gobernador. El número de votos al que tiene derecho un club se determinará mediante la fórmula prescrita en el inciso 16.050.1. ~~Todo club tendrá al menos derecho a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación.~~ El gobernador podrá nombrar un comité encargado de dirigir la votación ~~por correo~~ de los clubes ~~siguiendo este procedimiento.~~

~~13.020.10.~~ 12.020.10. *Elección ~~por correo~~ mediante votación de los clubes*.
En una Conferencia de Distrito y con el voto de la mayoría de electores presentes y votantes se podrá disponer la elección ~~mediante votación por correo~~ del miembro titular y del suplente ~~del distrito en el Comité de Propuestas~~, mediante votación de los clubes. Dicha votación ~~por correo~~ deberá efectuarse ~~con sujeción a las disposiciones contenidas en el~~ según el ~~13.020.9.~~ 12.020.9. y concluir a más tardar el 15 de mayo del año pertinente.

~~13.020.11.~~ 12.020.11. *Notificación de los miembros ~~titular y suplente~~ al secretario general.*
El gobernador notificará al secretario general los nombres del miembro titular y el suplente ~~del Comité de Propuestas inmediatamente después de que sean seleccionados, pero en ningún caso después del 1 de junio del año pertinente~~. Los nombres que se notifiquen después del 1 de junio no serán tomados en cuenta para integrar el Comité de Propuestas.

~~13.020.12.~~ 12.020.12. *Imprevistos no contemplados en la sección ~~13.020.~~ 12.020.*
La Directiva decidirá el procedimiento que se seguirá en caso de presentarse circunstancias ~~relativas a los resultados de la votación que no hayan sido~~ no previstas ~~en las disposiciones precedentes incluidas~~ en esta sección.

~~13.020.13.~~ 12.020.13. *Designación del convocador; lugar y fecha de reunión; elección del presidente del comité.*
A más tardar el 15 de junio del año anterior al que deban ser propuestos un director y un director suplente por una zona, la Directiva designará a uno de los miembros del Comité de Propuestas en calidad de convocador, así como la sede de la reunión. Dicha reunión deberá celebrarse entre el 15 y el 30 del siguiente mes de septiembre, cuando se elegirá a uno de sus miembros para presidir el comité.

~~13.020.14.~~ 12.020.14. *Sugerencias al comité presentadas por los clubes.*
A más tardar el 1 de julio, el secretario general informará a los clubes de la zona o sección sobre la composición del Comité de Propuestas e invitará a todos los clubes de la zona o sección a sugerir candidatos para director de la zona o sección ~~a la consideración del comité,~~ y, asimismo, proporcionará a los clubes la dirección del convocador ~~a quien deben enviarse las sugerencias.~~ Las sugerencias se remitirán al ~~Comité de Propuestas~~ convocador en un formulario prescrito por la Directiva~~. El formulario deberá~~ e incluir una fotografía e información sobre los antecedentes del candidato sugerido,~~ datos~~ sobre su gestión en Rotary y otras actividades~~, y una fotografía reciente~~. ~~Dichas~~ Las sugerencias deberán ~~llegar al Comité de Propuestas,~~ recibirse en el domicilio del convocador, para el 1 de septiembre a más tardar.

12.020.15. *Propuestas del comité.*
El comité propondrá candidatos a director y director suplente de entre los socios de los clubes de la zona o sección, cuyas candidaturas hayan sido sugeridas por los clubes. Cuando se cuente con menos de tres sugerencias, el comité podrá también considerar a otros rotarios calificados de la misma zona o sección. El comité es responsable de proponer a las personas más capacitadas que estén disponibles.

~~13.020.15.~~ 12.020.16. *Reunión del Comité de Propuestas.*
El comité se reunirá durante el siguiente mes de septiembre en el lugar y la fecha que decida la Directiva. Constituirá quórum la mayoría de los miembros ~~del comité. Todos~~ y todos los asuntos se resolverán por mayoría de votos, excepto la selección del director propuesto por parte del comité. ~~, en la cual el candidato propuesto y el candidato suplente propuesto~~ Los candidatos propuestos para director y suplente deberán recibir, como mínimo, ~~el mismo número de votos equivalente a una mayoría mínima de~~ 60 por ciento de los votos del comité. El presidente del Comité de Propuestas tomará parte en la votación para elegir al director y al director suplente~~;~~ o deshacer un empate ~~no obstante, el presidente de dicho comité no tendrá derecho a voto en la gestión de otros asuntos del comité, excepto en aquellos casos en los que su intervención sea necesaria para deshacer un empate~~.

~~13.020.16.~~ 12.020.17. *Inhabilidad del comité para seleccionar al director propuesto.*
Si al concluir la reunión del Comité de Propuestas ninguno de los candidatos hubiera recibido la mayoría del 60 por ciento de los votos, se elegirá al director propuesto mediante votación ~~por correo~~ de los clubes. ~~Dicha~~ La votación en los clubes se realizará de conformidad con el procedimiento provisto en la sección ~~13.030.~~ 12.030., e incluirá a todos los candidatos propuestos que hubiera considerado el comité

~~13.020.17. *Propuestas del comité.*~~
~~La decisión sobre los candidatos propuestos para el cargo de director y director suplente que formule el comité, se basará en la selección de entre los socios de los clubes de la zona o sección cuyas candidaturas hayan sido sugeridas por los clubes. Cuando se cuente con menos de tres sugerencias, el comité podrá también considerar la posibilidad de proponer para la selección a otros rotarios calificados de la misma zona o sección. El comité es responsable de proponer a las personas más capacitadas que estén disponibles.~~

~~13.020.18.~~ 12.020.18. *Informe de la selección del comité.*
Las propuestas del comité para ~~el cargo de~~ director y el ~~director~~ suplente de la zona deberán hacerse llegar al secretario general dentro de los diez días siguientes ~~a la clausura de su~~ de concluir la reunión. El secretario general informará a todos los clubes de la zona o sección acerca de la selección del Comité de Propuestas, a más tardar el 15 de octubre.

~~13.020.19.~~ 12.020.19. *Discapacidad del candidato propuesto.*
Cuando el director propuesto seleccionado por el comité no esté en condiciones de prestar servicio, ~~el comité de manera automática propondrá al director~~ el suplente ~~elegido previamente~~ será elegido para el cargo.

~~13.020.20.~~ 12.020.20. *Propuesta de candidatos contendientes.*
Todo club de la zona o sección podrá también proponer un candidato contendiente, el cual deberá haber sido ~~debidamente~~ sugerido al Comité de Propuestas. El nombre del candidato contendiente deberá anunciarse tras una resolución del club ~~debidamente~~ aprobada en una reunión ordinaria del mismo. La resolución deberá contar con el acuerdo de la mayoría de los clubes del distrito o, cuando el territorio del distrito esté comprendido en más de una zona, de la mayoría de los clubes del distrito incluidos en la zona para la cual se propondrá el director. ~~Tal~~ El acuerdo deberá obtenerse en una conferencia o mediante votación ~~por correo~~ de los clubes. El gobernador de distrito deberá enviar al secretario general una copia de la resolución mediante la que certifique la autorización otorgada al candidato contendiente. La resolución de apoyo deberá remitirse acompañada de una declaración escrita del candidato contendiente en la cual se establezca que está en condiciones y dispuesto a servir, y se incluyan los datos biográficos (~~especificados~~ en el formulario prescrito por la Directiva) y una fotografía reciente. Tal procedimiento deberá concluir no más tarde del 1 de

diciembre del año pertinente, de lo contrario el candidato contendiente no podrá disputar la selección.

~~13.020.21.~~ 12.020.21. *Declaración del director propuesto; selección mediante votación ~~por correo~~ de los clubes.*
~~Cuando el secretario general no reciba constancia de los acuerdos necesarios para la presentación del candidato contendiente~~ De no presentarse candidatos contendientes calificados al 1 de diciembre, el presidente declarará director propuesto por la zona al candidato seleccionado por el Comité ~~de Propuestas~~. ~~Este~~ El anuncio ~~tendrá lugar no más tarde del~~ se hará a más tardar el 15 de diciembre. ~~Cuando~~ Si el secretario general ~~reciba la propuesta prescrita y los debidos acuerdos~~ recibe la propuesta de candidatos contendientes con todos los requisitos más tardar el 1 de diciembre, la selección del director entre los candidatos contendientes y el candidato del Comité de Propuestas se efectuará mediante votación ~~por correo~~ de los clubes, de conformidad con la sección ~~13.030.~~ 12.030.

~~13.030.~~ 12.030. *Procedimiento para la votación ~~por correo~~ de los clubes.*
A continuación, se indica el procedimiento para la selección de un director propuesto mediante votación ~~por correo~~ de los clubes, conforme a las disposiciones de la sección ~~13.020.~~ 12.020.

~~13.030.1.~~ 12.030.1. *Votación.*
Participarán en la votación todos los clubes de la zona, excepto en aquellas zonas en las que el Comité de Propuestas sea seleccionado entre los distritos de una sección determinada, de conformidad con los incisos ~~13.020.1. o 13.020.2.~~ 12.020.1. o 12.020.2. En tales zonas participarán en la votación solamente los clubes comprendidos en la sección por la cual se proponga al director de RI.

~~13.030.2. *Comité de Preparación de Elecciones.*~~
~~El presidente de RI nombrará un Comité de Preparación de Elecciones, al que se encomendará el examen y escrutinio de las papeletas de votación.~~

~~13.030.3.~~ 12.030.2. *Especificaciones sobre las papeletas.*
El secretario general preparará una papeleta (transferible única, cuando sea pertinente). El formulario aprobado por la Directiva deberá incluir:

(a) El nombre del candidato seleccionado por el Comité de Propuestas claramente indicado en la papeleta.
(b) Los nombres de los candidatos contendientes propuestos por los clubes en orden alfabético, a continuación del nombre del candidato seleccionado por el Comité de Propuestas.
(c) ~~Cada papeleta deberá ser acompañada de una~~ Las fotografías y las reseñas biográficas de cada candidato proporcionada por el club que lo proponga. ~~Esta reseña deberá efectuarse en el formulario prescrito por la Directiva. La papeleta deberá incluir los nombres de los candidatos contendientes debidamente propuestos por los clubes. Tales nombres deberán presentarse en orden alfabético a continuación del nombre del candidato seleccionado~~

~~por el Comité de Propuestas. En la papeleta deberá indicarse claramente cuál de los candidatos es el seleccionado por el Comité de Propuestas.~~

~~13.030.4.~~ 12.030.3. *Plazo para la recepción de papeletas.*
El secretario general enviará ~~una copia de~~ la papeleta con fotografías y datos biográficos a cada club de la zona o sección, no más tarde del siguiente 31 de diciembre. Esta papeleta deberá enviarse con instrucciones para que sea remitida, con el voto o los votos emitidos, al secretario general en la Sede Mundial ~~de la Secretaría de RI~~ no más tarde del 1 de marzo.

~~13.030.5.~~ 12.030.4. *Votación del club.*
El número de votos al que tiene derecho un club será determinado mediante la fórmula prescrita en el inciso 16.050.1. ~~Todo club tendrá derecho al menos a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación.~~

12.030.5. *Comité de Preparación de Elecciones.*
El presidente de RI nombrará un Comité de Preparación de Elecciones, al que se encomendará el examen y escrutinio de las papeletas de votación.

~~13.030.6. *Reunión e informe del Comité de Preparación de Elecciones.*~~
El Comité de Preparación de Elecciones se reunirá en el lugar y en la fecha que el presidente de RI disponga, a fin de examinar y efectuar el recuento de votos. Tal reunión se celebrará no más tarde del 5 de marzo. Dentro de los cinco días posteriores a tal fecha, el Comité de Preparación de Elecciones enviará al secretario general un informe de los resultados de la votación mediante el cual certifique tales resultados.

~~13.030.7.~~ 12.030.6. *Escrutinio de votos.*
El candidato a director que reciba la mayoría de los votos será declarado director propuesto. El escrutinio de votos deberá tener en cuenta una segunda preferencia y preferencias subsiguientes a fin de elegir al director suplente.

~~13.030.8.~~ 12.030.7. *Anuncio del director propuesto.*
No más tarde del 10 de marzo, el presidente anunciará el nombre del director propuesto seleccionado ~~a través de dicha votación por correo~~.

~~13.030.9.~~ 12.030.8. *Empate en la votación.*
Cuando en una votación ~~por correo~~ de los clubes se produzca un empate entre los candidatos a director propuesto, deberá efectuarse una segunda votación ~~por correo~~. El secretario general ~~deberá supervisar la preparación y el envío de~~ preparará y enviará las papeletas, ~~. En estas papeletas se deberán~~ las cuales deben incluir los nombres de los candidatos que hubiesen empatado en la primera votación ~~por correo~~ de los clubes ~~La papeleta deberá contener~~ así como las fotografías y reseñas biográficas ~~de tales candidatos~~. Las papeletas y los

demás materiales pertinentes deberán ser enviados a todos los clubes de la zona o sección ~~a no más tarde del~~ para el 15 de marzo~~. Esta papeleta deberá remitirse~~ con instrucciones para que, una vez emitido el voto o los votos, sean enviadas al secretario general en la Sede Mundial no más tarde del siguiente 1 de mayo. El Comité de Preparación de Elecciones se reunirá en el lugar, ~~y en~~ la fecha y la modalidad que el presidente de RI disponga, ~~a fin de examinar y efectuar el recuento de votos. Esta reunión tendrá lugar no más tarde del~~ a más tardar el 5 de mayo. Dentro de los cinco días posteriores ~~a tal fecha~~, el Comité de Preparación de Elecciones enviará al secretario general un informe ~~de los resultados de la votación mediante el cual certifique tales~~ certificando los resultados. El presidente deberá notificar el nombre del director propuesto a todos los clubes de la zona ~~no más tarde del~~ para el 10 de mayo, a más tardar.

~~13.030.10.~~ 12.030.9. *Extensión de plazos.*
La Directiva ~~tendrá autoridad para~~ podrá modificar el plazo o los plazos establecidos en esta sección, ~~cuando en los clubes de cualquier zona se presenten circunstancias excepcionales~~, según corresponda.

~~13.040.~~ 12.040. *Propuestas para funcionarios de RIBI.*
Los candidatos propuestos para los cargos de presidente, vicepresidente y tesorero honorario de RIBI serán seleccionados y propuestos de acuerdo con el *Reglamento de RIBI.*

~~Artículo 14~~ Artículo 13 Propuestas y elecciones para el cargo de gobernador
~~14.010.~~ 13.010. Selección de gobernador propuesto.
~~14.020.~~ 13.020. Procedimiento para la selección de gobernador propuesto.
13.030. Procedimiento del Comité de Propuestas
~~14.030~~. 13.040. Selección del gobernador mediante votación ~~por correo~~ de los clubes.
~~14.040.~~ 13.050. Especificaciones sobre la votación ~~por correo~~ de los clubes.
13.060. Selección del gobernador en la Conferencia de distrito.
~~14.050.~~ 13.070. Certificación del gobernador propuesto.
~~14.060.~~ 13.080. Rechazo o suspensión del gobernador propuesto.
~~14.070.~~ 13.090. ~~Elecciones especiales.~~ Vacantes en los cargos de gobernador propuesto y gobernador electo.

~~14.010.~~ 13.010. *Selección de gobernador propuesto.*
El distrito deberá seleccionar al candidato a gobernador ~~con no más de 36 meses de antelación, pero no menos de 24 meses~~ entre 24 y 36 meses antes de la fecha de la ~~toma de~~ posesión del cargo. ~~Al ser seleccionado, el gobernador propuesto asumirá el título de~~ El rotario seleccionado será gobernador propuesto designado y pasará a ser gobernador propuesto el 1 de julio dos años antes de ~~la toma de posesión del~~ asumir el cargo de gobernador. La Directiva podrá extender el plazo establecido en esta sección por causa justificada y suficiente. El candidato será elegido en la Convención de RI ~~que se celebre~~ en el año ~~inmediatamente~~ anterior ~~al año en que el candidato sea capacitado en~~ al que asista a la Asamblea

Internacional. ~~Dicho gobernador propuesto prestará servicio durante un año en calidad de gobernador electo y tomará posesión del cargo de gobernador el 1 de julio del año calendario anterior a la elección.~~

~~14.020.~~ 13.020. *Procedimiento para la selección del gobernador*.
Con excepción de los distritos de RIBI, todo distrito adoptará, mediante resolución en la Conferencia de distrito por mayoría de votos de los electores presentes y votantes, uno de tres procedimientos para seleccionar al gobernador propuesto designado en los años futuros:

(a) Comité de Propuestas
(b) Votación en los clubes
(c) Conferencia de distrito

Si el distrito no adoptase un procedimiento para el 1 de julio, éste recurrirá al procedimiento del Comité de Propuestas. El distrito seguirá todas las directrices establecidas para el método seleccionado según lo dispuesto en este artículo.

~~14.020.1. *Procedimiento para la selección del gobernador propuesto*.~~
~~Con excepción de los distritos de RIBI, todo distrito seleccionará al gobernador propuesto, bien sea por el procedimiento del Comité de Propuestas según se dispone en el presente artículo o mediante votación por correo de conformidad con las secciones 14.030. y 14.040. o, de otra manera, durante la Conferencia de Distrito, según se indica en el inciso 14.020.13. El procedimiento se determinará por medio de una resolución adoptada en la Conferencia de Distrito por mayoría de los votos emitidos por los electores de los clubes presentes y votantes.~~

13.030. *Procedimiento mediante Comité de Propuestas.*

~~14.020.2.~~ 13.030.1. *Comité de Propuestas para Gobernador*.
En aquellos distritos en los que se adopte el procedimiento del Comité de Propuestas ~~para seleccionar al gobernador propuesto~~, dicho comité se encargará de buscar y proponer al ~~mejor~~ candidato mejor calificado ~~disponible~~ para gobernador propuesto. Las atribuciones del comité, incluido el método para la selección de sus miembros, serán fijadas mediante la resolución de los electores ~~de clubes~~ presentes y votantes en la Conferencia de distrito, debiendo dichas atribuciones ser compatibles con las disposiciones del presente *Reglamento*.

~~14.020.3.~~ 13.030.2. *Distrito que no sigue el procedimiento del Comité de Propuestas*.
Todo distrito que adopte el procedimiento del Comité de Propuestas ~~para seleccionar al gobernador propuesto~~ pero no seleccione a los integrantes de dicho comité ~~como se dispone en el inciso 14.020.2.~~, deberá nombrar a los cinco últimos ex gobernadores de distrito —que todavía sean socios de algún club del distrito— para componer el Comité de Propuestas. El comité ~~así constituido~~ funcionará de acuerdo con lo dispuesto en la sección ~~14.020.~~ 13.030. En caso de no contar con cinco ex gobernadores disponibles, el presidente de RI designará a ~~las personas~~ los miembros adicionales ~~apropiadas~~ de entre los rotarios del distrito a fin de que el comité tenga cinco miembros.

~~14.020.4.~~ 13.030.3. *Sugerencias para el cargo de gobernador formuladas por los clubes.*
~~En todo distrito que seleccione a su gobernador propuesto mediante un Comité de Propuestas o en la Conferencia de Distrito, el~~ El gobernador invitará a los clubes a sugerir candidatos para el cargo de gobernador. ~~En los casos en que se recurra al Comité de Propuestas, las candidaturas propuestas serán consideradas por el comité, siempre que este organismo reciba las sugerencias antes del vencimiento del plazo establecido y anunciado por el gobernador. El anuncio de tal plazo deberá ser transmitido a los clubes del distrito~~ El plazo para la sugerencia de candidatos vencerá al menos dos meses antes de ~~que las sugerencias deban obrar en poder~~ la reunión del Comité de Propuestas. ~~En el anuncio se incluirá la dirección a la cual deben enviarse las sugerencias.~~ Estas sugerencias deberán presentarse ~~en forma de~~ mediante resolución adoptada en una reunión ordinaria ~~del club~~ y estar certificada por el secretario del club que propone al candidato~~. El secretario del club deberá certificar la resolución.~~ El club solamente ~~podrá sugerir sugerirá~~ a ~~uno de~~ sus propios socios ~~en calidad de candidatos a gobernador propuesto~~.

~~14.020.5.~~ 13.030.4. *El Comité propondrá al rotario mejor calificado.*
~~La selección del Comité de Propuestas para Gobernador~~ El comité propondrá al rotario que posea las mejores cualidades para el cargo de gobernador y que esté dispuesto a ejercerlo y no se limitará a aquellos nombres presentados por los clubes del distrito. ~~El comité propondrá al rotario que posea las mejores cualidades para el cargo de gobernador y que esté dispuesto a ejercerlo.~~

~~14.020.6.~~ 13.030.5. *Notificación de la propuesta.*
El presidente del Comité de Propuestas notificará al gobernador quién ha sido el candidato seleccionado dentro de las 24 horas de haber sesionado el Comité. ~~Acto seguido,~~ Dentro de los tres días de haberse recibido la notificación, el gobernador anunciará a los clubes por escrito ~~del distrito~~ el nombre y el club del candidato seleccionado. ~~gobernador propuesto dentro de las 72 horas de haberse recibido la notificación del presidente del Comité de Propuestas. El gobernador efectuará el anuncio ante los clubes del distrito por escrito ya sea por carta, correo electrónico o fax.~~

~~14.020.7.~~ 13.030.6. *Imposibilidad de seleccionar un candidato por parte del Comité.*
~~Cuando~~ Si el Comité de Propuestas no ~~pueda ponerse de~~ llegase a un acuerdo para seleccionar un candidato, el gobernador propuesto será elegido mediante votación ~~por correo~~ de los clubes, ~~en observancia de lo dispuesto en~~ según la sección ~~14.040~~ 13.050. o en la Conferencia de distrito de conformidad con la sección 16.050. ~~Por otra parte, el gobernador propuesto podrá ser elegido entre aquellos~~ En todo caso, solo podrán participar los candidatos sugeridos al Comité de Propuestas ~~en la Conferencia, según se dispone en la sección 16.050~~.

~~14.020.8.~~ 13.030.7. *Candidatos contendientes.*
Todo club del distrito ~~que hubiera estado funcionando~~ en funcionamiento durante al menos un año a la fecha de inicio del año en cuestión podrá proponer, también, un candidato contendiente para gobernador propuesto, siempre que ~~dicho club~~ hubiera sugerido a tal candidato previamente al Comité de Propuestas. Todo club que hubiera estado funcionando durante menos de un año a la fecha de inicio del año en cuestión podrá sugerir un candidato contendiente, siempre que dicho candidato sea socio del club ~~que sugiere su candidatura. El candidato contendiente deberá haber~~ y ya fuera ~~sido debidamente~~ sugerido al Comité de Propuestas. El nombre del candidato contendiente ~~deberá ser anunciado~~ se anunciará ~~de conformidad con~~ mediante una resolución aprobada por el club en una reunión ordinaria~~. El club deberá enviar copia de la resolución al~~ y enviada al gobernador dentro del plazo que éste disponga~~., Dicho plazo no será mayor que~~ el cual será dentro de los 14 días ~~después de que el gobernador anuncie el candidato seleccionado como~~ de la notificación de la selección del gobernador propuesto.

~~14.020.9.~~ 13.030.8. *Apoyo a la presentación de candidatos contendientes.*
El gobernador anunciará a los clubes ~~el nombre de~~ todo candidato contendiente ~~que hubiese sido propuesto a tenor de las disposiciones anteriores, utilizando a tal efecto el~~ en un formulario prescrito por RI~~. El gobernador también deberá determinar si~~ y preguntar si algún club desea apoyar al candidato contendiente. A fin de apoyar a un candidato contendiente, el club ~~interesado~~ deberá ~~presentar~~ adoptar una resolución ~~aprobada~~ en una reunión ordinaria~~. Tal resolución deberá enviarse~~ y enviarla al gobernador dentro del plazo que éste disponga. ~~Solo se considerarán válidos los candidatos contendientes que tengan el apoyo de al menos~~ Para que las propuestas sean válidas deberán contar con el apoyo de:

(a) otros 10 clubes o

(b) 20 por ciento del número total de clubes ~~del distrito a principios del año~~ que hubieran estado en funcionamiento en ese distrito durante al menos un año a la fecha de inicio del año en cuestión, de ambas cifras la que fuera mayor~~, y únicamente si tal resolución fue adoptada en una reunión ordinaria de los clubes de conformidad con el *Reglamento* del club según lo determine el gobernador.~~
Los clubes apoyarán solo a un candidato contendiente.

~~14.020.10. *Ausencia de candidato contendiente.*~~
~~Cuando no se presente un candidato contendiente dentro del plazo fijado, el gobernador declarará gobernador propuesto al candidato del Comité de Propuestas del distrito. Esta declaración se anunciará a todos los clubes del distrito dentro de los 15 días siguientes.~~

~~14.020.11.~~ 13.030.9. *Propuestas de candidatos contendientes.*
~~El~~ Dentro de los siete días de vencido el plazo, el gobernador notificará~~, dentro de los siete días posteriores al vencimiento del plazo, a todos los clubes del distrito cuando haya sido~~ que se ha presentado un candidato contendiente ~~válido dentro del plazo establecido~~. En la notificación deberá incluirse el nombre y las cualidades de cada uno de los candidatos contendientes, el nombre de los clubes que proponen y apoyan al candidato contendiente, y una explicación de que sus

candidaturas serán objeto de votación ~~por correo~~ de los clubes o en la Conferencia de distrito, siempre que la propuesta de tales candidatos se mantenga en vigor ~~hasta la fecha establecida por el gobernador~~.

~~14.020.12.~~ 13.030.10. *Ausencia de ~~una propuesta válida de~~ un candidato contendiente válido.*
Si no se hubiera recibido ~~ninguna~~ la propuesta ~~válida~~ de candidatos contendientes válidos, el gobernador declarará gobernador propuesto al candidato del Comité ~~de Propuestas del distrito~~. Dentro de los 15 días siguientes, el gobernador deberá notificar el nombre del gobernador propuesto a todos los clubes del distrito.

~~14.020.13. *Votación para elegir al gobernador propuesto en la Conferencia de distrito.*~~
~~La votación que se efectúe en la Conferencia de distrito deberá seguir, en la medida de lo posible, las disposiciones referentes a la votación por correo. Todos los votos de un club que tenga derecho a más de un voto, deberán emitirse en favor del mismo candidato, de lo contrario dichos votos se considerarán nulos. Cada club designará a un elector para emitir todos sus votos.~~

~~14.030.~~ 13.040. *Selección de gobernador mediante votación ~~por correo~~ de los clubes.*
~~Todo distrito podrá seleccionar al gobernador propuesto mediante votación por correo sin la participación del Comité de Propuestas cuando las circunstancias requieran la adopción de tal medida, según lo estipulado en el inciso 14.020.1. o cuando la Directiva otorgue la autorización pertinente.~~

~~14.030.1. *Procedimiento.*~~
El gobernador ~~hará llegar a los secretarios de~~ enviará a todos los clubes ~~del distrito~~ una convocatoria oficial para presentar propuestas para el cargo de gobernador. Todas las propuestas deberán presentarse por escrito y estar firmadas por el presidente y el secretario del club y obrar en poder del gobernador dentro del plazo establecido. El plazo deberá cumplirse al menos un mes después de la convocatoria para propuestas. El club solamente podrá sugerir a sus propios socios ~~en calidad de candidatos a gobernador propuesto. Las propuestas deberán obrar en poder del gobernador dentro del plazo que éste disponga. Dicho plazo deberá cumplirse al menos un mes después de la convocatoria para tales propuestas.~~ Cuando los clubes sugieran solamente un candidato no se requerirá votación alguna y el gobernador declarará gobernador propuesto a ese candidato único.

~~14.030.2. *Propuesta de uno o más candidatos por parte de los clubes.*~~
Cuando haya dos o más candidatos, el gobernador notificará a todos los clubes ~~del distrito~~ el nombre y las cualidades de cada ~~uno de los~~ candidato~~s~~, ~~informándoles también~~ y que el gobernador propuesto será seleccionado ~~de entre todos esos candidatos,~~ mediante votación ~~por correo~~ de los clubes.

~~14.040.~~ 13.050. ~~*Especificaciones sobre*~~ *Procedimiento para la votación* ~~*por correo*~~ *de los clubes*.

El gobernador ~~preparará una papeleta para a cada club, indicando el nombre del~~ enviará un papeleta transferible única a cada club, en la que figure primero el candidato seleccionado por el Comité de Propuestas del distrito~~. En la papeleta se incluirá,~~ y debajo de éste, en orden alfabético, ~~una lista de~~ los demás candidatos presentados al gobernador. ~~Cuando haya más de dos candidatos, se votará mediante papeleta transferible única.~~ El gobernador remitirá una copia de ~~dicha~~ la papeleta firmada por todos los integrantes del Comité de Preparación de Elecciones a cada uno de los clubes, con instrucciones de que, una vez emitido el voto, ~~ésta le sea remitida de regreso. Las~~ las papeletas deberán ser ~~recibidas por el~~ devueltas al gobernador en el plazo que éste disponga. Tal plazo será ~~no menor de 15 días ni mayor de~~ de 15 a 30 días a partir de la fecha en que el gobernador envíe las papeletas a los clubes.

~~14.040.1.~~ 13.050.1. *Votación del club.*

El número de votos al que tiene derecho un club será determinado mediante la fórmula prescrita en el inciso 16.050.1. ~~Todo club tendrá derecho al menos a un voto. Todo club que cuente con más de 25 socios tendrá derecho a emitir un voto adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número. El número de socios se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha en la que se realice la votación. Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación.~~ Todo club que tenga derecho a emitir más de un voto deberá emitir todos sus votos en favor del mismo candidato. El nombre del candidato por el cual el club ha votado deberá ser verificado por el secretario y presidente del club y enviado al gobernador ~~en un sobre sellado provisto a tal efecto~~.

~~14.040.2.~~ 13.050.2. *Comité de Preparación de Elecciones.*

El gobernador ~~fijará y~~ anunciará el lugar, la fecha y la hora para el escrutinio y designará un comité, integrado por tres ~~personas~~ integrantes, a cargo de la validación y escrutinio de las papeletas. La validación de las papeletas habrá de hacerse por separado al escrutinio de las mismas. El comité deberá hacer los preparativos necesarios para salvaguardar el secreto de este proceso. Se tomarán asimismo las medidas pertinentes para que los candidatos o ~~un representante de cada uno de ellos~~ sus representantes puedan estar presentes para observar el escrutinio. ~~Todos los sobres sellados que contengan las papeletas de cada club se abrirán en presencia de los candidatos o sus representantes.~~

~~14.040.3.~~ 13.050.3. ~~*Mayoría de votos o empate.*~~ *Informe del Comité de Preparación de Elecciones.*

El Comité de Preparación de Elecciones comunicará lo antes posible al gobernador los resultados de la elección, tan pronto como uno de los candidatos reciba la mayoría de los votos, incluido el número de votos recibido por cada candidato. El candidato que obtenga la mayoría de los votos emitidos será declarado gobernador propuesto del distrito. ~~Si en una elección dos candidatos obtuvieran 50 por ciento de los votos cada uno y uno de los candidatos fuera el presentado por el Comité de Propuestas,~~ De producirse un empate, el candidato

del Comité de Propuestas será declarado gobernador propuesto. Si ninguno de los candidatos en el empate hubiera sido propuesto por el Comité de Propuestas, el gobernador deberá seleccionar a uno de los candidatos en calidad de gobernador propuesto.

~~14.040.4. *Informe del Comité de Preparación de Elecciones.*~~
~~El Comité de Preparación de Elecciones comunicará lo antes posible al gobernador los resultados de la elección, tan pronto como uno de los candidatos reciba la mayoría de los votos. A tal efecto, deberá remitir un informe en el que se incluya el número de votos emitidos en favor de cada candidato.~~ El gobernador de inmediato notificará los resultados de la votación a los candidatos y clubes. El Comité de Preparación de Elecciones conservará en su poder todas las papeletas durante un plazo de 15 días a partir de la fecha en que el gobernador notifique a los candidatos y los clubes. Durante dicho plazo las papeletas podrán ser inspeccionadas por los representantes de los clubes. Transcurrido el período de 15 días, el presidente del comité procederá a la destrucción de las papeletas.

13.060. *Selección del gobernador en la Conferencia de distrito.*
Si un distrito decide seleccionar al gobernador propuesto mediante en la Conferencia de distrito, el gobernador invitará a los clubes a sugerir candidatos para el cargo de gobernador. La convocatoria para candidatos y la votación en la Conferencia de distrito deberá seguir, en la medida de lo posible, las disposiciones referentes a la votación de los clubes. Todos los votos de un club que tenga derecho a más de un voto, deberán emitirse en favor del mismo candidato, de lo contrario dichos votos se considerarán nulos. Cada club designará a un elector para emitir todos sus votos.

~~**14.050.**~~ **13.070.** *Certificación del gobernador propuesto.*
Dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que ~~el candidato ganador de la votación~~ haya sido declarado el gobernador propuesto, el gobernador certificará el nombre ~~del gobernador propuesto~~ ante el secretario general.

~~**14.060.**~~ **13.080.** *Impugnación o suspensión de candidatos a gobernador propuesto.*

~~14.060.1.~~ 13.080.1. *Falta de cualidades.*
~~La candidatura de toda persona propuesta para el cargo de~~ Si un gobernador propuesto ~~que no reúna~~ no reúne las cualidades y los requisitos ~~prescritos~~ será impugnad~~a~~o y no será presentad~~a~~o por el secretario general para su elección en la Convención, salvo que la Directiva lo dispense a tenor de las secciones 17.010. y 17.020.

~~14.060.2.~~ 13.080.2. *Suspensión de propuesta.*
~~Aunque haya recibido una declaración firmada del gobernador propuesto, la~~ La Directiva podrá suspender ~~tal~~ una propuesta si considera que hay razones suficientes para creer que el candidato propuesto no será capaz de cumplir ~~satisfactoriamente~~ los deberes y responsabilidades propias del cargo ~~de~~

~~conformidad con las disposiciones del *Reglamento*~~. En tal caso, se deberá informar sobre la suspensión al gobernador y al candidato propuesto, otorgándosele a éste la oportunidad de presentar a la Directiva~~, a través del gobernador y el secretario general,~~ información adicional ~~referente a su capacidad para hacer frente a los deberes y responsabilidades del cargo de gobernador.~~ La Directiva tendrá en cuenta todas las circunstancias pertinentes, incluida la información que pueda presentarle el candidato propuesto, y podrá rechazar la candidatura con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes o dejar sin efecto la suspensión.

~~14.060.3.~~ 13.080.3. *Impugnación de candidaturas.*
El secretario general informará al gobernador ~~del distrito pertinente~~ cuando la Directiva hubiera impugnado la candidatura de una persona propuesta para el cargo de gobernador, y, tras expresar las razones para tal rechazo, el gobernador se las transmitirá al candidato propuesto. Si se dispone de tiempo suficiente, el gobernador ~~hará efectiva~~ dispondrá una votación ~~por correo en el distrito~~ de los clubes, a fin de seleccionar otro candidato para el cargo de gobernador en concordancia con las disposiciones del *Reglamento*. ~~Cuando un distrito no logre seleccionar un candidato para gobernador aceptable y calificado,~~ De lo contrario, el gobernador propuesto deberá seleccionarse conforme a las disposiciones de la sección ~~14.070.~~ 13.090.

~~14.070.~~ 13.090. ~~*Elecciones especiales.*~~ *Vacantes en los cargos de gobernador propuesto y gobernador electo.*
Cuando un distrito no logre seleccionar al gobernador propuesto o cuando un candidato propuesto ~~para dicho cargo~~ deje de reunir los requisitos para participar en la elección o por otros motivos no esté en condiciones ni dispuesto a servir y no sea seleccionado otro candidato del distrito ya sea antes de la elección anual de funcionarios ~~que ha de realizarse~~ en la Convención~~, el gobernador deberá reiniciar los procedimientos de propuesta, de conformidad con la sección 14.020. De manera similar, cuando el candidato propuesto de un distrito sea elegido en la Convención pero deje de reunir los requisitos o por otros motivos no esté en condiciones ni dispuesto a servir~~ o al menos tres meses antes de la Asamblea Internacional, el gobernador deberá reiniciar los procedimientos de propuesta que se indican a partir de la sección ~~14.020.~~ 13.020. En cualquiera de estos casos, la Directiva elegirá al rotario así propuesto para ~~prestar servicio en calidad de~~ gobernador electo. A partir de entonces, ~~si el gobernador electo deja de reunir los requisitos para participar en la elección o por otros motivos no está en condiciones ni dispuesto a servir, la Directiva elegirá a un rotario que reúna los requisitos establecidos en la sección 16.070. a fin de cubrir la vacante. No obstante,~~ si el gobernador electo o el gobernador propuesto no estuvieran en condiciones ni dispuestos a servir en calidad de gobernador, y se hubiera realizado ya el proceso de selección de un sucesor en el distrito ~~según lo prescrito~~, dicho sucesor automáticamente ocupará la vacante, siempre y cuando esté en condiciones y dispuesto a servir, debiendo ser ratificada su elección en la Convención o por la ~~Junta~~ Directiva de RI. Si se ha elegido al sucesor, pero no

estuviera en condiciones ni dispuesto a ocupar la vacante, la Directiva elegirá a un rotario calificado, según la sección 17.010.

~~14.070.1.~~ 13.090.1. *Disposiciones concretas respecto a las ~~elecciones especiales~~ vacantes.*
Cuando un gobernador reinicia el procedimiento del Comité de Propuestas de conformidad con la sección ~~14.070.~~ 13.090., si los clubes no formulan sugerencias de candidatos a integrar el comité durante el proceso de propuestas anterior, no se le requerirá al gobernador que cumpla el procedimiento estipulado en el inciso ~~14.020.4.~~ 13.030.3.

Artículo 14 Conducción y revisión de irregularidades electorales

14.010. Campañas electorales, actividades de propaganda y solicitación de votos.
14.020. Comités de Propuestas – favoritismo y nepotismo.
14.030. Procedimientos para la revisión de irregularidades electorales.

14.010. *Campañas electorales, actividades de propaganda y solicitación de votos.*
A fin de seleccionar a los rotarios con mejores cualidades para ejercer cargos electivos en RI, se prohíbe toda actividad o gestión destinada a influir de manera positiva o negativa en el proceso de selección para un cargo electivo mediante campañas electorales, actividades de propaganda, solicitación de votos u otros medios. Los rotarios no deberán hacer campañas electorales, actividades de propaganda o solicitación de votos para cargos electivos de RI ni permitir que otros lo hagan en su nombre o en nombre de otra persona. No deberán distribuir entre los clubes ni entre los socios a título individual material impreso, folletos, cartas u otros materiales, ni utilizar los medios o comunicaciones electrónicas, que no fueran los expresamente autorizados por Directiva ni permitir que otros lo hagan en su nombre. Si el candidato se enterase de que se han emprendido en su nombre algunas de las actividades prohibidas en esta disposición, deberá expresar inmediatamente su desaprobación a aquellos que las realizan y disponer el cese de tal actividad.

14.020. *Comité de Propuesta.*
Ninguna persona que se comprometa por escrito a ser miembro, suplente o candidato para integrar un Comité de Propuestas, sea o no elegida, al igual que ningún candidato elegido que posteriormente renuncie a dicho comité podrá ser propuesta para el cargo respectivo durante el año en que funcione el comité, así como tampoco el cónyuge, hijo, madre o padre de ninguna de las mencionadas personas.

14.030. *Procedimientos para la revisión de irregularidades electorales.*

14.030.1. *Reclamaciones.*
La Directiva solo examinará las reclamaciones referentes al proceso de selección para un cargo electivo en RI o el resultado de una elección, siempre que:

(a) Sean formuladas por un club con el apoyo de al menos otros cinco clubes o de un funcionario de RI en ejercicio; o por el representante del presidente ante una reunión del distrito o la zona;
(b) Se presenten por escrito; y
(c) Sean presentadas al secretario general dentro de los 21 días siguientes al anuncio de los resultados de la votación.

14.030.2. *Consideración por la Directiva*.
El secretario general tomará las medidas del caso respecto a reclamaciones relacionadas con los procedimientos de la Directiva. La Directiva podrá desestimar la reclamación, descalificar al candidato para el cargo electivo en cuestión o futuros cargos electivos de RI, o ambos, por el período que la Directiva determine, o tomar las medidas que considere justas y adecuadas. Para descalificar a un candidato se requerirán dos tercios de los votos. La Directiva transmitirá su decisión lo antes posible a las partes interesadas.

14.030.3. *Reclamaciones electorales provenientes de un mismo distrito*.
Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este *Reglamento* o de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*:
(a) Si durante los cinco años anteriores, la Directiva hubiera dado curso a dos o más reclamos electorales formulados por un distrito a tenor del inciso 14.030.1., la Directiva podrá tomar todas o cualesquiera de las siguientes medidas cuando tuviera motivos razonables para creer que se ha infringido el *Reglamento de RI* o los procedimientos para las reclamaciones electorales:
    1. descalificar a efectos de la elección al candidato propuesto y a todos o cualquiera de los candidatos y seleccionar a una persona calificada que sea socia de un club del distrito para que ejerza el cargo;
    2. apartar del cargo a cualquier persona que influya o interfiera indebidamente en el desarrollo del proceso electoral, y
    3. declarar que un funcionario o ex funcionario de RI que influya o interfiera indebidamente en el desarrollo del proceso electoral deje de ser considerado funcionario o ex funcionario de RI;
(b) Si la Directiva hubiera dado curso a tres o más reclamos electorales durante los cinco años anteriores formulados por un distrito a tenor del inciso 14.030.1., ésta podrá disolver el distrito y asignar a los clubes que lo conforman a distritos colindantes. Las disposiciones del inciso 16.010.1. no corresponden a esta sección.

14.030.4. *Cumplimiento de las disposiciones sobre campañas electorales*.
Todo formulario prescrito para la propuesta de candidatos para cargos electivos incluirá una declaración firmada por el candidato mediante la que certifica que ha leído, comprende, acepta y se compromete a cumplir con las disposiciones que constan en este *Reglamento*.

14.030.5. *Finalización del procedimiento de revisión de irregularidades electorales.*
El procedimiento de revisión de irregularidades electorales establecido en el *Reglamento de RI* es el único método para disputar el derecho a un cargo electivo o el resultado de una elección de RI. Si un rotario candidato a un cargo o un club, actuando en su nombre, no cumpliese con los requisitos establecidos en este procedimiento de revisión, o recurriera a una agencia externa u otro medio de resolución de conflictos sin haber agotado todos los recursos establecidos en este procedimiento, será descalificado como candidato al cargo electivo en cuestión y en el futuro no se le permitirá registrar su oposición a ningún funcionario electivo de RI durante el período que determine la Directiva. Si un club o un rotario no sigue ni finaliza el proceso de revisión de irregularidades electorales antes de solicitar la intervención de una entidad no rotaria o recurrir a otro sistema de resolución de disputas, la Directiva tomará las medidas adecuadas, de conformidad con las disposiciones del inciso 3.020.1 punto c.

Artículo 15 Grupos administrativos y unidad territorial administrativa

15.010. Autoridad de la Directiva.
15.020. Supervisión.
15.030. Unidad territorial administrativa (RIBI).

15.010. *Autoridad de la Directiva.*
Donde haya clubes administrados bajo la vigilancia directa de un gobernador en un distrito constituido, la Directiva podrá autorizar, a fin de que colaboren con el gobernador, la organización de comités, consejos u otros organismos auxiliares, cualesquiera que estime necesarios y convenientes.

15.020. *Supervisión.*
La Directiva podrá establecer un método de supervisión además de la supervisión ejercida por los gobernadores sobre los clubes situados dentro de un área compuesta de dos o más distritos limítrofes. ~~En tales casos,~~ Si la Directiva estableciera un método de supervisión, ~~la Directiva~~ prescribirá las reglas de procedimiento ~~que a su juicio sean adecuadas~~, las cuales requerirán la aprobación de los clubes de los distritos pertinentes y de la Convención.

15.030. *Unidad territorial administrativa (RIBI).*
Los clubes situados en RIBI se organizarán y funcionarán como unidad territorial administrativa de RI. El funcionamiento de RIBI estará sujeto a sus *Estatutos,* aprobados por el Consejo de Legislación. RIBI tomará decisiones en nombre de la Directiva en cuanto a la admisión de clubes en RIBI, en calidad de Comité para la Creación y Delimitación de Distritos de RI, en los asuntos económicos de RI como se indica en este *Reglamento,* y en los demás asuntos que autorice la Directiva.

15.030.1. *Estatutos de RIBI.*
Los *Estatutos de RIBI* serán compatibles con el espíritu y las disposiciones de los *Estatutos de RI* y el *Reglamento de RI*. Los *Estatutos* y *Reglamento de RI* y de RIBI incluirán disposiciones concretas referentes a la administración interna de la unidad territorial administrativa.

15.030.2. *Enmiendas a los Estatutos de RIBI.*
Las disposiciones de los *Estatutos de RIBI* que prescriben la administración interna de la unidad territorial, en cuanto al ejercicio de su autoridad y cumplimiento de sus propósitos y funciones, podrán ser enmendadas solamente por acuerdo de la Conferencia anual ~~de RIBI~~ con la aprobación del Consejo de Legislación. Cuando el Consejo de Legislación enmiende los documentos estatutarios de RI en lo que se refiere a asuntos no relacionados con la administración interna, se efectuarán de inmediato las enmiendas correspondientes necesarias en los documentos estatutarios de RIBI, ~~según los~~ a fin de que coincidan con los documentos estatutarios de RI.

15.030.3. *Enmiendas al Reglamento de RIBI.*
El *Reglamento de RIBI* podrá ser enmendado de conformidad y en concordancia con lo dispuesto en sus propios *Estatutos* y en los documentos estatutarios de RI. ~~Tales enmiendas deberán estar en concordancia con los *Estatutos de RIBI* y los documentos estatutarios de RI.~~

Artículo 16 Distritos
16.010. Cómo se forman.
16.020. Asamblea distrital de capacitación.
16.030. Seminarios de Capacitación para presidentes electos de club (PETS).
16.040. Conferencia de distrito (Congreso distrital) y reunión para tratar la legislación del distrito.
16.050. Votación en la conferencia y la reunión para tratar la legislación del distrito.
16.060. Finanzas del distrito.
~~**16.070.** Condiciones que debe reunir el gobernador propuesto.~~
~~**16.080.** Condiciones que debe reunir el gobernador.~~
~~**16.090.** Deberes del gobernador.~~
~~**16.100.** Deberes del gobernador de RIBI.~~
~~**16.110.** Destitución del cargo.~~
~~**16.120.** Votación por correo en el distrito.~~

16.010. *Cómo se forman.*
La Directiva está autorizada a agrupar los clubes en distritos~~. El presidente promulgará la lista de los distritos~~ y de establecer sus límites. ~~Tal decisión se tomará de conformidad con las instrucciones de la Directiva. La Directiva podrá asignar los clubes que realicen actividades interactivas a cualquier distrito.~~

16.010.1. *Eliminación y modificación de límites*
La Directiva podrá eliminar o modificar los límites de los distritos con más de 100 clubes o menos de 1.100 rotarios, y en consonancia con tal modificación, ~~la Directiva~~ podrá transferir los clubes de dicho distrito a los distritos adyacentes~~.~~ , ~~La Directiva podrá, además,~~ fusionar tales distritos con otros o dividir los distritos. De lo contrario, no se modificarán los límites de un distrito si a ello se opone la mayoría ~~del número total de~~ de sus clubes ~~pertenecientes al distrito~~. La Directiva solo podrá eliminar o modificar los límites de un distrito después de haber consultado con los gobernadores y los clubes de los distritos en cuestión y dado a éstos la debida oportunidad para hacer recomendaciones sobre el cambio propuesto. Al momento de proponer los cambios, la Directiva tendrá en cuenta las limitaciones geográficas, el potencial para el crecimiento del distrito y otros factores relevantes como cultura, recursos económicos e idioma. Ninguna decisión de la Directiva de eliminar un distrito o modificar sus límites distritales entrará en vigor hasta que transcurran al menos dos años. La Directiva establecerá las pautas necesarias en materia de administración, liderazgo y representación de los distritos que se organicen o fusionen en el futuro.

16.010.2. *Clubes ubicados en la misma área.*
~~Cuando en una~~ Los clubes de una misma ciudad, condado, municipio o área urbana ~~coexistan varios clubes, éstos~~ no podrán ser asignados a diferentes distritos sin la aprobación de la mayoría d~~el número total~~ de dichos clubes ~~del área involucrada~~. Los clubes ubicados dentro de la misma localidad tienen el derecho de solicitar que se los asigne a un mismo distrito. ~~Este derecho puede ser ejercitado~~ Podrán ejercer tal derecho mediante una petición ante la Directiva, emitida por la mayoría de dichos clubes. La Directiva deberá asignar a todos los clubes ~~coexistentes~~ al mismo distrito en un plazo de dos años desde la recepción de la petición.

16.020. *Asamblea distrital de capacitación.*
Anualmente, se celebrará una Asamblea distrital (o multidistrital) de capacitación, ~~que podrá ser multidistrital,~~ preferiblemente en marzo, abril o mayo, ~~destinada a suministrar información y motivar a los líderes de los clubes para que adquieran los conocimientos y la pericia a fin de: hacer posible la retención~~ para desarrollar a los líderes de club que cuentan con las destrezas, la motivación y los conocimientos necesarios para: mantener y/o aumentar el número de socios, implementar con éxito proyectos que aborden los problemas de sus propias comunidades y las de otros países, y apoyar a ~~La Fundación Rotaria~~ LFR a través de la participación en los programas y las contribuciones económicas. ~~El gobernador electo será responsable de la Asamblea distrital de capacitación, la cual deberá planificarse y dirigirse bajo su vigilancia y supervisión.~~ Será responsabilidad de los gobernadores electos planificar, conducir y supervisar la Asamblea distrital de capacitación. En circunstancias excepcionales, la Directiva podrá autorizar que la Asamblea distrital de capacitación se celebre en una fecha distinta a la establecida en este inciso. Participarán específicamente los presidentes y líderes entrantes del club ~~y los~~

~~socios que hubieran designado para desempeñar funciones de liderazgo durante el siguiente año~~.

16.030. *Seminarios de Capacitación para presidentes electos de club (PETS).* ~~Con el fin de proporcionar instrucción y orientación sobre Rotary a los presidentes electos de los clubes de cada distrito,~~ Anualmente se celebrará el Seminario de capacitación para presidentes electos de club (PETS) ~~en el distrito o en un evento~~ distrital o multidistrital, preferiblemente en febrero o marzo, para orientar y capacitar a los presidentes electos del distrito, según lo determine la Directiva. ~~El seminario de realizará anualmente, de preferencia en febrero o marzo. El gobernador electo es responsable del programa general del PETS. Estos seminarios deberán planificarse y dirigirse bajo la vigilancia y supervisión del gobernador electo.~~ Será responsabilidad de los gobernadores electos planificar, conducir y supervisar el PETS.

16.040. *Conferencia de distrito y reunión para tratar la legislación del distrito.*

16.040.1. *Lugar ~~y fecha~~.*
Deberá celebrarse anualmente una conferencia de ~~los rotarios de cada~~ distrito en ~~un lugar~~, la fecha ~~y hora aceptables para~~ que decidan el gobernador y los presidentes de la mayoría de los clubes ~~del distrito~~. El gobernador propuesto podrá comenzar a planificar la conferencia una vez que sea seleccionado y ratificado por el secretario general. La fecha de la conferencia no podrá interferir con las de la Asamblea distrital de capacitación, la Asamblea Internacional ni la Convención Internacional. La Directiva podrá autorizar a dos o más distritos para que celebren sus conferencias conjuntamente. Además, ~~cada~~ el distrito podrá celebrar una reunión para tratar su legislación en el lugar y fecha que determine el gobernador, ~~siempre que~~ después de haber notificado a todos los clubes ~~del distrito sean notificados~~ con 21 días de antelación.

16.040.2. *Selección de la sede.*
~~Cuando un distrito haya seleccionado al gobernador propuesto y se haya certificado su selección ante el secretario general, se podrá planificar con antelación la conferencia de dicho distrito correspondiente al año en que el gobernador propuesto desempeñe el cargo de gobernador~~. La selección de la sede deberá ser aprobada por el gobernador propuesto y por la mayoría de los presidentes de los clubes ~~del distrito~~ en ejercicio. ~~Con la aprobación de la Directiva, un distrito podrá también seleccionar la sede de la Conferencia de distrito para el año en que el gobernador propuesto ejerza el cargo de gobernador, mediante el voto del~~ Asimismo, la Directiva podrá aprobar que el gobernador propuesto y ~~de~~ la mayoría ~~de aquellas personas~~ que desempeñarán la presidencia de los clubes durante el mismo año seleccionen la sede de la conferencia. ~~Cuando determinado~~ Si un club no hubiera seleccionado a su futuro presidente, el presidente en ejercicio ~~de dicho club~~ emitirá su voto ~~sobre~~ en la selección de la sede ~~de la conferencia~~.

16.040.3. *Decisiones adoptadas por la Conferencia y la reunión para tratar la legislación del distrito.*
En la Conferencia ~~de distrito~~ y la reunión para tratar la legislación del distrito se podrán aprobar recomendaciones sobre asuntos de importancia para el propio distrito, siempre que las mismas no contravengan los *Estatutos* ni el *Reglamento de RI,* y estén en armonía con el espíritu y los principios de Rotary. En toda Conferencia ~~de distrito~~ y la reunión para tratar la legislación ~~del distrito que la Directiva le presente y se decidirá sobre los mismos, pudiendo, además, adoptar resoluciones sobre ellos~~ se analizarán y adoptará una decisión sobre los asuntos que se sometan.

16.040.4. *Secretario de la conferencia.*
~~El~~ Previa consulta con el presidente del club anfitrión, el gobernador nombrará al secretario de la conferencia, ~~previa consulta con el presidente del club anfitrión. El secretario de la conferencia deberá colaborar~~, quien colaborará con el gobernador en ~~la preparación de~~ los planes para la conferencia y en la redacción de las actas ~~de la misma~~.

16.040.5. *Informe sobre la conferencia.*
~~El~~ Dentro de los 30 días de concluida la conferencia, el gobernador o ~~la persona que haya presidido la~~ el presidente de la conferencia, conjuntamente con el secretario de la misma, deberá preparar un informe ~~escrito de todos los actos de la conferencia, dentro de un plazo de 30 días desde la clausura de la misma. Deberán, además, enviar tres copias del mencionado informe~~ y enviarlo al secretario general ~~y una copia~~ y al secretario de cada club del distrito.

16.050. *Votación en la conferencia y en la reunión para tratar la legislación del distrito.*

16.050.1. *Electores.*
Cada club ~~del distrito~~ deberá seleccionar, y certificar ~~y enviar~~ al menos a un elector para la Conferencia de distrito y ~~a~~ la reunión para tratar la legislación ~~del distrito~~ (si corresponde) ~~al menos a un elector~~. Todo club ~~que cuente~~ con más de 25 socios tendrá ~~derecho a emitir~~ un ~~voto~~ elector adicional por cada 25 socios adicionales o fracción mayor de la mitad de dicho número, lo cual significa que un club con ~~un máximo de~~ 37 socios tendrá derecho a un elector, un club que tenga entre 38 y 62 socios tendrá derecho a dos electores y un club que tenga entre 63 y 87 socios tendrá derecho a tres electores y así sucesivamente. El número de socios ~~se contará en la fecha de la factura del club más reciente anterior a la fecha en la que se realice~~ será el indicado en la última factura del club antes de realizarse la votación, con excepción de los clubes suspendidos, los cuales no podrán participar en la elección. ~~Los clubes que hayan sido suspendidos por la Directiva no podrán participar en la votación.~~ Los electores deberán ser socios del club que representan y deberán estar presentes en la conferencia o la reunión para tratar la legislación ~~del distrito~~ para poder emitir su voto.

16.050.2. *Procedimientos para la votación en la conferencia y la reunión para tratar la legislación ~~del distrito~~.*
Todo socio de un club ~~del distrito~~ al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con Rotary y que esté presente en la Conferencia ~~de distrito~~ o la reunión para tratar la legislación ~~del distrito tendrá derecho a emitir un voto en todos los asuntos que se sometan a votación en tal conferencia o reunión, excepto aquellos que se relacionen con~~ tendrán derecho a votar por los asuntos que se sometan, con excepción de los siguientes:

(a) la selección del gobernador propuesto,
(b) la elección de un miembro titular o un ~~miembro~~ suplente del Comité de Propuestas para Director,
(c) la composición y atribuciones del Comité de Propuestas para Gobernador,
(d) la elección del representante y suplente ~~de los clubes del distrito~~ ante el Consejo de Legislación y el Consejo de Resoluciones ~~y su suplente,~~ y
(e) la cuantía de la cuota per cápita distrital.

~~No obstante, todo elector tendrá el derecho de~~ Todo socio al día en sus compromisos podrá solicitar que se someta a votación cualquier asunto presentado a la conferencia o la reunión para tratar la legislación ~~del distrito~~. En tales casos, solo los electores tendrán derecho a voto. Cuando se proceda a la votación ~~de un gobernador propuesto, la elección de un miembro titular y miembro suplente del Comité de Propuestas para Director, la adopción de la composición y atribuciones del Comité de Propuestas para Gobernador o la elección del representante de los clubes del distrito y su suplente ante el Consejo de Legislación y el Consejo de Resoluciones,~~ de los asuntos indicados en (a), (b), (c) y (d), los electores de un club ~~que cuente~~ con más de un voto deberán emitir todos sus votos por un mismo candidato o propuesta. En las votaciones mediante papeleta transferible única, cuando haya tres o más candidatos, los electores de un club ~~que cuente~~ con más de un voto deberán emitir todos sus votos ~~por los mismos candidatos y~~ en el mismo orden de preferencia.

16.050.3. *Apoderados.*
~~El~~ Con el consentimiento del gobernador, un club podrá designar un apoderado para representar a un elector ~~o electores ausentes. Para ello, dicho club deberá obtener el consentimiento del gobernador a fin de poder autorizar al apoderado. El apoderado podrá ser socio del propio club o~~ ausente, quien podrá ser socio de cualquier ~~otro~~ club del ~~mismo~~ distrito. La designación del apoderado deberá ser certificada por el presidente y el secretario del club. El apoderado ~~estará autorizado para~~ podrá votar en nombre del elector ausente, además de emitir cualquier otro voto al que ~~el apoderado~~ tenga derecho.

16.050.4. *Votación por papeleta en el distrito.*
Todas las decisiones y elecciones que según el *Reglamento* pueden realizarse en la conferencia o asamblea de capacitación podrán hacerse efectivas mediante votación de los clubes. Para este tipo de votación, los clubes deberán observar lo más estrictamente posible los procedimientos de la sección 13.050.

16.060. *Finanzas del distrito.*

16.060.1. *Fondo distrital.*
Todo distrito, mediante resolución adoptada en la conferencia, podrá establecer un ~~fondo, al que se llamará~~ "Fondo Distrital" para financiar proyectos patrocinados por el distrito y ~~para la administración y desarrollo~~ gestionar y avanzar Rotary en su territorio. ~~La creación del Fondo Distrital deberá hacerse efectiva a través de una resolución de la Conferencia de Distrito.~~ Toda persona que no cumpliese con los requisitos financieros, por administración indebida del Fondo Distrital o infracción del inciso 16.060.4., no podrá ocupar cargo alguno a nivel de RI o de distrito hasta haber resuelto cualquier irregularidad financiera en el distrito.

16.060.2. *Aprobación de las cuotas per cápita distritales.*
~~El Fondo Distrital estará financiado por los todos los clubes del distrito, mediante el pago, por cada uno de sus socios, de una cuota per cápita.~~ Los socios abonarán una cuota per cápita distrital para financiar el Fondo Distrital, ~~El importe de esta cuota~~ cuyo importe será decidido:

~~(a) por la Asamblea distrital de capacitación mediante la aprobación de las tres cuartas partes de los presidentes entrantes de club que se encuentren presentes. En caso de que el gobernador de distrito electo haya eximido —según lo dispuesto en el artículo 13, sección 5(c) de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*— a un presidente electo de la obligación de asistir a la Asamblea distrital de capacitación, la persona designada por el presidente electo para representarlo tendrá derecho a votar en su lugar, o si el distrito así lo decide.~~

~~(b)~~ (a) por la Conferencia de distrito, por mayoría de los electores presentes y votantes, o

~~(c)~~ (b) ~~a criterio del distrito,~~ en la Asamblea de capacitación o ~~el Seminario de Capacitación para presidentes electos de club~~ el PETS , ~~previa~~ con la aprobación de las tres cuartas partes de los presidentes entrantes ~~presentes, siempre que el gobernador electo exima a un presidente electo de la asistencia al Seminario,~~ incluidos todos los representantes designados según lo dispuesto en el artículo 13, sección 5(c) de los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios,* ~~tendrá derecho a votar en su lugar la persona que designara el presidente electo para representarlo~~.

16.060.3. *Cuotas per cápita distritales.*
El pago de las cuotas per cápita distritales es obligatorio para los clubes de todos los distritos. Los gobernadores ~~comunicarán~~ reportarán a la Directiva ~~el nombre de aquellos~~ los clubes que no hubieran realizado el pago de las cuotas de los últimos seis meses. La Directiva ~~podrá~~ suspenderá los servicios de RI al club ~~moroso~~ hasta que éste ~~cumpla con sus obligaciones financieras~~ saldase su deuda.

16.060.4. *Declaración e informe anual sobre las finanzas del distrito.*
El gobernador deberá proporcionar a todos los clubes ~~del distrito~~ una declaración y un informe anual sobre las finanzas del distrito revisados independientemente,

dentro de los tres meses ~~posteriores a la conclusión de su ejercicio del cargo~~ de haber concluido su mandato. La ~~declaración y el informe podrán ser revisados~~ revisión podrá estar a cargo ~~por~~ de un contador público titulado o ~~por~~ un Comité Distrital de Auditoría según se hubiera decidido en la Conferencia ~~de Distrito~~. ~~Si se selecciona dicho comité para efectuar la auditoría, éste~~ El Comité de Auditoría deberá cumplir los siguientes requisitos:

(a) estar compuesto por un mínimo de tres ~~integrantes~~ socios activos;
~~(b) todos los integrantes deberán ser rotarios activos;~~
~~(c)~~ (b) contar al menos con ~~un mínimo de~~ un integrante que sea ex gobernador o una persona con experiencia en auditorías~~;~~
~~(d)~~ (c) ~~prohibir que las siguientes personas simultáneamente presten servicio en el Comité de Auditoría y ejerzan sus respectivos cargos en el mismo año en que formen parte del comité:~~ no incluir entre sus integrantes al gobernador, ~~el~~ tesorero, los signatarios de las cuentas bancarias del distrito ~~y los~~ o miembros del Comité de Finanzas~~;~~ y
~~(e)~~ (d) ~~disponer que el distrito seleccione a los integrantes del comité, de~~ ser seleccionado por el distrito de conformidad con los procedimientos ~~establecidos por el propio distrito~~ distritales.

La declaración y el informe deberán incluir, entre otros:

(a) la procedencia de todos los fondos distritales (RI, LFR, los clubes y el distrito);
(b) ~~todos~~ los fondos recibidos por el distrito, o en nombre de éste, provenientes de actividades de recaudación de fondos;
(c) las subvenciones ~~, becas y subsidios recibidos de la Fundación~~ otorgadas por LFR o fondos de ~~la Fundación~~ LFR que, por disposición del distrito, puedan utilizarse;
(d) ~~todas~~ las transacciones financieras de los comités distritales;
(e) ~~todas~~ las transacciones financieras que el gobernador hubiera efectuado por el distrito o en nombre del distrito;
(f) ~~todos~~ los desembolsos realizados con fondos del distrito, y
(g) ~~todos~~ los fondos que el gobernador recibió de RI.

~~Estos documentos~~ La declaración y el informe anual ~~deberán ser preparados y presentados anualmente~~ se presentarán para su formal aprobación en la próxima reunión distrital, previo anuncio de 30 días, a la cual todos los clubes ~~tengan derecho a~~ puedan enviar un representante, ~~y se les deberá notificar con 30 días de antelación que la declaración y el informe sobre las finanzas del distrito serán analizados y aprobados durante la misma. En el caso de que se cancelara esta reunión distrital, la declaración y el informe se presentarán en~~ pero no después de la siguiente Conferencia de distrito ~~para su análisis y posterior aprobación~~. De no aprobarse la declaración tras su presentación, será analizada y adoptada dentro de los tres meses de haberse realizado la Conferencia ~~de distrito~~ en la próxima reunión distrital a la cual todos los clubes ~~tengan derecho a~~ podrán enviar un representante, ~~y se les deberá notificar con 30 días de antelación que la declaración y el informe sobre las finanzas del distrito serán analizados y aprobados durante la misma~~ previo anuncio de 30 días. De no realizarse la

mencionada reunión dentro de los tres meses, el gobernador ~~efectuará~~ dispondrá una votación ~~por correo~~ de los clubes dentro de los 60 días ~~siguientes~~ después de la conferencia.

Artículo 17 . Gobernadores

17.010. Condiciones que debe reunir el gobernador propuesto.
17.020. Condiciones que debe reunir el gobernador.
17.030. Deberes del gobernador.
17.040. Deberes del gobernador de RIBI.
17.050. Destitución del cargo.
17.060. Vacante en el cargo de gobernador.

~~**16.070.**~~ **17.010.** *Condiciones que debe reunir el gobernador propuesto.*
A menos que la Directiva así lo eximiera ~~de ello, nadie podrá ser propuesto para el cargo de gobernador si no reúne los siguientes requisitos~~ el rotario elegido gobernador propuesto deberá en el momento de su selección:

~~16.070.1. *Rotario al día en sus obligaciones.*~~
(a) ~~El rotario deberá~~ ser socio de uno de los clubes del distrito en funcionamiento y estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el club.

~~16.070.2. *Cumplimiento de todas las condiciones y los requisitos para la afiliación a un club.*~~
(b) ~~El rotario propuesto para el cargo deberá~~ reunir ~~la totalidad de~~ las condiciones y los requisitos ~~estipulados~~ para la afiliación al club, incluidas las disposiciones sobre clasificaciones ~~en estricta aplicación de las disposiciones respectivas, y la integridad de su clasificación deberá estar fuera de toda duda~~.

~~16.070.3. *Ejercicio de la presidencia de un club.*~~
(c) ~~El rotario propuesto para el cargo deberá~~ haber ejercido la presidencia de un club por un período completo, o el cargo de presidente fundador de un club ~~nuevo durante un período completo, desde la fecha de fundación del club al 30 de junio siguiente, siempre y cuando dicho período sea de~~ al menos seis meses.

~~16.070.4. *Capacidad del rotario para cumplir con los deberes del gobernador.*~~
(d) ~~El rotario propuesto para el cargo deberá~~ haber demostrado su disposición, compromiso y capacidad ~~física, mental y emocional~~ para cumplir con los deberes y responsabilidades ~~inherentes al cargo de~~ del gobernador, ~~con sujeción a las disposiciones~~ de la sección 16.090.

~~16.070.5. *Declaración del rotario sobre sus cualidades.*~~
(e) ~~El rotario propuesto para el cargo deberá~~ demostrar que entiende los requisitos, deberes y responsabilidades del cargo de gobernador que se prescriben en este *Reglamento* y
(f) presentar ante RI, ~~por medio del secretario general,~~ una declaración ~~firmada~~ en la que se estipule que comprende dichos requisitos, deberes y responsabilidades~~.~~ , ~~Tal declaración confirmará que el rotario~~ y que está

dispuesto y capacitado para el fiel cumplimiento de ~~los~~ tales deberes y responsabilidades ~~que implica el cargo de gobernador~~.

~~16.080.~~ 17.020. *Condiciones que debe reunir el gobernador*.
El gobernador, en el momento de tomar posesión del cargo y salvo que hubiera sido ~~expresamente~~ dispensado por la Directiva, deberá haber asistido a la Asamblea Internacional en toda su duración, haber sido ~~socio de uno o más clubes rotarios~~ rotario durante un período mínimo de siete años y ~~deberá, en ese momento,~~ reunir las condiciones enumeradas en la sección ~~16.070.~~ 17.010.

~~16.090.~~ 17.030. *Deberes del gobernador*.
El gobernador es el funcionario de RI en el distrito y actúa bajo el control general y la supervisión de la Directiva. ~~El gobernador tendrá a su cargo la promoción del Objetivo de Rotary, mediante la supervisión de los clubes de su distrito y su capacidad de dirigencia. El gobernador deberá colaborar con los dirigentes distritales y clubes para promover la participación en el Plan de Liderazgo Distrital tal como lo hubiera preparado la Directiva.~~ El gobernador ~~proveerá inspiración y motivación~~ inspirará y motivará a los clubes del distrito. También propiciará la continuidad en el distrito, mediante la colaboración con los dirigentes, ex dirigentes y dirigentes entrantes~~, a efectos de contar con clubes eficaces.~~ El gobernador ~~será~~ es responsable de ~~implementar las siguientes actividades en el distrito~~:

(a) organizar clubes nuevos;
(b) fortalecer los clubes actuales;
(c) promover el aumento de socios~~, colaborando con los dirigentes distritales y los presidentes de club para establecer metas realistas respecto al crecimiento de la membresía para cada club del distrito~~;
(d) colaborar con los dirigentes distritales y de clubes para promover la participación en el Plan de Liderazgo Distrital tal como lo hubiera preparado la Directiva;
(e) promover el Objetivo de Rotary mediante ejerciendo liderazgo y supervisando a los clubes del distrito;
~~(d)~~ (f) apoyar a La Fundación Rotaria ~~a través de la participación en los programas y las contribuciones económicas~~;
~~(e)~~ (g) promover relaciones cordiales entre los clubes del distrito y entre éstos y RI;
~~(f)~~ (h) organizar y presidir la Conferencia de distrito, y ayudar al gobernador electo ~~en el planeamiento y la preparación~~ a organizar ~~del~~ el Seminario de capacitación para presidentes electos de club y la Asamblea distrital de capacitación;
~~(g)~~ (i) ~~tomar las medidas necesarias para~~ efectuar la visita oficial a cada club o en ~~el marco de~~ reuniones interclubes ~~celebradas en el transcurso del año, en aquellas oportunidades~~ que maximicen la presencia del gobernador a fin de:
    1. concentrar la atención en asuntos importantes relacionados con Rotary;
    2. dedicar atención especial a los clubes deficientes o con dificultades;

3. motivar a los rotarios a participar en las actividades de servicio,
4. asegurarse de que los estatutos y reglamento de los clubes estén en consonancia con ~~las disposiciones de~~ los documentos estatutarios de RI, especialmente después de cada Consejo de Legislación, y
5. otorgar reconocimiento personal a los rotarios del distrito que hayan efectuado contribuciones significativas.

~~(h)~~ (j) remitir una carta mensual a los presidentes y secretarios de todos los clubes del distrito;

~~(i)~~ (K) presentar a RI con prontitud los informes que requieran el presidente o la Directiva;

~~(j)~~ (l) proporcionar al gobernador electo~~, tan pronto como fuera posible después de su elección y con anterioridad a la fecha~~ antes de la Asamblea Internacional, información completa sobre la situación de los clubes del distrito y las medidas que recomienda para su fortalecimiento;

~~(k)~~ (m) cerciorarse de que las candidaturas y las elecciones distritales se efectúen de conformidad con los ~~*Estatutos de RI*~~, el ~~*Reglamento de RI* y las demás~~ documentos estatutarios y las normas establecidas por RI;

~~(l)~~ (n) recabar información periódicamente respecto a las actividades de las organizaciones rotarias o los programas de Rotary ~~que funcionan~~ en el distrito ~~(Intercambio Rotario de Amistad, comités interpaíses, Grupos para Establecer Contactos Mundiales, etc.)~~;

~~(m)~~ (o) transferir los archivos del distrito al gobernador electo, ~~y~~

~~(n)~~ (p) cumplir con los demás deberes inherentes a ~~su condición de~~ un funcionario de RI ~~en el distrito~~.

~~16.100.~~ 17.040. *Deberes del gobernador de RIBI.*
Los deberes del gobernador en RIBI deberán cumplirse de manera acorde con la práctica tradicional en esa región, bajo la dirección del Consejo General y compatible con los *Estatutos* y el *Reglamento de RIBI*. Cuando se lo soliciten el presidente o la Directiva, el gobernador presentará a RI con prontitud los informes pertinentes y cumplirá otros deberes inherentes a ~~su responsabilidad de~~ un funcionario de RI ~~en el distrito~~.

~~16.110.~~ 17.050. *Destitución del cargo.*
El presidente de RI podrá destituir al gobernador, si a su juicio, no cumple los deberes y responsabilidades ~~inherentes al cargo~~ con la debida eficiencia. ~~En tales casos, el~~ El presidente notificará al gobernador que dispone de 30 días para exponer las razones por las cuales ~~considera que~~ no debe ser depuesto del cargo. Si al finalizar el período de 30 días, el gobernador no hubiera expuesto, a juicio del presidente, razones satisfactorias, éste podrá destituirlo del cargo. No se considerará ex gobernador de distrito a ningún gobernador que sea destituido del cargo ~~a tenor de esta disposición~~.

~~**16.120.** *Votación por correo en el distrito.*~~
~~Todas las decisiones y elecciones que por disposición específica del *Reglamento* deban tener lugar en la Conferencia de distrito o la Asamblea distrital de capacitación, podrán hacerse efectivas mediante votación por correo. Para este~~

~~tipo de votación se deberán observar lo más estrictamente posible los procedimientos reseñados en la sección 14.040.~~

17.060. *Vacante en el cargo de gobernador.*

17.060.1. *Vicegobernador.*
El Comité de Propuestas para Gobernador podrá elegir a un ex gobernador, a propuesta del gobernador electo, para el cargo de vicegobernador, quien prestará servicios durante el año siguiente a su elección. Si el Comité de Propuestas no selecciona un candidato, el gobernador electo podrá seleccionar a un ex gobernador en calidad de vicegobernador. La función del vicegobernador es reemplazar al gobernador en caso de discapacidad temporal o permanente que impida a este último cumplir con las funciones del cargo.

17.060.2. *Vacante permanente en el cargo de gobernador.*
De no contarse con un vicegobernador, la Directiva podrá elegir a un rotario que reúna los requisitos necesarios para cubrir una vacante en el cargo de gobernador hasta el final del período estipulado. El presidente podrá designar a un rotario calificado en calidad de gobernador interino hasta que la Directiva cubra la vacante.

17.060.3. *Discapacidad temporal de un gobernador para ejercer el cargo.*
Si el gobernador se ve impedido temporalmente de cumplir con las funciones del cargo y de no contarse con un vicegobernador, el presidente podrá designar a un rotario calificado en calidad de gobernador interino.

Artículo ~~17~~ 18 Comités
~~**17.010.**~~ **18.010.** ~~Número y duración del mandato~~ Comités permanentes.
18.020. Otros Comités.
~~**17.020.** Miembros.~~
~~**17.030.** Reuniones.~~
~~**17.040.**~~ **18.030.** Comités especiales.
18.040. Comité de Membresía.
18.050. Comité de Planificación Estratégica.
18.060. Comité de Auditoría.
18.070. Comité de Revisión de las Operaciones de RI.
18.080. Composición de los comités.
18.090. Reuniones.
~~**17.050**~~. **18.100.** Duración en el cargo.
~~**17.060.**~~ **18.110.** Secretario de los comités.
~~**17.070.**~~ **18.120.** Quórum.
~~**17.080.**~~ **18.130.** Gestión de los asuntos ~~mediante comunicaciones~~.
~~**17.090.**~~ **18.140.** Autoridad sobre los comités.
~~**17.100.** Comité de Membresía~~
~~**17.110.** Comité de Planificación Estratégica.~~
~~**17.120.** Comité de Auditoría.~~
~~**17.130.** Comité de Revisión de las Operaciones de RI.~~

~~**17.010.**~~ **18.010.** ~~*Número y duración del mandato*~~ *Comités permanentes.*
La Directiva nombrará los siguientes comités permanentes: ~~Comité de Comunicaciones, Comité de Estatutos y Reglamento, Comité de Convenciones, Comité de Creación y Delimitación de Distritos, Comité de Revisión de Irregularidades Electorales, Comité de Finanzas, Comité de Rotaract e Interact. Asimismo, nombrará periódicamente otros comités que, a su juicio, sean necesarios para el buen funcionamiento de RI. El número de miembros de los comités permanentes y su período de ejercicio del cargo se dispondrá de la siguiente forma:~~

~~(1)~~ (a) Comunicaciones — compuesto por seis miembros, con dos ~~de los cuales deberán ser~~ elegidos cada año por términos de tres años;

~~(2)~~ (b) Estatutos y Reglamento — compuesto por tres miembros, con uno ~~de los cuales deberá ser~~ elegido cada año por un término de tres años, excepto en el año en que se celebre el Consejo de Legislación, cuando deberá estar formado por cuatro miembros, uno de los cuales será el ex integrante más reciente del comité, quien prestará servicio durante un cuarto año;

~~(3)~~ (c) Convenciones — compuesto por seis miembros, ~~uno de los cuales deberá ser~~ incluido el presidente de la Comisión Organizadora Anfitriona para la Convención ~~anual;~~. El presidente podrá nombrar presidente del Comité de la Convención a un rotario que hubiera integrado este comité previamente durante dos años, siempre que no hubiera ejercido la presidencia de este comité;

~~(4)~~ (d) Creación y Delimitación de Distritos — compuesto por tres miembros, con uno ~~de los cuales deberá ser~~ elegido anualmente de entre los miembros de la Directiva por un término de tres años;

~~(5)~~ (e) Revisión de Irregularidades Electorales — compuesto por seis miembros, ~~cada uno de los cuales deberá servir por un término de tres años,~~ con dos ~~de sus miembros~~ elegidos cada año por términos de tres años;

~~(6)~~ (f) Finanzas — compuesto por ocho miembros, seis ~~de los cuales deberán servir~~ servirán por un término de tres años, con dos ~~de sus miembros~~ elegidos cada año, además del tesorero de RI y un integrante de la Directiva, ~~cada uno de los cuales prestará servicio durante~~ sirviendo ambos un año en calidad de miembros no votantes;

~~(7)~~ (g) Rotaract e Interact — compuesto por seis miembros, ~~de los que al menos tres deberán ser rotaractianos, cada uno de los cuales deberá servir por un término de tres años,~~ con dos de sus miembros elegidos cada año por términos de tres años, más por lo menos tres rotaractianos.

18.020. *Otros comités.*
La Directiva podrá establecer otros comités y determinar, según las disposiciones de la sección 18.100.:

(a) el número de miembros ~~de los comités así como~~

(b) el período de sus funciones ~~—excepto en lo que se refiere a los comités permanentes— de conformidad con las disposiciones incluidas en la sección 17.050. La Directiva prescribirá~~

(c) los deberes y atribuciones

(d) medidas para que el relevo anual de integrantes no afecte la continuidad de su gestión.

~~**17.020.** *Miembros.*~~
~~El presidente de RI nombrará a los miembros de los comités y de cualquier subcomité necesario y, previa consulta con la Directiva, designará al presidente de cada comité y subcomité, excepto cuando se indique lo contrario en las disposiciones de este *Reglamento*. El presidente será miembro *ex officio* de todos los comités de RI.~~

~~**17.030.** *Reuniones.*~~
~~Salvo que se indique lo contrario en este *Reglamento*, los comités y subcomités se reunirán en el día y lugar determinados por el presidente, y la notificación de dichas reuniones será remitida a sus miembros con la antelación que aquél determine. La mayoría de los miembros constituirá quórum en todas sus reuniones, y los acuerdos tomados por la mayoría del quórum serán los acuerdos tomados por el comité o subcomité.~~

~~**17.040.**~~ **18.030.** *Comités especiales.*
Lo establecido en las secciones ~~17.010. – 17.030.~~ 18.010., 18.020., 18.080., y 18.090. no se aplicará a ningún comité de propuestas ni ningún otro comité formado según lo establecido en las secciones ~~17.100. – 17.130.~~ 18.040. – 18.070.

18.040. *Comité de Membresía.*
La Directiva nombrará un Comité de Membresía integrado por un mínimo de ocho miembros, quienes prestarán servicio, de manera escalonada, por un período no menor de tres años, cuyos nombramientos podrán ser renovados.

18.050. *Comité de Planificación Estratégica.*
La Directiva y el Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria nombrarán un Comité de Planificación Estratégica integrado por ocho miembros, ninguno de los cuales podrá ser director de RI ni fiduciario de La Fundación Rotaria, para servir por un período de cuatro años, designándose dos miembros cada año. La Directiva nombrará a cuatro de los integrantes y el Consejo de Fiduciarios a los otros cuatro. La Directiva y el Consejo de Fiduciarios designarán cada uno un miembro anualmente. Ningún miembro del comité será ex presidente de RI. La selección de los miembros del comité apuntará a lograr una composición equilibrada con la participación de rotarios con experiencia en la planificación a largo plazo, programas y actividades de RI y/o La Fundación Rotaria y gestión financiera. El comité se reunirá en las fechas y los lugares que determine el presidente, la Directiva, el presidente del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria o los fiduciarios de La Fundación Rotaria, efectuándose las notificaciones pertinentes. El Comité de Planificación Estratégica redactará, recomendará y actualizará el plan estratégico que se presentará ante la Directiva y los fiduciarios; realizará encuestas entre los clubes y rotarios al menos cada tres años por ser su obligación analizar el plan y formular las recomendaciones pertinentes a la Directiva y los fiduciarios; y desempeñará todas las demás funciones que la Directiva y los fiduciarios le asignen. El presidente y vicepresidente del comité serán designados conjuntamente por el presidente de

RI y el presidente del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria. Podrá renovarse el período de servicio de los integrantes que hayan ejercido el cargo durante menos de tres años.

18.060. *Comité de Auditoría.*
La Directiva de RI nombrará un Comité de Auditoría, con siete integrantes, cada uno de los cuales deberá ser independiente y poseer sólidos conocimientos en materia de finanzas. Entre los miembros del comité, dos deberán ser integrantes en ejercicio de la Directiva, quienes serán designados anualmente por dicho cuerpo, y un fiduciario actual de La Fundación Rotaria designado anualmente por dicho cuerpo. El comité deberá, además, incluir a cuatro integrantes que nombre la Directiva los cuales no podrán ser miembros de la Directiva ni del Consejo de Fiduciarios, quienes ocuparán el cargo por un período único de seis años. El Comité de Auditoría examinará e informará a la Directiva de RI, según sea adecuado, sobre asuntos como informes de finanzas de RI y La Fundación Rotaria, auditoría externa, sistemas de control internos, auditoría interna y otros asuntos pertinentes. Este comité se reunirá un máximo de tres veces por año, en los lugares y fechas que decidan el presidente o la Directiva de RI o el presidente del comité, y, si el presidente de RI o el presidente del comité lo considera necesario, se reunirán en otras fechas durante el año en los lugares y fechas que determine el presidente de RI o el presidente del comité. El presidente del Comité de Revisión de las Operaciones de RI o la persona que éste designe, cumplirá funciones de enlace con el Comité de Auditoría. Este comité —cuyas funciones respecto a la Directiva y al Consejo de Fiduciarios son únicamente consultivas— desarrollará su gestión siguiendo las atribuciones estipuladas y sin contravenir las disposiciones de esta sección, según lo prescriban la Directiva de RI y el Consejo de Fiduciarios de la Fundación.

18.070. *Comité de Revisión de las Operaciones de RI.*
La Directiva de RI nombrará un Comité de Revisión de las Operaciones de RI, con seis integrantes, quienes prestarán servicio durante un solo período no mayor de seis años, designándose un miembro cada año según corresponda, a fin de que el comité siempre esté compuesto por seis integrantes. Ningún miembro del comité será ex presidente de RI o integrante actual de la Directiva o del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria. Para la selección de los miembros del comité se seguirá un criterio equilibrado, designándose a rotarios expertos en gestión empresarial, desarrollo del liderazgo u operaciones financieras. Este comité se reunirá en las fechas y los lugares que decida el presidente de RI o la Directiva. Cuando la Directiva o el presidente de RI así lo disponga el Comité de Revisión de las Operaciones de RI podrá examinar los asuntos operativos, entre otros la eficacia y eficiencia de las operaciones, la tramitación administrativa, las normas de procedimiento, y otros asuntos operativos, según se estime necesario. El comité —que cumple exclusivamente una función consultiva ante la Directiva— realizará su gestión según las atribuciones estipuladas y sin contravenir las disposiciones de esta sección, según lo prescriba la Directiva de RI. El Comité de Revisión de las Operaciones de RI rendirá cuentas de su gestión directamente a la Directiva de RI en pleno.

18.080. *Composición de los comités.*
El presidente de RI nombrará a los miembros de los comités y de cualquier subcomité necesario y, previa consulta con la Directiva, designará al presidente de cada comité y subcomité, excepto cuando se indique lo contrario en las disposiciones de este *Reglamento*. El presidente será miembro *ex officio* de todos los comités de RI.

18.090. *Reuniones.*
Salvo que se indique lo contrario en este *Reglamento*, los comités y subcomités se reunirán en el día y lugar determinados por el presidente, y la notificación de dichas reuniones será remitida a sus miembros con la antelación que aquél determine. La mayoría de los miembros constituirá quórum en todas sus reuniones, y los acuerdos tomados por la mayoría del quórum serán los acuerdos tomados por el comité o subcomité.

~~**17.050.**~~ **18.100.** *Duración en el cargo*.
Ninguna persona podrá formar parte del mismo comité de RI durante más de tres años, a menos que se disponga lo contrario en este *Reglamento*. Ninguna persona que haya formado parte de un comité por tres años podrá ser designada posteriormente para integrar el mismo comité. ~~Lo dispuesto en esta~~ Esta sección no se aplicará en el caso de miembros *ex officio* de ningún comité ni en el de los miembros de comités ad hoc. ~~Sin perjuicio de lo dispuesto en esta sección, el presidente podrá nombrar presidente del Comité de la Convención a un rotario que hubiera sido previamente miembro de un Comité de la Convención durante dos años, siempre que el mismo no hubiera ejercido anteriormente la presidencia de dicho comité~~.

~~**17.060.**~~ **18.110.** *Secretario de los comités*.
El secretario general será el secretario de todos los comités, a menos que ~~este *Reglamento* o~~ la Directiva dispusiera~~n~~ lo contrario ~~al establecer comités~~. El secretario general podrá designar a otra persona para que sirva en calidad de secretario.

~~**17.070.**~~ **18.120.** *Quórum*.
La ~~presencia de la~~ mayoría de los miembros de un comité constituirá quórum en ~~cualquiera de~~ sus reuniones, a menos que este *Reglamento* o la Directiva dispusieran lo contrario ~~al establecer comités~~.

~~**17.080.**~~ **18.130.** *Gestión de los asuntos ~~mediante comunicaciones~~*.
A menos que en este *Reglamento* se disponga lo contrario, todo comité podrá hacer las gestiones del caso por cualquier medio de comunicación ~~adecuado~~, con arreglo a las reglas de procedimiento que la Directiva prescriba.

~~**17.090.**~~ **18.140.** *Autoridad sobre los comités*.
De conformidad con ~~el inciso 5.040.2.~~ la sección 5.040., ~~las actividades y decisiones de~~ todos los comités estarán ~~sujetas~~ sujetos a la supervisión de la Directiva. Todos los acuerdos y decisiones de los comités, excepto la decisión que

tome el Comité de Propuestas para Presidente ~~en el marco de la selección del~~ al elegir al presidente propuesto, estarán sujetos a la aprobación de la Directiva. Sin embargo, la Directiva tendrá jurisdicción sobre todos los acuerdos y decisiones que infrinjan ~~las disposiciones de las secciones 11.060. y 11.070~~ el Artículo 14.

~~**17.100.** *Comité de Membresía.*~~
~~La Directiva nombrará un Comité de Membresía integrado por un mínimo de ocho miembros, quienes prestarán servicio, de manera escalonada, por un período no menor de tres años, cuyos nombramientos podrán ser renovados.~~

~~*Disposición provisional respecto a la Sección 17.100.*~~
~~Las enmiendas a la Sección 17.100., aprobadas por el Consejo de Legislación de 2016 conforme a la enmienda 16-90 se implementarán según la Directiva lo considere apropiado.~~

~~**17.110.** *Comité de Planificación Estratégica.*~~
~~La Directiva y el Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria nombrarán un Comité de Planificación Estratégica integrado por ocho miembros, ninguno de los cuales podrá ser director de RI ni fiduciario de La Fundación Rotaria, para servir por un período de cuatro años, designándose dos miembros cada año. La Directiva nombrará a cuatro de los integrantes y el Consejo de Fiduciarios a los otros cuatro. La Directiva y el Consejo de Fiduciarios designarán cada uno un miembro anualmente. Ningún miembro del comité será ex presidente de RI. La selección de los miembros del comité apuntará a lograr una composición equilibrada con la participación de rotarios con experiencia en la planificación a largo plazo, programas y actividades de RI y/o La Fundación Rotaria y gestión financiera. El comité se reunirá en las fechas y los lugares que determine el presidente, la Directiva, el presidente del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria o los fiduciarios de La Fundación Rotaria, efectuándose las notificaciones pertinentes. El Comité de Planificación Estratégica redactará, recomendará y actualizará el plan estratégico que se presentará ante la Directiva y los fiduciarios; realizará encuestas entre los clubes y rotarios al menos cada tres años por ser su obligación analizar el plan y formular las recomendaciones pertinentes a la Directiva y los fiduciarios; y desempeñará todas las demás funciones que la Directiva y los fiduciarios le asignen. El presidente y vicepresidente del comité serán designados conjuntamente por el presidente de RI y el presidente del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria. Podrá renovarse el período de servicio de los integrantes que hayan ejercido el cargo durante menos de tres años.~~

~~*Disposición provisional respecto a la Sección 17.110.*~~
~~La Directiva implementará las enmiendas a la Sección 17.110 que apruebe el Consejo de Legislación de 2016 a tenor de la enmienda 16-93 de la manera que considere más adecuada.~~

17.120. *Comité de Auditoría.*
La Directiva de RI nombrará un Comité de Auditoría, con siete integrantes, cada uno de los cuales deberá ser independiente y poseer sólidos conocimientos en materia de finanzas. Entre los miembros del comité, dos deberán ser integrantes en ejercicio de la Directiva, quienes serán designados anualmente por dicho cuerpo, y un fiduciario actual de La Fundación Rotaria designado anualmente por dicho cuerpo. El comité deberá, además, incluir a cuatro integrantes que nombre la Directiva los cuales no podrán ser miembros de la Directiva ni del Consejo de Fiduciarios, quienes ocuparán el cargo por un período único de seis años. El Comité de Auditoría examinará e informará a la Directiva de RI, según sea adecuado, sobre asuntos como informes de finanzas de RI y La Fundación Rotaria, auditoría externa, sistemas de control internos, auditoría interna y otros asuntos pertinentes. Este comité se reunirá un máximo de tres veces por año, en los lugares y fechas que decidan el presidente o la Directiva de RI o el presidente del comité, y, si el presidente de RI o el presidente del comité lo considera necesario, se reunirán en otras fechas durante el año en los lugares y fechas que determine el presidente de RI o el presidente del comité. El presidente del Comité de Revisión de las Operaciones de RI o la persona que éste designe, cumplirá funciones de enlace con el Comité de Auditoría. Este comité —cuyas funciones respecto a la Directiva y al Consejo de Fiduciarios son únicamente consultivas— desarrollará su gestión siguiendo las atribuciones estipuladas y sin contravenir las disposiciones de esta sección, según lo prescriban la Directiva de RI y el Consejo de Fiduciarios de la Fundación.

Disposición provisional respecto a la Sección 17.120.
A partir de la fecha de implementación del 1 de julio de 2016, un integrante adicional, que no sea miembro de la Directiva ni del Consejo de Fiduciarios, servirá un período de seis años que empezará el 1 julio de 2017, y un integrante adicional, que no sea miembro de la Directiva ni del Consejo de Fiduciarios, servirá un período de seis años que empezará el 1 de julio de 2018.

17.130. *Comité de Revisión de las Operaciones de RI.*
La Directiva de RI nombrará un Comité de Revisión de las Operaciones de RI, con seis integrantes, quienes prestarán servicio durante un solo período no mayor de seis años, designándose un miembro cada año según corresponda, a fin de que el comité siempre esté compuesto por seis integrantes. Ningún miembro del comité será ex presidente de RI o integrante actual de la Directiva o del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria. Para la selección de los miembros del comité se seguirá un criterio equilibrado, designándose a rotarios expertos en gestión empresarial, desarrollo del liderazgo u operaciones financieras. Este comité se reunirá en las fechas y los lugares que decida el presidente de RI o la Directiva. Cuando la Directiva o el presidente de RI así lo disponga el Comité de Revisión de las Operaciones de RI podrá examinar los asuntos operativos, entre otros la eficacia y eficiencia de las operaciones, la tramitación administrativa, las normas de procedimiento, y otros asuntos operativos, según se estime necesario. El comité —que cumple exclusivamente una función consultiva ante la Directiva— realizará su gestión según las

~~atribuciones estipuladas y sin contravenir las disposiciones de esta sección, según lo prescriba la Directiva de RI. El Comité de Revisión de las Operaciones de RI rendirá cuentas de su gestión directamente a la Directiva de RI en pleno~~.

~~Artículo 18~~ Artículo 19 Asuntos económicos
~~18.010.~~ 19.010. Año fiscal.
~~18.020.~~ 19.020. Informes de los clubes.
~~18.030.~~ 19.030. Cuotas.
~~18.040.~~ 19.040. Fecha de pago.
~~18.050.~~ 19.050. Presupuesto.
~~18.060.~~ 19.060. Pronóstico financiero quinquenal.
~~18.070.~~ 19.070. Auditoría.
~~18.080.~~ 19.080. Informe.

~~18.010.~~ 19.010. *Año fiscal.*
El año fiscal de RI comenzará el 1 de julio y terminará el 30 de junio.

~~18.020.~~ 19.020. *Informes de los clubes.*
~~Todo club deberá remitir a la Directiva una certificación, según el método que prescriba la misma,~~ Todo club remitirá a RI un informe del número de socios al 1 de julio y al 1 de enero de cada año o en ~~la fecha o~~las fechas que establezca la Directiva.

~~18.030.~~ 19.030. *Cuotas.*

~~18.030.1.~~ 19.030.1. *Cuotas per cápita.*
Todo club pagar~~á~~ a RI las siguientes cuotas per cápita por cada ~~uno de sus~~ socio~~s~~: US$28.00 por semestre en 2016-2017, US$ 30,00 por semestre en 2017-2018, US$ 32,00 por semestre en 2018-2019 y US$ 34,00 por semestre en 2019-2020 y en adelante. La cuantía de estas cuotas deberá permanecer constante hasta que la modifique el Consejo de Legislación.

~~18.030.2.~~ 19.030.2. *Cuotas adicionales per cápita.*
Anualmente, ~~por cada uno de sus socios,~~ los clubes ~~deberán pagar~~ pagan a RI una cuota adicional per cápita ~~de 1 dólar o~~ por la cantidad que especifique la Directiva, que sea suficiente para cubrir los gastos proyectados para el siguiente Consejo de Legislación y el Consejo de Resoluciones. ~~Ningún club pagará a RI por un número mínimo de socios. Si se celebra una reunión extraordinaria del Consejo de Legislación, se pagarán cuotas per cápita adicionales lo antes posible e inmediatamente después de la reunión.~~ Estas cuotas adicionales ~~se mantendrán en un fondo separado cuyo uso se limitará~~ se destinan exclusivamente a ~~solventar~~ los gastos de los representantes ante el Consejo y otros gastos administrativos relacionados con el Consejo, de la manera que disponga la Directiva de RI. La Directiva suministrará a los clubes un informe sobre los ingresos y desembolsos pertinentes. De convocarse una reunión extraordinaria del Consejo, los clubes abonarán cuotas adicionales per cápita a la brevedad posible.

~~18.030.3. *Devolución o reducción de cuotas.*~~
~~La Directiva podrá devolver a todo club el importe proporcional de la cuota per cápita que considere justa. La Directiva podrá reducir o posponer el pago de las cuotas per cápita si así lo solicita un club cuya localidad hubiera sufrido considerables daños a causa de un desastre natural o de otro tipo.~~

~~18.030.4.~~ 19.030.3. *Cuotas pagadas por RIBI.*
Todo club de RIBI pagará su cuota per cápita a RI, de conformidad con lo dispuesto en el inciso ~~18.030.1.~~ 19.030.1., por intermedio de RIBI ~~en nombre de RI~~. RIBI retendrá la mitad de las cuotas per cápita ~~que se establezcan, de conformidad con el inciso 18.030.1~~, y remitirá la otra mitad a RI.

~~18.030.5.~~ 19.030.4. *Ajustes ~~por devaluaciones monetarias~~ de las cuotas.*
La Directiva podrá devolver una porción de las cuotas a un club, a su discreción. ~~La Directiva podrá efectuar ajustes en la cuantía de las cuotas correspondientes a los clubes de ese país~~ También podrá reducir o posponer el pago de las cuotas per cápita si así lo solicita un club cuya localidad hubiera sufrido considerables daños a causa de un desastre natural o de otro tipo ~~Si la moneda de cualquier~~ o si la moneda del país se devalúa a tal grado que ~~los clubes de ese país deban~~ el club debe pagar una cantidad excesiva en su propia moneda para cumplir sus obligaciones para con RI.

~~18.040.~~ 19.040. *Fecha de pago.*

~~18.040.1.~~ 19.040.1. *Plazo para el pago de cuotas per cápita.*
Conforme a las disposiciones del inciso ~~18.030.1.,~~ 19.030.1., el plazo para el pago de las cuotas per cápita vencerá el 1 de julio y el 1 de enero de cada año o en las fechas que establezca la Directiva. Las cuotas referidas en el inciso ~~18.030.2.~~ 19.030.2. serán pagaderas al 1 de julio o en las fechas que establezca la Directiva.

~~18.040.2.~~ 19.040.2. *Cuotas prorrateadas.*
~~Por cada socio nuevo que se afilie,~~ Entre los plazos para el pago de las cuotas, el club deberá pagar cuotas per cápita ~~en cantidades~~ prorrateadas ~~hasta el comienzo del siguiente período al que correspondan las cuotas, y la cuantía que se deberá abonar por cada mes completo de afiliación ascenderá~~ por los nuevos socios por una cuantía equivalente a la doceava parte de la cuota per cápita anual por cada mes completo de afiliación. Sin embargo, no se deberán pagar las cuotas per cápita prorrateadas por un socio ~~transferido de otro club~~ que se transfiere o un ex socio de otro club, según se describe en la sección 4.030. Las cuotas per cápita prorrateadas serán pagaderas al 1 de julio y 1 de enero o en las fechas que establezca la Directiva. ~~Tales cuotas solo podrán ser modificadas por el Consejo de Legislación.~~

~~18.040.3~~. 18.040.3 *Moneda.*
Las cuotas pagaderas a RI deberán hacerse efectivas en dólares estadounidenses. ~~No obstante, cuando a un club le sea~~ Si esta medida fuera imposible o poco práctica ~~o el pago de sus cuotas en dicha moneda~~, la Directiva podrá autorizar que dicho pago se efectúe en otra moneda. La Directiva podrá también prorrogar

el plazo para el pago de las cuotas cuando se presenten situaciones extremas que ameriten la adopción de tal medida.

~~18.040.4.~~ 18.040.4. *Nuevos clubes.*
~~Ningún club será responsable del pago de cuotas hasta la próxima fecha siguiente a la fecha de su ingreso en la cual vence el plazo para el pago de las cuotas per cápita de conformidad con el inciso 18.040.1~~. Todo nuevo club comenzará a pagar cuotas para la fecha que vence el siguiente plazo después de su ingreso.

~~18.050.~~ 19.050. *Presupuesto.*

~~18.050.1.~~ 19.050.1. *Aprobación por la Directiva.*
Cada año la Directiva aprobará un presupuesto de RI para el año fiscal subsiguiente. La cuantía total de gastos presupuestados no podrá superar el total de ingresos previstos.

~~18.050.2.~~ 19.050.2. *Revisión del presupuesto.*
La Directiva podrá revisar el presupuesto cuando lo considere necesario, siempre que el total de gastos presupuestados no supere el total de ingresos previstos.

~~18.050.3.~~ 19.050.3. *Gastos previstos en el Presupuesto.*
No se podrá realizar ningún gasto a cargo de los fondos de RI, sin que ese gasto esté previsto en el presupuesto ~~aprobado por~~ de la Directiva. El secretario general ~~tendrá~~ tiene el deber y la autoridad de garantizar el cumplimiento de esta disposición.

~~18.050.4.~~ 19.050.4. *Gastos que exceden el total de ingresos previstos; situaciones de urgencia o circunstancias imprevistas.*
La Directiva, con el voto de las tres cuartas partes de todos sus miembros, podrá —únicamente en una situación de urgencia o ante circunstancias imprevistas— autorizar ~~el desembolso de los fondos que excedan de los~~ gastos que excedan los ingresos previstos ~~presupuestados~~, siempre y cuando ~~la Directiva~~ no se incurra en ningún gasto que genere una deuda superior al activo neto de RI. Dentro de los 60 días posteriores a la adopción de esta decisión ~~por parte de la Directiva~~, el presidente de RI proporcionará información detallada a todos los funcionarios de RI respecto al desembolso ~~extraordinario~~ y a las circunstancias extraordinarias ~~que ocasionaron dichas medidas~~, ~~transmitiendo posteriormente tal información~~ y a la Convención siguiente.

~~18.050.5.~~ 19.050.5. *Publicación anual del presupuesto ~~anual~~ de RI.*
~~El presupuesto de RI aprobado de conformidad con las disposiciones del inciso 18.050.1. será publicado en la forma que decida la Directiva y difundido entre los clubes rotarios a más tardar el 30 de septiembre de cada año rotario~~. El presupuesto de RI se publicará, según lo decida la Directiva, y presentará ante los clubes para el 30 de septiembre de cada año.

~~18.050.6.~~ 19.050.6. *Gastos que excedan del total de los ingresos previstos; Fondo general de superávit.*
Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección ~~18.050.4.,~~ 19.050.4., si en algún momento el Fondo general de superávit sobrepasa el 85 por ciento del nivel más alto de los gastos anuales en los que se hubiera incurrido durante los últimos tres años, con excepción de los gastos financiados por el Fondo general de superávit y aquellos que son autofinanciados por la Convención anual y el Consejo de Legislación, la Directiva, con el voto de las tres cuartas partes, podrá autorizar el desembolso de sumas que excedan de los ingresos previstos, siempre que tal desembolso no reduzca el fondo del superávit general a menos del 100% de ese nivel, del 85%. Dentro de los 60 días posteriores a la adopción de esta decisión por parte de la Directiva, el presidente de RI proporcionará información detallada a todos los funcionarios de RI y posteriormente a la próxima Convención respecto a las circunstancias que hubieran motivado tales medidas.

~~18.060.~~ 19.060. *Pronóstico financiero quinquenal.*

~~18.060.1.~~ 19.060.1. *Revisión anual del pronóstico quinquenal.*
Cada año, la Directiva considerará el pronóstico financiero quinquenal, el cual consistirá en una proyección del total de ingresos y gastos de RI, incluida también una previsión de la evolución del activo, el pasivo y los saldos de fondos de RI.

~~18.060.2.~~ 19.060.2. *Presentación del pronóstico quinquenal ante el Consejo de Legislación.*
La Directiva presentará el pronóstico financiero quinquenal ante el Consejo de Legislación para que esta información sirva de base al estudio que dicho organismo deba efectuar de cualquier propuesta pendiente de orden financiero.

~~18.060.3. *El primer año del pronóstico debe coincidir con el del Consejo.*~~
El primer año del pronóstico financiero quinquenal será el año en el cual se celebre la reunión ~~de este~~ del Consejo de Legislación.

~~18.060.4.~~ 19.060.3. *Presentación del pronóstico quinquenal ante los Institutos Rotarios.*
El director de la zona u otro representante de la Directiva presentará el pronóstico financiero quinquenal ante cada Instituto Rotario ~~para su examen y discusión~~.

~~18.070.~~ 19.070. *Auditoría.*
La Directiva comisionará una auditoría de los libros de RI al menos una vez por año, la cual estará a cargo de contadores públicos titulados o auditores de reconocida reputación en el país, estado, provincia o departamento en que ésta se practique. El secretario general someterá a revisión los libros y comprobantes requeridos para la auditoría cuando así lo solicite la Directiva.

~~**18.080.**~~ **19.080.** *Informe.*
A más tardar ~~a fines~~ el 31 de diciembre ~~próximo~~ después de concluido el año fiscal, el secretario general dispondrá la publicación de un informe anual auditado ~~de RI~~. Dicho informe expondrá claramente todos los gastos reembolsados y todos los pagos realizados en nombre del presidente, la oficina del presidente, el presidente electo, el presidente propuesto y cada ~~uno de los~~ director. ~~de RI y contendrá toda la información pertinente sobre los gastos reembolsados y los gastos pagados en nombre de la oficina del presidente.~~ Asimismo, el informe comprenderá los gastos de la Directiva, la Convención anual y cada una de las divisiones encargadas de funciones administrativas y operaciones de la Secretaría, acompañado de una declaración en la cual se comparen tales partidas con el presupuesto aprobado de conformidad con el inciso ~~18.050.1.~~ 19.050.1. y~~, si es necesario,~~ revisado según lo dispuesto en el inciso ~~18.050.2.~~ 19.050.2. Este informe también incluirá información detallada sobre aquellos gastos que superen en más de 10 por ciento —en cada partida del presupuesto— la suma que hubiera sido aprobada. El informe será distribuido entre todos los funcionarios en ejercicio y ex funcionarios de RI, y será enviado a todo club que lo solicite. El secretario general enviará el informe correspondiente al año ~~inmediatamente~~ precedente ~~al año en que se realice un~~ al Consejo de Legislación ~~—por lo menos 30 días antes del inicio de la reunión—~~ a todos los miembros ~~de dicho organismo~~, con 30 días de anticipación a la reunión del Consejo.

~~Artículo 19~~ Artículo 20 Nombre y emblema

~~**19.010.**~~ **20.010.** Preservación de la propiedad intelectual de RI.
~~**19.020.**~~ **20.020.** Limitaciones en el uso de la propiedad intelectual de RI.

~~**19.010.**~~ **20.010.** *Preservación de la propiedad intelectual de RI.*
La Directiva mantendrá y preservará el nombre, emblema, distintivo y otras insignias de RI para uso y beneficio exclusivos de los rotarios.

~~**19.020.**~~ **20.020.** *Limitaciones en el uso de la propiedad intelectual de RI.*
~~Ningún club ni los socios de club alguno~~ Los clubes no están facultados para usar como marca registrada o nombre especial en artículos, o con fines comerciales el nombre, el emblema, los distintivos u otras insignias de RI o de un club rotario. RI no admite ni reconoce el uso ~~de tal~~ del nombre de RI o de un club, emblema, distintivo o insignias en combinación con ~~algún~~ otro nombre o emblema.

~~Artículo 20~~ Artículo 21 Otras reuniones

~~**20.010.**~~ **21.010.** Asamblea Internacional.
~~**20.020.**~~ **21.020.** Institutos Rotarios.
~~**20.030.**~~ **21.030.** Consejo de ex presidentes.
~~**20.040.**~~ **21.040.** Procedimiento que debe seguirse en las reuniones.
~~**20.010.**~~ **21.010.** *Asamblea Internacional***.**

~~20.010.1.~~ *21.010.1. Propósito.*
~~La Asamblea Internacional se celebrará anualmente, con el propósito de brindar a los gobernadores electos, formación rotaria, capacitación sobre sus deberes administrativos, motivarlos e inspirarlos.~~ El propósito de la Asamblea Internacional es formar, motivar e inspirar a los gobernadores electos y ofrecer a los participantes la oportunidad de analizar y planificar la implementación de los programas y actividades de Rotary para el siguiente año rotario.

~~20.010.2.~~ 21.010.2. *Lugar y fecha.*
La Directiva dispondrá el lugar y la fecha de la Asamblea Internacional. El presidente electo ~~será~~ es responsable del programa y presidirá todo comité ~~que se nombre para~~ a cargo de supervisar los preparativos pertinentes. La Asamblea tendrá lugar anualmente antes del 15 de febrero. ~~Al elegir la sede de esta reunión, la Directiva adoptará las medidas necesarias para que ningún rotario sea excluido por razones de nacionalidad.~~

~~20.010.3.~~ 21.010.3. *Participantes.*
Los participantes autorizados a asistir a la Asamblea Internacional son: el presidente, el presidente electo, los directores, el presidente propuesto, los directores electos, los directores propuestos, el secretario general, los gobernadores de distrito electos, los funcionarios propuestos de RIBI, los presidentes de los comités de RI y las demás personas que la Directiva designe.
~~20.010.4.~~ 21.010.4. *Asambleas especiales o seccionales.*
Frente a circunstancias excepcionales o una emergencia, la Directiva dispondrá la celebración de dos o más asambleas especiales o seccionales.

~~20.020.~~ 21.020. *Institutos Rotarios.*
El presidente es quien autoriza la convocatoria de los Institutos Rotarios, los cuales son reuniones informativas ~~anuales conocidas como Institutos Rotarios, a las cuales asisten~~ dirigidas a los funcionarios, ex funcionarios y funcionarios entrantes de RI, rotarios y otras personas que el convocador invite. Los Institutos Rotarios se organizan a nivel de RI, zona, sección de zona o grupos de zonas.

~~20.030.~~ 21.030. *Consejo de ex presidentes.*

~~20.030.1. *Cómo se integra.*~~ 21.030.1. *Composición.*
Funcionará un Consejo ~~de ex presidentes en calidad de cuerpo~~ permanente integrado por ex presidentes que sean socios de un club. El presidente de RI será miembro *ex officio* de dicho Consejo con el privilegio de asistir a sus reuniones y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrá derecho a voto.

~~20.030.2. *Funcionarios.*~~
El penúltimo ex presidente presidirá el Consejo, y la vicepresidencia será ocupada por el ex presidente inmediato de RI. El secretario general oficiará en calidad de secretario, pero sin integrar el mismo.
~~20.030.3.~~ 21.030.2. *Deberes.*

El Consejo de ex presidentes tratará~~, por correspondencia,~~ aquellos asuntos que le sean remitidos por el presidente o la Directiva, y podrá asesorar y hacer las recomendaciones del caso a la Directiva. El Consejo actuará también, a petición de la Directiva, como mediador en asuntos relacionados con clubes, distritos y funcionarios.

~~20.030.4.~~ 21.030.3. *Reuniones.*
El presidente o de la Directiva podrá convocar una reunión del Consejo ~~cuando así lo considere necesario o se requiera la recomendación concertada de éste. El orden del día incluirá temas presentados por el presidente o la Directiva. Al concluir la reunión, el presidente del Consejo elevará un informe ante la Directiva, el cual no se hará público a menos que la Directiva lo difunda total o parcialmente.~~,

~~20.030.4.1. *Reunión durante la Convención y la Asamblea Internacional*.~~
~~El Consejo de ex presidentes se reunirá~~ el cual podrá reunirse también durante la Convención anual y/o la Asamblea Internacional. El presidente del Consejo elevará un informe ante la Directiva después de cada reunión.

~~20.040.~~ 21.040. *Procedimiento para las reuniones.*
En cada reunión, asamblea, conferencia o Convención de Rotary, el funcionario que presida dicho evento decidirá sobre todo procedimiento no tratado específicamente en los *Estatutos* o el *Reglamento de RI* o las reglas de procedimiento vigentes en RI. ~~Al decidir sobre tales procedimientos, se deberán tener presente los principios básicos de justicia y sus decisiones estarán~~ Tales procedimientos serán justos para todos y estar sujetos a apelación ante el cuerpo de participantes.

~~Artículo 21~~ Artículo 22 Revista oficial
~~21.010.~~ 22.010. Autoridad para la publicación de la revista oficial.
~~21.020.~~ 22.020. Precio de la suscripción.
~~21.030.~~ ~~Suscripción a las revistas.~~

~~21.010.~~ 22.010. *Autoridad para la publicación de la revista oficial.*
La Directiva ~~será responsable de la publicación de~~ publicará una revista oficial de RI~~. La revista oficial se publicará~~ en tantas versiones como la Directiva autorice. ~~La edición básica se publicará en inglés bajo el nombre~~ *The Rotarian* es la edición en inglés. La publicación oficial servirá ~~como medio~~ de apoyo a la Directiva para promover los propósitos de RI y lograr el Objetivo de Rotary.

~~21.020.~~ 22.020. *Precio de la suscripción.*

~~21.020.1. *Precio.*~~
~~La Directiva fijará las tarifas de suscripción a toda edición de la revista oficial.~~

~~21.020.2.~~ 22.020.1. *Obligatoriedad de suscripción.*
Todo socio ~~de un club con sede en Estados Unidos y Canadá~~ deberá suscribirse a la revista oficial o la revista de RI que la Directiva apruebe y prescriba para dicho club mientras dure su calidad de socio. Dos rotarios que residan en un mismo domicilio podrán ~~optar por~~ suscribirse conjuntamente a ~~la~~ una revista oficial. La Directiva fijará las tarifas de suscripción a toda edición de la revista oficial. ~~Cada club se encargará de cobrar a sus socios el precio de esa suscripción, remitiendo los correspondientes importes a RI en nombre de cada socio~~. Los clubes cobrarán las cuotas de suscripción para remitirlas a RI. Los socios tendrán la opción de recibir un ejemplar impreso ~~por correo~~ (de estar disponible) o un ejemplar electrónico ~~vía Internet~~. La Directiva podrá dispensar a determinado club del cumplimiento de las disposiciones de esta sección, cuando sus socios no dominen el idioma de la revista oficial o el de la revista regional de Rotary que la Directiva aprobase para dicho club.

~~21.020.3.~~ 22.020.2. *Ingresos de la revista.*
Los ingresos que genere la revista durante ~~un año dado~~ el año en curso se usarán exclusivamente para la publicación y mejoras a la misma. A menos que la Directiva disponga lo contrario, al finalizar el año, se transferirá todo excedente de ingresos sobre gastos al Fondo general de superávit de RI.

~~**21.030.** *Suscripción a las revistas.*~~

~~21.030.1. *Obligatoriedad de suscripción.*~~
~~Todo socio de un club situado fuera de Estados Unidos o Canadá se suscribirá a la revista oficial de RI o a la revista de RI que la Directiva apruebe y prescriba para dicho club. Dos rotarios que residan en un mismo domicilio tendrán la opción de suscribirse conjuntamente a la revista oficial o a la revista de Rotary que la Directiva de RI hubiese aprobado y prescrito para su club o clubes. Todo socio mantendrá su suscripción a la revista mientras continúe afiliado al club. Cada socio tendrá la opción de elegir si desea recibir una copia impresa por correo postal o, de estar disponible, una copia electrónica a través de Internet.~~

~~21.030.2. *Excepciones a la obligatoriedad de suscribirse.*~~
~~La Directiva podrá dispensar a determinado club del cumplimiento de las disposiciones de esta sección, cuando sus socios no dominen el idioma de la revista oficial o el de la revista regional de Rotary que la Directiva aprobase para dicho club.~~

~~**Artículo 22. Sitio web de Rotary**~~
~~La Directiva es responsable de la creación y mantenimiento del sitio web de RI y su contenido se publicará en los idiomas que apruebe la Directiva. El sitio web servirá como un medio de apoyo a la Directiva para promover los propósitos de RI y lograr el Objetivo de Rotary. Se exhorta a los clubes y distritos de RI a mantener sitios web en los idiomas correspondientes, que incluyan, cuando sea factible, enlaces al sitio web de Rotary.~~

Artículo 23 La Fundación Rotaria
23.010. Finalidad de ~~la Fundación~~ LFR.
23.020. Fiduciarios.
~~**23.030.** Duración del cargo de fiduciario.~~
~~**23.040.** Remuneración de los fiduciarios.~~
~~**23.050.**~~ **23.030.** Gastos de los fiduciarios.
~~**23.060.**~~ **23.040.** Informes de los fiduciarios.

23.010. *Finalidad de Fundación*.
~~La Fundación Rotaria de RI~~ LFR es una entidad destinada exclusivamente para fines educativos y caritativos y su gestión estará a cargo del Consejo de Fiduciarios ~~de La Fundación Rotaria~~ con sujeción a lo establecido en su documento constitucional y su reglamento. Estos documentos solo podrán ser enmendados por los fiduciarios con autorización de la Directiva.

23.020. *Fiduciarios.*
Habrá 15 fiduciarios propuestos por el presidente de RI y elegidos por la Directiva el año anterior al cual asumirán sus funciones. Cuatro ~~de los~~ fiduciarios serán ex presidentes de RI. Todos los fiduciarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el *Reglamento de la Fundación*.

~~23.020.1. *Vacantes para el cargo de fiduciario.*~~
~~Si queda vacante uno de los cargos de fiduciario~~ De presentarse una vacante, el presidente propondrá a una persona para desempeñar dicho cargo, quien será elegida por la Directiva para el resto del mandato.

~~**23.030.** *Mandato de los fiduciarios.*~~
Los fiduciarios desempeñarán el cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos~~.~~

~~**23.040.** *Remuneración de los fiduciarios.*~~
~~Todos los fiduciarios desempeñarán sus funciones~~ y sin remuneración alguna.

~~**23.050.**~~ **23.030.** *Gastos de los fiduciarios*.
Los fiduciarios podrán utilizar los activos de la Fundación para gastos siempre que cuenten con la autorización de la Directiva, salvo de que se trate de los siguientes gastos para los cuales bastará la aprobación de los fiduciarios:
(1) gastos necesarios para la administración de ~~la Fundación~~ LFR, y
(2) gastos con cargo a los réditos o el capital de las contribuciones a ~~la Fundación~~ LRF, sujetos a las condiciones de la donación o legado.

~~**23.060.**~~ **23.040.** *Informes de los fiduciarios*.
Al menos una vez por año, los fiduciarios presentarán a RI informes sobre los programas y finanzas de ~~la Fundación~~ LFR. El informe expondrá claramente y desglosados por oficina, todos los reembolsos de gastos y pagos efectuados a cada ~~uno de los~~ fiduciario~~s~~.

Artículo 24 Indemnizaciones
La Directiva podrá establecer e implementar normas para la indemnización de los directores, funcionarios, empleados y agentes de RI.

Artículo 25 Mediación y arbitraje
25.010. ~~Disputas.~~ Mediación o arbitraje obligatorio.
~~**25.020.** Fecha para la mediación o arbitraje.~~
~~**25.030.**~~ **25.020.** Mediación.
~~**25.040.**~~ **25.030.** Arbitraje.
~~**25.050.** Decisión de los árbitros o del juez.~~
~~**25.060.**~~ **25.040.** Gastos de mediación o arbitraje.

25.010. ~~*Disputas.*~~ *Mediación o arbitraje obligatorio.*
~~Si se suscitaran desacuerdos respecto a asuntos que no fueran decisiones de la Junta Directiva de RI~~ Toda disputa, que involucrase~~n~~ a socios o ex socios de un club ~~rotario~~ y un distrito ~~rotario~~, Rotary International o un funcionario de RI, y cuando ~~estos~~ no pudiese~~n~~ resolverse amistosamente, salvo que se tratase de una decisión de la Directiva, ~~tales diferencias~~ se resolverá~~n~~, si así lo solicitara al secretario general una de las partes discordantes, por mediación ~~o, si una o más partes en litigio no aceptaran la mediación,~~ y si ésta fuera infructuosa se recurrirá al arbitraje. ~~La solicitud de mediación o arbitraje deberá efectuarse dentro de los 60 días posteriores a la fecha en que se produjese el desacuerdo.~~ Deberá presentarse una solicitud por escrito dentro de los 60 días de ocurrida la disputa. La Directiva fijará la fecha, el lugar y el procedimiento de la mediación, dentro de los 90 días de recibirse la solicitud.

~~**25.020.** *Fecha para la mediación o arbitraje.*~~
~~En caso de mediación o arbitraje, la Directiva señalará la fecha para uno u otro procedimiento, previa consulta con las partes en litigio, y debiendo celebrarse éste en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se recibe la petición correspondiente.~~

~~**25.030.**~~ **25.020.** *Mediación.*
~~La Directiva de RI establecerá el procedimiento para la mediación. Cualquiera de las partes discordantes podrá solicitar al secretario general, u otra persona que éste designe, que nombre a un mediador rotario con experiencia y conocimientos en materia de mediación y sin vínculos con las partes en litigio.~~ La Directiva establecerá el procedimiento para la mediación, incluida la selección del mediador, quien será un rotario imparcial e independiente con la experiencia y los conocimientos necesarios. Cualquiera de las partes podrá solicitar como mediador a un rotario que no sea socio de sus respectivos clubes. La decisión del mediador se entregará por escrito tanto a las partes involucradas como al secretario general. Si una de las partes estuviera en desacuerdo con el resultado, ésta podrá solicitar que se amplíe el proceso de mediación.

~~25.030.1. *Resultados de la mediación.*~~
~~Los resultados o las decisiones de la mediación sobre los cuales coincidan las partes se certificarán por escrito con copia a cada una de las partes, al mediador (o mediadores) y al secretario general. Se preparará, a título informativo, un resumen de las decisiones aceptadas por las partes involucradas. Cualquiera de las partes podrá solicitar al secretario general que se amplíe el proceso de mediación, si la posición de cualquiera de éstas defiriera considerablemente de lo pactado.~~

~~25.030.2. *Mediación infructuosa.*~~
~~Si el proceso de mediación resultase infructuoso, cualquiera de las partes discordantes podrá solicitar un arbitraje, a tenor de la sección 25.040. del presente artículo.~~

~~25.040.~~ 25.030. *Arbitraje.*
~~De solicitarse un arbitraje,~~ Si el proceso de mediación resultase infructuoso, cualquiera de las partes discordantes podrá solicitar un arbitraje. La Directiva fijará la fecha, el lugar y el procedimiento del arbitraje. ~~cada~~ Cada parte nombrará un rotario como árbitro ~~y éstos a su vez un juez. Los árbitros o jueces serán socios de un club rotario al cual no pertenezcan las partes involucradas~~. Varias partes con posturas similares, según lo determine la Directiva, nombrarán a un árbitro. Los árbitros, a su vez, seleccionarán como juez a un rotario imparcial e independiente con la experiencia y los conocimientos necesarios.

~~25.050.~~ ~~*Decisión de los árbitros o del juez.*~~
~~De llevarse a cabo un arbitraje, la~~ La decisión de los árbitros o, si no estuvieran de acuerdo, de los jueces, tendrá carácter definitivo, deberá cumplirse, y no estará sujeta a apelación.

~~25.060.~~ 25.040. *Gastos de mediación o arbitraje.*
Los gastos de ~~la resolución del conflicto, ya se trate de~~ mediación o arbitraje, deberán dividirse equitativamente entre las partes en litigio, salvo que el mediador, los árbitros o el juez decidieran lo contrario.

Artículo 26 Enmiendas

Este *Reglamento* se enmendará únicamente con el voto mayoritario de los miembros ~~presentes y~~ votantes del Consejo de Legislación, excepto cuando se trate de una reunión extraordinaria del Consejo, según lo dispuesto en la Sección ~~7.060~~ 7.090.

(Final del texto)

ENMIENDA APROBADA 19-116

Actualizar y simplificar los Estatutos prescritos a los clubes rotarios sin efectuar cambios substanciales

*Enmendar los **ESTATUTOS PRESCRITOS A LOS CLUBES ROTARIOS** como a continuación se indica (páginas 95-107 del MP)*

***Estatutos del Club Rotario de**

_____

Artículo 1 Definiciones

~~Salvo que el contexto claramente indique lo contrario, los términos que figuran en estos estatutos se utilizan con los siguientes significados:~~

1. Directiva:	La junta directiva del club.
2. Reglamento:	El reglamento del club.
3. Director:	Integrante de la junta directiva del club.
4. Socio:	Socio de este club rotario que no sea socio honorario.
5. RI:	Rotary International.
6. Club satélite (si corresponde):	Un club en potencia cuyos socios deberán pertenecer también a este club.
7. Escrito:	Toda comunicación que pueda documentarse, independientemente del medio de transmisión.
~~7~~. 8 Año:	Período de doce meses que comienza el 1 de julio.

Artículo 2 Nombre

Esta organización se denominará Club Rotario de _____

_____

(Miembro de Rotary International)

~~(a)~~ El ente satélite de esta organización ~~(si corresponde)~~ se denominará Club Rotario Satélite de _____
(Satélite del Club Rotario de _____)

Artículo 3 Propósito

El propósito de este club es:

(a) alcanzar el Objetivo de Rotary
(b) llevar a cabo con éxito proyectos de servicio dentro de las cinco Avenidas de Servicio
(c) contribuir al avance de Rotary mediante el fortalecimiento de la membresía
(d) apoyar a La Fundación Rotaria ~~y el~~
(e) desarrollar líderes más allá del ámbito del club.

Artículo 4 Localidad del club
La localidad de este club es ~~la siguiente~~:

_____
_____

El club satélite funcionará en la misma localidad de este club o en una zona vecina.

Artículo 5 Objetivo
El Objetivo de Rotary es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y, en particular, estimular y fomentar:

Primero. El desarrollo del conocimiento mutuo como ocasión de servir.

Segundo. La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales; el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad.

Tercero. La puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública.

Cuarto. La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que en ellas ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio.

Artículo 6 Las Cinco Avenidas de Servicio
Las Cinco Avenidas de Servicio constituyen la base filosófica y práctica de la labor de este club rotario.

1. El Servicio en el Club, la primera Avenida de Servicio, es la acción que debe realizar todo socio en el seno del club para contribuir a su buen funcionamiento.
2. El Servicio a través de la Ocupación, la segunda Avenida de Servicio, tiene como finalidad promover la puesta en práctica de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales, reconocer el valor y el mérito de todas las ocupaciones dignas y promover el ideal de servicio en el ejercicio a través de todas ellas. El papel de los socios consiste en conducirse en su vida personal y profesional de conformidad con los principios de Rotary y aportar las propias competencias profesionales a los proyectos del club a fin de abordar los problemas y necesidades de la sociedad.
3. El Servicio en la Comunidad, la tercera Avenida de Servicio, comprende los diversos esfuerzos de los socios, algunas veces en conjunto con otras personas, destinados a mejorar la calidad de vida de los residentes de la localidad o municipalidad del club.
4. El Servicio Internacional, la cuarta Avenida de Servicio, abarca las actividades de los socios destinadas a promover la paz, la buena voluntad y la comprensión internacional mediante el conocimiento de personas de otros países, además de su cultura, costumbres, logros, aspiraciones y problemas, a través de la lectura, la correspondencia y la cooperación en

todas las actividades y proyectos del club que tengan como fin ayudar a personas de otras tierras.

5. El Servicio a la Juventud, la quinta Avenida de Servicio, reconoce los cambios positivos implementados por los jóvenes y los adultos jóvenes mediante actividades para el desarrollo del liderazgo, la participación en proyectos de servicio en la comunidad e internacional, y programas de intercambio que enriquecen y fomentan la paz mundial y la comprensión cultural.

Artículo 7 Excepciones a las disposiciones sobre reuniones y asistencia

El reglamento podrá incluir ~~normas o requisitos~~ disposiciones que no estén en consonancia con el Artículo 8, Sección 1, el Artículo 12 y el Artículo 15, Sección 4 de estos Estatutos, las cuales tendrán precedencia a tales artículos. ~~Dichas normas o requisitos tendrán precedencia sobre las normas o requisitos de las secciones de estos Estatutos. No obstante, todo~~ Todo club deberá reunirse por lo menos dos veces al mes.

Artículo 8 Reuniones

Sección 1 — *Reuniones ordinarias [Consultar las excepciones a ~~las disposiciones de~~ esta sección en el Artículo 7]*

(a) *Fecha y hora*. Este club celebrará semanalmente reuniones ordinarias ~~una vez por semana~~ el día y hora que establece el reglamento.

(b) *Modalidad de la reunión*. La asistencia podrá ser presencial, por conferencia telefónica o mediante una actividad interactiva en línea~~, o el club podrá, también, celebrar una reunión en línea o facilitar el uso de una conexión en línea para los socios que, de otra manera, no podrían asistir. Alternativamente, el club celebrará una reunión ordinaria una vez por semana, o durante la semana o semanas programadas por anticipado, posteando una actividad interactiva en el sitio web del club.~~ Se considerará que la reunión tiene lugar en la fecha en que se postee la actividad interactiva ~~debe postearse en el sitio web~~.

~~(b)~~ (c) *Cambio de día*. Por causa justificada, la directiva podrá cambiar la reunión ordinaria a cualquier día ~~comprendido en el período que comienza el día siguiente a la reunión ordinaria precedente y termina el día anterior a la reunión ordinaria siguiente~~ entre la reunión ordinaria precedente y la siguiente, o a una hora diferente del día habitual o en un lugar diferente.

~~(c)~~ (d) *Cancelación*. La directiva podrá cancelar una reunión ordinaria ~~cuando ésta coincida~~ por los siguientes motivos:

(1) si coincidiera con un día festivo, o durante la semana que incluya un día festivo ~~legal o un festivo generalmente reconocido~~,
(2) en caso de luto por el fallecimiento de un socio
(3) de presentarse una epidemia o desastre que afecte a toda la comunidad, o
(4) un conflicto armado en la comunidad que pueda poner en peligro la vida de los socios ~~del club~~.

La directiva también podrá cancelar hasta cuatro reuniones ordinarias durante el año rotario por causas no especificadas en este artículo, ~~siempre que este club no deje de reunirse durante~~ pero no podrá cancelar más de tres reuniones consecutivas

~~(d)~~ (e) *Reuniones de clubes satélites* (si corresponde). Cuando lo disponga el reglamento, un club satélite celebrará reuniones ordinarias una vez por semana en el día, ~~y~~ la hora y el lugar que establezcan sus socios. Todo cambio de día, hora y lugar de estas reuniones se hará de manera similar a lo dispuesto en el inciso ~~1(b)~~ 1(c) del presente artículo. Las reuniones de los clubes satélites podrán cancelarse por cualesquiera de las razones enumeradas en el inciso ~~1(c)~~ 1(d) del presente artículo. Todo procedimiento de votación se realizará según lo establecido en el reglamento.

Sección 2 — *Reunión anual*.

(a) Se convocará una reunión anual para elegir a los funcionarios, la cual deberá celebrarse ~~a más tardar~~ antes del 31 de diciembre, según se establece en el reglamento.

(b) Un club satélite (si corresponde) convocará una reunión anual de sus socios para elegir a los funcionarios del club, con anterioridad al 31 de diciembre.

Sección 3 —*Reuniones de la directiva*. ~~Se asentarán las~~ Las actas de todas las reuniones de la directiva~~. Tales actas~~ estarán a disponibilidad de los socios dentro de los 60 días de celebrada la reunión.

Artículo 9 Excepciones a las disposiciones sobre reuniones y asistencia

El reglamento podrá incluir ~~normas o requisitos~~ disposiciones que no estén en consonancia con el Artículo 10, Secciones 2 y de la 4 a la 8 de estos Estatutos~~.~~, las cuales tendrán precedencia a tales artículos ~~Dichas normas o requisitos tendrán precedencia sobre las normas o requisitos de las secciones de estos Estatutos~~.

Artículo 10 Socios *[Consultar en el Artículo 9 las excepciones a las ~~disposiciones de las~~ secciones 2 y de la 4 a la 8 de este artículo ~~en el Artículo 9~~]*

Sección 1 — *Disposiciones generales*. El club estará conformado por ~~personas adultas~~ adultos que ~~gocen de buena reputación~~ actúen con moralidad e integridad y posean condiciones de liderazgo ~~y que, también, tengan~~; además de gozar de buena reputación en sus negocios, ~~profesión~~ profesiones y~~/o~~ comunidades, y estén ~~dispuestas~~ dispuestos a servir en su localidad y/o el mundo entero.

Sección 2 — *Clases de socios*. Este club rotario tendrá dos clases de socios~~, a saber:~~ activo y honorario. Los clubes podrán establecer otras clases de socios según el Artículo 9, quienes figurarán como activos u honorarios en el informe enviado a RI.

Sección 3 — *Socios activos*. Toda persona que reúna los requisitos ~~estipulados~~ en la sección 2 del Artículo 5 de los *Estatutos de RI* podrá ser elegida socia activa de un club rotario.

Sección 4 — ~~*Afiliación a*~~ *Socios de un club satélite*. Los socios de un club satélite de este club serán también socios ~~del~~ de este club hasta que el club satélite sea admitido como miembro de RI en calidad de club rotario constituido.

Sección 5 — *Prohibición de ~~Doble~~ doble afiliación*. ~~Ninguna persona~~ Ningún socio podrá simultáneamente:

(a) ~~poseer simultáneamente la categoría de~~ ser socio activo en más de un club, salvo que se trate de un ente satélite de dicho club, ni

(b) podrá ser ~~simultáneamente socia activa y~~ socia~~o~~ honorari~~a~~o de este club.

Sección 6 — *Socios honorarios*. Este club podrá elegir socios honorarios por el período que decida la directiva. Los socios honorarios:

~~(a) *Requisitos para socios honorarios*. Las personas que se hayan distinguido por haber prestado servicios meritorios acordes con los ideales de Rotary, y aquellas personas consideradas amigas de Rotary por su apoyo a la causa de esta organización, podrán ser elegidas como socias honorarias de este club. La duración de la calidad de socio honorario será determinada por la directiva. Se puede estar afiliado a más de un club en calidad de socio honorario.~~

~~(b)~~ (a) ~~*Derechos y privilegios*. El socio honorario estará exento~~ estarán exentos del pago de cuotas,

(b) no tendrán derecho a voto ~~y,~~

(c) no podrán ser elegidos para desempeñar ningún cargo en el club,

(d) ~~Tampoco~~ no representarán ninguna clasificación, y

(e) ~~pero~~ tendrán el derecho de asistir a todas las reuniones y disfrutar de los demás privilegios que corresponden a los socios del club~~.~~ ~~, Ningún socio honorario de este club~~ pero no gozarán de derechos o privilegios en ningún otro club, excepto el ~~derecho~~ de visitar otros clubes sin que lo invite un rotario.

Sección 7 — *Funcionarios públicos*. Las personas que ~~hayan sido elegidas o nombradas para ocupar~~ ocupan cargos públicos ~~solamente~~ por un período determinado no serán admitidas como socias activas ~~de este club~~ con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, escuelas u otras instituciones docentes, ni a personas que hayan sido elegidas o nombradas para desempeñar cargos en el poder judicial. Un socio ~~activo del club que sea elegido o nombrado para un~~ que ocupa un cargo público durante un período determinado podrá continuar ~~su afiliación al club~~ bajo su clasificación existente durante ~~el período en el cual ejerza el cargo en cuestión~~ dicho mandato.

Sección 8 — *Empleados de ~~Rotary International~~ RI*. Este club podrá admitir en calidad de socio a todo integrante del personal de RI.

Artículo 11 Clasificaciones

Sección 1 — *Disposiciones generales*.

(a) *Actividad principal*. A todo socio activo de este club se le clasificará de acuerdo con su negocio o profesión o ~~tipo de~~ servicio cívico a la comunidad. La clasificación describe la actividad principal y reconocida de la firma, compañía o institución ~~con la cual está relacionado el rotario~~ del socio, su principal actividad empresarial o profesional o la índole del servicio que el socio presta a la comunidad.

(b) *Correcciones o modificaciones*. ~~Si las circunstancias así lo requieren, la~~ La directiva podrá corregir o modificar la clasificación de cualquier socio. El

socio recibirá el debido aviso de la corrección o modificación que se propone hacer y se le permitirá que exponga lo que a su juicio corresponda.

Sección 2 — *Limitaciones.* Este club no podrá admitir a una persona bajo la categoría de socio activo si tuviera ya cinco o más socios que ocuparan la misma clasificación~~, salvo que en~~. Si en el club hubiera más de 50 socios, ~~en cuyo caso~~ éste podría admitir a tal persona, siempre que los socios con dicha clasificación no sumen más de 10% de los socios activos del club. Los socios jubilados no se incluirán en la cifra total de socios en una determinada clasificación. La clasificación de un socio que ~~cambia su lugar de residencia~~ se transfiere o de un ex socio ~~del~~ de un club así como la de un rotaractiano o ex becario de Rotary, según lo define la Junta Directiva de RI, no se considerará un impedimento para incorporar a dicha persona como socia activa, aun cuando se superen ~~en ese momento~~ temporalmente los límites de clasificación establecidos. Si ~~un socio~~ cambia ~~de~~ la clasificación de un socio, ~~el club podrá disponer la continuación de su afiliación~~ éste podrá continuar bajo la nueva clasificación, sin perjuicio de las limitaciones pertinentes.

Artículo 12 Asistencia *[Consultar en el Artículo 7 las excepciones a las disposiciones de este artículo.]*

Sección 1 — *Disposiciones generales*. Todos los socios de este club deberán asistir a las reuniones ordinarias del mismo o a las reuniones ordinarias del club satélite~~, cuando así lo disponga el reglamento~~, y tomar parte en los proyectos de servicio y otros eventos y actividades de este club. Se considerará presente al socio que:

(a) permaneciera en la reunión ordinaria del club ~~propiamente dicha~~, ya sea en persona, por conferencia telefónica o ~~mediante una conexión~~ en línea, ~~durante~~ por lo menos 60% del tiempo~~, o~~

(b) estuviese presente y se viera obligado a ausentarse de manera imprevista y, posteriormente, presentara constancia a la directiva del club de que tal ausencia se debió a motivos razonables~~, o~~

(c) participe en la ~~reunión ordinaria~~ actividad interactiva en línea posteada en el sitio web del club dentro ~~del lapso de una~~ de la semana posterior a dicho posteo, o compensara su ausencia en una de las formas siguientes dentro de los 14 días anteriores o posteriores a la reunión:

~~(a) *Dentro de los 14 días anteriores o posteriores a la reunión*. Si en cualquier momento, dentro de los 14 días anteriores o posteriores al día habitual de la reunión en cuestión,~~

(1) ~~asistiera~~ Asistiera a la reunión ordinaria de otro club rotario, ~~de un club satélite de otro club o~~ de un club provisional o del satélite de otro club, permaneciendo por lo menos 60% de la reunión~~; o~~

(2) se presentara a la hora y en el lugar en que se celebra la reunión ordinaria o la reunión de un club satélite de otro club con el objeto de asistir a la misma, y el club no se reuniese a esa hora o en ese lugar

(3) asistiera y participara en un proyecto de servicio del club o una función o reunión de la comunidad patrocinada por el club, siempre que estas actividades estén autorizadas por la directiva

(4) asistiera a una reunión de la directiva de este club o, autorizado por la directiva, a una reunión de un comité de servicio al cual fuese asignado
(5) participara mediante el sitio web de un club en una actividad interactiva
~~(2)~~ (6) asistiera a una reunión ordinaria de un club Rotaract, un club Interact, un Grupo de Rotary para Fomento de la Comunidad o una Agrupación de Rotary, establecido o provisional
~~(3)~~ (7) asistiera a una Convención de RI, a un Consejo de Legislación, una Asamblea Internacional, un Instituto Rotario ~~para ex funcionarios, funcionarios y funcionarios entrantes de RI,~~ u otras reuniones convocadas por la Directiva de RI o el presidente de RI ~~representando a la Directiva,~~ una conferencia ~~rotaria~~ de varias zonas, una reunión de un comité de RI, una Conferencia de distrito o Congreso distrital, una Asamblea distrital de capacitación, toda reunión distrital convocada por la Directiva de RI, cualquier reunión de un comité distrital, celebrada por disposición del gobernador, o una reunión interclubes debidamente anunciada~~; o~~.
~~(4) se presentara a la hora y en el lugar en que se celebra la reunión ordinaria o la reunión de un club satélite de otro club con el objeto de asistir a la misma, y el club no se reuniese a esa hora o en ese lugar; o~~
~~(5) asistiera y participara en un proyecto de servicio del club o una función o reunión de la comunidad patrocinada por el club, siempre que estas actividades estén autorizadas por la directiva; o~~
~~(6) asistiera a una reunión de la directiva de este club o, autorizado por la directiva, asistiera a una reunión de un comité de servicio al cual fuese asignado; o~~
~~(7) participara mediante el sitio web de un club en una actividad interactiva que requiera al menos 30 minutos de participación.~~

Sección 2 — *Estancia prolongada en el extranjero*. Cuando un socio debe ausentarse del país ~~donde reside~~ por un período superior a los 14 días, no estará sujeto al límite de tiempo estipulado para compensar ausencias, y podrá asistir a reuniones ordinarias o reuniones de un club satélite en otro país que tengan lugar en cualquier día y a cualquier hora mientras permanezca en el extranjero, siendo su asistencia a las mismas, válida para compensar ausencia en las reuniones de su club.

~~(b) *En el momento en que se celebra la reunión*. Si en el día en que se celebra la reunión ordinaria del club, el socio se encontrara:~~
~~(1) viajando o volviendo de una de las reuniones especificadas en el inciso (a) (3) de esta sección; o~~
~~(2) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de funcionario o miembro de un comité de Rotary International o del Consejo de Fideicomisarios de La Fundación Rotaria; o~~
~~(3) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de representante especial del gobernador de distrito para la organización de un nuevo club; o~~
~~(4) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de empleado de Rotary International; o~~

~~(5) directa y activamente dedicado a un proyecto de servicio patrocinado por un distrito rotario o por Rotary International o La Fundación Rotaria en un lugar remoto donde sea completamente imposible compensar su ausencia; o~~

~~(6) gestionando asuntos de Rotary con la debida autorización de la Directiva, lo cual impida su asistencia a la reunión.~~

Sección ~~2~~ 3— *Ausencia prolongada por encontrarse trabajando fuera de la localidad*. Si el socio se encuentra trabajando fuera ~~de la localidad de residencia~~ durante un período prolongado, podrá, de mutuo acuerdo entre el club al que estuviera afiliado y el club ~~que designara~~ designado, asistir a las reuniones de este último.

Sección 4 *Ausencia debido a otras actividades de Rotary*. No es obligatorio compensar ausencia, si el día de la reunión el socio se encontrara:

(a) viajando o volviendo de una de las reuniones especificadas en el inciso (1)(c)(7) de esta sección

(b) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de funcionario o miembro de un comité de RI o del Consejo de Fideicomisarios de LFR

(c) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de representante especial del gobernador de distrito para la organización de un nuevo club

(d) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de empleado de RI

(e) directa y activamente dedicado a un proyecto de servicio patrocinado por un distrito rotario o por RI o LFR en un lugar remoto donde sea completamente imposible compensar su ausencia; o

(f) gestionando asuntos de Rotary con la debida autorización de la Directiva, lo cual impida su asistencia a la reunión.

Sección 5 *Ausencias de los funcionarios de RI*. La ausencia de un socio deberá justificarse si el socio es un funcionario de RI en ejercicio o pareja de un funcionario de RI en ejercicio.

Sección ~~3~~ 6 — *Dispensas*. La ausencia de un socio será justificable en los siguientes casos:

(a) ~~cuando la ausencia cumpla con las condiciones y las circunstancias que establezca la directiva, este organismo podrá dispensar la ausencia de un socio~~ La directiva aprueba la ausencia por razones que considere justas y razonables. Tales ausencias no podrán ~~extenderse durante períodos de~~ durar más de 12 meses. No obstante, si la ausencia se debiera a razones de salud o tras el nacimiento o adopción de un hijo o por ser padre de acogida ~~y se extendiera más de 12 meses~~, la directiva podrá ampliar el período original de los 12 meses.

(b) ~~el total acumulado de años de~~ Si la suma de la edad del socio y los años de afiliación en uno o más clubes sea de 85 años o más, el socio ~~hubiera estado afiliado a uno o más clubes~~ ha sido rotario durante al menos 20 años, y hubiera comunicado por escrito al secretario del club su deseo de ser eximido de la obligación de asistir y la directiva lo aprobase.

~~**Sección 4** — *Ausencias de los funcionarios de RI*. La ausencia de un socio deberá justificarse si el socio es un funcionario de RI en ejercicio o pareja rotaria de un funcionario de RI en ejercicio.~~

Sección ~~5~~ 7 — *Registro de asistencia*. Cuando un socio cuyas ausencias se justifiquen bajo ~~lo dispuesto en~~ el inciso ~~3(a)~~ 6(a) de este artículo no asista a una reunión del club, dicho socio y sus cifras de asistencia no se incluirán en el registro de asistencias. Si un socio cuyas ausencias se justifican bajo ~~lo dispuesto en el inciso 3(b) o la sección 4~~ el inciso 6(b) o la sección 5 de este artículo asiste a una reunión del club, dicho socio y sus cifras de asistencia se incluirán en el registro de membresía y asistencias ~~utilizadas para computar la cifra de asistencia~~ de este club.

Artículo 13 Directores, funcionarios y comités

Sección 1 — *Organismo rector*. El organismo rector de este club ~~será~~ es la junta directiva, constituida según el reglamento.

Sección 2 — *Autoridad*. La directiva ~~tendrá~~ ejerce autoridad general sobre todos los funcionarios y comités y podrá declarar vacante cualquier puesto, por causa justificada.

Sección 3 — *Autoridad definitiva de la directiva*. La decisión de la directiva en todos los asuntos del club será definitiva y estará sujeta solamente a apelación ante el club. Sin embargo, ~~en cuanto a decisiones respecto al cese de afiliación de~~ cuando la directiva decidiera dar de baja a un socio, éste, según lo establecido en el Artículo 15, sección 6, podrá apelar al club, y solicitar que la decisión sea sometida a mediación o arbitraje. ~~Si se apela, la~~ La decisión de la directiva solamente se revocará por mayoría de dos tercios de los votos de los presentes en una reunión ordinaria convocada por la directiva y en la que haya quórum. El secretario deberá dar aviso de tal apelación a todos los socios del club, al menos cinco días antes de dicha reunión. ~~En caso de admitirse o aceptarse la apelación, la~~ La decisión del club respecto a la apelación será definitiva.

Sección 4 — *Funcionarios*. Los funcionarios del club son el presidente, el ex presidente inmediato, el presidente electo, el secretario, y el tesorero, y podría incluir uno o más vicepresidentes, todos los cuales serán miembros de la directiva. La nómina de funcionarios del club ~~incluirá~~ podría incluir, también, al macero, quien podrá ser o no miembro de la directiva, según lo disponga el reglamento del club. Todo funcionario y director será socio activo y estará al día en sus obligaciones y deberes para con este club. Los funcionarios asistirán periódicamente a las reuniones del club satélite.

Sección 5 — *Elección de funcionarios*.

(a) *Mandato de los funcionarios con excepción del presidente*. Se elegirá a todo funcionario conforme a lo establecido en el reglamento. Excepto el presidente, cada funcionario tomará posesión del cargo el 1 de julio inmediatamente posterior a la elección y ejercerá el cargo durante el período para el cual fue elegido o hasta que su sucesor haya sido elegido y habilitado.

(b) *Mandato del presidente*. Se elegirá al presidente propuesto conforme a las disposiciones del reglamento, por lo menos con 18 meses de antelación pero no más de dos años ~~durante un período no superior a dos (2) años y no inferior a dieciocho (18) meses~~ antes de la fecha en que tome posesión del cargo de presidente. ~~Una vez elegido, prestará servicio como presidente propuesto, y tras la elección de su~~ sucesor, prestará servicio como El

presidente propuesto pasará a ser presidente electo a partir del 1 de julio del año previo a la asunción de la presidencia, debiendo tomar posesión del cargo de presidente el 1 de julio siguiente y desempeñarlo durante un año o hasta que su sucesor sea ~~debidamente~~ elegido y habilitado.

(c) *Condiciones para el cargo de presidente*. ~~Todo funcionario y director será socio activo y estará al día en sus obligaciones y deberes para con este club.~~ Todo candidato ~~para el cargo de~~ a presidente del club deberá haber integrado el club por lo menos un año antes de ser propuesto ~~para dicho cargo~~, salvo que el gobernador de distrito considerase que ~~tal requisito de afiliación al club por un año completo no sea necesario para cumplir con la disposición~~ la afiliación al club por menos de un año completo es suficiente para cumplir con dicho requisito. El presidente electo asistirá al Seminario de capacitación para presidentes electos de club y a la Asamblea ~~distrital~~ de capacitación a menos que el gobernador electo lo hubiera dispensado. En este caso, el presidente electo enviará a un representante ~~oficial~~ del club~~, quien, a su regreso le transmitirá la información recogida~~. Si el presidente electo no asistiera al Seminario de capacitación para presidentes electos de club, ni a la Asamblea d~~istrital~~ de capacitación y ~~éste~~ no hubiera sido dispensado por el gobernador electo, o si dispensado, no hubiera designado un representante para asistir en su nombre, éste no podrá ejercer el cargo de presidente de club. En tales casos, el presidente del club continuará en el ~~ejercicio del~~ cargo hasta que sea ~~debidamente~~ elegido un sucesor que haya asistido al Seminario de capacitación para presidentes electos de club y la Asamblea ~~distrital~~ de capacitación o a las reuniones de capacitación que el gobernador electo considere suficientes.

Sección 6 — *Gobernanza del club satélite de este club (si corresponde)*. ~~El club satélite funcionará en la misma localidad de este club o en una zona vecina.~~

(a) *Supervisión del club satélite*. Este club tendrá a su cargo la supervisión general del club satélite y determinará el nivel de apoyo que brindará a éste, en la medida que determine la directiva.

(b) *Directiva del club satélite*. Todo club satélite elegirá anualmente una junta directiva de entre sus socios, la cual se encargará de las funciones cotidianas del club, y estará compuesta por los funcionarios de dicho club y de cuatro a seis integrantes adicionales, según lo disponga el reglamento. El funcionario de mayor rango será el presidente, siendo los demás funcionarios el ex presidente inmediato, el presidente electo, el secretario y el tesorero. Las responsabilidades administrativas y operacionales recaerán en la directiva del club satélite así como las actividades que éste emprenda, las cuales se realizarán conforme con las reglas, requisitos, normativa, metas y objetivos de Rotary, bajo la orientación de este club. La directiva no ejercerá autoridad alguna dentro de este club ni sobre el mismo.

(c) *Presentación de informes por parte del club satélite*. Todo club satélite elevará ante el presidente y la directiva de este club un informe anual sobre sus programas y actividades, junto con estados financieros y una auditoría de las cuentas, que serán incluidos en el informe que presentará este club en la reunión general anual así como en otros informes que éste último considere necesario.

Sección 7 — *Comités*. Este club tendrá los siguientes comités:

- (a) Administración
- (b) Membresía
- (c) Imagen Pública
- (d) La Fundación Rotaria
- (e) Proyectos de Servicio

~~Se nombrarán~~ La directiva o el presidente nombrará otros comités que se consideren necesarios.

Artículo 15 Duración de la calidad de socio

Sección 1 — *Período*. La calidad de socio durará mientras exista el club, a menos que sea dado de baja de acuerdo con lo que se dispone a continuación.

Sección 2 — *Baja automática*.

(a) ~~*Condiciones para la afiliación.*~~ *Excepciones.* Los socios perderán automáticamente su calidad de tales cuando dejen de poseer las condiciones necesarias para ser socios del club, excepto cuando un socio se traslada fuera de la localidad de este club o del área circundante, pero continúa reuniendo las condiciones necesarias para ser socio, la directiva podría:

(1) Permitir que el socio continúe en el club, o

~~(1)~~ (2) ~~la directiva conceda licencia especial, a un socio que se traslade fuera de la localidad del club o del área circundante,~~ concederle una licencia especial por un máximo de un año, a fin de darle la oportunidad de visitar y hacerse conocer en el club ~~rotario~~ situado en la nueva comunidad~~, siempre que siga activo dentro de la misma clasificación y continúe cumpliendo con los requisitos y condiciones que la calidad de socio impone~~.

~~(2) un socio activo se traslade fuera de la localidad del club o del área circundante, el cual podrá — con autorización de la directiva — conservar la calidad de socio del club, siempre que siga activo en su clasificación actual o una nueva clasificación, y continúe cumpliendo con sus obligaciones como socio.~~

(b) *Reingreso*. ~~Cuando un socio activo de un club deje de serlo de acuerdo con lo indicado en el inciso (a) de esta sección, y en el momento de ocurrir la pérdida de la afiliación estuviese al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras para con RI, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso bajo la misma u otra clasificación~~. Cuando un socio al día en sus compromisos con el club pierde su afiliación según lo indicado en el inciso (a), podrá solicitar su reingreso bajo la misma u otra clasificación.

(c) *Cese de la afiliación en calidad de socio honorario*. Los socios honorarios dejarán de serlo automáticamente al finalizar el período ~~de la calidad de socio honorario~~ que estipule la directiva del club, salvo que ésta sea prolongada. No obstante, ~~ésta podrá prolongar dicha calidad de socio honorario por un período adicional, o~~ la Directiva podrá revocar la calidad de socio honorario en cualquier momento.

Sección 3 — *Baja por falta de pago*.

(a) *Procedimiento*. Todo socio que no pague su cuota dentro de los ~~treinta (30)~~ 30 días siguientes a la fecha ~~establecida para hacerlo~~ de vencimiento, será notificado por el secretario~~, en carta dirigida a su última dirección conocida~~ por escrito. De no pagar la cuota pendiente dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación, su calidad de socio podrá cesar, a criterio de la directiva.

(b) *Readmisión*. La directiva podrá readmitir al ex socio, a petición de éste y previo pago de la cantidad adeudada. Sin embargo, no se podrá reelegir como socio activo a ningún ex socio si su clasificación contraviniera lo estipulado en el Artículo 11, sección 2.

Sección 4 — *Baja por falta de asistencia. [Consultar las excepciones a las disposiciones de esta sección en el Artículo 9]*

(a) *Porcentaje de asistencias*. Los socios de este club deben:

(1) asistir, o compensar la falta de asistencia, a por lo menos el 50% de las reuniones ordinarias o reuniones del club satélite, o participar en los proyectos u otras funciones y actividades del club por un mínimo de 12 horas durante cada uno de los semestres del año rotario, o una combinación proporcionada de ambas opciones;

(2) asistir a por lo menos el 30% de las reuniones ordinarias o reuniones del club satélite, o participar en los proyectos u otras funciones y actividades de este club durante cada uno de los semestres del año rotario (los asistentes del gobernador, según define el cargo la Directiva de RI, estarán exentos de este requisito).

Todo socio que no cumpliera con estos requisitos podrá ser dado de baja, a menos que hubiera obtenido dispensa de la directiva por existir un motivo justificado y suficiente.

(b) *Ausencias consecutivas*. ~~A menos que las inasistencias de dicho socio fuesen justificadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 12, secciones 3 o 4, o la directiva le otorgase autorización para faltar por motivos justificados y suficientes, la directiva comunicará a todo socio de este club que faltara a cuatro reuniones ordinarias consecutivas o no compensara estas ausencias, que su inasistencia a tales reuniones~~ La inasistencia de un socio podría considerarse una petición para el cese de su afiliación al club, si éste faltase a cuatro reuniones ordinarias consecutivas o no compensara estas ausencias, salvo que la directiva lo hubiese dispensado por motivos justificados y suficientes o a tenor del Artículo 12, secciones 5 o 6. ~~A partir de entonces~~ Previa notificación al socio, la directiva podrá, por mayoría de votos, decretar el cese de su afiliación.

Sección 5 — *Baja por otras causas*.

(a) *Causa justificada*. La directiva podrá dar de baja a todo socio que deje de reunir los requisitos de afiliación al club, o por cualquier causa justificada y suficiente, si lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros presentes y votantes en una sesión convocada especialmente al efecto. Los principios rectores de tal sesión serán la sección 1 del Artículo 10 de los presentes estatutos, La Prueba Cuádruple y los elevados estándares de ética que deben observar los ~~socios de los clubes~~ rotarios.

(b) *Aviso*. ~~Antes de tomar cualquier decisión,~~ Antes de que la directiva adopte una decisión, de conformidad con el inciso (a) de la presente sección, se dará aviso por escrito al interesado, por lo menos con ~~diez (10)~~ 10 días de anticipación~~, acerca de la decisión pendiente, y se le dará~~ así como la oportunidad de presentar por escrito su respuesta a la directiva. Este aviso se entregará personalmente o por medio de carta certificada dirigida al último domicilio conocido del interesado. También tendrá el derecho de comparecer ante la directiva para presentar su caso. ~~Este aviso se entregará personalmente o por medio de carta certificada dirigida al último domicilio conocido del interesado.~~

(c) *Clasificación vacante por baja de un socio*. Cuando la junta directiva haya dado de baja a un socio activo en la forma establecida en esta sección, el club no elegirá otro socio para cubrir su clasificación mientras no haya vencido el plazo de apelación y la decisión definitiva del club o de los árbitros no haya sido dada a conocer. ~~Sin embargo, esta disposición no se aplicará si, al admitir al socio nuevo, el número de socios activos bajo la clasificación se mantuviese dentro de las limitaciones estipuladas, aunque fuera rescindida la decisión de la directiva respecto al cese~~. Si la decisión de la directiva respecto al cese fuera rescindida, podría hacerse una excepción, si la elección del nuevo socio que cubriría la clasificación vacada no fuese un impedimento para la reincorporación del socio dado de baja.

Sección 6 — *Derecho a apelar o recurrir al arbitraje*.

(a) *Aviso*. En un plazo de siete ~~(7)~~ días a partir de la decisión de la directiva de dar de baja o suspender a un socio, el secretario notificará a éste por escrito ~~la decisión al socio interesado~~. En un plazo de ~~catorce (14)~~ 14 días después de la ~~fecha de~~ notificación, el socio podrá ~~comunicar por escrito al secretario su intención de apelar la decisión ante el club~~ presentar por escrito al secretario su apelación a la decisión del club o solicitar mediación o arbitraje~~, según lo previsto en el Artículo 19~~. El procedimiento que se utilizará para la mediación o arbitraje será el establecido en el Artículo 19.

(b) ~~*Audiencia de apelación*~~ *Apelación*. En caso de que dicho socio apele, la directiva señalará la fecha de la audiencia ~~de apelación~~ en una reunión ordinaria del club, dentro de los ~~veintiún (21)~~ 21 días siguientes al recibo de tal comunicación. Se notificará por escrito a cada socio, el aviso de esta reunión y el asunto a tratar al menos ~~cinco (5)~~ 5 días antes de la misma. Solamente los socios pueden estar presentes en esta audiencia. La decisión del club será definitiva y de cumplimiento obligatorio para cada una de las partes y no estará sujeta a arbitraje.

~~(c) *Mediación o arbitraje*. El procedimiento que se utilizará para la mediación o arbitraje será el establecido en el artículo 19.~~

~~(d) *Apelación*. Si se admite la apelación, la decisión del club será definitiva y de cumplimiento obligatorio para cada una de las partes y no estará sujeta a arbitraje.~~

~~(e) *Decisión de los árbitros o del juez*. Si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros, o del juez si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación.~~

(f) *Mediación infructuosa*. Si la mediación se ha realizado pero no ha sido fructífera, el socio podrá apelar ante el club o proceder a arbitraje, según las disposiciones del inciso (a) de esta sección.

Sección 7 — *Autoridad definitiva de la directiva*. La decisión de la directiva será definitiva si no se apela ante el club o no se recurre al arbitraje.

Sección 8 — *Renuncia*. La renuncia de un socio se hará por escrito y dirigida al presidente o al secretario. La renuncia ha de ser aceptada por la directiva aceptará la renuncia si el socio no tiene ninguna obligación pendiente para con su club.

Sección 9 — *Pérdida de derechos sobre los bienes del club*. La persona que por cualquier causa deje de pertenecer al club, perderá todos sus derechos sobre los fondos u otros bienes del club, si de acuerdo a su legislación local, al ingresar hubiese adquirido derechos sobre ellos.

Sección 10 — *Suspensión temporal*. Independientemente de las disposiciones de estos estatutos, si según la opinión de la directiva

(a) se hubieran planteado acusaciones creíbles de que un socio se hubiera negado a cumplir las disposiciones de estos estatutos o hubiese procedido con negligencia al respecto, o hubiese sido declarado culpable de conducta impropia de un socio del club o hubiese obrado de manera perjudicial para los intereses del el club;

(b) las acusaciones, si hubiesen sido demostradas, constituyesen causa suficiente para decretar el cese de la afiliación de dicho socio;

(c) fuese preferible, a criterio de la directiva, que no se tomase decisión alguna respecto a la afiliación del socio hasta resolverse debidamente determinado asunto o evento pendiente, y

(d) en aras de los mejores intereses del club y sin efectuarse votación alguna respecto a la afiliación del socio en cuestión, dicha afiliación debiera suspenderse temporalmente sin efectuarse votación alguna y no se le debiera permitir al socio asistir a las reuniones, participar en las actividades del club, ni ejercer cargo alguno en el club.

la directiva podrá, con el voto de no menos de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, suspender temporalmente al socio por un período razonable que no se extienda más allá de los de hasta 90 días, bajo las condiciones que establezca la directiva. El socio suspendido podrá apelar la suspensión o recurrir a mediación o arbitraje, a tenor de la sección 6 del Artículo 15. Durante el período de la suspensión se eximirá al socio del cumplimiento de los requisitos de asistencia. Antes de caducar el período de terminar la suspensión, la directiva dará de baja al rotario en cuestión o restituirá plenamente su condición de socio.

Artículo 16 Asuntos de la comunidad, asuntos nacionales e internacionales

Sección 1 — *Temas apropiados*. El bienestar general de la comunidad, la nación y el mundo interesa a los socios de este club y los méritos de todo asunto de carácter público que se relacionen con dicho bienestar serán materia de estudio cuidadoso y de discusión imparcial en una reunión del club encaminada a ilustrar a los socios para que formen sus propias opiniones. No obstante, este

club no emitirá opinión alguna sobre medidas pendientes de carácter público que sean motivo de controversia.

Sección 2 — *Apoyo a candidatos para cargos públicos*. Este club no apoyará ni recomendará candidato alguno para puestos públicos ni discutirá en ninguna de sus reuniones los méritos o defectos de tales candidatos.

Sección 3 — *Asuntos de índole política*.

(a) *Resoluciones y opiniones*. Este club no aprobará ni hará circular resoluciones u opiniones, ni tomará decisiones respecto a asuntos mundiales o internacionales de índole política.

(b) *Convocatorias*. El club no emitirá convocatorias a los clubes, los pueblos o los gobiernos, ni hará circular cartas, discursos o propuestas de planes para solucionar problemas internacionales específicos de índole política.

Sección 4 — *Conmemoración de los comienzos de Rotary*. La semana del aniversario de la fundación de Rotary (23 de febrero) ~~se denominará~~ es también la Semana de la Paz y la Comprensión Mundial. Durante esta semana, este club se abocará a la celebración del servicio rotario, reflexionará sobre los logros anteriores y pondrá de relieve los programas destinados a alcanzar la paz, la comprensión y la buena voluntad en la propia comunidad y en el mundo entero.

Artículo 17 Revistas de Rotary

Sección 1 — *Suscripción obligatoria*. Salvo que este club hubiera sido eximido por la Directiva de RI ~~de la obligación de cumplir con lo dispuesto en este artículo, de conformidad con lo establecido en el *Reglamento de Rotary International*~~, todo socio de este club se suscribirá~~, mientras dure su afiliación,~~ a ~~la~~ una revista oficial ~~o la revista regional que la Directiva de RI hubiese aprobado y prescrito a este club~~. Dos rotarios que residan en un mismo domicilio ~~tendrán la opción de~~ podrán suscribirse conjuntamente a ~~la~~ una revista oficial ~~o a la revista que la Directiva de RI hubiese aprobado y prescrito para su club o clubes~~. La suscripción se pagará en las fechas que establezca la Directiva para el pago de las cuotas per cápita mientras dure la afiliación al club.

Sección 2 — *Cobro de suscripciones*. El club cobrará a cada socio el valor de la suscripción por anticipado y lo remitirá a ~~la Secretaría de Rotary International~~ RI o a la oficina de la publicación regional que determine la Directiva de RI.

Artículo 18 Adopción del Objetivo y cumplimiento de los estatutos y el reglamento

Al pagar un socio sus cuotas adopta los principios de Rotary expresados en su Objetivo, y se compromete a cumplir con los estatutos y el reglamento del club y a proceder de conformidad con lo dispuesto en dichos documentos. Solo bajo estas condiciones tendrá derecho a los privilegios del club. Todo socio estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de los estatutos y el reglamento, independientemente de que hubiera o no recibido copia ~~impresa~~ de éstos.

Artículo 19 Mediación y arbitraje

Sección 1 — *Conflictos*. ~~Si llegara a suscitarse alguna divergencia, que no surgiera a raíz de una decisión de la directiva,~~ Toda divergencia entre uno o más socios o ex socios y el club, o algún funcionario o la directiva del club, con

excepción de una decisión de la directiva, ~~respecto a cualquier asunto que no pueda ser resuelto satisfactoriamente por las normas establecidas, los asuntos en desacuerdo~~ se resolverán por el sistema de mediación o por arbitraje, previa solicitud al secretario por parte de las partes en litigio.

Sección 2 — *Fecha para la mediación o el arbitraje*. ~~En caso de mediación o arbitraje, la directiva señalará la fecha para cualquiera de estos dos procedimientos, previa consulta con las partes en conflicto, y a celebrarse en el plazo de veintiún (21) días a contar desde el recibo de la petición de dichos procedimientos~~ Dentro de los 21 días de haberse recibido la solicitud, la directiva fijará, en consulta con las partes en conflicto, la fecha para la mediación o el arbitraje.

Sección 3 — *Mediación*. El procedimiento de mediación:

(a) será uno reconocido por la autoridad pertinente, con jurisdicción nacional o estatal; o

(b) uno recomendado por una asociación profesional que por su reconocida experiencia, entienda los procedimientos de resolución de conflictos; o

(c) uno determinado por las reglas de procedimiento establecidas por la Directiva de RI o el Consejo de Fiduciarios de LFR. Solo se podrá designar a ~~socios de un club rotario~~ en calidad de mediadores a rotarios. El club podrá solicitar al gobernador o al representante del gobernador que seleccione ~~como~~ un mediador ~~a un socio de un club rotario~~ que posea los correspondientes conocimientos y aptitudes pertinentes.

(a) *Resultados de la mediación*. Los resultados o decisiones ~~sobre las cuales las partes estén de acuerdo como resultado~~ a las que accedan las partes en conflicto después de la mediación se registrarán por escrito ~~con copia a cada una de las partes, al mediador o mediadores y a la directiva, encomendándose al secretario la custodia de dicho documento~~ y se entregarán copias a cada una de las partes, al mediador o mediadores y a la directiva. Se preparará un informe ~~sobre el procedimiento y sus resultados,~~ que se aprobará por las partes ~~implicadas~~, y se entregará al club para efectos informativos. Cualquiera de las partes podrá solicitar, ~~al secretario general~~ mediante el presidente o el secretario, que se amplíe el proceso de mediación, si la posición de cualquiera de éstas defiriera considerablemente de lo pactado.

(b) *Mediación infructuosa*. Si se solicita mediación pero ésta resulta infructuosa, cualquiera de las partes discordantes podrá solicitar el inicio de un procedimiento de arbitraje, según se dispone en la sección 1 del presente artículo.

Sección 4 — *Arbitraje*. En caso de que se solicite arbitraje, cada parte ~~deberá nombrar~~ nombrará a un rotario ~~un~~ como árbitro y los árbitros deberán nombrar a un rotario como ~~un~~ juez. ~~Sólo se podrá designar a socios de un club rotario en calidad de árbitros o jueces.~~

Sección 5 — *Decisión de los árbitros o del juez*. ~~Si se solicita arbitraje, la~~ La decisión de los árbitros o del juez, si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación.

Artículo 20 Reglamento
Este club adoptará un reglamento que ~~no contravenga~~ esté en concordancia con los *Estatutos* ~~ni~~ y el *Reglamento de RI* (con las reglas de procedimiento, si se trata de unidades de administración territorial establecidas por RI), ~~ni~~ y con estos estatutos para establecer disposiciones adicionales para el gobierno de este club. ~~Dicho~~ El reglamento podrá ser enmendado ~~periódicamente, de acuerdo con lo que prescriba el mismo reglamento~~ según lo prescrito en sus disposiciones.

~~**Artículo 21 Interpretación**~~
~~A efectos de disminuir costos e incrementar el volumen de respuestas, los términos "correo", "envío por correo" y "voto por correo" se referirán también al uso del correo electrónico e Internet.~~

Artículo ~~22~~ 21 Enmiendas
Sección 1 — *Procedimiento para efectuar enmiendas.* Estos estatutos, salvo en los casos previstos en la sección 2 del presente artículo, solo podrán ser enmendados por la mayoría de los votos emitidos por los delegados votantes en el Consejo de Legislación ~~siguiendo el mismo procedimiento que en el *Reglamento de Rotary International* se establece para enmendar dicho *Reglamento*~~.
Sección 2 — *Enmienda del Artículo 2 y el Artículo 4.* El Artículo 2 ~~(~~Nombre~~)~~ y el Artículo 4 ~~(~~Localidad del club~~)~~ de estos estatutos se enmendarán mediante el voto de los dos tercios de los socios ~~presentes y~~ votantes, en cualquier reunión ordinaria de este club en la que haya quórum, ~~siempre que se haya enviado~~. Se enviará un aviso a cada socio y al gobernador sobre la enmienda que se propone, por lo menos ~~diez (10)~~ diez días antes de ~~dicha~~ la reunión~~,~~. ~~y siempre que dicha~~ La enmienda se ~~someta~~ someterá a la Directiva de RI ~~para su aprobación~~, entrando en vigor solo después de ser aprobada por ésta. El gobernador podrá expresar una opinión ante la Directiva de RI respecto a la enmienda que se proponga.

(Final del texto)

DECLARACIÓN DE POSTURA APROBADA 19-117

Autorizar a la Directiva de RI a tomar las medidas adecuadas para modificar el estatus impositivo de RI

CONSIDERANDO que mediante esta declaración de postura la Directiva de RI solicita que el Consejo de Legislación de 2019, en nombre de los clubes miembros de RI, acepte que la Directiva posee la autoridad y capacidad para tomar las medidas necesarias y adecuadas para modificar el estatus impositivo de RI y, por consiguiente, obtener beneficios sustanciales para la asociación,

CONSIDERANDO que RI es una entidad registrada en el estado de Illinois (EE.UU.) como corporación sin fines de lucro y exenta del pago de impuesto a la renta federal en Estados Unidos, bajo la sección 501(c)(4) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos,

CONSIDERANDO que RI obtendría beneficios sustanciales si estuviera exenta del pago de impuestos bajo la sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos, incluidas las siguientes:

a) Ahorros en las facturas de proveedores que ofrecen descuentos a las organizaciones amparadas por la sección 501(c)(3), potencialmente más de USD 400 000 anuales.
b) Reducción de diversos impuestos de un máximo de USD 275 000 anuales.
c) Aumento potencial de las oportunidades de patrocinio/financiamiento.
d) Aumento potencial de la obtención de financiamiento en el marco de programas de responsabilidad social,

CONSIDERANDO que la reducción de costos y el aumento de oportunidades de obtener ingresos serviría para disminuir los aumentos de cuotas per cápita en el futuro,

CONSIDERANDO que en noviembre de 2016, la Directiva de RI estableció una corporación en el estado de Illinois denominada Rotary International Holdings, NFP (RIH), la cual no posee activos y no efectúa operaciones,

CONSIDERANDO que RIH solicitó al Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos una exención de impuestos bajo la sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas. Se informó al Servicio de Rentas Internas que si se le otorgara a RIH el estatus de exención impositiva bajo la sección 501(c)(3), entonces, con la aprobación del Consejo de Legislación de 2019, RI y RIH se fusionarían. La entidad fusionada sería una corporación denominada Rotary International y funcionaría y se gestionaría exactamente de la misma manera que RI en la actualidad,

CONSIDERANDO que el Servicio de Rentas Internas otorgó la exención en agosto de 2017,

CONSIDERANDO que mediante este proyecto de declaración de postura, la Directiva de RI solicita que el Consejo de Legislación de 2019, en nombre de los clubes miembros de RI, acepte que posee la autoridad y capacidad para tomar las medidas necesarias y adecuadas para fusionar RI con RIH, y

CONSIDERANDO que en la actualidad los clubes y distritos de Estados Unidos están automáticamente exentos de impuestos bajo una exención colectiva comprendida en la sección 501(c)(4) y que esta declaración no propone modificar lo antedicho. Los clubes y distritos de EE.UU. seguirán funcionando bajo dicha exención colectiva. RI ha solicitado al Servicio de Rentas Internas que prorrogue la exención colectiva y aguarda la aprobación de tal solicitud. Si la solicitud no es aprobada, se interrumpirá el proceso de conversión de RI a organización amparada en la sección 501(c)(3), y

CONSIDERANDO que la modificación del estatus impositivo de RI propuesta no modificará el papel de La Fundación Rotaria como principal entidad filantrópica y recurso para la captación internacional de fondos con la que cuenta Rotary,

EL CONSEJO DE LEGISLACIÓN DE 2019 ADOPTA LA POSTURA de que la Directiva de RI posee la autoridad y la capacidad de tomar todas las medidas necesarias y adecuadas para convertir RI en una organización exenta del pago de impuestos bajo la sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos, incluyendo la fusión de RI y RIH. Sin embargo, se decreta que la Directiva no debe tomar tal decisión en el caso de que el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos no apruebe la solicitud de prorrogar la exención colectiva para los clubes y distritos de Estados Unidos.

(Final del texto)

FORMULARIO PARA REGISTRAR OPOSICIÓN A LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE LEGISLACIÓN

Haga fotocopias de este formulario si el club se opone a más de una decisión del Consejo, puesto que deberá utilizar un formulario por cada pieza de legislación al que se oponga el club. ***Los formularios deben recibirse en Evanston a más tardar el 1 de agosto de 2019***.

1) **Oposición a la decisión:** Por la presente certifico que en una reunión ordinaria, este club acordó registrar su oposición a la siguiente decisión del Consejo de Legislación de 2019:

19-_____

2) **Número de votos del club:** Cada club podrá emitir al menos un voto. Los clubes que tengan más de 25 socios podrán emitir un voto adicional por cada 25 socios o fracción mayor de la mitad de dicho número, según se indica a continuación:

Socios	Número de votos
1-37	1
38-62	2
63-87	3
88-112	4
etc.	

Por la presente certifico que según el número de socios que figura en los registros al 1 de enero de 2019 (sin incluir los socios honorarios) este club tiene derecho a emitir:

Número de votos: _____

Club Rotario: _____

Distrito: _____

Firma del presidente del club: _____

Devuelva el formulario, a más tardar el 1 de agosto de 2019, a:
Council_Services@rotary.org

(No se tomarán en cuenta los formularios recibidos con posterioridad a esta fecha)